TOMO 171 — Montevideo Sábado 10 de Abril de 1948 — Núm. 12434

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza la apertura de un crédito en favor de Italia.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, febrero 25 de 1948.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, de conformidad con lo preceptuado por la Constitución de la República el adjunto proyecto de ley por el que se da aprobación a lo estipulado por nuestro Gobierno y el de la República de Italia, por cambio de notas que me complazco en anexar al presente mensaje, de fecha 25 de febrero de 1947, relativas a la ejecución de los pagos previstos por el artículo 2 del Acuerdo de Pagos subscripto en esa misma fecha.

Los presentes documentos que involuntariamente se omitió de remitir a la Asamblea General con los anexos al mensaje del 10 de junio de 1947, complementan el cuerpo de acuerdos de carácter económico-comercial firmados con Italia, ya que en virtud de ellos se conviene por parte de nuestro Gobierno, a autorizar al Banco de la República para que abra al Gobierno Italiano un crédito hasta la concurrencia de tres millones de pesos para la ejecución de los pagos a que se refiere el precitado Acuerdo, así como para que ajuste con el "Ufficio Italiano dei Cambi", las modalidades para la utilización del crédito antes mencionado.

Como no escapará a la ilustrada consideración de la Asamblea General, la aplicación práctica de lo estipulado en los convenios de la referencia está supeditada en gran parte, a la aprobación de lo acordado en las notas adjuntas, por todo lo cual el Poder Ejecutivo encarece muy especialmente la pronta sanción legislativa del presente proyecto de ley, con lo que se dará efectiva realidad a los beneficiosos Acuerdos celebrados con la República Italiana.

Reitero a la Asamblea General, las seguridades de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República para que abra al Gobierno Italiano un crédito hasta la concurrencia de tres millones de pesos uruguayos, para la ejecución de los pagos de la naturaleza de aquellos previstos por el artículo 2 del Acuerdo de Pagos firmado el 26 de febrero de 1947, así como para que ajuste con el "Ufficio Italiano dei Cambi", las modalidades para la utilización del crédito antes mencionado, de conformidad con lo acordado por cambio de notas de fecha 26 de febrero de 1947.

complementarias de los acuerdos de carácter económico firmados en esa misma fecha.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

DANIEL CASTELLANOS.
LEDO ARROYO TORRES.

2

Decreto. Se nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Perú

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de marzo de 1948.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Pase el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Argentina, don Eugenio Martínez Thedy, a desempeñar las funciones de su cargo en el Perú.

Art. 2.º Expídanse los documentos correspondientes, comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

3

Decreto. Se designa al Cónsul General en Suiza, delegado ante la Comisión Permanente de Migración

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 21 de febrero de 1948.

Vistos los antecedentes relacionados con la Segunda Sesión de la Comisión Permanente de Migración de la Oficina Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra, el 23 de febrero corriente,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Desígnase al señor Cónsul General en Suiza, don Santiago Rivas Costas, Delegado Oficial del Gobierno de la República en la expresada sesión de la Comisión Permanente de Migración.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

4

Decreto. Se nombra Cónsul Honorario en Quilmes

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de marzo de 1948.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Cónsul Honorario de la República en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, (República Argentina), al señor José Pedro Bengoa.

Art. 2.º Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

5

Decreto. Se nombra Cónsul Honorario en Pergamino

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de marzo de 1948.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Cónsul Honorario de la República en Pergamino, Provincia de Buenos Aires, (República Argentina), al señor Juan Nelson Peluffo.

Art. 2.º Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

6

Decreto. Se fija tipo de cambio para unos productos de exportación extraídos de bovinos que entran en admisión temporaria.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de abril de 1948. — Núm. 232-B-5-943.

Atento: que para la exportación de los productos provenientes de la faena de animales importados en admisión temporaria, rige un tipo de cambio de $ 1.90 el dólar para el valor del ganado importado y $ 1.78 el dólar por valor de lo insumido en el país y utilidades.

Considerando: 1) Las altas cotizaciones que actualmente se obtienen por los productos pecuarios en los mercados consumidores, no justifican un tipo preferencial de cambio para las divisas generadas por industrialización en el país y utilidades, que equitativamente deberían recibir el mismo tratamiento cambiario que las demás exportaciones de carnes y subproductos de origen nacional.

2) Sobre la base de mantener el actual tipo de cambio de importación para el mismo valor exportado, podría establecerse para estas exportaciones un tipo de cambio especial, surgido de un detenido estudio de las condiciones actuales de los mercados internacionales y del valor de los materiales y mano de obra utilizada, que contemple ambos propósitos.

Oído el Banco de la República Oriental del Uruguay,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase a partir de la fecha de este decreto el tipo de cambio de $ 1.70 (un peso setenta centésimos) por dólar para las exportaciones —valor F. O. B.— de todos los productos provenientes de la faena del ganado vacuno introducido al país en admisión temporaria. Exceptúase la importado en las condiciones establecidas en los decretos de julio 2 de 1947 y febrero 19 de 1948.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES. — FERNANDO FARIÑA.

7

Resolución. Se da la garantía del Estado para la adquisición de unos barcos por la Compañía Uruguaya de Comercio y Marítima S. A.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 6 de marzo de 1948. — Núm. 778|947.

Vista la gestión promovida por la Compañía Uruguaya de Comercio y Marítima S. A., dando cuenta de que la Comisión Marítima de los Estados Unidos de América le ha adjudicado dos barcos de 10.500 toneladas "deadwight" denominados "Fort Fairgord" y "Ford Nashuaak" cuyo costo es de 1:089.012 dólares y solicitando la garantía del Estado, en las condiciones establecidas por la ley de 10 de octubre de 1947, por un monto de un millón quinientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos con diez centésimos ($ 1:551.842.10).

Resultando: 1.o La gestión de dicha Compañía se inició para obtener la garantía del Estado para adquisición de 17 barcos o sea: tres barcos tanques, 10 barcos de carga, de acero con capacidad para 10.800 toneladas, tipo "EC2-S CL" y cuatro barcos de carga, de acero, con capacidad para 10.800 toneladas, tipo "VCA-S-AP2".

2.o La Comisión Honoraria de Asesoramiento de la Marina Mercante, que constituyen el doctor Nilo Berchesi, Capitán de Navío Alfredo Aguiar, Capitán de Navío Yolando D. Mognoni y los Delegados de la Facultad de Ciencias Económicas, contadores José Domínguez Noceto y Luis A. Faroppa, después de un minucioso estudio sobre la importancia de la marina mercante de ultramar, de carácter nacional, se pronunció por unanimidad de votos, en sentido favorable, pero aconsejó las siguientes exigencias: A) Justificación por medio de la Inspección General de Hacienda de la integración del capital en cantidad suficiente para hacer frente al pago, al contado, del 25 o|o del costo de los buques que se desean adquirir. B) Constitución del capital por medio de acciones nominativas de propiedad de personas radicadas en el país, por entender que no basta la sola radicación de la Compañía, sino que es preciso que los capitales sean nacionales, es

decir, propiedad de personas radicadas en el país. C) Prioridad del Estado en el fletamento de los barcos. D) Prioridad de los diques y talleres navales nacionales para la inspección, carenado y reparaciones. E) La misma prioridad para los seguros. F) Apartes obligatorios del remanente de utilidades para una cuota para reposición de equipos, otra para distribuir un dividendo del 10 o|o del capital integrado, aplicado a la compra de buques con garantía del Estado, otra idéntica para aumentar el activo circulante de la empresa y el resto se depositará en el Banco de la República a la orden conjunta del Ministerio de Hacienda y de la compañía propietaria, para mayor garantía del exacto cumplimiento de las obligaciones por la misma.

3.o La Compañía Uruguaya de Comercio y Marítima S. A., justificó por medio de certificación de la Inspección General de Hacienda que había integrado la suma de dos millones seiscientos mil pesos ($ 2:600.000.00) y presentó su forma de constitución que es la siguiente: Accionistas, Constantino Konialidis, Nicolás Konialidis, Aristóteles S. Onassi, Eduardo Albanell Mac Coll, Gregorio M. Pantazoglu, Walter Albannel Mac Coll y José Pizzorno Scarone, existiendo mayoría de capitales pertenecientes a ciudadanos radicados en el país.

El Directorio lo componen: doctor Eduardo Albanell Mac Coll, Presidente; Constantino Konialidis, Director Gerente; Gregorio M. Pantazoglu, Director Secretario y José Pizzorno Scarone, Síndico. Expresaron que los capitales eran nacionales, por estar constituída la sociedad desde 1942, en el país y que teniendo fondos en dólares no se utilizarían divisas de las que el Uruguay posee. Aceptaron en transformar las acciones en nominativas y asumir la obligación, de no poder transferirlas sin el consentimiento del Poder Ejecutivo durante la vigencia de la Compañía. En lo referente al depósito de ganancias, no las aceptó en cuanto a que pudiera impedir la ampliación de la flota o equipo y sobre la prioridad de seguros, estableció que en condiciones iguales daría preferencias a las compañías nacionales sobre seguro de los buques, fletes frustrados, los riesgos y las responsabilidades con la tripulación y terceros, pero en los seguros de cargas es costumbre internacional que éstos corran por cuenta del propietario de la misma.

4.o Oída nuevamente la Comisión Honoraria de Asesoramiento de la Marina Mercante, por unanimidad de votos, expresó: A) La observación relacionada con la contratación de seguros la considera atendible, aun cuando ya estaba prevista en el informe de 22 de diciembre de 1947 (2.o resultando), pues al sugerir la obligatoriedad de asegurar en empresas nacionales, lo hizo en el entendido de que será así, siempre que haya igualdad de condiciones, en las contrataciones nacional y extranjera. B) Los depósitos de ganancias obedecen a evitar que compañías improvisadas, aprovecharan buenos años de ganancias y luego abandonaran la flota. Reconoce que la Compañía Uruguaya de Comercio y Marítima no es una firma en esas condiciones, pero nada impide mantener el fondo de depósitos, de ganancias, sin perjuicio de que en aquellos casos, donde las ganancias se destinan a ampliar la flota o el equipo, no se le dé intervención al depósito de utilidades, ya que la garantía del Estado se reforzaría por la ampliación de bienes. En resumen, llega a las conclusiones siguientes: Se ha demostrado la integración del capital se aceptan las sugerencias expresadas por la Compañía (3.er resultando), debiendo la firma subscribir un compromiso obligándose a no transferir acciones, sin el consentimiento previo del Poder Ejecutivo para lograr el objetivo fundamental, que consiste en que el Estado conceda garantía a empresas cuyos propietarios o accionistas son conocidos y en su mayoría radicados en el país, emitiendo opinión favorable a la gestión, la que a su juicio "significará un positivo beneficio para la nación".

Considerando: la ley de 10 de octubre de 1947 faculta al Poder Ejecutivo para otorgar protección y garantía al Estado en los casos de construcción y adquisición de naves y para firmas nacionales y organismos de Estado, siempre que las operaciones ofrezcan garantías necesarias. (Artículo 52). La garantía se otorgará a las adquisiciones de naves en el extranjero que se realicen dentro del primer año de la vigencia de la ley, por un monto no mayor de veinte millones de pesos ($ 20:000.000.00). Esa garantía, que no podrá exceder del 75 o|o del precio de la nave, deberá quedar sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes: A) comprobación de que el adquirente ha efectuado al vendedor el pago del 25 o|o del precio de la nave. B) primera hipoteca de la nave a favor del Estado o segunda, cuando el vendedor fuera el primer acreedor hipotecario; C) Mantenimiento de la nave en la Matrícula Nacional, mientras no estén totalmente canceladas las obligaciones del propietario de la nave relativa a su adquisición. D) Contratación de los seguros razonables exigibles; E) Radicación en el país de la empresa adquirente durante el término de la garantía; F) Fiscalización de empresas compradoras por la Inspección General de Hacienda y la Dirección de la Marina Mercante, en lo pertinente, durante el tiempo que dure la garantía; G) Otorgamiento en cada viaje de dos pasajes gratuitos para estudiantes, que el Poder Ejecutivo o las autoridades competentes designarán en cada caso.

Se han presentado, además de la firma que motiva esta resolución, pidiendo la garantía y protección del Estado, la Administración Nacional de Puertos, para buques cargueros destinados a su flota, garantía y protección que le fué dada; la Lincoln S. A., cuya protección en cuanto al interés de ser contemplada ya le fué dada y la Sociedad Anónima de Navegación y Comercio, que pidió garantía y protección, pero que ahora, ha reducido su gestión a la simple protección que se prestó.

Se está dentro de un margen que permite prestar la garantía que pide la Compañía Uruguaya de Comercio y Marítima S. A. El Poder Ejecutivo amparará su gestión, ya que comparte los fundamentos y las conclusiones de la Comisión Honoraria de Asesoramiento de la Marina Mercante que hace suyas, por considerar que, además de las exigencias legales, las que aconseja dicha Comisión dando al Estado suficiente garantía para ponerlo al abrigo de cualquier pérdida.

Por ello,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Prestar la garantía del Estado para la adquisición de los dos barcos a que se refiere esta resolución, debiéndose llenar todas las exigencias previstas por el artículo 54 de la ley de 10 de octubre de 1947 y las establecidas por la Comisión Honoraria Asesora de la Marina Mercante, en su informe de 20 de enero de 1948 y además, deberá tenerse presente que antes de solemnizarse la garantía, deberá obtenerse el pronunciamiento favorable de una Comisión compuesta de tres Oficiales de la Armada, sobre el estado de las naves.

Notifíquese a la firma peticionante y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que dé las instrucciones del caso a la Embajada de la República en Washington a los efectos de hacer saber a la Comisión Marítima de los Estados Unidos de América la decisión del gobierno y, oportunamente, formalícese el contrato respectivo, con sujeción estricta a esta resolución.

Publíquese. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8

Decreto. Se exceptúan unos vuelos sobre el Aeropuerto Nacional de Carrasco de la prohibición general

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 11.147).

Ministerio del Interior.

Montevideo, 28 de febrero de 1948.

Visto estos antecedentes por los cuales la Dirección de Aeronáutica Civil solicita se deje sin efecto lo establecido en el artículo 4.o del decreto N.o 5.327 sobre Zonas Prohibidas de Vuelo, en lo que respecta a las compañías de aeronavegación debidamente autorizadas para operar en el Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Atento a los informes emitidos por la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco y Asesor Aeronáutico del Ministerio de Defensa Nacional.

Considerando: que las autorizaciones para operar en el Aeropuerto Nacional de Carrasco fueron concedidas a las compañías de aeronavegación respectivas, teniendo muy especialmente en cuenta el interés nacional de fomentar el incremento del transporte aéreo comercial, lo que ha traído aparejado que aquellas se vean precisadas a sobrevolar la zona prohibida de vuelo que determina el mencionado artículo 4.o, correspondiendo en consecuencia, establecer que las aeronaves pertenecientes a compañías de aviación comercial puedan sobrevolar las zonas de la ciudad de Montevideo y del Aeropuerto Nacional, en virtud de ser ello completamente indispensable para la facilidad operatoria de dichas máquinas.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Exceptúase del cumplimiento de lo determinado en el artículo 4.o del decreto N.o 5.327 sobre Zonas Prohibidas de Vuelo, a las compañías comerciales de aeronavegación, nacionales y extranjeras, debidamente autorizadas para operar en el Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO FORTEZA. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

9

Decreto. Se define el concepto de antigüedad a efectos de considerar ascensos militares

Ministerio de Defensa Nacioanl. — (Decreto. N.o 11.154).

Dontevideo, 28 de febrero de 1948.

Visto el oficio N.o 23|948 del Trifunal Superior de Ascensos y Recursos, por el cual solicita de la Superioridad a fin de dar cumplimiento a uno de los cometidos que legalmente tiene asignados, se sirva determinar específicamente como deben ser aplicados los artículos 278 y 314 de la ley Orgánica Militar actualizada.

Considerando: que recabada la opinión del señor Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional, éste expresa en su dictamen: "Las listas de ascenso por selección se integran con los Oficiales que reúnen las condiciones expresamente establecidas en el artículo 278. Esas condiciones son: Primero: las generales del artículo 256, que, en su inciso 2), requiere "antigüedad computable en el grado"; y segundo: las particulares del sistema de ascenso respectivo, o sea haber sido calificado como Muy Apto en el grado y estar comprendido en la primera mitad de la lista de ascensos correspondiente, es decir estar comprendido en la primera mitad de la lista constituída con los Oficiales que, teniendo la antigüedad computable mínima para el ascenso en el grado, han sido Calificados como Muy Aptos. Luego la antigüedad que necesariamente debe tomarse como base para la lista de ascensos por selección de los señores Coroneles no puede ser otra que la antigüedad computable en el grado, tal como resulta de la letra del artículo 278, relacionado con los preceptos concordantes contenidos en el mismo cuerpo legal (artículos 256, 257 inciso 4.o, 259, 260 y 261)".

Considerando: que el Poder Ejecutivo no sólo comparte el referido dictamen, sino que a su vez estima corresponde el caso determinar en forma expresa cuál es su opinión al respecto. En efecto: para valorar los méritos expuestos por un Oficial en el grado considerado, lógicamente juega en ello un rol preponderante su antigüedad, pero se sobreentiende que esa antigüedad es la que resulta de los servicios efectivos prestados, o sea, por deducción del tiempo pasado en "Disponibilidad por razones de disciplina, por renuncia del cargo o no haber aceptado un destino sin causa justificada, por enfermedad o accidente no originado en el servicio o en ocasión del mismo y por estar procesado, salvo que medie sentencia absolutoria (artículo 259 de la citada ley), de lo cual surge que la antigüedad a que se refiere el artículo 278 para los ascensos por Selección, es antigüedad computable.

Atento a los fundamentos de orden legal expuestos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Determínase que a los efectos de la aplicación de los artículos 278 y 314 de la ley Orgánica Militar, debe considerarse la antigüedad computable, exclusivamente.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10

Decreto. Se da el plano de referencia para fijar las altimetrías en la República

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 20 de marzo de 1948.

Vistos estos antecedentes relacionados con la proposición planteada por la Dirección de Hidrografía, para que sean fijadas oficialmente las bases de referencia de las altimetrías de la República.

Considerando: que en la actualidad se dispone de observaciones hidrométricas suficientemente amplias, que permiten establecer las normas dfinitivas que deben regir esta materia.

Considerando: que dichas bases son, según lo expresa la citada Dirección 1.o, el plano cero de comparación de los mareógrafos y las escalas hidrométricas; 2.o, el nivel medio de las aguas, dato universal de comparación para las operaciones cartográficas continentales.

Considerando: que es necesario adoptar disposiciones tendientes a uniformar y ordenar, con arreglo a normas científicas y técnicas, los procesos de las cotizaciones altimétricas que se ejecutan en todo el país.

Considerando: que los elementos fijados anteriormente tienen carácter particular y son incompletos, pues sólo están definidos oficialmente para el Puerto de Montevideo, y para la red ferroviaria, siendo comprobado además, que para este segundo caso, el plano de referencia adoptado no corresponde con lo dispuesto por el decreto reglamentario de la ley general de ferrocarriles.

Considerando: que el carácter de los servicios técnicos vinculados con las determinaciones del presente decreto, coloca frecuentemente a dichos organismos en la situación de representar al país en congresos y conferencias internacionales, siendo por lo tanto indispensable que sus trabajo se hallan ajustados a las directivas del mejor conocimiento y perfección.

Considerando: que el Poder Ejecutivo debe preocuparse de que sus institutos y reparticiones técnicas realicen armónicamente las operaciones que le están encomendadas, a fin de lograr la más alta calidad en sus producciones y trabajos.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º El plano horizontal que pasa por el punto conocido como bajo la denominación "Cero Wharton", queda fijado como plano único de referencia para los ceros de las escalas hidrométricas instaladas en el país y de las que en adelante se instalen.

Art. 2.º Dicho plano pasa a 23,88 metros por debajo del marcador colocado en el interior del edificio del Cabildo (ángulo S. E. del vestíbulo) en el año 1899.

Art. 3.º Fíjase el plano del nivel medio de las aguas del Puerto de Montevideo como base única para los acontecimientos del relieve del territorio.

Art. 4.º Este plano pasa a 22.97 metros por debajo del marcador descripto en el artículo 2.o y a 0,91 metros sobre el cero Wharton.

Art. 5.º El nivel medio fijado por los dos artículos precedentes, deberá sustituir al que fué establecido, como nivel medio del mar, por el decreto de 16 de junio de 1887, debiendo en consecuencia ajustarse al nuevo plano, el acotamiento dispuesto por el artículo 11 del decreto reglamentario de la ley general de ferrocarriles.

Art. 6.º Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

11

Decreto. Se da el nombre de "Tabaré" a la parada ferroviaria que se conocía por "La Palma"

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de febrero de 1948.

Vistas las precedentes actuaciones en las que la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado sugiere la conveniencia de cambiar el nombre de Parada "La Palma" de la línea a Blanquillo por el de "Tabaré", en razón de las confusiones que frecuentemente se producen con la Estación "La Palma" de la misma línea, que han provocado la desviación de las cargas destinadas a la Estación en primer término citada hacia la última, con los consiguientes perjuicios para los interesados.

Considerando: que la actual denominación de Parada "La Palma" es inconveniente, por las confusiones a que se ha hecho referencia y que además existe verdadero interés de que las encomiendas y cargas a aquella destinadas no sufran demoras y tropiezos para su rápida entrega.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º denominar "Tabaré" la Parada "La Palma" de la Linea Blanquillo de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.º Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — BATLLE BERRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

12

Decreto. Se declaran derechos, adquiridos en un trimestre, por afiliados a la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de abril de 1948.

Vista la nota de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, en la que se propone la forma de vinculación para los obreros afiliados a ese Servicio, a fin de acreditar derechos a la compensación en la zafra 1947-1948.

Resultando que por el artículo 8.o de la ley, el Consejo de la Caja propondrá al Poder Ejecutivo las medidas necesarias para determinar la vinculación al gremio.

Considerando que la zafra actual se ha caracterizado por su irregularidad en la iniciación, lo que ha determinado una desocupación mayor en algunos establecimientos, particularmente en los Lavaderos de Lanas.

Considerando que de los estudios realizados en zafras anteriores, surge con toda evidencia que obreros de larga actuación, no han podido trabajar asiduamente a pesar de haber acreditado en zafras anteriores su vinculación y arraigo en el gremio.

Considerando que de acuerdo a los datos estadísticos obtenidos en el desarrollo de la actividad lanera, puede señalarse como comienzo de la zafra 1947|48, el 1.o de noviembre de 1947.

Atento a lo que establece el artículo 22 y con la opinado por el Consejo de la Caja de Compensaciones referenciada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase con derecho a la compensación por desocupación en el trimestre 1.o de noviembre de 1947-31 de enero de 1948, a todo obrero que hubiera trabajado en dicho período más de ciento sesenta y dos (162) horas y que además imprescindiblemente hubiese justificado su vinculación al gremio en la zafra 1946-1947.

Art. 2.o El Consejo de la Caja podrá otorgar derecho a la compensación por desocupación, en el período enunciado en el artículo anterior, al obrero que no habiendo alcanzado las horas exigidas en el trimestre noviembre 1947-enero 1948, hubiese estado vinculado en la zafra 1946-1947 y que además reuniese dos mil seiscientas (2.600) horas de trabajo desde el 1.o de noviembre de 1943 al 31 de octubre de 1947.

Art. 3.o Tendrán derecho al cobro mensual de la compensación en la zafra 1947-1948 los obreros que habiendo justificado su vinculación al gremio en la zafra 1946-1947 alcanzaren los siguientes mínimos de horas: del 1.o de noviembre de 1947 al 29 de febrero de 1948, doscientas treinta (230) horas.

Del 1.o de noviembre de 1947 al 31 de marzo de 1948, trescientas (300) horas.

Del 1.o de noviembre de 1947 al 30 de abril de 1948, trescientas setenta (370) horas.

Del 1.o de noviembre de 1947 al 31 de mayo de 1948, cuatrocientas cuarenta (440) horas.

Del 1.o de noviembre de 1947 al 30 de junio de 1948, quinientas diez (510) horas.

Del 1.o de noviembre de 1947 al 31 de julio de 1948, quinientas ochenta (580) horas; y

Del 1.o de Noviembre de 1947 al 31 de agosto de 1948, seiscientos cincuenta (650) horas.

Art. 4.o El Consejo de la Caja atendidas las circunstancias del caso, podrá conceder derecho a la compensación, durante el período de enfermedad en la zafra 1947-1948, al obrero que habiendo estado vinculado en la zafra 1946-1947, hubiera justificado ante el Servicio Médico del Organismo, su imposibilidad para trabajar por razones de salud.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

13

Decreto. Se reglamenta lo que concierne a licencias de obreros cosedores y marcadores del Puerto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de abril de 1948.

Vistos y Considerando: I) La ley número 10.684 de 17 de diciembre de 1945 (artículo 12) autoriza a adoptar la ejecución de sus disposiciones a las diversas modalidades de trabajo de los gremios.

II) Los obreros cosedores y marcadores del Puerto de Montevideo, por la especialidad del cumplimiento de su contrato de trabajo, requieren normas particulares para la equitativa percepción del beneficio legal, sobre todo en lo que se refiere a los ajustes al año civil y a las condiciones en que debe considerarse cumplida la exigencia de la permanencia a la orden.

III) La Comisión Especial de Reglamentación de la ley número 10.684 ha formulado la reglamentación especial respectiva, y las partes han llegado a un acuerdo en el seno del Tribunal de Conciliación número 4, respecto al tiempo de trabajo equivalente a un día de licencia o sus fracciones.

De acuerdo con lo aconsejado por la Comisión prenombrada y lo actuado en el Tribunal de Conciliación de referencia; y

Atento a lo establecido en la ley número 10.684 de 17 de diciembre de 1945 y concordantes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las comunicaciones de licencias del personal de obreros cosedores y marcadores del Puerto de Montevideo serán hechas por la Asociación de Cosedores y Marcadores del Puerto, en la forma que establece el artículo 1.o del decreto de 8 de enero de 1947.

Art. 2.o Las licencias serán concedidas a razón de un día de licencia por cada cien (100) horas de trabajo.

Podrán computarse como horas trabajadas todas las horas extras de trabajo.

Art. 3.o El pago de los días de licencia de cada obrero deberá hacerse al iniciarse la misma y por intermedio del Servicio de Estiba del Puerto de Montevideo.

Con tal fin, la Asociación de Cosedores y Marcadores remitirá al Servicio de Estiba copia de las comunicaciones a que se refiere el artículo 1.o de este decreto.

Art. 4.o En el local del Servicio de Estiba y en el de la Asociación de Cosedores y Marcadores, se colocarán copias de las comunicaciones de las fechas de licencias de cada uno de los cosedores y marcadores del Puerto.

Art. 5.o Los que ocupen obreros cosedores y marcadores, al pagar, diariamente, a la Asociación de Cosedores y Marcadores del Puerto, los salarios por los obreros que han trabajado ese día, así como los porcentajes correspondientes a jubilaciones y asignaciones familiares, harán también un aporte del cuatro por ciento (4 o|o) sobre el monto global de los salarios, por licencias del personal por ellas empleado.

Art. 6.o La Asociación de Cosedores y Marcadores del Puerto deberá depositar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, en el Servicio de Estiba, lo percibido de las empresas como aporte para el pago de las licencias anuales.

Art. 7.o Para el pago de los feriados que establece el artículo 19 de la ley se tendrá únicamente en cuenta el número de obreros pedidos por las empresas a la Asociación de Cosedores y Marcadores y no a los obreros individualmente considerados. El pago se hará a la Asociación dentro de los cinco (5) días siguientes al feriado.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

14

Decreto. Se integra el Consejo de Salarios para la Industria y Comercio de Canelones

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de marzo de 1948.

Encontrándose desintegrado el Consejo de Salarios instituído para la Industria y el Comercio del Departamento de Canelones, por renuncia del señor José L. Peña.

Considerando las razones aducidas en la misma; y

Atento a lo establecido por los artículos 6.o y 37 de la ley 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

El Presidente de la República, en consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y nómbrase, en sustitución del señor José L. Peña, al señor Dalton Grucci Ramos.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

15

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Artigas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de abril de 1948.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Artigas, por el cual se fijan los sueldos a los trabajadores de farmacias del citado Departamento;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

LAUDO DE SUELDOS QUE REGIRAN PARA LOS TRABAJADORES DE FARMACIAS

Artigas, 20 de diciembre de 1947.

El Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Artigas, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

Fijar los siguientes sueldos:
Encargado de Farmacia titulado: sueldo mensual pesos 180.00.
Encargado de Farmacia sin título: sueldo mensual pesos 150.00.
Farmacéutico no Encargado: sueldo mensual $ 160.00.
Empleado de Escritorio: sueldo inicial $ 50.00 con pesos 10.00 de aumento el 1.er año y $ 5.00 en los subsiguientes hasta $ 75.00.
Mandadero: Lavador de frascos, limpiador y mandadero dentro y fuera de la farmacia menores de 15 años, ingreso $ 15.00, con un aumento de $ 5.00 por año hasta $ 25.00.
Aprendiz Auxiliar: prácticamente atiende el mostrador y auxilia al empleado general, sueldo inicial $ 25.00, con el siguiente aumento progresivo el 1.er año $ 15.00, el 2.o $ 10.00 y $ 5.00 por cada año subsiguiente hasta pesos 90.00.
Empleado General: se entiende por empleado general el que hace de Auxiliar de laboratorio, atiende mostrador o Caja y prepara recetas, sueldo inicial de $ 90.00 con un aumento progresivo de $ 10.00 el primer año y $ 5.00 por cada año subsiguiente hasta $ 120.00.

Disposiciones generales

A) Cuando se necesite un Auxiliar Aprendiz, el Mandadero tendrá preferencia siempre que lleve dos años cumplidos de servicio en una misma farmacia.
B) En caso de ingreso a los puestos de Aprendiz Auxiliar o Empleado General, de empleados con práctica reconocida en otras farmacias, el sueldo primario será convencional, no pudiendo ser inferior al laudado.
C) El empleado que haga servicios nocturnos entre las 22 y 6 horas, tendrá un complemento de sueldo de pesos 10.00 mensuales.
D) El que desempeñe más de un cargo cobrará el sueldo correspondiente al puesto de más jerarquía.
E) Se tendrá en cuenta para la antigüedad en el cargo a lo laudado, la fecha primero de enero de 1946.
F) Los jornales establecidos en el presnte laudo comenzarán a regir en todo el Departamento desde el 1.o de enero de 1948.

Tabaré Cebey, Presidente. — Elio Menoni, Secretario. — Francisco Belzarena, Delegado patronal. — Mario A. Echeverry, Delegado obrero. — Carlos M. Pereira, Delegado obrero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

16

Resolución. Se fija un horario especial para el Museo Histórico Nacional

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 29 de marzo de 1948.

Vista la gestión del Museo Histórico Nacional, solicitando se le autorice a implantar en sus oficinas, el horario especial que indica;
Considerando lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto de 29 de octubre último y atento al carácter extraordinario de los servicios que desarrolla el Museo Histórico Nacional;
El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorízase a la Dirección del Museo Hictórico Nacional, para establecer hasta nueva disposición, el siguiente horario especal:
Oficinas: Martes a Viernes, desde 13 y 30 a 17 y 30 horas.
Salas de Exposición: Todos los días excepto los Lunes, de 13 y 30 a 17 y 30 horas.
Biblioteca "Pablo Blanco Acevedo": Martes, Jueves y Sábados: de 8 a 12 horas.
Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el 17 de marzo de 1948.

1 y 2—Cartas de Cancillería que el señor Presidente de la República dirije al Excelentísimo señor Presidente de la República Peruana para poner término a la misión que desempeñaba ante él el doctor don Enrique E. Buero, y para acreditar al señor don Eugenio Martínez Thedy, en el mismo carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (firmadas con fecha 12);

3—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia en trámites de la extradición de J. O. O.;

4 a 12—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de exhortos cursados por la vía diplomática;

13—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia para remitirle, con las actuaciones practicadas, un oficio librado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno;

14—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia para transcribirle parte de una nota de la Embajada Argentina relacionada con el juicio "P. C. o M. M. o M. C. o M. L. o A. N. o A. C. o A. R. o M. C. a) "El Picado";

15—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia para poner en su conocimiento que aún no se ha recibido, de la Embajada de los Estados Unidos de América, la información solicitada en relación a los autos "Helle, Walter con Fisco; Lesión de derechos y daños y perjuicios";

16—Mensaje a la Corte Electoral manifestando interés en saber si el señor Herbert Fischer, de nacionalidad alemana, tiene válida su carta de ciudadanía legal uruguaya, expedida el 26 de Setiembre de 1924;

17—Decreto por el que se designan los Delegados Plenipotenciarios de la República a la IX Conferencia Internacional Americana, que se realizará en Bogotá;

18—Decreto por el que se designan los Delegados de la República al Primer Congreso Interamericano de Ingeniería Sanitaria, que se realizará en Santiago de Chile;

19—Decreto por el que se designan los Delegados Oficiales de la República a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, que se realizará en Ginebra;

20—Decreto de nombramiento del señor Medardo Rodríguez, en calidad de Secretario del Delegado Permanente de la República en la Organización de las Naciones Unidas;

21—Decreto por el que se agradecen los importantes servicios prestados por la Misión Uruguaya que actuó en Lon-

dres, con motivo del ajuste del Convenio de Pagos con Gran Bretaña;

22—Decreto por el que se dispone que el Director General de este Ministerio, doctor Alfredo Pacheco, actúe, en representación del Estado, en la escrituración de campra-venta del inmueble que se adquiere, en la calle Ayacucho 1620, de Buenos Aires, para sede de la Embajada de la República en la Argentina.

23—Decreto por el que se rectifica el de nombramiento de la señorita Amelia Gentile, en calidad de Auxiliar de este Ministerio, debiendo entenderse que ha sido hecho a nombre de la señora Amelia Gentile de Espalter;

24—Decreto de nombramiento del ingeniero agrónomo don José María Rodríguez Escalada, en calidad de Agregado Científico a la Embajada de la República en la Argentina;

25—Decreto de nombramiento del señor Leopoldo Perfumo, en calidad de Cónsul honorario de la República en Formosa (República Argentina).

26—Decreto de nombramiento del señor Julio César Vieyte, en calidad de Cónsul honorario de la República en La Paz (Entre Ríos, Argentina).

27—Decreto por el que se deja sin efecto el de nombramiento del señor Juan Nelson Peluffo, en calidad de Cónsul honorario de la República en Pergamino, Provincia de Buenos Aires (República Argentina);

28—Decreto de nombramiento del señor Juan Nelson Peluffo, en calidad de Cónsul honorario de la República en Martínez, Provincia de Buenos Aires (República Argentina).

29 a 31—Patentes Consulares expedidas a los señores Perfumo, Vieyte y Peluffo;

32—Decreto de reconocimiento del señor Juan H. Dorregger, en calidad de Cónsul Honorario de la República de Honduras en Montevideo;

33—Exequátur expedido al señor Dorregger;

34—Decreto por el que se dispone que se le expida pasaporte especial al señor Antonio Ruggiero, técnico kinesiólogo honorario del Instituto de Traumatología, en virtud de la comunicación del Ministerio de Salud Pública que hace saber que se trasladará en viaje de estudios a Italia;

35—Decreto por el que se dispone que se le expida pasaporte especial al doctor don Juan A. Varela Fuentes, en virtud de que el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología le confió la misión de estudiar, en distintos países de Europa, planes de enseñanza, programas de estudios, etc.;

36—Decreto por el que se autoriza a este Ministerio, para disponer de la suma de $ 30.000.00, destinada a sufragar los gastos que se originarán por la Conferencia de Nutrición de los Países Latinoamericanos, convocada por la F. A. O., que se realizará, en nuestra capital, en el mes de julio próximo (firmada con fecha 11);

37—Decreto por el que se aumenta en $ 50.00 mensuales, la partida de pesos 100.00 acordada al Consulado General de la República en Chile, con cargo al rubro "Arrendamientos";

38—Decreto por el que se asigna al Cónsul honorario de la República en Martínez, Provincia de Buenos Aires (Argentina), señor Juan Nelson Peluffo, la suma de $ 100.00 mensuales, con cargo al rubro "Compensaciones y complementos varios";

39—Decreto por el que se asigna al Cónsul honorario de la República en La Paz (Entre Ríos — Argentina), señor Julio César Vieyte, la suma de $ 120.00 mensuales, con cargo al rubro "Compensaciones y complementos varios";

40—Resolución por la que se faculta, a este Ministerio, para disponer del equivalente, en moneda uruguaya, de la suma de U$S 1.376.90 que se acuerda, para el pago de tres pasajes desde Lima hasta Nueva York, al Cónsul de Distrito, de primera clase, señor Roberto Cosio y familia, con motivo de su traslado, en calidad de Adscripto, al Consulado General de la República en los Estados Unidos de América;

41—Resolución por la que se faculta, a este Ministerio para disponer de la suma de $ 719.82 que se acuerda, para el pago de pasajes, al Cónsul de Distrito, de primera clase, señor Nicolás Balbela, con motivo de su traslado de Río Grande (Brasil) al Paraguay, en donde desempeñará las funciones de Cónsul Encargado del Consulado General de la República en dicho país;

42—Resolución por la que se faculta, a este Ministerio para disponer de la suma de $ 684.30 que se acuerda al Secretario de Legación, señor Franco Rossi, por concepto de gastos de representación, desde el 14 de mayo hasta el 25 de noviembre de 1947, con motivo de haber desempeñado las funciones de Encargado de Negocios ad interim de la República en Bélgica;

43—Resolución por la que se faculta, a este Ministerio, para disponer de la suma de $ 318.00 destinada al pago de pasajes y gastos de viaje, desde Chile a Montevideo del Auxiliar del Consulado General de la República en Valparaíso señor Ricardo Hill Hamilton, con motivo de la licencia extraordinaria que le fué concedida, para venir al país;

44—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Tesorería de este Ministerio, por la suma de $ 3.750.00 que se acuerda, en concepto de viático, al señor Embajador de la República en la Argentina, don Eugenio Martínez Thedy, que pasa a desempeñar las funciones de su cargo en el Perú;

45—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Tesorería de este Ministerio, por la suma de $ 5.578.07, importe de las cuentas que se detallan en una planilla adjunta;

46—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Tesorería de este Ministerio, por la suma de $ 2.272.89, importe de las cuentas que se detallan en una planilla adjunta;

47—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Tesorería de este Ministerio por la suma de $ 856.50, importe de las cuentas que se detallan en una planilla adjunta;

48—Resolución por la que se manda lobrar orden de pago, a favor de la Tesorería de este Ministerio, por la suma de $ 131.00, importe de las cuentas que se detallan en una planilla adjunta.

La Secretaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Minsitro de Hacienda, el 1.o de abril de 1948.

1—(Carpeta 953|940). — Se designan para integrar las Comisiones Clasificadoras encargadas de entender en los casos de discrepancias en la importación o despacho que prevé el artículo 6.o del decreto-ley de 23 de octubre de 1942, a los comerciantes en actividad que en la resolución se mencionan.

2—(Carpeta 5|947). — Decreto por que se autoriza a la Dirección General de Catastro, para que, en los casos que lo considere indispensable, realice los gastos de reparación y conservación de los inmuebles que administra, pudiendo invertir hasta la cantidad de $ 1.500.00 en cada obra.

3—(Carpeta 180|947). — Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos para revalidar, a partir del 1.o de enero próximo pasado y hasta la sanción del Presupuesto de 1948, diversas partidas con cargo a las rubros que se detallan.

4—(Carpeta 180|947). — Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos para revalidar desde el 1.o de enero próximo pasado y durante todo el ejercicio 1948, diversas partidas de gastos.

5—(Carpeta 179|947). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para continuar aplicando las "Notas" existentes en las tarifas anteriores a las que rigen actualmente, declarándose que las disposiciones del decreto de julio 2 de 1947, no alcanzan a la Sección Materias Primas, la que continuará rigiendo en todo su vigor.

6—(Carpeta 1350|947). — Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para ampliar en $ 65.000.000.00 la Deuda "Edificios Públicos 1937" con el fin de adquirir para el Estado el inmueble empadronado con el N.o 7.696 del Departamento de Montevideo, para asiento del Instituto Técnico Forense.

7—(Carpeta 425|946). — Se confirma la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos, que impuso una multa de $ 280.96 a la firma Gertrude K. de Kauffmann" por infracción a disposiciones en vigencia.

8—(Carpeta 1600|944). — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo de los recibidos con fechas febrero 24 y marzo 16 de 1948, N.os 60 y 101, solicitando se autorice a la Contaduría General, para liquidar las asignaciones de sus rubros "Arrendamientos y gastos de los Juzgados de Paz de la República" y "Gastos de Administración de Justicia" sin sujeción a los duodécimos de esos renglones.

9—(Carpeta 1265|947). — Se presta aprobación a los estatutos de la sociedad anónima "Cinesur S. A.".

10—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, avisando recibo del suyo N.o 102, de fecha 16 de marzo de 1948, por el que se sirve comunicar a esta Secretaría de Estado, que el Juzgado Letrado de Instrucción de 1.er Turno ha procesado al Sobrestante de 3.a extrapresupuesto, dependiente de la Administración Nacional de Puertos, señor Florencio Gamarra Ceriani.

11—(Carpeta 1302|947). — Decreto por el que se prorroga por el mes de marzo del corriente año, un duodécimo del presupuesto de la Administración G. de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

12—(Carpeta 13030|933). — Se presta aprobación a la nueva tarifa de servicio de lanchajes de mercaderías en tránsito por el Puerto de Montevideo, aprobada por la Administración Nacional de Puertos, con vencimiento al 31 de diciembre de 1948.

13—(Carpeta 102|948). — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros y portuarios de 100 sacos de cereales secos, destinados al Consejo del Niño.

14—(Carpeta 1196b|942). — Se dispone que mensualmente, y antes del día 20 de cada mes, Conaprole remitirá a la Contaduría General de la Nación una relación de los suministros efectuados a las

Oficinas Públicas, estableciendo el nombre de la Oficina, origen del suministro, e importe del mismo, a los efectos del pago correspondiente.

15—(Carpeta 1455|937). — Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos para tomar en arrendamiento, por el precio mensual de $ 80.00 la propiedad del señor Juan Pío Acosta, destinada a sede de las Oficinas de Rentas y Correos de la localidad de Castillos.

16—(Carpeta 429|948). — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, avisando recibo del suyo N.o 97, de fecha 15 de marzo de 1948, por el que se hace saber a esta Secretaría de Estado, que la Sucursal de Impuestos Directos de Treinta y Tres, no ha contestado a oficios reiterados del Juzgado Letrado del citado Departamento.

17—(Carpeta 1306|947). — Decreto por el que se prorroga por los meses de marzo y abril del corriente año el Presupuesto de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro.

18—(Carpeta 331|943). — Mensaje a la Sunprema Corte de Justicia, avisando recibo del recibido con fecha 13 de marzo del corriente año, N.o 92, por el que se hace saber que los autos caratulados "Miguel J. Martínez Otaola y otros — Contrabando, cohecho, etc." y que fueron solicitados por ésta Secretaría de Estado, se encuentran en la Fiscalía del Crimen de 4.o Turno.

19—(Carpeta 1279|947). — Se confirma la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos de setiembre 24 de 1947, que obliga al señor Hiram P. Castillo, al pago del Impuesto de Patente de Giro y multa correspondiente.

20—(Carpeta 1490|946). — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, avisando recibo del recibido con fecha 8 de marzo próximo pasado N.o 74, al que se adjuntaba la causa caratulada "Juan Marcelo Barbadora Bayón. "Peculado".

21—(Carpeta 104|948). — Se autoriza la exportación definitiva del automóvil marca Hudson motor N.o 3.120.517, propiedad del Cónsul Honorario de la República, en San Sebastián (España).

22—(Carpeta 84|947). — Se autoriza a la Direccin General de Impuestos Internos para reintegrar a la firma "M. C. de Casabó" la cantidad de 60.000 estampillas de valor de $ 0.0075 cada una, previo pago del costo del papel y de la impresión de las mismas.

23—(Carpeta 182|948). — Se autoriza la inscripción de la firma Sedylanal S. A. en el Registro de Despachantes de Aduanas, al solo efecto de operar con su propia mercadería.

24—(Carpeta 182|948). — Se autoriza la inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana, al solo efecto de despachar su propia mercadería, de la firma Mitaltex y Cía.

25—Decreto por el que se prorroga por sesenta días la vigencia del de 15 de enero de 1948, sobre despacho directo de máquinas e implementos destinados a la industria agropecuaria.

26—(Carpeta 573|947). — Se resuelve dirigir mensaje al Senado de la República, solicitando su acuerdo, para destituir al Guarda aduanero, señor Carlos Martínez Pazos.

27—(Carpeta 573|947). — Mensaje al Senado de la República, relacionado con el asunto a que hace referencia el número anterior.

La Secretaría.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

COOPERATIVAS AGRARIAS LIMITADAS

Cumplimiento de la ley 10.808

Cooperativa Agropecuaria Limitada de "Sarandí de la China"

Sede: Puente Centenario, Paso de los Toros. Objeto: Comercialización e industrialización de los productos de los socios, construcción de depósitos, plantas industriales ad-hoc, silos etc., y concesión de créditos a los asociados. Directorio: 7 titulares y 7 suplentes, con dos años de duración y renovándose parcialmente. Comisión Fiscal: 3 titulares y 3 suplentes, que duran un año. Capital: Ilimitado, integrado por partes sociales de $ 25.00. Utilidades: Servirán en primer término al interés reglamentario. Del remanente se destinará el 15 o|o para el fondo de reserva hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al 10 o|o luego, para cesar cuando se triplique el capital; un mínimo de 60 o|o deberá distribuirse entre los socios proporcionalmente al monto de sus operaciones con la cooperativa. La Asamblea fijará el porcentaje a distribuir sobre ese mínimo, lo mismo que el destino del saldo, previo informe del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

ASIGNACIONES FAMILIARES

Se proponen candidatos patronales y obreros destinados a integrar el Consejo de la Caja N.o 16 (Comercio Mayorista).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de marzo de 1948.

Atento a lo que esatblece el artículo 8.o del decreto del 17 de mayo de 1944, publíquese en el "Diario Oficial", y vuelva a despacho al vencimiento del término de diez (10) días, a contarse de la fecha de la expresada publicación.

FARIÑA.

En Montevideo, el día 26 de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, como resultado de las gestiones del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y a los efectos previstos en el artículo 8.o del decreto de 17 de mayo de 1944, comparecen en dicha repartición, por una partes: los representantes de la Cámara Nacional de Comercio y de la Liga de Defensa Comercial; por otra parte: La Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industrias; y a fin de proceder a la integración del nuevo Consejo de la Caja de Compensación para las Asignaciones Familiares N.o 16 (Comercio Mayorista), acuerdan celebrar un convenio colectivo del siguiente tenor:

Primero: Proponen al Poder Ejecutivo que el Consejo se integre con los siguientes miembros: Patronales: titulares señores doctor Julio Arocena Folle y señor Prudencio Sánchez Gutiérrez y sus suplentes por sistema ordinal señores José Candal, Abelardo Dutra Miranda, Juan C. Blanco Wilson y Mario Gatti; Trabajadores: titulares señores Danilo Bacigalupi y Ramón Camaño y sus suplentes por sistema ordinal señores Juan C. Magliano, Eulogio González, José P. Gianero y Carlos P. Pequeño.

Segundo: Las asociaciones proponentes aseguran que sus respectivos candidatos reunen las condiciones de ciudadanía, edad y actividad establecidas y requeridas por la ley N.o 10.449.

Y para constancia firman la presente en el lugar y fecha arriba indicado.

Cámara Nacional de Comercio. — Juan C. Ferre, Liga de Defensa Comercial. — E. González, Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industria.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

5.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 29 DE 1947

PRESIDE EL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA DOCTOR LUIS A. BRAUSE

SUMARIO

—El señor Senador Alvarez Cina, propone un artículo aditivo estableciendo que, dichos magistrados podrán desempeñar cargos rentados. (Aprobado).
—Es aprobado el proyecto en primera discusión general y particular. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 559).
—Vuelve a la Cámara de Representantes.

24—Adquisición de dos cartas auténticas de Artigas.
—Se autoriza a la Mesa a reforzar el rubro correspondiente del Senado en la suma de trescientos pesos con tal objeto.

25—Proyecto de ley sobre Fondo de Asistencia Antituberculosa.
Primera discusión particular. — Aprobado. — Supresión de la Segunda. — Sanción.

26—Proyecto de ley que sustituye el cómputo presuntivo al efecto de la agilitación de los expedientes jubilatorios atrasados. — (Repartido N.o 152).
—Primera discusión general.

27—La Mesa manifiesta que se ha padecido un error, al someter a consideración del Senado el proyecto de ley referente a Fondo de Asistencia Antituberculosa y que deberá ser considerado en las dos discusiones, general y particular, de orden, cuando haya número suficiente de Senadores en Sala.

28—Continúa el debate anterior. (Asunto N.o 26).

29—Reconsideración del proyecto de ley sobre fondo de asistencia antituberculosa. (Asunto N.o 25).
—Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 583).
—Pasa al Poder Ejecutivo.

30—Se resuelve celebrar sesión extraordinaria en el día de mañana, a las 17 horas, para considerar los proyectos de ley por los que se reorganiza la Administración Nacional de Puertos y el referente al otorgamiento de recursos al Tribunal Extraordinario creado por la ley N.o 10.650. (Funcionarios destituídos con violación de reglas de derecho).

31—Continúa el debate anterior. — (Asunto N.o 26).
—Es aprobado el proyecto en general.
—Se entra a la discusión particular, aprobándose hasta el artículo 11 inclusive.
—Se da por terminado el acto por falta de quórum.

1

A las 18 y 3 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Alvarez Cina, Alonso Montaño, Barañano, Batlle Pacheco, Bonino, Berro, Blanco Acevedo, Brum, Calleriza, Cusano, Crucci, Damboriarena, Echegoyen, Espalter, Ferreiro, Gallinal, Gamba, Guichón, Gutiérrez, Haedo, Muñoz, Regules, Sánchez, Suárez, Vidal (Pinto de) y Viña.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Bado, Manini Ríos y Rodríguez Larreta.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, queda abierto el acto.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, por el que se prohibe la exportación de madera compensada, de pino del Brasil.
—Téngase presente.

La misma Presidencia, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto por el que se establecen las normas que regirán en la comercialización de la cosecha triguera 1947|48.
—Téngase presente.

La referida Presidencia, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que se establecen normas para la comercialización del sebo.
—Téngase presente.

La Prsidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes qu acompaña, por el que comunica que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, ha dictado un decreto, por el que se dispone autorizar al Ministerio de Obras Públicas, para disponer hasta la suma de pesos 332.780.00, destinada a atender el refuerzo de los rubros presupuestales del Item 8.05, perteneciente a la Dirección de Saneamiento.
—Téngase presente.

La misma Presidencia, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto por el que se exige declaración jurada de existencias de papas.
—Téngase presente.

La referida Presidencia, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, por el que se exige declaración jurada de existencias de máquinas agrícolas.
—Téngase presente.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de acuerdo con la versión taquigráfica que le fué remitida, producida con motivo de la discusión del proyecto de ley que establece el Estatuto para los Profesores, remite el informe producido por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.
—A sus antecedentes.

El Ministerio de Salud Pública, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por la señora Senadora doña Julia Arévalo de Roche, relacionadas con lo modesto de las asignaciones y condiciones en que desempeñan sus cargos las parteras de "Maternidad".
—Remítase a la señora Senadora Arévalo de Roche.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se modifica el artículo 6.o de la ley de 17 de enero de 1946, sobre creación del "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa".
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se establece que los trabajadores de empresas privadas que fueren llamados a declarar en vía administrativa o judicial, no podrán ser removidos en su puesto por el término de tres años, sino por causa grave cuya prueba será de cargo del empleador.
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se asignan los recursos para atender el funcionamiento del Tribunal Extraordinario.
—A la Comisión de Presupuesto.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se destinan $ 10.000, para mejoras e instalaciones en los Parques Nacionales 'Artigas' de las localidades de Las Piedras y Sauce, Departamento de Canelones.
—Archívese.

El señor Raúl Artagaveytia, ofrece en venta dos cartas de Artigas.
—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes leyes: de la que modifica los incisos A), B) y C) del artículo 3.o de la ley sobre Fondo de Asistencia y Previsión Social, y, de la que se relaciona con la integración de la Corte Electoral.
—Archívense.

El mismo Poder, remite un mensaje, por el que solicita venia, para destituir de su cargo al funcionario de la Administración de Correos de Tacuarembó, señor Cosme René Venavídez.
—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El referido Poder, acusa recibo de los decretos, por el que se fija el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, y, por el que se dispone el beneficio de la asignación familiar para los funcionarios de la Secretaría del Senado.
—Archívense.

La Cámara de Representantes, remite una nota, por la que comunica que al remitirse el proyecto de ley relativo a la jubilación de los magistrados judiciales, se padeció un error de copia.
—A sus antecedentes.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se destina la suma de un millón de pesos para la construcción de silos, depósitos o locales para almacenar granos y forrajes.
—A la Comisión de Fomento.

La referida Cámara, remite en nueva forma el proyecto de ley, por el que se prorroga hasta el 30 de junio de

1948, la vigencia de las leyes de 16 de diciembre de 1943, de 18 de diciembre de 1945 y de 23 de octubre de 1946.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Cámara de Representantes, acusa recibo del proyecto de ley, sobre contribución de la República al Fondo Internacional de Socorro de la Infancia.

—Archívese.

El Directorio del Banco de la República, refiriéndose a la nota que le fué remitida, solicitando su opinión respecto al proyecto de ley por el que se fija el régimen legal a que deberán ajustarse las Sociedades de Inversiones Financieras, informa al respecto.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La Cámara de Representantes, remite sancionado en nueva forma, el proyecto de ley, sobre ampliación en pesos 3:300.000.00, del monto de la Deuda Obras Públicas 5 o|o de 1942 para la terminación y habilitación del Hospital de Clínicas doctor Manuel Quintela.

—A la Comisión de Presupuesto.

3

El señor Senador Roberto Berro solicita licencia.
(Léase.)

"Montevideo, diciembre 29 de 1947.

Señor Presidente del Senado doctor Cyro Giambruno.

Debiendo ausentarme del país por un plazo máximo de 45 días, en virtud de haber sido designado por el Poder Ejecutivo para presidir la delegación que representará al Uruguay en el IX Congreso Panamericano del Niño a celebrarse en Caracas la primera quincena de enero, solicito licencia por el plazo indicado a partir del 1.o de enero de 1948.

Saluda a usted muy atentamente.

Roberto Berro".

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Barañano.

SEÑOR BARAÑANO. — Señor Presidente: voy a ocuparme de un asunto acerca del que he llamado la atención del Senado, en dos oportunidades, y creo que hay urgencia en no descuidar, porque se trata de una cuestión fundamental para los intereses de la campaña.

Me refiero a la situación por que atraviesan los ganaderos del país, de franca zozobra de inquietud, la que puede llegar a extremos no esperados, debido a que se ha producido una baja sensible en los precios del ganado, tanto en los ganados de cría, como en los de invernada, y, como consecuencia de ello, también ese descenso ha alcanzado a los ganados preparados para enviar a Tablada.

Voy a hacer una recopilación sintética sobre las disposiciones que adoptó durante este año el Gobierno, desde cuya cartera de Ganadería y Agricultura, el ex Ministro, señor Espalter, fuera de dudas, ha realizado una actuación plausible.

En el momento en que había gran inquietud no solamente en campaña, por los precios del ganado, sino también como consecuencia del azote producido por las epizootías y la sequía se trató de contemplar la situación angustiosa de la población de Montevideo con respecto al consumo de carne.

Esas disposiciones a que he hecho referencia empiezan a regir este año, el 10 de febrero, con el decreto que autoriza, hasta nueva disposición libre do cuarentena, la importación de animales gordos que se destinen al sacrificio inmediato.

El 9 de abril se dicta aquel decreto a que me referí en sesiones anteriores. y que califico de gran oportunidad, por el que se fija el precio de adquisición del ganado en la Tablada Nacional o su equivalente en la Tablada de Fray Bentos, en función de los valores internacionales para las carnes y subproductos, tomando como tipo básico, a los efectos de establecer los precios por clase de haciendas, —el novillo gordo, de 58 o|o de rendimiento con riñonada. Y dice además, que dichos valores internacionales capacitan, en ese momento, a pagar por ese tipo de animal, a razón de $ 0.240 milésimos por kilo en pie.

En el artículo 2.o de ese mismo decreto se fijan las variantes en los rendimientos a post mortem, debiéndose liquidar cada punto sobre ese 58 o|o, 3 milésimos más por kilo en pie del precio de adquisición en Tablada; o en el caso de rendimiento inferior al 58 o|o tres milésimos menos por cada punto del precio de adquisición ya establecido.

Por el artículo 11 de dicho decreto se fija el precio promedial del costo del kilo de carne en $ 0.28 entregada en la carnicería.

El artículo 12 contempla la situación de las oscilaciones de los valores de las carnes y subproductos facultando a la Comisión de Carnes y al Frigorífico Nacional para proponer al Poder Ejecutivo los nuevos precios de los ganados y el precio del costo de la carne limpia para el abasto, entregada en las carnicerías, teniendo como directriz de sus proposiciones los precios internacionales que rijan en su oportunidad.

Por el artículo 15 se establece que el Frigorífico Nacional continuará entregando al Municipio de Montevideo, un millón de pesos con cargo al fondo Beneficios de Cambio, como subsidio para el suministro de mayor cantidad de la carne en paquetes destinada a la población de escasos recursos. Y, por el artículo 18 se reitera el estricto cumplimiento de los artículos 2.o y 3.o del decreto de 28 de febrero de 1947, estableciendo la prioridad en las adquisiciones de ganado en la Tablada Nacional con destino al abasto de la Capital, etc

El 15 de mayo se dicta un decreto destinando por el término de un año la suma de $ 300.000.00 para abaratar el precio de la carne destinada al consumo de la población del interior del país.

También la erogación se imputa a la cuenta "Beneficios de Cambio".

El 2 de junio se toman medidas para que no carezca de carne la población de Montevideo, obligándose a los frigoríficos particulares a reservar, en sus respectivas cámaras frigoríficas, todo el ganado vacuno clasificado como apto para el consumo, que se les autoriza a faenar dentro de márgenes y condiciones que, para cada una de dichas fábricas establecerá la Dirección de Ganadería y Agricultura, previo asesoramiento del Frigorífico Nacional.

El 2 de julio por decreto de la fecha se concede al Frigorífico Nacional, cambio especial compuesto del 60 o|o tipo dirigido de exportación y 40 o|o tipo libre de importación para introducir de la República Argentina, hasta cincuenta mil cabezas de ganado vacuno destinado, en su totalidad, al consumo del Departamento de Montevideo.

El 20 de agosto, se cambia por la autorización especial, el régimen de libre importación de animales destinados al sacrificio inmediato que autorizaba el decreto de 10 de febrero a que hice referencia anteriormente.

Estos antecedentes nos prueban que ha habido diligencia en el Gobierno en defender la producción y atender las necesidades del consumo, pero, señor Presidente, una nueva circunstancia aparece ahora que debe ser tomada en cuenta.

Próximamente va a vencer el término durante el cual se otorga 15 milésimos por kilo en pie. Los ganados han bajado enormemente, casi un 30 o|o de su precio en las ferias, y la actitud de los ganaderos resistiéndose a enviar a Tablada —porque no les interesa, ni les conviene, los precios que rigen en ella —si no se establece la tarifa móvil a que aludí en una de mis últimas exposiciones en el Senado, hará que nos veamos en la disyuntiva de, o establecer esa tarifa móvil o tomar urgentes disposiciones por parte del Poder Ejecutivo, que creo que no desoirá el Ministro de Ganadería que se encuentra en Sala en estos momentos, de quien tenemos grandes esperanzas de que seguirá con éxito la trayectoria de su antecesor.

Es necesario, pues, tomar medidas urgentes para evitar la catástrofe, si así puede decirse, que amenaza a los ganaderos a la que también concurrirá la escasez de carne en el consumo de Montevideo.

Tengo noticias de que la versión taquigráfica de mis palabras pronunciadas en sesión anterior, en la que me ocupé de este asunto, por las cuales solicitaba se buscara el medio de establecer la tarifa móvil para el ganado especial, a fin de evitar que los abastecedores de campaña sigan adquiriendo todos los ganados preparados y los destinen a las carnicerías de Punta del Este y otras localidades del interior, porque esos abastecedores a que aludo, pueden pagar precios más elevados que los que puede pagar la Tablada, en virtud de que ésta tiene precio, fijo y no puede movilizar sus tarifas ni aún para ganado especial.

Creo que esas palabras han sido recogidas con buena voluntad y atención por el Poder Ejecutivo. Tengo noticias de que pasaron a la Dirección de Ganadería y a otras oficinas técnicas que también estudiaron el asunto y hay ya informe favorable al respecto. El Frigorífico Nacional también tengo noticias, acoge con simpatía la iniciativa; y, la Federación Rural acaba de dar un comunicado a la prensa en el mismo sentido.

De modo que estamos actuando en un ambiente propicio para que se adopten medidas urgentes al respecto.

Otro de los puntos que traté e insinué también en ese momento, es el de que se debe establecer la tablada libre para las adquisiciones, aún de los abastecedores, es decir operar como antes, porque no se puede dejar en pie la autorización para la compra de los ganados destinados al consumo, única y exclusivamente al Frigorífico Nacional.

Tengo aquí unas sugestiones hechas por unos señores ganaderos y hombres de negocios, donde se me dice que para el abasto de Buenos Aires se da distribución de 10, 15 y 20 ojo a los frigoríficos para que puedan atender al consumo de abasto de esa Capital. Lo mismo ocurre en San Pablo y Río de Janeiro y se me significa, también, por datos auténticos, que en Norte América el abasto es libre. Y dicen más: que cualquier persona pagando los impuestos y cumpliendo con las disposiciones sanitarias, puede dedicarse al abasto de carne. No hay monopolio del abasto. Naturalmente que aquí existe el monopolio del Frigorífico Nacional.

Pero me interesa destacar, señor Presidente, que es necesario no olvidar la producción pecuaria en nuestro país, porque si hemos pugnado por fomentar la agricultura, porque es indispensable que esa industria cobre el impulso que debe tener para asegurar el consumo de nuestra población y para producir para la exportación a fin de obtener divisas y mayores recursos para nuestro país, lógico es que no descuidemos la industria madre que es la ganadería.

Sabido es que si nosotros no atendiéramos y no impulsáramos como debemos hacerlo a los productores de ganado, ocurriría que, inmediatamente, en vez de ser exportadores de carnes y de lanas, nos convertiríamos en importadores de esos productos.

Por otra parte, una gran cantidad de fábricas ya establecidas en Montevideo y en los Departamentos, que industrilizan la lana, una gran cantidad de curtiembres y otros establecimientos que tienen su base en las materias primas de la ganadería, al perder ésta su prosperidad, podrían caer en una crisis difícil de soportar por el país.

Solicito, señor Presidente, que estas breves palabras que he pronunciado pasen al Ministerio de Ganadería y Agricultura para que el Poder Ejecutivo las tome en cuenta y adopte las medidas urgentes que reclama este problema.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien. Muy bien).

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — He escuchado, señor Presidente, con profunda atención la exposición formulada por el señor Senador Barañano. Puedo asegurar que existe en el Poder Ejecutivo una profunda y creciente preocupación por el problema a que se ha referido.

Antes de pasar adelante, señor Presidente, siendo esta la primera oportunidad en que concurro, en mi calidad de Ministro de Ganadería y Agricultura, al Senado —a este ambiente tan grato en el que he actuado como Senador, se puede decir, hasta hace muy pocas horas— deseo expresar que, siguiendo la conducta y la orientación del Gobierno y por natural y propia convicción, es mi propósito estar en permanente contacto con el Parlamento en una acción de colaboración continua y recíproca que, cumpliendo con el mandato constitucional permita un mejor entendimiento y una mayor eficacia en nuestra labor.

Complacidos cumpliremos con ese propósito de colaboración, quedando, en todos los casos, a disposición de los señores Senadores —hasta ayer mis distinguidos colegas— para una labor que deseamos fecunda para los destinos nacionales.

Refiriéndome en concreto al tema planteado por el señor Senador Barañano, —e insistiendo en que también desde el primer instante este importante problema ha reclamado nuestra atención— debo expresarle que, precisamente, en la mañana de hoy hemos realizado una extensa conferencia con el señor Presidente de la República y con técnicos en la materia, en la que hemos considerado este problema, al que hemos prestado, desde que nos hicimos cargo de esta Cartera, la mayor dedicación.

El mismo día de ocupar el Ministerio, hemos efectuado una prolongada entrevista con los representantes del Frigorífico Nacional y con los técnicos del Ministerio y, el mismo día y con idéntica finalidad de reunir antecedentes, pedía que se constituyera la Comisión de costos, lo que se hizo el viernes de la semana pasada.

Esta preocupación es también del Gobierno, que sigue su política de fomento y de estímulo de la producción agropecuaria nacional.

Antes de terminar, señor Presidente, deseo agradecer las generosas expresiones de buen augurio en la gestión de la Cartera que desempeño, a que se ha referido el señor Senador Barañano. Puede tener la seguridad este distinguido Senador y el Senado de la República, de que todas nuestras energías serán volcadas en el esfuerzo de encontrar las mejores soluciones para los problemas que afectan a los productores y al consumo de la República.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BARAÑANO. — Me congratulo, señor Presidente, de las expresiones formuladas por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, que, por otra parte, las esperaba; pero puntualizo que es necesario dar urgente solución al asunto que he planteado, porque la campaña espera ansiosa la actitud del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Senador Barañano.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

5

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Señor Presidente: la Cámara de Representantes ha enviado un proyecto de ley sobre alquileres, con modificaciones al que recientemente votó el Senado, el que, a su vez, era sustitutivo del presentado sobre este mismo punto por el señor Senador Cusano.

Se trata de un asunto que es necesario considerar sin pérdida de tiempo y como seguramente no habrá nuevo debate a su respecto, solicito que se le declare grave y urgente y se incluya en primer término en la orden del día de hoy.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Alvarez, Cina.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

6

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRUM. — Hace poco tiempo, señor Presidente, me ocupé de la necesidad de realizar obras públicas en el Departamento de Artigas. El Ministerio de Obras Públicas tomó en cuenta mi sugerencia y formó un expediente al respecto, que me fué entregado. Este expediente lo remití a Artigas, para que se publicara en uno de los periódicos de esa ciudad, de modo que no tengo, en este momento, los estudios y proyecto de obras contratadas para el Departamento de Artigas.

Digo esto, señor Presidente, porque he recibido una nota de la Junta Departamental de Artigas en la que se me solicita que colabore con ellos en las gestiones que harán ante distintos Ministerios e instituciones del país, para satisfacer esas sentidas necesidades de aquel Departamento.

Con respecto a obras públicas, solicitan:

1.o) Ampliación reparación y conexiones de saneamiento de la ciudad en la zona que abarca el proyecto de pavimentación. Este asunto es de urgente resolución en vista de la proximidad de las obras de pavimentación. Es necesario realizar ampliaciones en las redes de cloacas y aguas corrientes y habilitación del colector "C". Además se impone el apresuramiento de las conexiones, admitiéndolas ciegas cuando no existan obras internas conectables.

2.o) Construcción del puente internacional sobre el río Cuareim entre Artigas y Quarhay. Esta es una vieja aspiración de ambas ciudades de indiscutible valor para sus relaciones mutuas, de la cual, por otra parte, se ocupó con vivo interés el ex Presidente Berreta, durante cuyo gobierno no se llegó hasta concretar las cantidades que debían aportar Brasil y Uruguay para la realización de la obra.

Falta, pues, que la Comisión encargada de estos estudios los termine, a fin de llevar adelante esta obra.

3.o) Ramal carretero a Picada Urumbeba del arroyo Catalán Grande comprendido en el grupo "C" de la ruta N.o 30, Plan Quinquenal del año 1944.

Este camino, instransitable en parte, es de utilidad inmediata para el aprovisionamiento de la ciudad de Artigas y salida de los productos agrícolas, carbón y leña de la zona.

4.o) Construcción del ramal del pueblo Allende por puente sobre el paso del Cerro hasta su encrucijada con Ruta 30 (Grupo B de la Ruta N.o 30). Este trozo de camino es intransitable en invierno y tiene importancia para la rica zona que sirve en la cual hay importantes arrozales.

5.o) Camino carretero de la ciudad de Artigas a Paso de Ramos sobre el Cuareim (Grupo C de la Ruta N.o 4).

Este camino sirve a una zona de producción agrícola y lechera.

6.o) Camino carretero de Artigas a Paso del Sauce sobre el río Arapey (Grupo C Ruta N.o 4).

La Comisión considera de imprescindible necesidad, la construcción del camino que se encuentra en malas condiciones de tránsito y aconseja la postergación del puente en Paso del Sauce.

7.o) Construcción de los puentes sobre los arroyos Pintado y Pintadito (Grupo A, Ruta N.o 30).

Son los únicos pasos que cortan el tránsito en esta importante arteria.

8.o) Aguas corrientes para la Villa de Bella Unión. Es una importante población que carece de este imprescindible servicio.

9.o) Carretera Artigas a Tranqueras. Tramo comprendido entre Tranqueras y la Bajada de la Sierra (Grupo A, Ruta N.o 30). "Es el único trozo no construído en esta importante arteria".

Esto es importante, porque va a acercar Artigas a la Capital de la República.

10) Camino carretero que une los pueblos de Gomensoro e Isla Cabellos. Se encuentra en malas condiciones para un tráfico importante.

11) Retiro del tanque de almacenamiento de aguas del pueblo de Gomensoro, instalado en la plaza. La Intendencia ha iniciado obras de embellecimiento de dicha plaza y dicho tanque es incompatible con estos fines.

12) Camino de Bella Unión a la Barra del Cuareim, construcción y trazado del trozo comprendido entre el Resguardo y la Barra. Este está en muy malas condiciones y sirve a un importante tráfico de maderas introducidas por ese punto".

Ahora, se realizaron gestiones para que el Instituto de Viviendas Económicas apresure la construcción de las viviendas establecidas en una ley que se sancionó en 1944, y que tuve el honor de presentar al Parlamento.

Piden, además la construcción de casas económicas en el Barrio "La Aldea" de esta ciudad. Habilitación del barrio de viviendas sustitutivas de las inundables de esta ciudad y construcción de las análogas proyectadas para la Villa de Bella Unión y Pueblo Allende.

"Construcción de otros barrios de viviendas económicas en esta ciudad con recursos propios del referido Instituto.

La realización de estas obras es de urgente y primordial importancia para la solución del problema grave en nuestro medio, de la vivienda de la gente pobre hacinada en condiciones miserables e insalubres. Para la realización de estas obras existen los recursos legalmente asignados propios del Instituto referido y del Banco Hipotecario.

Actualmente no se efectúa ninguna de estas obras y el único barrio terminado hace 4 meses no se encuentra habilitado.

2.o) Construcción del edificio para la Escuela N.o 55 y ampliación del edificio de la Escuela del Barrio "La Aldea" de esta ciudad.

Estas escuelas funcionan con el alumnado hacinado en malas condiciones de comodidad e higiene. En la Escuela de "La Aldea" hay clases que funcionan en galería abierta y las cloacas se inutilizan por temporadas.

3.o) Activar la construcción para la Policlínica del Pueblo Allende que se encuentra presupuestada y aprobada. Se efectuó la donación del terreno.

4.o) Ampliación del edificio del Liceo de Artigas. Se solicita ampliación de los recursos votados por considerarse insuficientes Al no hacerse la ampliación, el liceo tendría que funcionar en tres turnos, lo que se considera completamente imposible.

5.o) Construcción del edificio del Liceo de la Villa de Bella Unión. Hay votados $ 150.000.00 para esta importante obra.

6.o) Edificio para la Biblioteca, Museo y Ateneo de esta ciudad. Es necesidad sentida en el medio encarar e intensificar la cultura de carácter popular faltando el centro necesario para estos fines".

Ante las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, se hicieron gestiones para el cambio de la corriente continua en alterna para la ciudad de Artigas.

Esta ciudad —dicen— ha entrado en un ritmo acelerado de progreso. Proximamente, tendremos pavimentación en las calles y un puente internacional.

Están actualmente en construcción más de cincuenta edificios y hay gran demanda de casa-habitación. Se ha solicitado la ampliación y reforma del alumbrado público, llevando a la vez la electricidad a barrios que carecen de ella en absoluto o que debido a la insuficiencia de la usina están a media luz. Hay caídas enormes de tensión en las líneas, muy perjudiciales y se producen interrupciones de corriente demasiado a menudo.

Debido al tipo de corriente ya no se puede escuchar radio. Los motores y otros artefactos se encarecen o faltan en el mercado. La iluminación moderna a base de tubos neon o fluorescentes no se puede aplicar económicamente o resulta defectuosa. Las secciones de los cables aumentan hasta límites imposibles económicamente, en algunos casos. La capacidad de la Usina está agotada, no admite instalaciones de motores de importancia industrial.

Otras ciudades más pequeñas como Rivera ya han obtenido el cambio de corriente, a pesar de que recién el Estado se ha hecho cargo de las Usinas.

Artigas, con más de veinte mil habitantes, merece una Usina moderna y la actual es una rémora para su progreso".

Hay, también señor Presidente, un pedido de la Asociación Agropecuaria de Artigas; pero como se refiere a la adquisición de tierras para los productores, sería una cuestión que correspondería resolver al Instituto de Colonización cuyo proyecto de creación está actualmente a consideración de la Cámara de Diputados, la que esperamos le preste su aprobación dentaro de breve tiempo.

Expresan en el memorándum: "Expropiación de tierras para pequeños productores rurales. Se recoge la iniciativa de la Asociación Agropecuaria y de Industrias de Artigas, la cual fué presentada al ex Presidente señor Berreta, para someterla al señor Ministro y ella consiste en:

No es una novedad para nadie que debido a la creciente demanda de campo de pastoreo, ya sea en venta o en arrendamiento, éstos han adquirido en ambos casos precios elevados, circunstancia ésta, que ha creado a los pequeños productores rurales un serio problema económico y social, pues en la imposibilidad de acompañar los altos precios que pagan los grandes capitalistas, se ven afligidos por el desalojo.

Todos conocen en la práctica, las consecuencias inmediatas al desalojo liquidación forzosa y emigración a los centros poblados como única solución y donde en la mayoría de los casos pierden el modesto capital adquirido, generalmente a costas de grandes sacrificios y de ahí un problema angustioso que por razones de solidaridad debemos procurar, en lo posible, evitarlo.

Que gestione ante el Banco Hipotecario del Uruguay se vaya a la expropiación en el Departamento, de treinta mil hectáreas de campos de buena calidad, no ocupados por los dueños, situado en zonas cuyas tierras sean aptas para la explotación agropecuaria, las que fraccionadas podrían ser adquiridas con facilidades de pago en fracciones que oscilen entre 500 o 1.000 hectáreas, solamente por pequeños productores.

Como base para su reglamentación, se indican los siguientes puntos:

Explotación en forma personal de los prpedios.

Porcentaje que deberán abonar al contado, los compradores, como cuota inicial.

Arrendamientos a precios equitativos, para los que no puedan comprar. Prohibición de enajenar o limitar a un solo predio, para cada interesado, a fin de evitar el acaparamiento de tierras.

El Banco construiría en cada predio, casitas económicas para vivienda de los pobladores.

El Banco construiría, además, baños para bovinos y ovinos por cada núcleo de 5.000 hectáreas".

También realizan gestión ante el Ministerio de Salud Pública, sobre la asistencia médica a los centros poblados del Departamento: "También pertenece a la Asociación Agropecuaria y de Industrias, la iniciativa de referencia, quien ha planteado gestiones, e historiando los hechos, afirmaba: "Son varios los núcleos habitados en nuestro Departamento, que no cuentan con los imprescindibles servicios médicos, por una serie de factores adversos. Son múltiples los casos de personas fallecidas sin asistencia médica, en esos centros poblados, y entre otras razones fundamentales que han obstaculizado los beneficios de esos servicios, están en que el profesional no puede radicarse en esas zonas, y los caminos, con cierta frecuencia son inaccesibles y puntos que son intransitables.

Es impostergable el planteamiento de la iniciativa, exhortando al Ministerio pertinente para que estudie y financie las visitas, semanalmente de los médicos de servicio público, a todos esos centros de población.

Al efecto, la gran solución estaría en que se contratara los servicios de los aviones del "Aero Club Artigas", que cuentan con avión ambulancia Entendemos que el gasto a cargo del Estado radicaría en abonar esos viajes periódicos a cada zona, con sus propios médicos. Existen no menos de cinco centros poblados y es de presumir que sea posible financiar esos transportes, con una suma muy módica".

Me permito recordar a los señores Senadores, que he presentado un proyecto de ley, por el cual se destinaba una cantidad de dinero para adquirir un avión-ambulancia

para cada Departamento, precisamente, para atender los casos urgentes de enfermedad o heridos y para llevar a los médicos a esos núcleos poblados, una o dos veces por semana. Con respecto a ese proyecto de ley, sé que la Comisión tiene el mejor propósito de estudiarlo y de llevarlo adelante.

"Decía esa Institución hace algún tiempo: "Tal iniciativa, por su naturaleza, como no escapa a su ilustrado criterio (dirigiéndose al Presidente de la República), merece ser considerada a la brevedad posible". Aclaración: después de redactado este informe, han llegado noticias favorables, sobre la resolución de los asuntos de Saneamiento de la zona a pavimentar y de la construcción de las aguas corrientes en la Villa de Bella Unión".

Bien señor Presidente: he leído el memorandum que me ha enviado la Junta Departamental de Artigas, y solicito que pase la versión taquigráfica de mis palabras, a los Ministerios de Obras Públicas, de Salud Pública, de Ganadería y Agricultura, y también, al Instituto Nacional de Viviendas Económicas y a la UTE, a fin de que tengan en cuenta esta solicitud, y traten de satisfacer, en lo posible, esas sentidas necesidades de aquel Departamento.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Señor Presidente: en representación del Poder Ejecutivo, vengo a solicitar al Senado, la consideración y aprobación de un proyecto destinando recursos para la construcción de silos para el almacenamiento y conservación de la cosecha de trigo, proyecto a que se refiere el mensaje del Poder Ejecutivo, elevado al Parlamento con fecha 24 del corriente, y que la Cámara de Repreentantes, a mi pedido, consideró y aprobó en la sesión que realizó el viernes 26 próximo pasado.

El poryecto, cuya aprobación solicitamos con la urgencia del caso, destina $ 1:000.000.00, para la construcción de silos para el almacenamiento y conservación de una cosecha de trigo, que ha superado, felizmente, las previsiones, y que como lo dije en la Cámara de Representantes, es la consagración del esfuerzo de los productores y de las medidas que el Gobierno propició, siguiendo una orientación de estímulo, y fomento, de la producción agropecuaria nacional.

El almacenaje y conservación de las cosechas ha sido, frecuentemente, un grave problema de nuestra variable producción cerealera.

Al hacerme cargo de la Cartera que desempeñara con acierto el actual Senador don Aquiles Espalter, pude apreciar que se habían tomado medidas de previsión para asegurar el abastecimiento de arpilleras; pero, por las razones que se expresan en el mensaje, los problemas políticos de la India, dificultaron el normal abastecimiento, retrasando la llegada de ese material.

Se efectuó, también, una intensa campaña por el Ministerio, aconsejando el emparve de los cereales. Además, se habían reunido los elementos necesarios para abordar la construcción de silos, cupiéndome el honor de terminar esa labor, y elevar el mensaje correspondiente, que, como digo, ha merecido la aprobación de la Cámara de Representantes.

La cosecha actual de trigo, que se calculó, en un primer momento, alrededor de 350.000 toneladas, cifra que superaba les necesidades del consumo nacional, se estima ahora, en una cifra superior a la de 450.000 toneladas.

Se aconseja, pues, la construcción de silos, que no sólo prestarían servicios a la actual cosecha, sino que estarían, también, prontos para el futuro.

En nuestro país, señor Presidente, se han realizado ensayos favorables. Hace pocos años, en el Departamento de Colonia, en Nueva Palmira, se construyeron y obtuvieron excelentes resultados en la conservación de la cosecha de maíz. La experiencia extranjera vecina, de la República Argentina, también es favorable, y aconseja esa solución. Técnicos nacionales, han tenido oportunidad de apreciar en dicho país, la forma cómo se realiza esa conservación y almacenaje.

Se han recogido, pues, y se ha reunido por el Ministerio, el material de información necesario, y tenemos la seguridad de que ello dará un gran resultado para la defensa de la producción cerealera nacional.

La construcción de dichos silos, se realizará —de acuerdo con el proyecto cuya aprobación solicitamos— por el Ministerio de Obras Públicas, es decir, por los técnicos y por quienes tienen, también, experiencia en esta materia.

Por el proyecto de referencia, se constituye una Comisión especial, integrada por delegados del Ministerio de Ganadería y Agricultura, del Ministerio de Obras Públicas, un delegado del Banco de la República, y un delegado de la Cámara Mercantil de Productos del País. Dicha Comisión actuará como asesora del Ministerio de Obras Públicas, y asesorará sobre las características técnicas, ubicación y demás detalles que se consideren convenientes para la construcción de esos silos.

Los recursos se obtienen del fondo "Diferencias de Cambios".

La iniciativa cuya aprobación solicitamos, es la continuación de la política del Poder Ejecutivo, política de permanente preocupación por los problemas rurales, base y sostén de la economía nacional.

En los fundamentos del mensaje elevado por el Poder Ejecutivo, se analizan y estudian ampliamente las razones que justifican y fundan este proyecto; y dada la ilustración de los señores Senadores y la actualidad de este problema, consideramos innecesario insistir sobre la urgencia y sobre la conveniencia de su resolución.

Dado el receso en que va a caer el Parlamento dentro de muy pocos días o de muy pocas horas, —mejor dicho— es indudable la urgencia que existe en la consideración y sanción de esta iniciativa, por lo que nos permitimos solicitar del Senado, preferencia para este proyecto, que ha venido con aprobación de la Cámara de Representantes.

Al solicitar esa consideración de preferencia, señor Presidente, reitero mi deseo de quedar a las órdenes del Parlamento y de ofrecerle una colaboración que deseamos fecunda para los destinos nacionales.

Se me sugiere que este asunto podría incluirse en segundo término de la orden del día, declarándolo grave y urgente.

(Apoyados).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — La Comisión de Fomento del Senado se reunió esta tarde con la asistencia del señor Ministro, doctor Brause, del Director de Ganadería, ingeniero Murguía y del ingeniero Siécola, que es quien se ha especializado en materia de silos.

La Comisión informó favorablemente este proyecto, y considera que realmente tiene carácter urgente. Como no va a llevar tiempo su consideración, me permito mocionar para que se trate después de la preferencia votada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto a que se ha referido el señor Ministro, y se considera después de las preferencias votadas.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Señor Presidente: deseo expresar una palabra de solidaridad y simpatía para la hermana República de Panamá, que se ha crecido en la resistencia ante el fuerte, con el supremo escudo de su derecho.

La virilidad en la resistencia traduce la imagen rebelde de todos los débiles del mundo, cuyo único delito, muchas veces, es su propia debilidad.

Nuestro pueblo, debe sentirse fortalecido en sus principios autonómicos, mirándose en ese arquetipo de los hermanos hispano - americanos, que es la República de Panamá.

(Muy bien!).

—Es ese amor a la tierra, ese profundo y supremo amor a la tierra madre, que resiste todo lo que no sea su propia autonomía y su propia determinación, y que trae a la memoria las imágenes gloriosas de José Martí, de Sandino o de Juárez. Es ese amor a la tierra, esa indeclinable decisión de no entregarse, que resiste las irreparables y brutales palabras que al comienzo del siglo cayeron como una sentencia que todavía flota en el ambiente de América, aquellas que se abatieron como garras rapaces sobre la debilidad panameña: "I took Panamá". "Yo apañé a Panamá", dijo entonces el gran cazador de los Estados Unidos, —como lo dijera Darío—, Theodore Roosevelt. "Yo apañé", porque "i took" con la intervención de la fuerza no era tomar sino apañar a Panamá. Lucía, o mejor dicho avergonzaba a América, la época del garrote, la convincente doctrina del "big stick".

¡Cómo se ha reaccionado a pesar de todo el avance de la fuerza colosal, a pesar del avance de las armas, a pesar de la bomba atómica, cómo se ha reaccionado y se ha

perfeccionado en los pueblos, ese sentido del derecho que hoy, frente a la protesta ardorosa de un grupo de estudiantes, de un grupo de pueblo inerme, frente a la protesta de una figura ilustre de la ciencia jurídica de América, como el Canciller Alfaro, Estados Unidos retira sus hombres y sus implementos bélicos de las bases que no le pertenecían en Panamá. ¡Qué maravilloso albor de esperanza para los que no se dejan avasallar ni corromper! Es el triunfo de los débiles, pero es también el triunfo de la justicia y del derecho en Panamá, donde tanto y por tan largos años se les desconociera.

Hace poco tiempo, cuando se negara su digno Presidente Arnulfo Arias a armar en guerra los barcos nativos que le eran necesarios para transportar los elementos vitales para la alimentación de su pueblo, el Presidente Arnulfo Arias, por la gravitación y la conspiración de los poderes extranjeros, sufrió un golpe de Estado, y tuvo que salir del país, y el Presidente que lo sustituyó, lo primero que hizo obediente a la voz de los Estados Unidos, fué armar esos mismos barcos, armar en guerra esos barcos, tal como se lo pedía el fuerte, en detrimento del interés nacional.

Entonces, a Arnulfo Arias, por su resistencia, por su amor a la tierra, por su indenendencia de conducta le llamaron nazi. No sé si al Canciller Alfaro, que tiene en América tan inmensa tradición dentro del Derecho y de la democracia continental se le motejará, también, de nazi o de comunista, que parece es lo que está de moda en la hora actual. Pero lo que yo sé señor Presidente, es que el gesto de Panamá, el gesto de sus estudiantes, de su juventud, de su pueblo humilde, de sus hombres de ciencia y de derecho de su ilustre Canciller tiene que reflejarse profundamente en nosotros señalando frente a los que vacilan y reverencian a los poderosos una inflexible conducta a seguir.

Se dice por algunos: los Estados Unidos han cedido y retirado sus fuerzas y por ello merecen aplauso.

Pero, señor Presidente, es que en estos momentos del mundo están tan olvidados el derecho y la justicia que cuando el fuerte, no asalta, ni roba, ni devora a los débiles hay que agradecerle de rodillas su virtud porque no lo hizo? ¿Qué ley de la selva se intenta preconizar entonces tras los almibarados discursos y los retumbantes convenios continentales?

Recuerdo, señor Presidente —y viene muy al caso— una definición de aquel ático y extraordinario espíritu latino que fuera Anatole France, en uno de sus más conocidos libros: "La Isla de los Pingüinos", cuando definiera el derecho de propiedad.

El decía que había un pingüino laborioso, no muy fuerte, pero muy laborioso, que trabajaba de sol a sol, cultivando la tierra, transformando lo que era miseria y pobreza en riqueza y bienestar producida por la semilla y el esfuerzo de sus brazos; y cuando la tierra estaba fecundada y enriquecida, cuando el pingüino laborioso se preparaba a gozar del fruto de su trabajo, apareció otro pingüino que durante toda la etapa del laboreo se había pasado fortaleciendo sus músculos, con una enorme clava en ristre y que después de dar un golpe en la cabeza y derribar al legítimo dueño le ponía una planta sobre el cuerpo vencido y proclamaba: esto es mío. Y agregaba Anatole France sarcásticamente: así surgió el derecho de propiedad.

El aplauso, en estos momentos, hacia los Estados Unidos sería el aplauso al gigante de Anatole France que esta vez vez no hizo caer la clava como tantas otras veces lo hiciera. Yo prefiero aplaudir al otro, al débil, al inerme, en el sentido de la fuerza, pero que armado con las supremas armas de la justicia, del derecho, del amor a la tierra, y del patriotismo, ha impuesto en América esa doctrina autonómica, que nosotros, los orientales, tenemos que defender a toda costa.

Esta es mi palabra de solidaridad que quería levantar desde esta banca del Senado del Uruguay.

(¡Muy bien!).

9

SEÑOR HAEDO. — Señor Presidente: tengo encargo de mi sector de formular una insinuación al Poder Ejecutivo relacionada con la utilización de esta admirable cosecha de trigo que van a recoger, o están recogiendo ya, nuestros productores rurales.

No hay duda alguna —como recién lo afirmaba el señor Ministro de Ganadería y Agricultura— de que se trata de una cosecha realmente excepcional. Frente a esa circunstancia nuestro partido desea sugerir al Gobierno la conveniencia de estudiar alguna fórmula que permita disponer —en el caso de que haya excedentes y después de satisfecho el consumo y la natural previsión para la semilla y de haberse colocado en el exterior alguna parte del producto que se obtuviera— disponer, repito, en ese caso, de alguna cantidad para abaratar el precio del pan.

Comprendemos perfectamente, las dificultades que pueden ocurrir, en razón de que hasta ahora se trata de previsiones con respecto a los resultados de esa cosecha, y comprendemos, también, la obligación que tiene el Poder Ejecutivo de atender las primas a los molineros, que demandan una cantidad muy apreciable; pero, de todos modos, si se mantuviera favorable la situación a que aludo y los excedentes permitieran una colocación de 80 o 100 mil toneladas de trigo en el exterior, consideramos prudente, que se estudie una fórmula que permita hacer alcanzar a todos los sectores sociales, particularmente a los más necesitados, algún beneficio de la extraordinaria cosecha que va a tener el país, ya que, acaso, de todos los artículos de primera necesidad, el que por muchísimas razones urge cada vez más ponerlo al alcance del pueblo en condiciones liberales de gusto, de color y de precio, es el pan.

Formulo esta sugestión en nombre de mi partido, haciendo moción para que pase la versión taquigráfica de mis palabras al Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

(Se vota: *Afirmativa*).

10

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Voy a pedir al Senado quiera declarar grave y urgente un asunto que acaba de venir con aprobación de la Cámara de Representantes. Me refiero a la modificación del artículo 6.o de la ley N.o 10.709 de 7 de enero de 1946, que tiene relación con la ampliación del Fondo de Asistencia de los Tuberculosos.

Pediría que se pusiera a continuación de las preferencias votadas, porque hay gran interés en que este asunto salga ya, en este momento, puesto que después se clausurará el período legislativo y no habrá otra solución que la de presentar nuevamente este asunto en el año próximo.

De modo que yo desearía que el Senado accediera a mi pedido en ese sentido, declarándolo grave y urgente, porque, como dije, hay gran interés en aprobarlo hoy.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de la señora Senadora Pinto de Vidal.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Tiene la palabra el señor Senador Calleriza.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: La Mesa, recientemente, dió cuenta de que ha venido con sanción de la Cámara de Representantes un proyecto de ley ya sancionado por el Senado, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para ampliar en $ 10:300.000.00 la Deuda Pública 5 o|o 1942, para ampliación del Hospital de Clínicas.

Este asunto, señor Presidente, tuvo una leve modificación en la Cámara de Representantes, en lo que respecta al artículo 3.o.

El proyecto sancionado por el Senado establecía que las adquisiciones de materiales e instalaciones asistenciales, técnicas y docentes, se harían por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

La Cámara de Representantes lo modifica con el siguiente tenor literario:

"Artículo 3.o Las adquisiciones de materiales e instalaciones asistenciales, técnicas y docentes, se harán por intermedio del Ministerio de Salud Pública con acuerdo del Consejo de la Facultad de Medicina".

Como creo que este asunto no va a dar lugar a debate y hay interés público en su pronta sanción, voy a pedir, señor Presidente, aun teniendo en cuenta las preferencias votadas, que se trate sobre tablas, porque lo único que debemos hacer es considerar las modificaciones de la Cámara de Representantes.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Calleriza.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Tiene la palabra el señor Senador Blanco Acevedo.

11

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Señor Presidente: con motivo del viaje al exterior, del señor Senador Eduardo Victor

Haedo, propondría que, con carácter honorario, se le confiriera la misión de presentar al Senado un informe sobre la enseñanza secundaria en Francia, Italia y Estados Unidos de Norte América.

Este es un tema sobre el cual diversas veces el Senado se ha ocupado y del que tendrá que ocuparse, y creo que nuestro colega señor Senador Haedo, reune todas las condiciones para traer un aporte documentario que podrá ser de gran utilidad para la Comisión de Instrucción Pública.

Dejo formulada la proposición en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la siguiente moción del señor Senador Blanco Acevedo.

Léase.

(Se lee):

"Con motivo de su viaje al exterior, encárgase al Senador don Eduardo Víctor Haedo, con carácter honorario, la misión de presentar al Senado un informe sobre la enseñanza media en Francia, Italia y Estados Unidos de Norte América".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

SEÑOR HAEDO. — Agradezco la deferencia del Senado y, particularmente, la del ilustre colega doctor Blanco Acevedo y prometo ocuparme del asunto con el sentido de la responsabilidad que significa la representación que me otorga este Cuerpo.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bonino.

SEÑOR BONINO. — En la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales hay tres proyectos de pensiones graciables solicitadas por el Poder Ejecutivo. La Comisión en mayoría aconseja su aprobación. Por ese motivo voy a formular moción para que mientras se trate la orden del día, se tome la votación correspondiente.

Una de las solicitudes se refiere al Profesor Vázquez Gómez, figura ampliamente conocida en nuestro ambiente cultural, vinculada al mismo durante más de 50 años, y a quien el país le debe un homenaje en este sentido. Además, corresponde destacar que se había presentado al Ministerio de Instrucción Pública, una solicitud con 70 firmas de intelectuales que reclaman la ayuda para este ejemplar Profesor que con todo desinterés ha actuado en beneficio de la cultura del país.

Otra de las solicitudes se refiere a la señora viuda del doctor Ruano Fournier, que fué distinguido Profesor de nuestra Universidad, en Enseñanza Secundaria y, en la Facultad de Derecho y que está, también, vinculado a la cultura del país a la cual ha prestado innumerables servicios, muchos de ellos en carácter honorario.

La pensión que le correspondería a su señora viuda, actualmente, estaría reducida por las circunstancias de haber quedado alejado de su cargo en virtud de los acontecimientos políticos conocidos.

Es, sin duda, una actitud de justicia, la de establecer, por parte del Estado, una pensión para la vi-'a que sea decorosa a los efectos de atender sus necesidades.

Por último, la otra pensión, ha sido solicitada, por todo el pueblo de Fray Bentos; es una modesta pensión para los deudos de un obrero que perdió su vida en un momento desgraciado fuera de su actividad como obrero, por lo cual no estaba amparado en el seguro y que, en virtud del reconocimiento que tiene la población por ese ciudadano desaparecido, el Poder Ejecutivo ha considerado de justicia otorgarle a sus deudos una pensión. Me refiero al señor Teodoro Almirón.

Dejo formulada moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que ha formulado el señor Senador Bonino.

(Se vota: **Afirmativa**).

13

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Es para comunicar al Senado de que cumpliendo con la resolución que se había tomado en la última reunión, celebrada el viernes pasado, la Comisión Especial nombrada para estudiar el asunto de las sociedades de inversión realizó una extensa sesión, y aún cuando la totalidad de sus miembros mantuvo celosamente los puntos de vista que ya conoce el Senado, después de una conversación cordial y en el deseo de buscar una fórmula que pudiera dar el mayor prestigio a la ley que se prepara y obtener el mayor número de votos a su favor, entró a estudiar ciertas modificaciones que representan indudables garantías, y otras que mejorarían, también, el proyecto de ley, contando con el asentimiento del propio Ministro de Hacienda —presente en la sesión— que se encuentra dispuesto, respecto de estas modificaciones, —por lo menos—, a estudiarlas y considerarlas.

La Comisión levantó su sesión, que fué muy larga y laboriosa, resolviendo estudiar el proyecto de ley durante el primer mes de receso, y llevarlo a consideración del Senado en las primeras sesiones extraordinarias que se celebren en el mes de febrero.

Es lo que quiero comunicar al Senado, respecto a la marcha de un asunto tan importante como este que provocó debates extensos y a veces exageradamente apasionados.

Nada más, señor Presidente.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día con la primera preferencia votada, relacionada con una pensión graciable al profesor Rodolfo Vázquez Gómez.

Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de diciembre de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a esa Asamblea, remitiéndole, adjunto a este mensaje, un proyecto de ley por el cual se concede una pensión graciable de $ 1.200.00 anuales, al profesor don Adolfo Vázquez Gómez.

No significa esta iniciativa un quebrantamiento del criterio restrictivo seguido hasta ahora por el Poder Ejecutivo, en lo que se refiere a propiciar el otorgamiento, por vía legal, de pensiones de esta naturaleza, en virtud de la excepcionalidad del caso presente. Más aún; obra en poder del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social una nota en que un núcleo de casi setenta personas de lo más selecto de nuestra intelectualidad, solicitan que el Poder Ejecutivo asuma la iniciativa requerida por la Constitución de la República, para que el Parlamento Nacional pueda conceder esta pensión al Profesor don Adolfo Vázquez Gómez.

En dicha nota se expresa, entre otras cosas, lo siguiente: "El Profesor Vázquez Gómez, señor Ministro, luego de una existencia identificada sin paréntesis, durante medio siglo con la vida institucional del país, llega a sus setenta y ocho años de edad —en que es más que improbable realizar un próspero destino—, sin tener en su haber y que ofrecer a los suyos otra recompensa que la enfermedad y la pobreza. Soportada con estoicismo la primera y con dignidad conmovedora la segunda. Y es para este hombre de bien, señor Ministro, que nos permitimos solicitar por su alto intermedio a los Poderes Públicos se conceda al Profesor Vázquez Gómez, una pensión graciable, en mérito a sus desinteresados servicios al país, que le permita vivir con algún decoro los últimos días de su honorable existencia. Y tenemos por cierto, señor Ministro, que a menos que se desconozca o que se ignore el historial honroso de sus afanes y sus luchas, no habrá de levantarse, en ningún sector parlamentario, la menor oposición a este petitorio, que tiende a cancelar una deuda y a reafirmar un generoso sentimiento de justicia característico de la Nación Uruguaya".

Don Adolfo Vázquez Gómez, nacido en España, tiene hoy 78 años de edad. Llegó al Uruguay en 1892, es decir, hace 55 años y desde entonces su actuación en nuestro país se ha caracterizado por una constante labor en favor de la cultura, ejercidas desde todas las tribunas y en todos los ámbitos del país.

Periodista de talla, fué colaborador o redactor o director de numerosos e importantes diarios y periódicos de la capital y del interior. Desde la prensa, y en más de quinientas conferencias pronunciadas en Montevideo y en casi todos los Departamentos de la República, fué un eficaz propagandista de avanzadas ideas en materia social, del mismo modo que en el curso de sus viajes por América y Europa, se dió a la tarea de difundir conocimientos acerca del Uruguay, de su producción, su cultura, su legislación, etc., lo que hizo en numerosas conferencias dictadas en Portugal, España, Brasil y la Argentina.

Publicó numerosos libros, entre los cuales, "Nuevos rumbos educacionales", en cuyo prólogo el ex Ministro de

Justicia e Instrucción Pública de la República Argentina doctor Antonio Sagarna, califica al autor de "pregonero y obrero de la redención humana por la cultura integral"; "El País prodigio" y "Ecos del combate", valiente en la defensa de sus ideales de democracia y de igualdad entre los hombres a la vez que justiciero en el juicio de quienes fueron calificados adversarios de sus ideas.

Como educador, colaboró en la enseñanza pública, actuando en las mesas examinadoras que recorrían las escuelas urbanas y rurales de los Departamentos de Tacuarembó, Colonia y Paysandú, así como en las escuelas públicas y privadas de Montevideo.

Toda esta labor en beneficio de la cultura ha sido ejercida por el doctor Vázquez Gómez, en forma honoraria, y lo sigue siendo, ya que es necesario puntualizar que el referido profesor, actualmente, a la edad de 78 años, continúa poniendo sus admirables energías intelectuales al servicio de la actividad que con tanta pasión abrazó en su vida, mediante la difusión por diversas ondas radiales de sus ideas y la experiencia adquirida en materia de educación, sociología y otras ramas del conocimiento.

Tal es el historial, reseñado en forma sintética, de la vasta y fecunda actividad intelectual desarrollada por el Profesor don Adolfo Vázquez Gómez en el Uruguay, y tales las razones que mueven al Poder Ejecutivo a propiciar ante el Parlamento Nacional la sanción de un proyecto de ley, que al acordarle una pensión modesta, le permita afrontar sin zozobra los últimos años de su vida.

A la espera de que ese Alto Cuerpo, preste al adjunto proyecto de ley su aprobación le reitera las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al Profesor don Adolfo Vázquez Gómez, una pensión de mil doscientos pesos ($ 1.200.00), anuales, la que será servida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 16 de diciembre de 1947".

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.a discusión general.

—Se va a proceder a recoger las bolillas de votación.

El resultado en la discusión general ha sido el siguiente:

19 votos por la **Afirmativa.**

—En discusión particular.

Se va a proceder a recoger las bolillas.

El resultado en la discusión particular ha sido:

18 votos por la **Afirmativa.**

Se va a pasar a la segunda discusión.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Están a consideración del Senado las modificaciones introducidas por la Cámara al proyecto de ley sobre adquisición de materiales para el Hospital de Clínicas.

Léase el artículo 3.o modificado.

(Se lee:)

"Las adquisiciones de material e instalaciónes asistenciales, técnicas y docentes, se harán por intermedio del Ministerio de Salud Pública, con acuerdo del Consejo de la Facultad de Medicina".

—En primera discusión particular.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda aprobado en primera discusión.

SEÑOR CAPARRIZA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en $ 3:300.000.00 v|n. el monto de la Deuda de Obras Públicas 5 o|o de 1942, que autorizó el decreto-ley N.o 10.196, de 17 de julio de 1942.

Art. 2.o El aumento de inversión que se autoriza, se destinará:

1.o) Un millón setecientos tres mil setecientos diecisiete pesos con noventa y cuatro centésimos ($ 1:703.717.94) para la total terminación del block central que constituye el Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela"

2.o) Un millón cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos con sesenta centésimos (pesos 1:433.683.60) para materiales e instalaciones asistenciales, técnicas y docentes del referido Hospital.

Art. 3.o Las adquisiciones de materiales e instalaciones asistenciales técnicas y docentes se harán por intermedio del Ministerio de Salud Pública, con acuerdo del Consejo de la Facultad de Medicina

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

16

—Continúa la orden del día con la consideración de la preferencia votada relativa a las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley sobre prórroga de las leyes vigentes de Alquileres.

La modificación consiste en la supresión del artículo 2.o.

En primera discusión particular.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Al discutirse este asunto en la Cámara de Representantes, se han hecho referencias a que el Senado se ha demorado en considerar el asunto de fondo y que por lo tanto el país no tiene en este momento la legislación correspondiente, precisamente, por la demora del Senado.

Quiero significar que este asunto llegó a la Comisión, y que esto lo estudió en plazos realmente imposibles.

(Apoyados).

—El proyecto de la Cámara de Representantes, es un proyecto con soluciones de fondo, discutidas por la opinión pública, y que exigía una información que no estaba dentro de términos hábiles para poder obtener.

De manera que si hemos ido a una solución de emergencia, es sólo porque nos faltó tiempo físico para poder estudiar la ley de fondo, y no hubiéramos tenido decoro los miembros de la Cimisión, si sin tiempo físico, hubiéramos aprobado ese proyecto sin la previa tarea de asesoramiento que la Comisión debe al Senado.

Por eso quiero desde esta banca, en el momento en que votamos ésta resolución, protestar contra la afirmación que se ha hecho en la otra Cámara, y en algunos diarios, con respecto a la diligencia del Senado para tratar este asunto.

El Senado estudia muy bien todos los asuntos, y no vota ninguno sin tener plena conciencia que la solución conviene a los intereses de la República, y tardará el tiempo que le sea indispensable para formar criterio sobre el asunto, votando una solución que sirva el interés del país.

Es lo que quería manifestar.

(Apoyados).

SEÑOR SUAREZ. — Pido la palabra.

Deseo fijar mi opinión, explicando las razones por las cuales voy a votar las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto sobre prórroga de la ley de Alquileres. Voto complacido esas modificaciones por dos razones: primero porque así triunfa una proposición formulada por nuestra bancada en el mes de octubre; y, segundo, porque en la Cámara de Representantes se ha suprimido el artículo 2.o que fuimos los únicos que votamos negativamente en el Senado, considerando que trastocaba todos los términos y los objetivos de la ley proveniente de la Cámara de Representantes, pues en realidad la ley votada en el Senado es una ley de aumento de los alquileres.

El actual proyecto que establece la prórroga, creo que determina, de una manera categórica, que la voluntad de la Cámara de Representantes es la de defender a los arrendatarios e impedir que por la vía del mercado negro se siga cometiendo toda clase de tropelías contra el pueblo trabajador.

Creo que en este momento al votar esta prórroga, el Senado debe establecer de una manera categórica que dentro de estos seis meses, debe ser aprobado el proyecto proveniente de la Cámara de Representantes.

Se ha dicho en Sala, hace unos instantes, que no era posible acusar al Senado de no haber dedicado la suficiente atención al mencionado proyecto. La verdad es que el Senado ha tenido un mes de plazo para estudiarlo.

Lo que ha habido no es falta de tiempo, sino un distinto criterio sobre ese problema, es decir, el criterio de transformar la ley en una ley que vaya a beneficiar a los propietarios y no que venga a defender a los arrendatarios de las maniobras de que se les hace objeto.

Por estas razones, al votar estas modificaciones creo que triunfa el buen criterio y que, a la verdad, la otra Cámara ha prestado un gran servicio al país impidiendo, como se ha dicho ahí, que ésta ley fuera para la clase obrera, para el pueblo, un regalo de Noche Buena para los propietarios consistente en un aumento de un 20 o|o en todos los arrendamientos.

Es por estas razones que vamos a votar las modificaciones introducidas.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: después de casi dos o tres meses de discusiones y críticas parlamentarias y periodísticas, alguna de las cuales llegaron a la extrema severidad porque yo había cometido el pecado de presentar este proyecto, no repetiré, que, al fin y al cabo, se aprobó lo que preveía hace tres meses. Podría todavía agregar aquello viejo y clásico español de que "tantas idas y venidas, tantas vueltas y revueltas, quiero amigo, que me digas: ¿son de alguna utilidad?...". Hoy, 29 de diciembre, con un plazo anguostioso, vamos a votar definitivamente la prórroga. Era lo que correspondía, pero era también lo que debió hacerse mucho antes.

Debo agregar después de haber leído la versión taquigráfica del debate de la Cámara de Representantes, que me parecen excesivamente injustos los calificativos que al Senado han aplicado algunos señores Representantes comunistas, llegaron al límite, al negarle capacidad de estudio y de trabajo al Senado.

No creo que el hecho de que una rama legislativa discrepe, —dentro de su derecho constitucional,— con la otra rama, pueda dar lugar a esta crítica acerba que, lo único que hace es provocar una separación injustificable entre las dos ramas legislativas.

Debo decir, que la Comisión de Constitución y Legislación del Senado hace honor al mismo, y que esa lentitud que se le reprocha en el estudio de los proyectos, es una lentitud que debe agradecer, muchas veces, el país, porque, si precipitadamente se legislara en materias complejas y tan delicadas se llegaría a provocar situaciones caóticas, cuando no perjuicios irreparables.

La Cámara de Representantes, —la "cámara joven", como la define la calificación popular,— a veces va un poco más allá que nosotros.

Veo que el señor Senador Gamba que, de alma, pertenece a la otra Cámara, se sonríe. Decir "cámara joven", no es otorgar a todos los que la integran por ese solo hecho, el privilegio de quitarse lo que la naturaleza les ha concedido.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Con mucho gusto.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GAMBA. — El partido joven, en la antigua Turquía modificaba a principios de Siglo sus proyecciones de progreso, en Europa, y estaba dirigido por un directorio, —a pesar de llamarse partido joven turco—, en el cual los hombres, para integrarlo, tenían que haber cumplido numerosos años y, en realidad, hicieron de aquel país, en aquella época, una nueva entidad nacional que se puso a tono con las naciones más adelantadas, por lo menos, en el aspecto cultural, ya que no lo pudieron en el bélico. Así que la juventud creacionista nada tiene que ver con los años que ha vivido el hombre.

SEÑOR CUSANO. — Me alegran las manifestaciones del señor Senador, que como obligación, por mis propios años, ya los comienzo a compartir.

Señor Presidente: pero, realmente, lo que no se justifica, —y esto sí digámoslo con palabras más acentuadas y serias— es el espíritu de cuerpo que se está creando dentro de la Cámara de Representantes, esa especie de "parti-pris" o prevención respecto del Senado, y a la resistencia del Senado frente a las iniciativas provenientes de la Cámara de Representantes. Creo que si esto perdurara haría mucho mal a la labor legislativa y que es necesario que los señores Representantes que ya en otras ocasiones han levantado protestas idénticas, sepan que dentro del Senado, —y estoy seguro que todos los señores Senadores comparten lo que estoy diciendo—, no hay ninguna resistencia sistemática a los proyectos elaborados en la Cámara de Representantes. Lo que hay es que este Senado es dueño de sus atribuciones, y las ejerce en la medida que le parece conveniente.

(Apoyados).

SEÑOR GAMBA. — Es una inquietud explicable.

SEÑOR CUSANO. — De manera señor Presidente, —y concluyendo—, que considero injustificadas las críticas, en ocasiones tremebundas que se han levantado en la Cámara de Representantes. Pero dentro de un plano afinable, considero que este proyecto se mejora al eliminarle el artículo 2.o, que yo no compartí.

Creo que esta prórroga no es tampoco suficiente. Me parece que lo mejor hubiera sido votar un año la prórroga para que entonces, durante el curso del año, ambas ramas legislativas pudieran ponerse de acuerdo para estructurar una ley permanente y definitiva en materia de alquileres. Dentro de las posibilidades actuales, ante el dilema de que llegara el 31 de diciembre, y los inquilinos desalojados, se vieran en la angustia del lanzamiento y ante el drama de los otros que aún sin haber sido desalojados corrieran el riesgo de que se les aumentara desorbitadamente los alquileres, doy mi voto favorable.

Voy a votar esta ley, puntualizando, eso sí, que en el mes de junio, —soy pesimista—, tendremos que votar una nueva prórroga hasta fin de año y que recién en ese interín, haremos la ley definitiva.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

Voy a decir dos palabras, en el sentido de que, a mi juicio, lo que corresponde, —por razón de tiempo—, es aprobar las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al texto del Senado, sustitutivo del proyecto del señor Senador Cusano.

No hay interés en hacer la historia de la ley. No hay interés, tampoco, en defender la redacción dada a la ley por el Senado, desde que se propone la aceptación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes. Lo que hay, es una simple discrepancia de criterio legislativos, igualmente respetable. Creo que el Senado hizo bien en votar el proyecto de ley en la forma en que lo votó; y creo que el Senado hará bien, ahora, aceptando las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

En ese sentido, y por causa notoria de apremio, voy a dar mi voto al proyecto, tal como ha sido remitido para su aprobación final.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Voy a dar mi voto a este proyecto, pero creo que el proyecto modificado por la Cámara de Representantes, es inferior al que había estructurado el Senado.

En realidad, en el proyecto del Senado, había dos soluciones. Una que era la peor para el inquilino, la prórroga de seis meses, y que era para los inquilinos que no quisieran entrar en acuerdo, y otra que consistía en la elevación del alquiler en un veinte por ciento, siempre que se pusieran de acuerdo propietario e inquilino. Es evidente que esta ley no ha ganado nada con circunscribir sus efectos a lo peor que puede pasar, que era la situación en que los inquilinos no quisieran hacer acuerdos con el propietario, y entonces tenían solamente seis meses de estabilidad. Pero como el tiempo urge y realmente prolongaríamos la inquietud que existe en la gente si nos pusiéramos a insistir en el propósito de llevar a la Asamblea General esta discrepancia, es que voy a votar afirmativamente este proyecto de ley.

SEÑOR SUAREZ. — Pido la palabra.

En el transcurso de este cambio de ideas, se reivindica el proyecto de la Cámara de Senadores, y quiero reiterar una vez más, no solamente por la votación de hoy, sino fundamentalmente, por el estudio de futuro, que el Senado tiene ante sí dos caminos. Uno, votar la ley tomando como base la de Representantes para defender al arrendatario, y el otro, votar el proyecto de ley de la Cámara de Senadores, que defiende al propietario. La solución peor, no es la de la Cámara de Representantes; la peor es la solución del Senado, que permitía un aumento del veinte por ciento en los alquileres.

Por eso, creo que el Senado debe aprobar la modificación introducida por la Cámara de Representantes que impide el aumento de los alquileres.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en primera discusión particular.

(Se vota: Afirmativa).

—En segunda discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.
(Texto del proyecto sancionado):

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de junio de 1948 la vigencia de las leyes N.o 10.460, de 16 de diciembre de 1943; N.o 10.688, de 18 de diciembre de 1945; y número 10.851 de 23 de octubre de 1946.
Art. 2.o La presente ley tendrá fuerza obligatoria desde la fecha en que el Poder Ejecutivo ordene su promulgación y cumplimiento
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 24 de diciembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

17

—Se va a entrar a considerar el proyecto de ley por el que se concede pensión a la señora Laura Rodríguez de Ruano Fournier.
Léase.
(Se lee):

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de diciembre de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo enviándole el adjunto proyecto de ley, en virtud del cual se concede una pensión graciable de pesos 150.00 mensuales, a la señora Laura A. Rodríguez de Ruano Fournier, viuda del doctor Agustín Ruano Fournier recientemente fallecido.

La justicia que entraña esta iniciativa hace que el Poder Ejecutivo espere una pronta sanción de la misma de parte del Parlamento.

En efecto, el doctor Ruano Fournier, distinguido abogado y profesor de diversas instituciones de enseñanza, caracterizó su gestión y conducta en nuestro medio por un alto desinterés y desvelo social, tanto como por la dignidad con que supo sobrellevar los contratiempos de índole política que menguaron el ejercicio de sus funciones remuneradas, a menudo en forma tan total que pusieron en serio aprieto su economía personal, sin que el doctor Ruano Fournier dejara advertir nunca tan premiosa situación.

Su actividad docente y funcionarial, así, vióse interrumpida por largo espacio de tiempo, de tal modo que al no haber sucedido esto, el doctor Ruano Fournier hubiera percibido más de $ 60.000.00 en sueldos como Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo (cargo que desempeñó hasta el 30 de mayo de 1933), y como Profesor de varios grupos de Historia Nacional y Americana en Enseñanza Secundaria y Preparatoria y en los Institutos Normales (los que dejó de desempeñar por esa misma fecha). Los sueldos cobrados por el doctor Ruano Fournier en el mes de octubre último ascendían a $ 280.00, pudiendo ascender, al conservar aquellos cargos a $ 520.00.

Frente a esta situación real de la vida del doctor Ruano Fournier, es bien conocida, por otra parte, su gestión honoraria en numerosos servicios nacionales, sirviendo al país en forma altruísta y eficaz, como se recordará a raíz del censo realizado últimamente, del que aún antes de morir, pagaba deudas con su peculio, contraídas en la ejecución del mismo; o desempeñando cargos como el de Delegado del Poder Ejecutivo (Presidente de la Delegación Uruguaya) ante el Seminario de Asistencia Social de la UN, realizado en Montevideo, pocos días antes de su muerte.

Como en el caso de gestionarse la pensión a que la viuda tiene derecho, el promedio de los últimos diez años, sufriría una considerable rebaja a raíz de la interrupción señalada, no sobrepasando el monto líquido a percibir la suma de $ 60.00, cantidad tan exigua que apenas alcanzaría para subvenir viejos compromisos creados, el Poder Ejecutivo entiende que es de estricta justicia el reconocimiento de los indiscutibles valores morales e intelectuales que adornaron tan fervoroso espíritu, y se hace un honroso deber reconocerlo por medio de este mensaje en el que, al refirmar la superioridad de un ciudadano ejemplar, enaltece al propio Estado, guardador celoso de sus virtudes.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese a la señora Laura A. Rodríguez de Ruano Fournier, una pensión graciable de un mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) anuales, en sustitución de la legal correspondiente, la que será servida por Rentas Generales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de diciembre de 1947.

FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Se va a pasar a recoger las bolillas de votación.
(Así se hace).
—El resultado de la votación general, ha sido el siguiente:
(Afirmativa. — 18 en 18).
—En discusión particular.
Se va a proceder a recoger las bolillas.
El resultado de la votación particular ha sido:
(Afirmativa. — 16 en 16).
—Se va a pasar a la segunda discusión.
SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado el proyecto.

18

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la siguiente preferencia votada: "Autorización al Poder Ejecutivo para destinar fondos para la construcción de silos"
Léase.
(Se lee:)

"Montevideo, diciembre 24 de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley destinado a solucionar un urgente y siempre actual problema de nuestra agricultura: el almacenaje y conservación de sus cosechas.

Las contingencias climáticas y el juego variable de factores naturales que actúan en nuestro país, parece haber convertido en aforismo la paradojal afirmación de que "lo anormal es lo normal". En efecto: las lluvias extemporáneas, las sequías fuera de estación, el granizo intempestivo, las heladas prematuras o tardías y el ataque de langostas y otras plagas de la agricultura, determinan una inseguridad tal en las cosechas, que a años de abundancia siguen años de escasez y en un mismo año unos cultivos acusan pletórica producción y otros escasísimos resultados, con lo que las previsiones más lógicas aparecen desvirtuadas por la realidad.

A estos factores naturales deben agregarse otros artificiales, —y por tanto susceptibles de ser previstos o corregidos, — originados por la falta de locales o depósitos necesarios para almacenar cosechas de un año para otro o especies diferentes dentro de un mismo año, procurando así cubrir los déficit en un renglón de la agricultura, con los superávits de otros cultivos similares o sucedáneos. La importancia de aquella falla de nuestra economía agraria se percibe no sólo en el mercado interno sino también en el internacional cuyas favorables cotizaciones no podemos aprovechar en determinado momento, por carecer de gra-

nos o cereales, que hemos malbaratado, ya que somos impotentes para conservarlas y lanzarlas al mercado en la época oportuna en que son más ansiosamente reclamados.

Esta situación, planteada de larga data, se ha visto agudizada en el presente año por la falta de envases necesarios para transportar, comercializar o almacenar las cosechas.

El Poder Ejecutivo no estuvo ausente al problema planteado. Con debida antelación —hace varios meses— adoptó las medidas necesarias para asegurar el abastecimiento normal de arpillera, pero sucesos y contingencias imprevisibles determinaron la parcial ineficacia de sus atinadas previsiones. La conversión de la India en dominio del Commonwealth Británico, aparejó la natural dislocación y perturbación del engranaje político-administrativo-comercial de aquel enorme país; la creación del Pakistan, —independiente del dominio de la India propiamente dicho,— trajo como consecuencia que la producción de yute quedaba radicada en la primera de aquellas regiones, en tanto que la fabricación de arpillera se asentaba en la segunda; la carencia de fletes, la falta de regularidad en las líneas de navegación y las enormes distancias que deben ser salvadas, provocó en el pasado mes de noviembre, la sensación de que no se cumplirían en tiempo oportuno los embarques prometidos.

Ello determinó al Ministerio de Ganadería y Agricultura a realizar una intensa campaña aconsejando el emparve de cereales, como medio de provocar un escalonamiento de las cosechas, espaciando así las necesidades de envases que de otro modo sería simultánea.

A los concursos nacionales y departamentales de parvas, siguieron medidas varias como la recepción del cereal a granel por parte de los molinos que, recibido el grano liberaban y devolvían el envase que lo contenía, el transporte también a granel en los escasos de nuestra flota mercante y la utilización de todo género y medida de balsas, pero la actuación conjunta de todas estas medidas ha resultado ser insuficiente pues la espléndida cosecha que se recoge en estos momentos ha superado los cálculos más optimistas, dando la razón así a la política de precios remuneradores instalada por el Poder Ejecutivo como eficaz incentivo para el aumento de las áreas sembradas.

Surgió así la necesidad de acometer la construcción de silos y lugares de acopio, como remedio actual a un mal de carácter permanente.

Los estudios ordenados por el ex titular de la Cartera y los técnicos de su dependencia, habrán avanzado hasta la etapa final del proceso, faltando estructurar el mensaje respectivo que, no se conceptúa necesario ampliar con consideraciones de orden técnico pues ellas forman parte de un voluminoso legajo que será puesto a disposición de la Comisión que se crea por el artículo 2.o del adjunto proyecto de ley.

La práctica de otros países nos suministra provechosas experiencias sobre el particular: silos aéreos o subterráneos, de emergencia o permanente, de hormigón, metal o madera impermeabilizados o no con substancias asfálticas y finalmente las de suelo-cemento, constituyen otras tantas soluciones al problema planteado. El Poder Ejecutivo estima que esta última fórmula, por su baratura y rapidez de construcción, es la que más se adapta a las necesidades del momento, pero no ha querido limitar la actuación del órgano que ha de aconsejar su construcción, prefiriendo dejar a resolución de la Comisión cuya constitución se proyecta, la elección del tipo de silo que mejor se adapte a las características geográficas o comerciales de la zona.

La realización efectiva de la tarea se comete al Ministerio de Obras Públicas; el que por su carácter de organismo técnico y especialmente vinculado a la materia de que se trata aparece como el más indicado para realizar el propósito tenido en cuenta por el Poder Ejecutivo.

Finalmente, la financiación propuesta, impuesta por razones de urgencia, constituye solamente un expediente de emergencia ya que la partida que se toma ahora será oportunamente reintegrada al fondo originario.

En la seguridad de que ese alto Cuerpo compartirá los fundamentos de este mensaje prestando aprobación al adjunto proyecto de ley, el Poder Ejecutivo reitera a la Asamblea General las protestas de su más alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — LUIS ALBERTO BRAUSSE. — LEDO ARROYO TORRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorizar al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de hasta un millón de pesos, (1:000.000.00) que serán tomados del Fondo de Diferencias de Cambio, con carácter de oportuno reintegro, para ser destinados a la construcción de silos, depósitos o locales con el fin de almacenar granos o forrajes.

Art. 2.o Créase una Comisión Honoraria denominada Comisión de Conservación de Granos, la que estará integrada con un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura que la presidirá, un delegado de la Dirección de Agronomía, un delegado del Ministerio de Obras Públicas, un delegado del Banco de la República, un delegado de la Cámara Mercantil de Productos del País, la que actuará como asesora del Ministerio de Obras Públicas, indicando las características técnicas, ubicación y demás detalles que se estimen convenientes para la construcción de los silos o depósitos de referencia, cuya efectiva realización se comete al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3.o La suma cuya disposición se autoriza, será consagrada exclusivamente al propósito previsto en el artículo 1.o de la presente ley, la obra será dirigida por el actual personal técnico del Ministerio de Obras Públicas y en el caso de contratarse obreros o jornaleros, no podrán ellos ser destinados a tareas burocráticas o funciones administrativas.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

LUIS ALBERTO BRAUSE. — LEDO ARROYO TORRES. — M. RODRIGUEZ CORREA.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de hasta un millón de pesos, ($ 1:000.000.00) que serán tomados del Fondo de Diferencias de Cambio, con carácter de oportuno reintegro, para ser destinados a la construcción o al arrendamiento de silos, depósitos o locales con el fin de almacenar granos o forrajes. Asimismo adquirirá e instalará secadoras de girasol hasta donde los recursos lo permitan. Estos locales de almacenamiento serán administrados por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 2.o Créase una Comisión Honoraria denominada Comisión de Conservación de Granos, la que estará integrada con un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que la presidirá, un delegado de la Dirección de Agronomía, un delegado del Ministerio de Obras Públicas, un delegado del Banco de la República, un delegado de la Cámara Mercantil de Productos del País, la que actuará como asesora del Ministerio de Obras Públicas, indicando las características técnicas, ubicación y demás detalles que se estimen convenientes para la construcción de los silos o depósitos de referencia, cuya efectiva realización se comete al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3.o La suma cuya disposición se autoriza, será consagrada exclusivamente al propósito previsto en el artículo 1.o de la presente ley. La obra será dirigida por el actual personal técnico del Ministerio de Obras Públicas y en el caso de contratarse obreros o jornaleros, no podrán ellos ser destinados a tareas burocráticas o funciones administrativas.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de diciembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Señor Presidente: la exposición que hizo el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, me ahorra entrar en mayores detalles sobre este proyecto. Exposición que yo la acepto en todas sus partes, porque ella refleja la fiel expresión de la realidad agraria del país. Pero quiero decir unas pocas palabras en nombre de la Comisión de Fomento tendientes a aconsejar la sanción de este proyecto de ley.

Se trata de proveer al Estado y al servicio de la producción agraria del país, de un elemento de conservación y guarda de las cosechas de cereales. Este año, según las noticias que poseo, y de acuerdo a cosechas ya realizadas, se puede asegurar que la producción de trigo excederá las necesidades del consumo, posiblemente, en cien mil toneladas. Apesar de los factores climáticos adversos porque hay mucha tierra sembrada, podemos decir así debido a la in-

quietud y a las aspiraciones del Poder Ejecutivo y de sus oficinas técnicas, en el sentido de estimular la siembra de este cereal.

Una de las ventajas de esta instalación de silos que ahora tratamos, es no solamente conservar la cosecha actual, sino evitar, guardando parte de ella, la falta provocada por cosechas posteriores deficitarias desde que este sistema permite guardar, por mucho tiempo, el trigo en perfecto estado de conservación. De manera que vendría a ser una especie de cámara reguladora de la producción, supliendo, con la guarda de saldos en determinados años de superávit, los déficit que se puedan producir en otros años de malas cosechas.

Quiero decir, además, que en esta materia de construcción de silos, hay una experiencia ya realizada, no solamente en los países vecinos, sino en el nuestro, y me complazco en resaltar la obra realizada por el ingeniero Julián Murguía y el ingeniero Siécola, especialista en esta materia, que ha publicado un folleto muy ilustrativo de índole práctica, que demuestra, palmariamente, lo fácil que es la construcción de estos silos y lo económico que resulta este sistema de guarda de cereales.

El Poder Ejecutivo propicia el gasto de un millón de pesos para la construcción de estos silos.

En realidad, es un gasto productivo, señor Presidente, desde que con este dinero se podrá construir alrededor de 400 silos con una capacidad, por cada uno de ellos, de 550 a 600 toneladas, lo que totaliza una capacidad de custodia, guarda y conservación, para 240.000 toneladas de cereales.

Cada silo al precio que está el trigo, va a guardar cerca de $ 100.000 y va a costar, cada uno alrededor de pesos 2.000, lo que significa un porcentaje mínimo de un 2 o|o: se gastan $ 2.000 para custodiar y guardar $ 100.000 en cada silo.

Además, como tienen una construcción a base de portland estos depósitos pueden durar muchos años. Esta es una obra realmente digna de sanción por el Senado.

Existe, por otro lado, la circunstancia de la falta de arpillera que, por haberse trastornado la fuente de su producción y a pesar de las medidas adoptadas a tiempo y en forma por el Ministro anterior, en previsión de su obtención, no ha sido posible hacerlo en la cantidad necesaria.

Estos silos se van a prestar, también, para la guarda y conservación de otros cereales, como el maíz, feterita, arroz, y si se continúan las experiencias, quizás hasta se pueda hacer alguna combinación que permita ensilar forrajes para la cuenca lechera del país, cuando no se utilicen para el trigo.

Se va a construir dos clases de silos: subterráneos y aéreos, todos de mampostería a base de portland.

El Senado debe prestarle aprobación inmediata a este proyecto ya que esa concentración de cereales en los silos, va a permitir que se realice el crédito en warrant, sobre la base de los propios trigos guardados y custodiados por el Banco de la República.

Se me dice que se tratará de prever que no vaya a servir este instrumento de conservación y custodia de cereales, como arma en manos de los acaparadores, e intermediarios especuladores. Puedo afirmar que estos silos van a estar directamente al servicio del productor y del agricultor.

Estas son las palabras que pronuncio en favor de esta iniciativa. No me queda más que agregar que siento verdadera satisfacción profesional en ver cómo la agronomía va progresando y aumentando su capacidad técnica. Tenemos en el país ya, unos trescientos técnicos nuevos, con una gran cultura, y vocación; con una capacidad de realización que permite que, cuando, el mundo entre en la era de la producción agrícola, nuestro país se encuentre con un ejército de técnicos capaces de proporcionarnos grandes soluciones económicas y sociales que de tanto tiempo atrás necesita.

No tengo nada más que decir, señor Presidente, sino ponerme a las órdenes de los señores Senadores para alguna información que quieran recabar.

He terminado.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — No creo necesario insistir en consideraciones sobre la conveniencia y urgencia que existe en la aprobación del proyecto que tenemos a estudio. Ya lo he hecho al solicitar, al comienzo de esta sesión, la preferencia que ha dado lugar a su inclusión en la orden del día.

Además, el mensaje que elevámos al Parlamento, da las razones que justifican este proyecto.

También el miembro informante, señor Senador Alonso Montaño, ha producido un acertado informe, con cariño técnico, podríamos decir, para el esfuerzo de sus colegas, los técnicos de la Dirección de Agronomía.

Quiero, eso sí, dejar constancia, señor Presidente, de mi agradecimiento por la buena voluntad demostrada por la Comisión de Fomento del Senado al facilitar la rápida sanción de esta iniciativa que considero de gran importancia para la producción nacional.

Nada más, señor Prseidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

Los señores Senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

El señor Senador Damboriarena, como siempre con espíritu práctico me hacía una sugestión que acepto, y que, como miembro informante manifiesto al Senado. La sugestión tiende a que pase al versión taquigráfica de lo actuado a la Comisión honoraria que se designará por intermedio del Ministerio respectivo, dejando constancia de la necesidad que habría en conciliar la instalación de estos silos con las sucursales del Banco de la República en las zonas de producción triguera, a los efectos de la rápida tramitación de los créditos respectivos. Naturalmente, sin dejar de atender la instalación de silos en zonas de rápida conducción a Montevideo, como ser estaciones ferroviarias, carreteras, puertos marítimos y fluviales, etc.

Como miembro informante, acepto la sugestión y agradezco al señor Senador Damboriarena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR GAMBA. — Que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR DAMBORIARENA. — ¿Me permite?

Deseo referirme a la necesidad que existe en la instalación de silos en lugares donde haya agencias del Banco de la República, por considerar que los pequeños agricultores, los más alejados de las vías de comunicación, son los que tienen mayores dificultades para la financiación de la recolección de sus cosechas.

Ese ha sido mi espíritu, traducido en las palabras del señor Alonso Montaño, y es por eso que solicito que la versión taquigráfica de lo actuado pase a la Comisión Honoraria que determinará sobre la instalación de silos, a fin de que los agricultores de las zonas más apartadas no queden sin ellos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada, en el sentido de que se envíe la versión taquigráfica de lo actuado en este asunto a la Comisión Honoraria que se designará, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota: **Afirmativa**).

19

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite, señor Presidente, para dos cuestiones de orden?

Una de ellas es la siguiente: el Poder Ejecutivo remitió una nota al Senado pidiendo a este Cuerpo que designe su representante en la Comisión Honoraria creada por ley de 11 del corriente con el cometido de formular un plan de reorganización de los servicios estadísticos.

Esa nota, fué pasada por la Mesa a la Comisión de Asuntos Administrativos. He tenido oportunidad de conversar con el otro miembro, presente en la casa, de dicha Comisión, y consideramos que debe hacerse la designación sin demora, porque la ley fija un plazo de seis meses para la preparación del plan encomendado. Si el Senado demorara en hacer esa designación se correría el riesgo de que la Comisión Honoraria no se integrara a tiempo o de que iniciara sus tareas sin la representación de este Cuerpo.

En consecuencia sugiero al señor Presidente y a la Cámara que se confiera a la señora doctora Isabel Pinto de Vidal la representación de este Cuerpo, en su calidad de autora de esta ley, por haber presentado el proyecto que le dió origen y por su especial competencia en la materia.

Creo que de esta manera, la Cámara de Senadores estará muy digna y eficientemente representada en esa Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala para votar.

20

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Entretanto se forma el quórum necesario, voy a promover la otra cuestión. Es ésta: la Cámara de Representantes ha remitido una nota manifestando que padeció error de copia al enviar el texto del proyecto de ley, ya tratado, también, por el Senado sobre jubilación de los magistrados judiciales.

En aquella Cámara se sustituyó un inciso por otro y en el proyecto remitido figuran tanto el inciso aprobado como el sustituído. Habría necesidad de reabrir la discusión acerca de ese proyecto de ley, que aún no ha sido comunicado por el Senado, para eliminar de su texto el inciso sustituído por la Cámara de Representantes.

Solicitaría, señor Presidente, que se considerara este asunto, aún alterando el orden establecido De esta manera podríamos comunicar de inmediato a la Cámara de Representantes el proyecto que se apruebe, porque en virtud de esta modificación o corrección, tiene que ser devuelto al otro Cuerpo parlamentario.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar, por su orden, las dos mociones presentadas por el señor Senador Alvarez Cina.

En primer término, para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas el asunto referente a la Comisión Honoraria de Estadística, designándose como delegado del Senado a la señora Senadora Pinto de Vidal.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar la segunda moción formulada por el señor Senador Alvarez Cina, para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas la reconsideración de un proyecto votado por el Senado relativo a jubilación de magistrados judiciales.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifesatrlo.

(Afirmativa).

21

—Se va a votar si el Senado designa, como representante a la Comisión Honoraria de Estadísticas, a la señora Isabel Pinto de Vidal.

Los señores por al afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa. — Unanimidad. — 16 en 16).

SEÑOR ECHEGOYEN. — No tengo los antecedentes, señor Persidente, ¿es un servicio administrativo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de una ley, señor Senador, en la que se establece la integración de un Cuerpo Honorario con un Representante del Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se trata de un servicio administrativo.

Entiendo, señor Presidente, que los legisladores no deben dirigir ni actuar en los servicios administrativos. La condición de honorarios no redime de la oposición original; desde que al Parlamento le incumbe vigilar el cumplimiento correcto de esos servicios, no puede tomarlos a su cargo por la vía indirecta de las Comisiones honorarias.

No deseo hacer debate sino salvar únicamente un punto de vista.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Deseo agradecer al Senado la designación con que me ha honrado.

No voy a entrar, señor Presidente, a expresar mi punto de vista sobre el problema planteado por el señor Senador Echegoyen, que lo presenta cada vez que se consideran estas cuestiones, a tal punto que a la misma Comisión de Constitución y Legislación se han llevado asuntos de esta índole, tales como el de mi designación como miembro de la Cruz Roja y el de la integración de la Facultad de Humanidades.

Agradezco, pues, al Senado esta designación y me comprometo a trabajar con dedicación en este cargo, pues entiendo que el cometido que le ha sido confiado a esta Comisión es de suma importancia, pues es necesario, sobre todo para los legisladores, contar con una fuente de información de esa naturaleza, basada en la estadística, a la que puedan acudir cuando su labor lo requiera.

Nada más, señor Presidente.

22

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a considerar el proyecto de ley por el cual se concede pensión a la señora Enriqueta Zabaleta de Almirón.

Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 16 de diciembre de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo recogiendo una iniciativa de la Cámara de Representantes, somete a consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable de $ 600.00 anuales, a la señora Enriqueta Zabaleta de Almirón, en su carácter de viuda del extinto don Teodoro Almirón.

Fué este ciudadano, un laborioso y honesto vecino de la ciudad de Fray Bentos, empleado del Frigorífico Anglo. Su trágica muerte ha dejado en total desamparo a su numerosísima familia, compuesta de su esposa y catorce hijos, de los cuales seis son menores de edad.

A su fallecimiento, la prensa destacó los altos merecimientos y elogiosos conceptos que le merecía este modesto y laborioso vecino de la localidad referida.

Su familia ha quedado en total desamparo, ni derecho al seguro, ya que a su muerte, desempeñaba tareas ajenas al puesto que ocupaba en el mencionado frigorífico.

Es unánime el anhelo de los vecinos de Fray Bentos, en el que significan los momentos de angustia por falta de recursos, que está pasando dicha familia.

El proyecto que prestigia este Poder, por demás justificado, soluciona en parte, por lo menos, esta afligente situación económica.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese a la señora Enriqueta Zabaleta de Almirón una pensión graciable de seiscientos pesos ($ 600.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 16 de diciembre de 1947.

FRANCISCO FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Se pasarán a recoger las bolillas de votación.

El resultado de la votación en discusión general ha sido el siguiente:

(Afirmativa. — 17 en 17).

—En discusión particular

Se van a recoger las bolillas de votación.

El resultado de la votación en discusión particular ha sido el siguiente:

(Afirmativa. — 17 en 17).

SEÑOR BERRO. — Que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará.

23

—Se va a entrar a considerar la preferencia votada por el Senado, por moción del señor Senador Alvarez Cina, por la que se reconsidera el proyecto de le sobre jubilación de magistrados.

Está reabierto el debate.

En discusión general.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Voy a explicar, señor Presidente, en qué consiste la modificación.

En el proyecto considerado en primer término por la Cámara de Representantes —inciso final del artículo 1º— se decía: "En el cómputo de los años de servicios, se tendrán en cuenta, igualmente, los prestados en la Administración Pública, siempre que dichos servicios no excedan la tercera parte del total de los prestados por el funcionario".

Este inciso no fué aprobado por la Cámara de Representantes y fué sustituído por este otro:

"Para el cálculo de la pasividad sobre la base del último sueldo, se tendrán en cuenta los servicios prestados en la Administración Pública, computándose en ellos, cualquiera sea su extensión, el tiempo que no exceda de la mitad de los judiciales".

De manera que, en vez de computar sólo hasta la tercera parte del total de los servicios, se dispuso que se tendrá en cuenta la actuación administrativa por el tiempo que no exceda de la mitad de los servicios judiciales.

En el proyecto remitido por la Cámara de Representantes figuran, por error, los dos incisos, el rechazado y el que lo sustituyó. En consecuencia, es necesario suprimir el que no fué aprobado a su tiempo por aquella Cámara, que he leído en primer término y que figura como inciso penúltimo del artículo 1.o, votado por el Senado en la sesión anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si los señores Senadores no hacen uso de la palabra, se va a votar la supresión que propone el señor Senador Alvarez Cina, en nombre de la Comisión.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(*Afirmativa*).

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

Aprovechando la circunstancia de que ha sido reconsiderado este proyecto de ley, voy a proponer, señor Presidente, un artículo aditivo, con el acuerdo de algunos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación. Tiene por objeto prever el caso de que un funcionario, que se jubile conforme al régimen excepcional que se ha establecido para los magistrados judiciales, reingrese a la actividad para el desempeño de un cargo rentado del Estado.

Puede haber beneficio para el país en utilizar los servicios de magistrados judiciales que no tengan interés pecuniario en retornar a la función administrativa y sí, solamente, el de servir a la República. Es útil, pues, prever este caso, a condición de que no se perjudique, al que vuelva a la actividad, en la situación de que ya goza como jubilado en la carrera de la magistratura.

En consecuencia, señor Presidente, propongo que, con el número 6.o, o sea, antes de entrar al capítulo de los recursos se agregue el siguiente artículo:

"Los funcionarios a que se refiere esta ley no perderán los derechos que por ella se le reconocen cuando después de obtenida su jubilación reingresen a cualquier cargo rentado del Estado. En este caso podrán seguir percibiendo su sueldo de jubilación, mediante la renuncia de la remuneración correspondiente al cargo rentado que entraren a desempeñar".

Con esto, señor Presidente, se tiende a prever una eventualidad, que no ha de presentarse, sin duda, con frecuencia pero que, cuando ocurra, sólo será a beneficio exclusivo de los intereses públicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo aditivo presentado por el señor Senador Alvarez Cina autorizándose a la Mesa para hacer las alteraciones correspondientes en el articulado del proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(*Afirmativa*).

—Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR GAMBA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Gamba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado:)

Artículo 1.º Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados y los miembros del Ministerio Público y Fiscal, (Fiscal de Corte, de lo Civil, del Crimen, de Hacienda, de Gobierno y Letrados Departamentales) que hayan desempeñado funciones judiciales o fiscales por más de treinta años, y se jubilen por haber llegado al término de la edad (artículo 223 de la Constitución y 196 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber vencido el término establecido en el artículo 210 de la Constitución, o por impedimento físico o mental (artículo 72 del Código de Organización de los Tribunales), o por haber integrado el coeficiente noventa, que fija el artículo 18, numeral 2.o de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en la fecha de sanción de esta ley.

Si los funcionarios tuvieren menos de treinta años de servicios, su jubilación será equivalente a tantas treintavas partes de la asignación indicada en el inciso precedente como años de servicios tuvieran, pudiendo optar por el régimen de la ley N.o 9.940, si les fuere más favorable.

Para el cálculo de la pasividad sobre la base del último sueldo se tendrán en cuenta los servicios prestados en la Administración Pública, computándose en ellos, cualquiera sea su extensión, el tiempo que no exceda de la mitad de los judiciales.

Art. 2.o Gozarán de los mismos beneficios acordados en esta ley, los funcionarios letrados no magistrados de la Administración de Justicia y los Fiscales adjuntos, inhabilitados legalmente para el ejercicio de la profesión.

Art. 3.o Podrán acogerse a los beneficios de esta ley, los magitrados judiciales y miembros del Ministerio Público o Fiscal actualmente jubilados, que estuvieren comprendidos dentro de las condiciones establecidas en los artículos anteriores. El cálculo de la nueva pasividad se efectuará, tomando como base el último sueldo de actividad.

Adquieren también derecho cuando computaren más de treinta años de servicios los que hubieren desempeñado más de quince años de los mismos en funciones judiciales.

Art. 4.o Las pensiones ya concedidas o en trámite, o que se otorguen en lo futuro, se liquidarán teniendo en cuenta la jubilación que hubiere correspondido al causante, de acuerdo con lo que disponen la presente ley y el régimen pensionario vigente al ocurrir el fallecimiento de aquél.

Art. 5.o Por las reformas de cédula que se acuerden conforme a lo establecido en los artículos 3.o y 4.o, a las que procederá de oficio la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, comenzarán a devengarse haberes a partir de la fecha de vigencia de esta ley, salvo caducidad (artículo 95 de la ley número 9.940).

Art. 6.o Los funcionarios a que se refiere esta ley no perderán los derechos que por ella se les reconoce, cuando, después de obtenida su jubilación, reingresen a cualquier cargo rentado del Estado. En ese caso, podrán seguir percibiendo su sueldo de jubilación, mediante la renuncia de la remuneración correspondiente al cargo rentado que entraran a desempeñar.

Art. 7.o Para solventar las diferencias que se produzcan entre las pasividades del régimen actual y las de esta ley, se crean los siguientes recursos:

A) Se eleva el importe de los timbres-patentes (Poder Judicial) (artículo 10 de la ley 5.641 de 2 de febrero de 1918; 8.o de la ley N.o 7.869 de 27 de julio de 1925 y 1.o de la ley N.o 9.173 de 28 de diciembre de 1933) de procurador, de $ 0.40 a $ 0.60 y de abogado, de $ 0.60 a $ 1.00.

B) Se eleva el importe del timbre "Palacio de Justicia" (artículo 18 de la ley N.o 8.038 de 9 de noviembre de 1926) de $ 0.30 a $ 0.60.

C) Un gravamen de dos por ciento (2 o|o) a todo honorario profesional que se convenga o aprecie ante la Administración de Justicia y los que se fijen por el procedimiento establecido en el artículo 230 del Código de Organización de los Tribunales. Se incluye en

este gravamen el honorario profesional previsto en la ley N.o 8.038 de 9 de noviembre de 1926, cuando la designación se realice de oficio o a petición de parte.

De lo recaudado en concepto de los tributos a que aluden los apartados A) y B), la Dirección General de Impuestos Directos, verterá el porcentaje correspondiente a la elevación de las tasas que se dispone, en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, con destino a los fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Los recursos que se arbitran por el apartado C) serán recaudados por las respectivas Oficinas Actuarias y vertidos directamente por éstas en el expresado Instituto con el destino indicado.

Art. 8.o Comuníquese, etc.".

24

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra, señor Presidente, para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Se han ofrecido a la Mesa del Senado dos cartas auténticas de José Artigas, que la Mesa está en condiciones de adquirir rápidamente. Se trataría de reforzar el rubro correspondiente en la cantidad de trescientos pesos.

Ya se encuentran en poder del Senado, otras piezas valiosas de carácter histórico y éstas que lo son esencialmente, enriquecerán su acervo.

Considero que no es necesario decir nada más, dada la exigua cantidad que se pide por ellas y el riesgo que se corre de perderlas.

En consecuencia, voy a hacer moción para que se autorice a la Mesa para que refuerce los rubros correspondientes hasta la cantidad de trescientos pesos, con ese fin.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cusano.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

25

—Continúa la orden del día con la siguiente preferencia votada: Fondo de Asistencia Antituberculosa.

Léase.

(Se lee):

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 6.o de la ley número 10.709, de 17 de enero de 1946, en las partes que a continuación se expresan:

1.o Sustitúyese el primer apartado del inciso A), por el siguiente:

"El impuesto será del 4 o|o en las entradas fijadas hasta $ 1.50".

2.o Sustitúyese el cuarto apartado del mismo inciso A), por el siguiente:

"Salas de cine: $ 0.01 cuando el valor de entrada sea hasta de $ 0.30; $ 0.02, cuando el valor de entrada sea hasta $ 0.40 y $ 0.03, cuando el valor de entrada sea hasta de $ 0.50, cualquiera sea el régimen de función".

3.o Sustitúyese el primer párrafo del inciso C), por el siguiente:

"C) Carreras: el impuesto será de $ 0.20 por persona".

4.o La primera frase del inciso F) quedará redactada así:

"F) Dancings, cabarets, casas de bailes públicos, boites y similares; el 10 o|o del producto diario".

Art. 2.o Incorpórase a la mencionada ley de 17 de enero de 1946, el siguiente:

Artículo 15. (aditivo). Cumplidos los compromisos impuestos por la ley en el otorgamiento de pensiones, se podrá destinar del excedente autorizado:

A) El 15 o|o para el reacondicionamiento y construcción de viviendas destinadas a hogares de tuberculosos en asistencia bajo la dirección del Instituto de Viviendas Económicas y por cuyo servicio se fijará un préstamo o alquiler económico siempre y cuando la situación del beneficiado lo permita;

B) El 15 o|o para la adquisición y equipamiento de ambulancias dispensario-móviles, destinadas para intensificar la propaganda, profilaxis, vacunación e investigación antituberculosas, en todo el país;

C) Queda facultada la Comisión Administradora del "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa", para la toma del personal necesario al cumplimiento de los fines especificados en el inciso anterior.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión particular.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Aunque el proyecto ha sido leído, no obstante hay que decir que la modificación que se introduce en la ley sobre fondo para asistir a la familia de los tuberculosos tiene por fundamento el hecho de gravar a las entrada de los cines de un valor inferior a los $ 0.50, que hasta ahora estaban exoneradas de impuesto, y la gran cantidad de cines continuados que cobran sus entradas a 0.30, 0.35 y 0.40, etc., se veían liberados de ese impuesto.

Se ha querido buscar, con esta modificación, que el fondo de la lucha antituberculosa, tenga esa base principalísima, y entonces no queda más remedio que poner el impuesto desde $ 0.30, en adelante. Lo mismo sucede con los espectáculos de teatro, cuyas entradas, hasta el valor de $ 1.50 estaban exoneradas de impuesto. Por esta nueva ley se va a pagar el 4 o|o.

En lo que respecta a salas de espectáculos, como ser: dancings, cabarets, casas de baile, boites, etc., quedan también comprendidos en este proyecto.

Una vez cumplidos los fines de la ley, se distribuyen dos 15 o|o: uno, que se destinará a la construcción de viviendas económicas para las familias de los tuberculosos, y el otro, para la adquisición de ambulancias, con el fin de transportar a los mismos.

Esto que he expresado, constituyen las principales modificaciones del fondo para la Lucha Anti-tuberculosa, que votamos en su oportunidad.

SEÑOR SUAREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

El proyecto que se está discutiendo, tiene una finalidad de defensa social, cuya importancia es innecesario destacar.

No voy a abundar en mayores consideraciones. Simplemente, voy a referirme al gravamen que se impone a las entradas de los cines populares, así como a las entradas populares de los teatros.

Estaría dispuesto a votar hoy mismo un nuevo gravamen para las entradas de teatro superiores a $ 1.50, y a los de los cines a que van los sectores pudientes de la sociedad; a esos sectores, un dos o un cuatro por ciento más, no les causaría perjuicio alguno. Pero considero realmente arbitrario que sea al pueblo al que se le imponga un nuevo tributo para los fines de la lucha anti-tuberculosa.

La verdad es que los que van a pagar ese nuevo gravamen son los que en mayor porcentaje entregan a la sociedad un alto tributo de enfermos, y a ellos es a quienes se les va a hacer pagar su propia preservación. Los sectores pudientes, son los que, en gran medida, han provocado ese alto porcentaje de tuberculosos que existe en nuestro país, que ha hecho que afirmaciones técnicas determinen que cada tres horas muere un tuberculoso en el Uruguay. Ese es el fruto, en primer término, de las malas condiciones económicas en que vive el pueblo, de la miseria en que las grandes masas están permanentemente. No es posible que a esos sectores populares, que sufren la tuberculosis, como fruto de una desigualdad social evidente, todavía se les quiera agravar su situación, con un nuevo impuesto, a casi la única diversión popular que es ésta.

No es válido el argumento de que cines de lujo que antes cobraban $ 1.20, ahora cobran $ 0.50 para escapar a ese impuesto. No creo que hayan rebajado el valor de las

entradas; para ese fin, sino por otras razones; y el hecho de que las salas de lujo con mayor confort, se pongan al servicio del pueblo, no es motivo para castigarlas con un nuevo impuesto.

Por estas razones no voy a votar este nuevo gravámen a las entradas populares, aunque estoy dispuesto a votar toda proposición de aumento de impuesto a las entradas de cines de lujo, teatros, cabarets, carreras, etc., cualquier otra cosa, que no sea un perjuicio para la clase popular.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite?

No voy a entrar a discutir en este momento, las causas de la tuberculosis en el país, que no son únicamente las que ha citado el señor Senador. Hay muchas otras. Pero quiero recalcar, que se trata de un aumento tan ínfimo, — de un centésimo a las de $ 0.30, y de 2 centésimos a las de $ 0.40—, que la gente, en general, cuando se va a divertir, ese centésimo o dos, no lo mira, cuando no lo deja en el camino jugando a la quiniela. Que dejen de jugar a la quiniela y vayan al cine. De estas dos cosas, es preferible la segunda.

Creo que el proyecto no es tan criticable, como lo ha dicho el señor Senador Suárez.

SEÑOR SUAREZ. — También el rico juega a las carreras y a la quiniela.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pero el rico tiene más para pagar, y por eso soporta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueban las modificaciones introducidas por la Cámara al proyecto de fondos para la Lucha Anti-tuberculosa.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Dejo a salvo, en primer término, el espíritu nobilísimo del autor de este proyecto, que lo es nuestro distinguido correligionario, el señor Representante, doctor José Olivera Ubios, y asimismo, la intención filantrópica que anima a todos los beneméritos integrantes de la Comisión Nacional de Lucha Contra la Tuberculosis. Pero no voy a votar tampoco este impuesto.

Considero que se puede extraer de otras fuentes más accesibles, que de esta diversión popular de los cines baratos, los recursos para tan loable fin, sin necesidad de gravar el único espectáculo cultural que existe en el país al alcance de los bolsillos modestos.

El hecho de que los cines de lujo se vayan transformando en cines continuados, representará un negocio para los empresarios, pero a quien se va a gravar por esta ley, no es a los empresarios, sino a los asistentes de escasos recursos que antes no tenían acceso, por ejemplo, al cine Ambassador, o a los de su misma categoría, que actualmente presentan las mejores películas a precios que antes eran inaccesibles, para los espectadores a que me refiero.

Si se parangonan los precios que se cobran por espectáculos similares en la República Argentina con los de aquí, tenemos que destacar, que es uno de los pocos, tal vez el único espectáculo que existe en nuestro país, que lejos de encarecerse ha abaratado.

De manera que todo lo que tienda a gravar esos espectáculos tiene que ser resistido, y si me refiero a los cines, también debo decir lo mismo de los teatros, repitiendo conceptos contrarios ya emitidos en el Senado por mí, recuerdo que con la adhesión fervorosa del señor Senador Zavala Muniz, cuando se propusieran estos mismos impuestos en el Senado, al crearse la Comisión Nacional de Lucha contra la Tuberculosis.

Entonces triunfó el criterio de que una de las cosas que debía, realmente, fomentarse, era, no solamente el buen teatro, sino el teatro barato, accesible al pueblo, a las clases más humildes. De acuerdo con este concepto exoneramos de impuesto a las entradas hasta de un valor de $ 1.50. Ahora gravamos, también, los espectáculos teatrales por debajo de ese precio, y en realidad, vamos a perjudicar en forma evidente a la cultura nacional, porque esos centésimos, en los presupuestos modestísimos, inciden notoriamente.

Al privar, pues, a cierta cantidad de personas de asistir a los espectáculos teatrales o cinematográficos, le disminuiremos el alimento espiritual que procuramos proporcionar a la clase popular.

Yo acompañaría lo que se ha propuesto en el Senado, siempre que esos mismos recursos se pudieran extraer de los espectáculos de mayor lujo, tanto de teatro como de cinematógrafo, así como también de los conciertos.

Por ejemplo, espectáculo de gran lujo, actualmente, son los conciertos que da el SODRE, inaccesibles en ciertas localidades para las clases populares, puesto que se cobran, cuatro, cinco y hasta ocho pesos las plateas. Esos espectáculos sí, debían ser gravados, en forma tal que permitieran exonerar, entonces, las modestísimas entradas de treinta, cuarenta y cincuenta centésimos.

No quiero detener la sanción del proyecto, no quiero oponer ninguna clase de obstáculos, dada la altísima finalidad que se persigue, pero considero que es equivocado ese impuesto, y si se propusiera alguno sustitutivo lo aceptaría de plano.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede proponerse, señor Senador, porque se trata de modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes. El Senado debe mantener su proyecto anterior o aprobar este.

SEÑOR CUSANO. — El dilema es tremendo.

SEÑOR BRUM. — En todo caso podría presentarse un proyecto por separado.

SEÑOR CUSANO. — Puede dejarse expresado como propósito del Senado lo que propone el señor Senador Brum: aprobar este proyecto, y que de la propia Comisión de Previsión y Asistencia Sociales surja un nuevo proyecto que deje sin efecto este impuesto, creando otro sustitutivo a los espectáculos caros.

SEÑOR GAMBA. — ¿Puede aprobarse la moción propuesta por el señor Senador Brum? ¿Cabe el sentido de esa moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — No es necesario aprobar la moción, porque cualquier señor Senador puede presentar un proyecto en cualquier momento. De manera que el señor Senador Brum o cualquier otro señor Senador puede hacerlo.

SEÑOR GAMBA. — El señor Presidente anunció recién que el Senado debía manifestar su preferencia en un sentido o en otro, cerradamente: o votar la modificación que ha introducido la Cámara de Representantes o mantener su primitivo concepto. Por eso pregunto si se puede votar una tercera iniciativa, que no es ninguna de esas dos.

SEÑOR BRUM. — No es moción, es una sugerencia, nada más.

SEÑOR HAEDO. — Podían pasar las palabras de los señores Senadores Cusano y Brum a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a los señores Senadores a permanecer en Sala para agotar la orden del día. Falta considerar un solo proyecto.

Se va a votar, en primera discusión particular, si se aprueban las modificaciones introducidas al proyecto en discusión, por la Cámara de Representantaes.

(Se vota: **16 en 17. — Afirmativa**).

SEÑOR CUSANO. — ¿Cuál es el resultado de la votación? Yo he votado en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación en primera discusión particular. Se trata de un proyecto sobre impuestos y es necesario quórum especial.

Sírvanse marcar la votación los señores Senadores.

(Se vota: **16 en 18. — Afirmativa**).

—En segunda discusión particular.

Se va a votar.

(Se vota: **16 en 18. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto, que pasa al Poder Ejecutivo.

26

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que instituye el cómputo presuntivo a los efectos de la agilitación de los expedientes jubilatorios atrasados.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 493 de 1947. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Rep. N.o 152 de 1947).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las gestiones de jubilación y de pensión y las de reforma de ambas, que aún se encontraban o debían encontrarse en trámite el 31 de julio de 1947, ante la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, serán resueltas definitivamente de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Mediando iguales circunstancias, se resolverán del mismo modo las gestiones de reconocimiento de servicios ante dicha Caja y los que deban ser traspasados a otras Cajas, cuando éstas certifiquen que los titulares de dichas gestiones son jubilados o pensionistas suyos o que antes de aquella fecha les solicitaron jubilación o pensión.

Art. 2.o Acéptase la presunción de haber sido prestados todos los servicios que se denunciaron en esas gestiones, a partir de los dieciocho años de edad de quienes los prestaron.

Sin embargo, por lo otros medios en vigor, podrá probarse actividad computable anterior a los dieciocho años y desde los doce de edad de afiliado.

Si la persona que prestó los servicios es extranjera, además de la edad indicada, deberá justificarse de manera fehaciente la fecha de ingreso al país.

Art. 3.o La presunción no comprenderá los servicios ya probados por otros medios o que puedan probarse fácilmente en forma documental, ni se la admitirá en oposición a lo que ya resulte establecido por las pruebas recibidas en esas gestiones, antes de la promulgación de la ley.

La presunción tampoco comprenderá el tiempo en que pueda probarse que el afiliado estuvo dedicado a tareas no incluídas en las leyes jubilatorias o radicado fuera del país, o impedido por enfermedad o recluído en la cárcel o en otras condiciones inhibitorias del desempeño de actividades comprendidas en la jubilación.

Art. 4.o Cuando las declaraciones estampadas en las fichas contengan lagunas, imprecisiones y otras deficiencias que hagan imposible reconstruir la historia de los servicios prestados, la Caja citará a los autores de denuncias de servicios para que se ratifiquen en ellas, mediante una declaración bajo juramento. En tal oportunidad podrán hacerse modificaciones y relaciones que no comporten aumento del tiempo de servicios denunciados.

Art. 5.o La presunción se establece exclusivamente respecto de los servicios de empleados, obreros y obreros independientes incluídos en las leyes cuya aplicación corresponde a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, y, en general, respecto de los prestados con anterioridad a la fecha de la respectiva ley de inclusión; pero podrá extenderse a los posteriores a esa fecha cuando, por inexistencia actual de las empresas, imposibilidad de compulsa de toda documentación o circunstancias análogas, la Caja así lo resuelva expresamente, en cada caso. Antes de que se tome esta resolución, las empresas serán intimadas administrativamente para que documenten estos servicios mediante las planillas respectivas, dentro del término perentorio de diez días siguientes al de la intimación. Si no lo hicieren quedarán obligadas al pago de la deuda por concepto de aportes resultante de los servicios que se den por probados, el que deberán efectuar dentro de igual término siguiente a la fecha de notificación de lo adeudado.

Art. 6.o Para calcular los reintegros debidos por los servicios probados mediante presunción, la actuación total de los titulares o de los causantes en su caso, se considera dividida en tres períodos decenales cuyos sueldos se fijan para el primero y el segundo períodos, respectivamente, en el 25 y en el 50 o|o de los sueldos percibidos en el tercer período que los forman los diez años finales de servicios. Si la actuación total excediera de treinta años, el sueldo básico para el cálculo del reintegro por el tiempo excedente de servicios se fija en el 15 o|o de dicho promedio.

Cuando en el tercer período, haya servicios y sueldos no documentados, los reintegros debidos por éstos equivaldrán para cada mes al promedio mensual de servicios y sueldos documentados.

Art. 7.o El trámite de las gestiones de pasividad iniciadas en la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a partir del 1.o de agosto de 1947, se ajustará a lo dispuesto en los respectivos artículos siguientes.

Cuando se trate de jubilaciones de afiliados que cesaron en la actividad o de pensiones, se aplicarán a su tramitación las disposiciones de los artículos 8.o, 9.o, 11, 12 y 13; y las de los artículos 16 a 21 cuando se trate de jubilaciones pedidas desde el cargo.

Art. 8.o Al solicitar la pasividad, los interesados formularán ante la Caja una declaración explícita de los servicios que invocan y adjuntarán, además, la certificación escrita de las empresas en que fueron prestados, especificando períodos de trabajo, sueldos, jornales, viáticos, aguinaldos, premios, valor de la casa-habitación, etc., así como también adjuntarán, cuando proceda, las pruebas pertinentes de la edad o el estado civil y demás extremos que deban justificar.

La mencionada certificación se fundará en la documentación de las empresas y se amoldará a las condiciones y formalidades que determine el Directorio del Instituto, quedando obligadas las empresas a expedir aquélla a los interesados que se la soliciten, dentro del plazo de quince días.

La falsa declaración o la certificación alterada o falsa, serán consideradas falsificación documentaria, de acuerdo con el Capítulo II del Título VIII del Código Penal, en lo aplicable.

La negativa o el retardo de la empresa en expedir la certificación, constatados por la Caja, constituirán una de las formas de conducta prevista en el apartado 3) del artículo 53 de la ley de 6 de octubre de 1919, modificado por el artículo 23 de la presente.

Art. 9.o A la falta de la certificación escrita a que se refiere el artículo anterior, se admitirá la declaración de dos testigos por cada empresa.

Art. 10. La Caja tomará las medidas necesarias para fiscalizar y verificar la exactitud y autenticidad de las certificaciones expedidas por las empresas, organizando registros de firmas, disponiendo la compulsa de la documentación original, etc.

Art. 11. La Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, habilitará los medios necesarios para la recepción de pruebas, y entregará al interesado la constancia de haber cumplido con lo que establecen los artículos 8.o y 9.o de esta ley.

Art. 12. Presentadas las pruebas exigidas, la Caja las estudiará en el término de 60 días, y aceptadas, tendrá un nuevo plazo de 60 días para proceder a fijar —tomándolas como base— el monto de la pasividad y el pago de la asignación jubilatoria.

Normalizada la situación del Instituto —según lo previsto en el artículo 24 de esta ley— dichos términos serán reducidos a 30 días cada uno.

Art. 13. Cuando el Directorio del Instituto no se haya expedido dentro de los plazos que establecen los artículos 12 y 20, el afiliado tendrá derecho al pago de un anticipo cuyo monto máximo será del 70 o|o de su pasividad. En este caso, el interesado se presentará en papel simple ante el Administrador General de la Caja, quien dispondrá el pago —si procede— dentro del término de 10 días de recibida la reclamación, debiendo dar cuenta al Directorio en la primera reunión que éste realice.

Transcurridos noventa días desde que se hizo efectivo el pago del anticipo, sin que el Directorio del Instituto se haya pronunciado definitivamente sobre la reclamación del interesado, éste percibirá su asignación íntegra, por concepto de anticipo, salvo que exista resolución contraria fundada de dicho organismo.

Art. 14. No obstante lo establecido en los artículos precedentes, la Caja podrá aún después de concedidas las jubilaciones, pensiones y traspasos hacer la revisión de los mismos, y comprobada falsedad en las denuncias (artículo 2.o) o en las pruebas aportadas, (artículos 8.o y 9.o), disponer la revocación total o parcial de los beneficios concedidos y deducir las acciones penales que correspondan.

Art. 15. En los casos que el Instituto determine que corresponde una disminución en el monto de pasividad asignado, procederá a reintegrarse las cantidades pagadas en demasía, por medio de descuentos, que no podrán ser mayores del 30 o|o de la asignación correcta.

Art. 16. En las solicitudes de jubilación formuladas desde el cargo, ante la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, se establecerá de inmediato una fecha convencional entre la Caja y el afiliado, que se tomará como término de la actividad del solicitante, para la liquidación de haberes jubilatorios.

Los que se hubieran amparado a la disposición precedente, podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 8.o y 9.o, si les sobreviene incapacidad física o fueren despedidos.

Art. 17. Los afiliados podrán solicitar jubilación y ampararse de inmediato en lo dispuesto en el artículo anterior, hasta 6 meses antes de adquirir derecho por cumplimiento de las causales de edad o servicios.

Art. 18. Cuando el cese real en la actividad sea posterior al fijado convencionalmente, y el afiliado incurra en incompatibilidad, se le aplicarán las disposiciones en vigor.

Art. 19. Los servicios de la actividad a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetos a los tributos legales pero no darán derecho a reformar la jubilación para incluirlos, si sólo se prestan por un término de hasta noventa días. Cuando sobrepasen este término se aplicará la disposición del artículo 21.

Art. 20. Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 16, 18 y 19 de esta ley, el pago de la pasividad deberá iniciarse dentro de los 60 días a contar de la fecha del cese convencional.

Art. 21. Si por causas no imputables al interesado, vence el plazo anterior sin haberse iniciado el pago de la jubilación, los servicios que el afiliado preste de nuevo, dentro de un año subsiguiente, no estarán sujetos a tributos legales y la Caja devolverá de oficio los que por error se hubieren retenido del sueldo o salario. Esos servicios y los indicados en el artículo 19 dan derecho a la reforma de la jubilación para computarlos, pero esta sólo se podrá pedir después que la jubilación se halle en curso de pago.

Art. 22. Sustitúyese el artículo 11 de la ley de 11 de enero de 1934, por el siguiente:

"Las personas que vuelvan o hayan vuelto a la actividad, con posterioridad a la ley de inclusión de sus servicios anteriores, deberán cumplir o haber cumplido, en forma con-

tinua o no, un término de cinco años de permanencia en la plana activa, para tener derecho a la jubilación.

También tendrán este derecho o causarán pensión las personas que dentro de ese término, se imposibiliten para todo trabajo o fallecieren, respectivamente".

La disposición precedente es aplicable a las situaciones que se hayan configurado desde el 1.o de febrero de 1934, pero sólo se servirán los haberes que causen desde la fecha de promulgación de esta ley, salvo caducidad.

Las Cajas procederán de oficio a las reformas de las cédulas.

Art. 23. Sustitúyense los artículos 11, 53 y 54 de la ley de 6 de octubre de 1919, por los siguientes:

"Artículo 11. Las empresas cuyo personal esté comprendido en los beneficios de esta ley, quedan obligadas a efectuar los descuentos a que se refiere el inciso B) del artículo 7.o y a pagarlos en la forma que determinen las leyes o reglamentos, con lo percibido de acuerdo con los incisos A), E) y G) del mismo artículo, dentro del mes siguiente al mes vencido, sin deducir cantidad alguna por ningún concepto".

"Artículo 53. Las empresas comprendidas en las distintas leyes de jubilaciones que defrauden o hicieren falsas declaraciones u obstaculizaren de cualquier modo el fiel cumplimiento de las leyes, serán pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las penales que pudieren corresponder:

A) Cuando se tratare de defraudación, quedarán obligadas a abonar el duplo de la cantidad defraudada, sus intereses, costas y costos.

Se considera defraudación tanto la ocultación de personal, como la alteración del tiempo de trabajo y de las asignaciones percibidas por aquél. Asimismo se considera defraudación, cualquier acción u omisión de la empresa, que se traduzca en una pérdida de aportes para la Caja. El Directorio juzgará este último extremo de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la cantidad del perjuicio y la voluntad de ocasionarlo. La resolución se tomará por cinco votos conformes.

Una vez aplicadas tales sanciones, el Directorio no podrá exonerarlas y deberá exigir su cobro por la vía judicial cuando fuere necesario.

Cualquier funcionario del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay podrá denunciar las infracciones a que se refiere el inciso primero.

De los créditos que realice la Caja por efecto de esas denuncias, el Directorio deberá destinar un porcentaje a la retribución de los denunciantes, el que se estipulará en un reglamento aprobado por cinco votos.

B) Cuado la conducta de las empresa se traduzca únicamente en obstaculizar la acción de la Caja, aquélla será pasible de multas que oscilarán entre doscientos y mil pesos, las que sólo podrán exonerarse por resolución fundada del Directorio, adoptada por cinco votos conformes".

"Artículo 54. Las empresas que no pagaren en el tiempo y forma establecidos por los artículos 11 y 47 de esta ley, las sumas a que están obligadas con sujección a la misma, sufrirán por vía de multa, un recargo del 5 o|o anual, sobre esas sumas, hasta tanto las paguen con el interés del 7 o|o anual, a contar, igual que el recargo, desde el primer día de la demora.

La Administración de la Caja tendrá personería para promover ante los Jueces y Tribunales de la República, las acciones que correspondan para hacer efectivas las acciones y penalidades de esta ley.

Comprobada administrativamente la mora de la empresa, la Administración de la Caja estará obligada a extender un certificado en el que conste el monto preciso de la deuda, cuyo documento autenticado por un Escribano de la Caja, constituirá título ejecutivo y dará lugar a las acciones previstas en el inciso anterior".

No sufrirán el recargo de 5 o|o las empresas que paguen las sumas a que se refiere el precedente artículo 54, dentro de los doce meses de la promulgación de esta ley.

Art. 24. Fíjase un término de 18 meses, a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para el despacho de los expedientes a que se refiere el artículo 1.o.

Art. 25. Declárase aplicable a las gestiones sobre jubilación o pensión ante la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, lo dispuesto en el artículo 87 y concordantes de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940.

Art. 26. Los jubilados o pensionistas de las distintas Cajas que integran el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, que residan en campaña, podrán obtener que aquéllas les remitan sus haberes al lugar de su residencia, sin otro descuento que el correspondiente al derecho de giro.

Bastará, a tales efectos, que lo soliciten por escrito al Administrador o Gerente de la Caja respectiva, en papel simple, certificándose la firma por el Juez de Paz de la Sección en que se domicilie.

La certificaión de firma se hará gratuitamente y los jubilados y pensionistas deberán justificar mensualmente su existencia y no encontrarse en situación de incompatibilidad.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de noviembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

INFORME

Al Senado:

El proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes estableciendo normas que facilitan y aceleran los trámites jubilatorios para los afiliados de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, es de tal entidad y transcendencia que Vuestra Comisión considera que al ser convertido en ley podrá dar solución a los problemas que provocan la crítica situación actual de quienes esperan angustiosamente desde hace años, los beneficios justamente acordados por la legislación en materia jubilatoria.

Justas o injustas, muchas han sido las críticas que se han formulado al Instituto de Jubilaciones y Pensiones, y no obstante los esfuerzos que han realizado sus autoridades para contrarrestarlas, la verdad es que no han tenido el instrumento legal que le facilitara su solución. El legislador no ha podido ser indiferente al problema y en ese sentido, varios son los proyectos que han sido sometidos a consideración del Poder Legislativo.

La Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes los ha tenido a la vista y después de un estudio serio, realizado por verdaderos técnicos de reconocida competencia en la materia, ha formulado un proyecto que fué aprobado íntegramente por el Cuerpo, en el cual se han tomado como base, principalmente, el presentado por los señores Representantes de la bancada batllista sobre cómputo presuntivo, el presentado por el señor Diputado don Silvio H. Silva, y el que formularon los Representantes de la Unión Cívica doctores Tomás G. Brena y Juan Vicente Chiarino.

Del proyecto batllista se tomó el conocido principio de "cómputo presuntivo" que fuera planteado por el señor José Batlle y Ordóñez en 1928 y luego difundido por otros distinguidos hombres públicos a propósito de sustentarse el proyecto de jubilaciones generales, que si bien no fué incorporado inmediata y directamente en la legislación positiva, se fué haciendo realidad, cuando una vez iniciado el régimen de jubilaciones y pensiones de los empleados y obreros de las Empresas de Servicios Públicos en 1919, se fué ampliando paulatinamente a través de las leyes que incorporaron las actividades de los giros de las Sociedades Anónimas en 1928, y luego de casi todas las empresas del País en 1934.

Las contadas empresas incluídas en la ley de octubre de 1919 se completaron con la casi totalidad de las existentes que abarcan un monto calculado en 75.000.

El principio del cómputo presuntivo se basa, como surge de su propia denominación, en la presunción de que toda persona que ha llegado a cierta edad, por regla general ha trabajado determinado número de años.

El admitir esa presunción evita la difícil y lenta prueba de los servicios prestados con anterioridad a las leyes que fueron instituyendo el régimen jubilatorio de las distintas actividades de la industria, comercio y servicios públicos.

Se han hecho objeciones al principio, señalando el grave riesgo que podría entrañar su aplicación, por las falsas declaraciones que pudieran llegar a formularse. Frente a la objeción se requería la mayor atención y análisis; la experiencia demuestra que sólo en un porcentaje completamente deleznable son rechazadas las declaraciones de servicios formuladas por los afiliados (el 1 o|oo). En cambio, para hacer la comprobación de esos servicios se requieren largas tramitaciones, con la intervención de innumerables testigos y luego las investigaciones de los funcionarios de la Caja para confirmar o no las declaraciones prestadas.

El proyecto de ley acepta ampliamente el principio del cómputo presuntivo fijando el trámite de su aplicación a

las gestiones de jubilación y de pensión y las reformas de ambos que se encontraban o debían encontrarse en trámite el 31 de julio de 1947, para evitar toda posibilidad de fraude con su aplicación posterior.

Del proyecto del Diputado Silvio H. Silva, la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes tomó las disposiciones del trámite automático para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que se gestionen a partir del 1.o de agosto de 1947, es decir las que se formularon o formulen con posterioridad al plazo límite de las amparadas por el principio del cómputo presuntivo.

Se trata de un régimen que tiende a agilitar los trámites ante la Caja estableciendo nuevos procedimientos sin perjuicio de los establecidos en las leyes vigentes, para justificar los servicios, imponiendo plazos perentorios al Directorio del Instituto para la aceptación de las pruebas y para fijar el monto de la pasividad. Como garantía del cumplimiento de esos plazos, el Administrador de la Caja tiene la obligación legal de ordenar el pago, primero de anticipo del 70 o|o de la pasividad y luego el del total de la misma.

Salvaguardándose de los posibles errores o fraudes, el proyecto de ley adopta el principio ya incorporado en la ley orgánica de la Caja Civil, la N.o 9.940, de la revocabilidad y de la revisión de toda pasividad ya acordada. En esa forma, lo cobrado en demasía deberá ser reintegrado con la aplicación de descuentos no mayores del 30 o|o de la asignación correcta.

Por último, del proyecto de los Diputados doctores Brena y Chiarino se toman las disposiciones que permiten iniciar, estando aún en la actividad, el trámite jubilatorio, fijándose una fecha convencional entre la Caja y el afiliado, la que se tomará como término de la actividad del solicitante. En esta forma, el afiliado lleva tiempo ganado para evitar la angustiosa situación de pasar períodos más o menos largos sin sueldos de clase alguna, ni de actividad ni de pasividad.

Vuestra Comisión de Previsión y Asistencia Sociales ha tenido a la vista los distintos proyectos formulados, ha estudiado el enjundioso informe de la Comisión de la Cámara remitente, y después del análisis que requería materia tan compleja como la que motiva el proyecto de ley, ha llegado a la conclusión que merece ser aprobado íntegramente sin modificaciones, salvo las de los términos que determinará más adelante, considerando, que en definitiva será la aplicación de la ley la que determinará las reformas que en el futuro corresponda introducir.

En rápida revisión del articulado, tenemos que del artículo 1.o al 6.o inclusive se establecen las normas de aplicación del cálculo presuntivo. En el artículo 1.o se establece que "las gestiones de jubilación y de pensión y las de reformas de ambas que aún se encontraban o debían encontrarse en trámite el 31 de julio de 1947 ante la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos", se resolverán con la aplicación del principio referido.

También se extiende para "las gestiones de reconocimiento de servicios ante dicha Caja y los que deban ser traspasados a otras Cajas".

En los artículos 2.o y 3.o, se enuncia el principio del "cómputo presuntivo" cuya aplicación tiene lugar desde la edad de 18 años y no es ni exclusivo ni excluyente de los otros medios de prueba en vigor aún para probar servicios anteriores a esa edad, así como tampoco para los que ya estuvieren computados por esos otros medios. La presunción debe ceder igualmente a la realidad de probarse que el afiliado estuvo dedicado a tareas no incluídas en las leyes jubilatorias, o radicado fuera del país, o impedido por otras causas.

En el artículo 5.o se especifica que la presunción ampara los servicios prestados con "anterioridad a la fecha de la respectiva ley de inclusión" pudiendo extenderse "a los posteriores a esa fecha cuando, por inexistencia actual de las empresas, imposibilidad de compulsa de toda documentación o circunstancia análogas, la Caja así lo resuelva expresamente, en cada caso".

El artículo 6.o determina el criterio para realizar el cálculo de los reintegros. A ese efecto la actuación del titular se divide en tres períodos de diez años cada uno, fijándose para el 1.o y 2.o respectivamente el 25 y el 50 o|o de los sueldos percibidos en el 3.o. Si hubiera exceso de años (30 años) el excedente de servicios, se fija en el 15 o|o del promedio.

En los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 10 se determina el régimen para las gestiones de pasividad a partir del 1.o de agosto de 1947.

Los interesados al solicitar su pasividad deberán formular ante la Caja "una declaración explícita de los servicios que invocan" debiendo adjuntar una "certificación escrita de las empresas en que fueron prestados". La falsa declaración o certificación, será considerada como falsificación documentaria con la aplicación de las sanciones penales correspondientes. La falta de certificación podrá instituirse por dos testigos por cada empresa.

La Caja deberá tomar las medidas necesarias para fiscalizar y verificar la exactitud y autenticidad de las certificaciones.

El artículo 12 del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes establecía dos plazos de 60 días cada uno, para aceptar las pruebas y fijar el monto de la pasividad, respectivamente, en un período de transitoriedad que el artículo 24, fijaba en 18 meses.

Vuestra Comisión recabó la opinión del Instituto de Jubilaciones y Pensiones con respecto a esos plazos, pues consideró que era de gran responsabilidad para el legislador fijar plazos que luego no pudieran ser cumplidos, haciendo incurrir en incumplimiento de la ley y creando falsas esperanzas en los futuros beneficiarios, y en efecto, de un estudio realizado para determinar el rendimiento de las oficinas y funcionarios resulta que es absolutamente imposible cumplir esos plazos, con el agravante de que será necesario habilitar horas de trabajo extrordinario para cumplir la ley, aún en los plazos más moderados que se determinarán.

En este aspecto vuestra Comisión se limita a ampliar tan solo los plazos, dejando para una ley posterior, que iniciará el Poder Ejecutivo si lo cree pertinente, la determinación de recursos extraordinarios a los efectos de la aceleración de los trámites.

Es entonces que en el artículo 12, vuestra Comisión propone los plazos de 120 días para la aceptación de las pruebas y de 90 días para la fijación del monto de la pasividad.

Y una vez normalizada la situación del Instituto esos plazos quedarían reducidos a 80 y 60 días, respèctivamente.

El artículo 13 determina la obligación del Administrador para ordenar el pago del anticipo del 70 o|o de la pasividad, si no se hubiesen cumplido los plazos anteriores, dentro de los diez días de recibida la reclamación, — y luego de transcurido el plazo de 90 días desde que se hizo efectivo el anticipo para el pago de la asignación íntegra.

En los artículos 14 y 15 se establece la facultad de revisión para la Caja de acuerdo al principio ya adoptado por la ley N.o 9.940 y la de efectuar descuentos de hasta un 30 o|o por lo percibido en demasía.

En los artículos 16 y 17 se permite la iniciación del trámite jubilatorio antes de la cesación del titular, fijándose una fecha convencional con la Caja, pudiendo hacerse en un plazo anterior hasta de 6 meses.

En los siguientes se prevén las distintas situaciones que pueden crearse entre la actividad y el cese del titular.

El artículo 22 trae una redacción sustitutiva del artículo 11 de la ley del 11 de enero de 1934 con criterio de mayor justicia, al suprimir el descuento del 50 o|o sobre los servicios de reactividad y permitiendo también el reconocimiento de servicios anteriores a aquellos que se imposibiliten para todo trabajo o fallecieran.

El artículo 23, a su vez trae redacciones sustitutivas de los artículos 11, 53 y 54 de la ley del 6 de octubre de 1919 que tienden a reajustar el pago de los aportes que les correspondan pagar a las empresas estableciéndose disposiciones más severas a esos efectos.

En el artículo 24 se modifica el plazo del proyecto remitido de la Cámara de Representantes para el período de transitoriedad, de 18 a 36 meses.

Vuestra Comisión espera que, dados los motivos que determinaran la sanción del proyecto de ley formulado por la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes, y el acierto y técnica de sus soluciones, ese Senado le prestará la aprobación correspondiente con la sola modificación de plazos señalados.

Emilio O. Bonino, Miembro informante. — Eduardo Blanco Acevedo. — Isabel Pinto de Vidal. — Roberto Berro. — Angel María Cusano.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o. Las gestiones de jubilación y de pensión y las de reforma de ambas, que aún se encontraban o debían encontrarse en trámite el 31 de julio de 1947, ante la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, serán resueltas definitivamente de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Mediando iguales circunstancias, se resolverán del mismo modo las gestiones de reconocimiento de servicios ante dicha Caja y los que deban ser traspasados a otras Ca-

jas, cuando éstas certifiquen que los titulares de dichas gestiones son jubilados o pensionistas suyos o que antes de aquella fecha les solicitaron jubilación o pensión.

Art. 2.o. Acéptase la presunción de haber sido prestados todos los servicios que se denunciaron en esas gestiones, a partir de los dieciocho años de edad de quienes los prestaron.

Sin embargo, por los otros medios en vigor, podrá probarse actividad computable anterior a los dieciocho años y desde los doce de edad de afiliado.

Si la persona que prestó los servicios es extranjera, además de la edad indicada, deberá justificarse de manera fehaciente la fecha de ingreso al país.

Art. 3.o. La presunción no comprenderá los servicios ya probados por otros medios o que puedan probarse fácilmente en forma documental, ni se la admitirá en oposición a lo que ya resulte establecido por las pruebas recibidas en esas gestiones, antes de la promulgación de la ley.

La presunción tampoco comprenderá el tiempo en que pueda probarse que el afiliado estuvo dedicado a tareas no incluídas en las leyes jubilatorias o radicado fuera del país, o impedido por enfermedad o recluído en la cárcel o en otras condiciones inhibitorias del desempeño de actividades comprendidas en la jubilación.

Art. 4.o Cuando las declaraciones estampadas en las fichas contengan lagunas, imprecisiones y otras deficiencias que hagan imposible reconstruir la historia de los servicios prestados, la Caja citará a los autores de denuncias de servicios para que se ratifiquen en ellas mediante una declaración bajo juramento. En tal oportunidad podrán hacerse modificaciones y aclaraciones que no comportan aumento de tiempo de servicios denunciados.

Art. 5.o La presunción se establece exclusivamente respecto de los servicios de empleados, obreros y obreros independientes incluídos en las leyes cuya aplicación corresponde a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, y, en general, respecto de los prestados con anterioridad a la fecha de la respectiva ley de inclusión; pero podrá extenderse a los posteriores a esa fecha cuando, por inexistencia actual de las empresas, imposibilidad de compulsa de toda documentación o circunstancia análogas, la Caja así lo resuelva expresamente, en cada caso. Antes de que se tome esta resolución, las empresas serán intimadas administrativamente para que documenten estos servicios mediante las planillas respectivas, dentro del término perentorio de diez días siguientes al de la intimación. Si no lo hicieren quedarán obligadas al pago de la deuda por concepto de aportes, resultante de los servicios que se den por probados, el que deberán efectuar dentro de igual término siguiente a la fecha de notificación de lo adeudado.

Art. 6.o Para calcular los reintegros debidos por los servicios aprobados mediante presunción, la actuación total de los titulares o de los causantes en su caso, se considera dividida en tres períodos decenales cuyos sueldos se fijan para el primero y el segundo períodos respectivamente, en el 25 y en el 50 o|o de los sueldos percibidos en el tercer período que los forman los diez años finales de servicios. Si la actuación total excediera de treinta años, el sueldo básico para el cálculo del reintegro por el tiempo excedente de servicios, se fija en el 15 o|o de dicho promedio.

Cuando en el tercer período, haya servicios y sueldos no documentados, los reintegros debidos por éstos equivaldrán para cada mes al promedio mensual de servicios y sueldos documentados.

Art. 7.o El trámite de las gestiones de pasividad iniciadas en la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a partir del 1.o de agosto de 1947, se ajustará a lo dispuesto en los respectivos artículos siguientes.

Cuando se trate de jubilaciones de afiliados que cesaron en la actividad o de pensiones, se aplicarán a su tramitación las disposiciones de los artículos 8.o, 9.o, 11, 12 y 13; y las de los artículos 16 a 21 cuando se trate de jubilaciones pedidas desde el cargo.

Art. 8.o Al solicitar la pasividad, los interesados formularán ante la Caja una declaración explícita de los servicios que invocan y adjuntarán, además, la certificación escrita de las empresas en que fueron prestados, especificando períodos de trabajo, sueldos, jornales, viáticos, aguinaldos, premios, valor de la casa-habitación, etc., así como también adjuntarán, cuando proceda, las pruebas pertinentes de la edad o el estado civil y demás extremos que deban justificar.

La mencionada certificación se fundará en la documentación de las empresas y se amoldará a las condiciones y formalidades que determine el Directorio del Instituto, quedando obligadas las empresas a expedir aquélla a los interesados que se la soliciten, dentro del plazo de quince días.

La falsa declaración o la certificación alterada o falsa, serán consideradas fasificación documentaria, de acuerdo con el Capítulo II del Título VIII del Código Penal, en lo aplicable.

La negativa o el retardo de la empresa en expedir la certificación, constatados por la Caja, constituirán una de las formas de conducta previstas en el apartado B) del artículo 53 de la ley de 6 de octubre de 1919, modificado por el artículo 23 de la presente.

Art. 9.o A la falta de la certificación escrita a que se refiere el artículo anterior, se admitirá la declaración de dos testigos por cada empresa.

Art. 10. La Caja tomará las medidas necesarias para fiscalizar y verificar la exactitud y autenticidad de las certificaciones expedidas por las empresas, organizando registros de firmas, disponiendo la compulsa de la documentación original, etc.

Art. 11. La Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, habilitará los medios necesarios para la recepción de pruebas, y entregará al interesado la constancia de haber cumplido con lo que establecen los artículos 8.o y 9.o de esta ley.

Art. 12. Presentadas las pruebas exigidas, la Caja las estudiará en el término de 120 días, y aceptadas, tendrá un nuevo plazo de 90 días para proceder a fijar —tomándolas como base— el monto de la pasividad y el pago de la asignación jubilatoria.

Normalizada la situación del Instituto —según lo previsto en el artículo 24 de esta ley— dichos términos serán reducidos a 80 y 60 días, respectivamente.

Art. 13. Cuando el Directorio del Instituto no se haya expedido dentro de los plazos que establecen los artículos 12 y 20, el afiliado tendrá derecho al pago de un anticipo cuyo monto máximo será del 70 o|o de su pasividad. En este caso, el interesado se presentará en papel simple ante el Administrador General de la Caja, quien dispondrá el pago —si procede—, dentro del término de 10 días de recibida la reclamación, debiendo dar cuenta al Directorio en la primera reunión que éste realice.

Transcurridos noventa días desde que se hizo efectivo el pago del anticipo, sin que el Directorio del Instituto se haya pronunciado definitivamente sobre la reclamación del interesado, éste percibirá su asignación íntegra, por concepto de anticipo, salvo que exista resolución contraria fundada de dicho organismo.

Art. 14 No obstante lo establecido en los artículos precedentes, la Caja podrá aún después de concedidas las jubilaciones, pensiones y traspasos, hacer la revisión de los mismos, y comprobada falsedad en las denuncias (artículo 2.o) o en las pruebas aportadas, (artículos 8.o y 9.o) disponer la revocación total o parcial de los beneficios concedidos y deducir las acciones penales que correspondan.

Art. 15. En los casos que el Instituto determine que corresponde una disminución en el monto de pasividad asignado, procederá a reintegrarse las cantidades pagadas en demasía, por medio de descuentos, que no podrán ser mayores del 30 o|o de la asignación correcta.

Art. 16. En las solicitudes de jubilación formuladas desde el cargo, ante la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, se establecerá de inmediato una fecha convencional entre la Caja y el afiliado, que se tomará como término de la actividad del solicitante, para la liquidación de haberes jubilatorios.

Los que se hubieran amparado a la disposición precedente, podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 8.o y 9.o, si les sobreviene incapacidad física o fueren despedidos.

Art. 17. Los afiliados podrán solicitar jubilación y ampararse de inmediato en lo dispuesto en el artículo anterior, hasta 6 meses antes de adquirir derecho por cumplimiento de las causales de edad o servicios.

Art. 18. Cuando el cese real en la actividad sea posterior al fijado convencionalmente, y el afiliado incurra en incompatibilidad, se le aplicarán las disposiciones en vigor.

Art. 19. Los servicios de la actividad a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetos a los tributos legales, pero no darán derecho a reformar la jubilación para incluirlos, si sólo se prestan por un término de hasta noventa días. Cuando sobrepasan este término se aplicará la disposición del artículo 21.

Art. 20. Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 16, 18 y 19 de esta ley, el pago de la pasividad deberá iniciarse dentro de los 60 días a contar de la fecha del cese convencional.

Art. 21. Si por causas no imputables al interesado, vence el palzo anterior sin haberse iniciado el pago de la jubilación, los servicios que el afiliado preste de nuevo, dentro de un año subsiguiente, no estarán sujetos a tributos legales y la Caja devolverá de oficio los que por error se hubieren retenido del sueldo o salario. Esos servicios y los indicados en el artículo 19 dan derecho a la

reforma de la jubilación para computarios, pero ésta sólo se podrá pedir después que la jubilación se halle en curso de pago.

Art. 22. Sustitúyese el artículo 11 de la ley de 11 de enero de 1934, por el siguiente:

"Las personas que vuelvan o hayan vuelto a la actividad, con posterioridad a la ley de inclusión de sus servicios anteriores, deberán cumplir o haber cumplido, en forma continua o no, un término de cinco años de permanencia en la plana activa, para tener derecho a la jubilación.

También tendrán este derecho o causarán pensión las personas que, dentro de ése término, se imposibiliten para todo trabajo o fallecieran, respectivamente".

La disposición precedente es aplicable a las situaciones que se hayan configurado desde el 1.o de febrero de 1934, pero sólo se servirán los haberes que causen desde la fecha de promulgación de esta ley, salvo caducidad.

Las Cajas procederán de oficio a las reformas de las cédulas.

Art. 23. Sustitúyense los artículos 11, 53 y 54 de la ley de 6 de octubre de 1919, por los siguientes:

"Artículo 11. Las empresas cuyo personal esté comprendido en los beneficios de esta ley, quedan obligadas a efectuar los descuentos a que se refiere el inciso B) del artículo 7.o y a pagarlos en la forma que determinen las leyes o reglamentos, con lo percibido de acuerdo con los incisos A), E) y G) del mismo artículo, dentro del mes siguiente al mes vencido, sin dedudir cantidad alguna por ningún concepto.

Artículo 53. Las empresas comprendidas en las distintas leyes de Jubilaciones que defrauden o hicieren falsas declaraciones u obstaculizaren de cualquier modo el fiel cumplimiento de las leyes, serán pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las penales que pudieran corresponder:

A) Cuando se tratare de defraudación, quedarán obligadas a abonar el duplo de la cantidad defraudada, sus intereses, costas y costos.

Se considera defraudación tanto la ocultación de personal, como la alteración del tiempo de trabajo y de las asignaciones percibidas por aquél. Asimismo se considera defraudación, cualquier acción u omisión de la empresa, que se traduzca en una pérdida de aportes para la Caja. El Directorio juzgará este último extremo de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la cantidad del perjuicio y la voluntad de ocasionarlo. La resolución se tomará por cinco votos conformes.

Una vez aplicadas tales sanciones, el Directorio no podrá exonerarlas y deberá exigir su cobro por la vía judicial cuando fuere necesario.

Cualquier funcionario del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay podrá denunciar las infracciones a que se refiere el inciso primero.

De los créditos que realice la Caja por efecto de esas denuncias, el Directorio deberá destinar un porcentaje a la retribución de los denunciantes, el que se estipulará en un reglamento aprobado por cinco votos.

B) Cuando la conducta de la empresa se traduzca únicamente en obstaculizar la acción de la Caja, aquélla será pasible de multas que oscilarán entre doscientos y mil pesos, las que sólo podrán exonerarse por resolución fundada del Directorio, adoptada por cinco votos conformes".

"Artículo 54. Las empresas que no pagaren en el tiempo y forma establecidos por los artículos 11 y 47 de esta ley, las sumas a que están obligadas con sujeción a la misma, sufrirán por vía de multa, un recargo del 5 o|o anual, sobre esas sumas, hasta tanto las paguen con el interés del 7 o|o anual a contar, igual que el recargo, desde el primer día de la demora.

La Administración de la Caja tendrá personería para promover ante los Jueces y Tribunales de la República, las acciones que correspondan para hacer efectivas las acciones y penalidades de esta ley.

Comprobada administrativamente la mora de la empresa, la Administración de la Caja estará obligada a extender un certificado en el que conste el monto preciso de la deuda, cuyo documento autenticado por un escribano de la Caja, constituirá título ejecutivo y dará lugar a las acciones previstas en el inciso anterior.

No sufrirán el recargo de 5 o|o las empresas que paguen las sumas a que se refiere el precedente artículo 54, dentro de los doce meses de la promulgación de esta ley."

Art. 24. Fíjase un término de 36 meses a partir de la fecha de la publicación de esta ley, para el despacho de los expedientes a que se refiere el artículo 1.o.

Art. 25. Declárase aplicable a las gestiones sobre jubilación o pensión ante la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, lo dispuesto en el artículo 87 y concordantes de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940.

Art. 26. Los jubilados o pensionistas de las distintas Cajas que integran el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, que residan en campaña, podrán obtener que aquéllas les remitan sus haberes al lugar de su residencia, sin otro descuento que el correspondiente al derecho de giro.

Bastará, a tales efectos, que lo soliciten por escrito al Administrador o Gerente de la Caja respectiva, en papel simple certificándose la firma por el Juez de Paz de la Sección en que se domicilie.

La certificación de la firma se hará gratuitamente y los jubilados y pensionistas deberán justificar mensualmente su existencia y no encontrarse en situación de incompatibilidad.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre de 1947.

Emilio O. Bonino, Miembro informante. — Eduardo Blanco Acevedo. — Isabel Pinto de Vidal. — Angel María Cusano. — Roberto Berro".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BONINO. — Señor Presidente: la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales ha estudiado, con la detención que lo merece, este asunto que tiende a solucionar de una vez por todas la angustiosa situación de todos aquellos que han estado esperando pacientemente durante varios años la tramitación de sus jubilaciones o pensiones.

Muchas han sido las críticas formuladas contra el régimen de jubilaciones y contra los organismos encargados de administrar ese régimen.

No vamos a dar opinión en el sentido de que son o no justas esas críticas; pero la verdad es que se ha aumentado de tal manera la intensidad del trabajo de las oficinas del Instituto de Jubilaciones, se ha complicado de tal modo la legislación, que el legislador no puede permanecer indiferente y considerar que solamente existe un defecto administrativo si no que está obligado a dar la solución legal que se requiere para corregir la situación angustiosa de esas clases dignas de todo respecto y consideración por haber sido elementos de trabajo que han enriquecido al país, y que, en momentos que han adquirido un derecho, ese derecho no puede hacerse efectivo.

El problema, dicho en términos generales, consiste en lo siguiente: la primera ley que decretó la jubilación para la actividad privada fué la del año 1919, y en ella se incluyeron las empresas particulares que atendían servicios públicos. Desde entonces acá, se ha ido dictando una serie de leyes, que aumentaron de tal manera las actividades privadas en el régimen jubilatorio que actualmente se calcula en setenta y cinco mil el número de empresas incluídas en él. La ley de 1928 estableció el régimen para las sociedades anónimas, y al hacerlo para ellas arrastró a todos los giros incluídos en las mismas y, por último, la ley complementaria de 1934.

El problema resultaba difícil porque se trataba de establecer el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la ley, y, en la práctica, resultaba que la mayor parte de las empresas, sobre todo las empresas pequeñas, de deficiente organización, que carecían de libros de contabilidad, en las que no constaba en ninguna documentación, la prueba de los servicios prestados por los empleados y obreros de las mismas.

Si se hubiera podido seguir el régimen normal de la prueba, como ocurre en las jubilaciones civiles o en las grandes empresas de servicios públicos, ferrocarriles, tranvías, etc., la prueba escrita documental no daría lugar a ninguna duda, y la tramitación podría hacerse con toda facilidad. De ahí, entonces, que el Legislador se vió precisado a admitir prueba testimonial.

Todos sabemos demasiado lo que significa la prueba testimonial. Siempre se encuentran amigos o personas bien dispuestas para ayudar en su gestión a otras, y que, sin tener una convicción absoluta del tiempo ni de la calidad de los servicios prestados, están dispuestas a declarar afirmando que tales o cuales servicios se han prestado realmente. Es lógico que si esto ocurre —nadie lo ignora, y es humano que ocurra así— el Instituto de Jubilaciones, en

defensa de sus intereses, en salvaguardia de su patrimonio, que es el patrimonio de todos los que trabajan, se veía obligado a realizar las comprobaciones pertinentes para ver si realmente estos servicios denunciados y testimoniados por las distintas personas se habían o no producido efectivamente. Trabajo engorroso, lento, que demora mucho tiempo en realizarse y que, por consiguiente, en virtud de la cantidad cada vez más creciente de los titulares que se presentaban a solicitar su pasividad, hacía más lento cada vez y más costoso el servicio del Instituto.

Frente a esta situación angustiosa de detención de miles de expedientes, surgieron distintas iniciativas para buscarle solución.

La más interesante, la más antigua de todas ellas, propiciada por el propio Instituto era cambiar o completar el régimen de las pruebas escritas y testimoniales con un régimen presuncional.

Partiéndose de la base de los servicios denunciados, y teniendo en cuenta, además, la edad del titular del servicio o del causahabiente en el caso de la pensión, se admite que esos servicios habrían sido realmente prestados.

Esto que a primera vista puede paracer inconveniente y peligroso, la realidad ha demostrado por el contrario que, en la casi totalidad de los casos —tan es así que apenas se señalan porcentajes completamente despreciables, de reconocimiento de servicios que no corresponde a la denuncia efectuada por el interesado—, las presunciones resultan exactas. Quiere decir, señor Presidente, que hay lugar a admitir esa presunción de que toda persona que ha alcanzado determinada edad, ha prestado servicios en alguna actividad de la industria, el comercio, etc.

El otro proyecto importante que se tuvo en cuenta para estructurar el que está a consideración del Senado, fué el de agilitar los procedimientos de las tramitaciones que se realizan con posterioridad al reconocimiento de servicios posteriores a las leyes.

Esto también era digno de atención porque la actividad, cada vez más creciente del Instituto, agravada por la circunstancia de la investigación de los servicios a que me referí hace un momento, hacía dificultoso el trámite y de ahí la acumulación de expedientes y expedientes, que significan largos años de espera de parte de los titulares de las distintas pasividades.

Por último, otro proyecto que tendía a facilitar la tramitación de la jubilación y, subsidiariamente de la pensión, aún antes de llegar al plazo legal por el cual se tiene derecho a recibir la pasividad de tal manera que el funcionario con anterioridad al cese puede ir ya ganando tiempo en los trámites, de forma que en el momento oportuno de dejar su actividad, encuentre próxima la percepción del sueldo de su pasividad, con lo que se evita la existencia de ese intervalo entre la percepción de su sueldo de actividad, y la de su sueldo de pasividad.

Estas iniciativas estuvieron a consideración de la Comisión Social de la Cámara de Representantes donde existen —y yo lo digo en el informe—, verdaderos técnicos de esta materia, como el señor Diputado Lezama, como el señor Diputado Moreno y otros legisladores que han demostrado poseer una larga experiencia habiendo ocupado algunos de ellos cargos importantes en el Instituto. De ahí, que éste haya sido un proyecto estructurado, no por simples legisladores que pueden tener la inquietud y los informes de aquellos técnicos, sino por legisladores que son, al mismo tiempo, técnicos en la materia. Esto nos da ciertas garantías sobre la perfección de este proyecto de ley, que estamos considerando.

En general la Comisión ha entendido que el proyecto es, sino perfecto por lo menos, cabalmente bueno y que, en todo caso, dada la originalidad de sus disposiciones, que por primera vez se incorporan a la legislación positiva, lo que podría caber en el futuro serían reformas o modificaciones de la ley de acuerdo con las enseñanzas que diera la práctica, de acuerdo con la experiencia en la aplicación de la ley.

De ahí que en principio la Comisión aconseje la aprobación del proyecto tal como viene sancionado de la Cámara, con las simples modificaciones con respecto a los plazos, a que me voy a referir en seguida.

Además, olvidaba señalar que el proyecto de ley establece algunas disposiciones que tratan de mejorar el régimen de recaudación de los aportes que deben las empresas obligadas a ellos, de acuerdo con las leyes del 1919 y del 1934 y, al mismo tiempo, establece una configuración más clara y más severa de la falta de cumplimiento de la ley y de los delitos que se cometen violando sus disposiciones.

Con respecto a los plazos, establecidos por la Cámara de Representantes, que son los que se refieren a la aceleración del trámite de las jubilaciones, el artículo 12 instituye determinado plazo de 60 días después de la presentación del pedido de jubilación, de pasividad, con la certificación de servicios prestados, no sustituyendo el régimen vigente, sino buscando un régimen transitorio que pueda abreviar los plazos de los trámites de esos expedientes para apreciar la prueba y luego otro plazo de 60 días para que el Directorio del Instituto fije el monto de la pasividad.

En el artículo 24 se establece un plazo de 180 días, que será un término durante el cual la aceleración del trámite sería más moderado como período extraordinario, estableciendo luego plazos menores para el trámite.

La Comisión creyó conveniente, antes de pronunciarse con respecto a estos plazos recabar la opinión del Instituto de Jubilaciones, porque no era cuestión de que el legislador establezca plazos y establezca, si se puede decir así, sanciones o consecuencias de esos plazos con reponsabilidad para los organismos, si, realmente, esos plazos no pueden cumplirse, porque en primer término, no es ni correcto ni prudente sancionar leyes estableciendo plazos perentorios cuando de antemano se sabe que esos plazos no pueden cumplirse.

En efecto; consultado el Instituto de Jubilaciones se pudo comprobar, por distintas razones, qué los plazos establecidos en el proyecto remitido por la Cámara de Representantes, no podían cumplirse, en primer lugar, porque el rendimiento administrativo del Instituto no lo permitiría.

Tengo aquí algunos datos que me voy a permitir leer para que el Senado tenga conocimiento de la capacidad que tiene el Instituto para absorber la tarea que se le va a encomendar por esta ley.

La capacidad productora máxima de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos en la sustanciación de expedientes, permite un despacho anual de 7.200 expedientes, y si se habilitaran horas extraordinarias —cosa, que la ley no prevé porque no se han establecido recursos especiales a esos efectos—, podría llegarse a un rendimiento de 10.300 gestiones anuales.

Además no hay que perder de vista las nuevas gestiones que van aumentando la actividad del Instituto, que da un promedio mensual de 724.

Quiere decir, que habiendo en trámite 45.000 expedientes es materialmente imposible con el plantel de funcionarios que hay actualmente— y menos aún no estableciéndose recursos extraordinarios—, en ese plazo de 18 meses que señala el artículo 24, dar salida a todos los expedientes, cumpliendo la ley.

Por otra parte, estudiado en detalle el proceso de los expedientes, resulta, también imposible hacer las comprobaciones de las declaraciones y certificaciones presentadas por los interesados en ese plazo señalado.

Además, y esto ya tiene mayor trascendencia y mayor gravedad, el cumplimiento del plazo de 18 meses, para luego seguir el ritmo normal de la aceleración de los trámites, significa, en realidad las cifras que voy a leer al Senado.

Si se despachan los expedientes que están detenidos en su trámite, en esos 18 meses señalados por el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes significa, aplicando el aumento de pasividades que le va a regir a todos ellos, nada más que trece millones de pesos; y el total de esas pasividades, en esos 18 meses alcanza, para pagar los meses atrasados, desde la iniciación del trámite hasta el momento en que se hace efectivo, la cantidad de 110 millones de pesos.

Si se tiene en cuenta que la recaudación probable de la Caja de Servicios Públicos, en ese mismo plazo de 18 meses se puede calcular en 90 millones de pesos, quiere decir, que hay un déficit de desequilibrio de 20 millones de pesos entre lo que va a recaudar la Caja y lo que tiene que recibir.

El Instituto tiene recursos para poder atenderlos, pero no hay que olvidar que hace muy poco aprobamos la ley de aumento a las pasividades, por la cual, precisamente, es el Fondo de Servicios Públicos el que va a atender directamente ese aumento de pasividades y que, en compensación, se le otorga una deuda, siendo la intención del legislador y del Poder Ejecutivo de que esa deuda no entre a competir o a actuar en la Bolsa, para evitar las incidencias con otras deudas públicas. Ahora resultaría de necesidad convertir esa deuda y ya en el Senado se han hecho varias exposiciones, tanto por el señor Ministro de Hacienda, como por otros señores Senadores, entre ellos el señor Senador Acevedo Alvarez, en las cuales se ha demostrado el peligro o las inconveniencias que puede haber en volcar una gran cantidad de valores en la Bolsa.

Quiere decir que eso puede traer aparejado un desequilibrio financiero de la Caja, y un inconveniente bastante grave para las finanzas del país.

Vuelvo a repetir: aun cuando fuera imposible atender ese servicio, que el capital de la Caja lo soportaría, la verdad es que sería imposible que la producción administrativa del Instituto pudiera cumplir en ese plazo la aceleración que determina la ley.

En consecuencia, la Comisión propone que, una vez presentadas las pruebas a la Caja, el Directorio extienda el

término de 120 días para estudiarlas y aceptarlas, y luego un plazo de 90 días para proceder a fijar el monto de las pasividades, y una vez normalizada la situación, es decir, salidos del plazo transitorio, ese plazo se reduciría a 80 días para estudiar las pruebas presentadas, y a 60 días para realizar el pago.

En cuanto al plazo de transitoriedad, la Comisión aconseja de acuerdo a la opinión del Instituto que sea elevado de 18 meses a 30 meses, dentro de los cuales está calculado que tanto la producción administrativa del Instituto como la situación financiera del mismo, los obsorbería en condiciones más favorables.

El Instituto entiende que es imprescindible establecer recursos para realizar trabajos extraordinarios que efectuarían sus propios funcionarios, pero la Comisión no ha entrado a ese aspecto, porque esó sería motivo, seguramente, de un pedido del Poder Ejecutivo, que lo puede realizar, desde luego, a breve plazo, y puede votarse por separado.

Por consiguiente, la Comisión se ha limitado a establecer la modificación en esta parte, a que me he referido, es decir, durante el plazo en que debe producirse la tramitación acelerada y el plazo de normalización de los servicios.

SEÑOR SANCHEZ. — ¿Me permite, señor Senador?

Tengo mucho interés en las manifestaciones del señor miembro informante, y si le interrumpo es por un asunto que me inquieta.

No veo ninguna referencia en el informe, aunque el señor miembro informante en este momento se ha estado refiriendo a algo de ello, respecto a la situación que le crea a la Caja la sanción de este proyecto de ley y a su situación financiera inmediata.

¿No es este un proyecto que puede introducir un serio desequilibrio en la economía de la Caja?

SEÑOR BONINO. — Precisamente, me refería a eso en la exposición cuando expresaba que los plazos establecidos en el proyecto de la Cámara de Representantes debían ser prudentemente ampliados.

Una de las razones que la Comisión tuvo en cuenta para ampliar los plazos era la situación financiera de la Caja.

En apoyo de los plazos que propone la Comisión, tengo la opinión del propio Instituto de Jubilaciones que ha estudiado su producción y al mismo tiempo el servicio paulatino de esas pasivididades, con todo lo atrasado que tiene cada una de ellas.

Así, señor Senador, puedo darle la seguridad que esta opinión vertida por mí, es la misma del Instituto.

SEÑOR SANCHEZ. — ¿El Instituto de Jubilaciones cree que puede afrontar la situación que le crea esta ley?

SEÑOR BONINO. — Estableciendo esos plazos sí, señor Senador.

27

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa quiere hacer presente a los señores Senadores, que padeció un error en la consideración del proyecto que acaba de ser sancionado y que se refiere a los nuevos impuestos para la Comisión Honoraria de Lucha contra la Tuberculosis.

La Mesa entendía que se trataba de modificaciones introducidas por un proyecto anterior y, de lo que se trata, es de un proyecto nuevo. De manera que tiene que ser votado en discusión general y particular, y lo va a someter a consideración del Senado una vez que haya número suficiente en el recinto.

Con la premura con que fué solicitada esta preferencia, al requerir datos, se le informó al que habla, que se trataba de modificaciones a un proyecto.

SEÑOR GALLINAL. — Entonces, las modificaciones que los señores Senadores querían introducir al proyecto, ahora tienen valor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador, ya que el proyecto tiene que ser tratado como tal, pues, repito, no se trata de modificaciones.

28

Puede continuar en el uso de la palabra el señor Senador Bonino.

SEÑOR BONINO. — Continúo, señor Presidente.

Es interesante, también, agregar el fundamento de la ampliación de los plazos, que la aceleración del trámite de los expedientes implica, que si en los plazos establecidos el Instituto no se ha pronunciado, el administrador de la Caja está obligado a hacer un anticipo del 70 o|o de la pasividad, y luego el pago íntegro; si bien es verdad que en caso de error, o inexactitud de los servicios prestados la Caja tiene en sus manos el medio de rever lo resuelto, la devolución en muchos casos no podría producirse, con grave perjuicio para las finanzas de la Caja; en cambio, con esa ampliación de los fondos, tiene el Instituto mayor defensa.

29

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar el proyecto que se refiere al nuevo impuesto para el Fondo Permanente de Lucha Antituberculosa.

Léase.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 6.o de la ley número 10.709, de 17 de enero de 1946, en las partes que a continuación se expresan:

1.o Sustitúyese el primer apartado del inciso A), por el siguiente:

"El impuesto será del 4 o|o en las entradas fijadas hasta $ 1.50".

2.o Sustitúyese el cuarto apartado del mismo inciso A), por el siguiente:

"Salas de cine: $ 0.01 cuando el valor de entrada sea hasta de $ 0.30; $ 0.02, cuando el valor de entrada sea hasta $ 0.40; y $ 0.03, cuando el valor de entrada sea hasta de $ 0.50, cualquiera sea el régimen de función".

3.o Sustitúyese el primer párrafo del inciso C), por el siguiente:

"C) Carreras: el impuesto será de $ 0.20 por persona".

4.o La primera frase del inciso F) quedará redactada así:

"F) Dancings, cabarets, casas de bailes públicos, boites y similares; el 10 o|o del producto diario".

Art. 2.o Incorpórase a la mencionada ley de 17 de enero de 1946, el siguiente:

Artículo 15. (Aditivo). Cumplidos los compromisos impuestos por la ley en el otorgamiento de pensiones, se podrá destinar del excedente autorizado: A) el 15 o|o para el reacondicionamiento y construcción de viviendas destinadas a hogares de tuberculosos en asistencia, bajo la dirección del Instituto de Viviendas Económicas y por cuyo servicio se fijará un préstamo o alquiler económico siempre y cuando la situación del beneficiado lo permita.

B) El 15 o|o para la adquisición y equipamiento de ambulancias dispensario-móviles, destinadas para intensificar la propaganda, profilaxis, vacunación e investigación antituberculosa, en todo el país.

C) Queda facultada la Comisión Administradora del "Fondo Nacional Permanente para la Lucha Antituberculosa", para la toma del personal necesario al cumplimiento de los fines especificados en el inciso anterior.

Art. 3.o Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Se va a votar.

(Se vota: 16 en 17. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la lectura, señor Presidente.

SEÑOR CUSANO. — Pediría, señor Presidente, que se diera lectura a los artículos, porque es un proyecto que se resolvió tratarlo sobre tablas y del cual no hay repartido. Además tengo entendido que establece gravámenes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

SEÑOR CUSANO. — Pediría que el artículo 1.o, señor Presidente, se votará por incisos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el inciso 1.o del artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Se vota: (16 en 18 Afirmativa).
—En discusión el inciso 2.o, del artículo 1.o.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Se vota: (16 en 19 Afirmativa).
—En discusión el inciso 3.o del artículo 1.o.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Se vota: (17 en 19 Afirmativa).
—Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Se vota: (19 en 19 Afirmativa).
—El artículo 3.o es de orden. Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Mociono para que suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si suprime la segunda discusión.
(Se vota: Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

30

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra para una moción de orden.

Está a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado un proyecto de ley remitido hace tiempo por el Poder Ejecutivo, por el que se reorganiza la Administración Nacional de Puertos.

Como se trata de un proyecto que, seguramente, no va a dar lugar a mayores discusiones, me atrevo a solicitar que el Senado sesione en el día de mañana, antes de pasar a Asamblea General, o sea a las 17 horas, a fin de tratar dicho proyecto con informe de la Comisión de Constitución y Legislación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Alvarez Cina para que el Senado realice una sesión extraordinaria en el día de mañana a las 17 horas, con el objeto de tratar el asunto referente a la reorganización de la Administración Nacional de Puertos.
(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.
Ya resuelta la celebración de la sesión en el día de mañana, voy a solicitar que también se considere en dicha sesión, si hubiera tiempo, un proyecto de ley venido con la aprobación de la Cámara de Representantes, después de prolongados debates que esclarecen completamente las cuestiones que podrían suscitarse en esta Cámara, sobre otorgamiento de recursos al Tribunal Extraordinario creado por la ley N.o 10.650, que entiende en las reclamaciones deducidas por los funcionarios destituídos con violación de las reglas de derecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Senador Alvarez Cina.
(Se vota: Afirmativa).

31

—Puede continuar el señor Senador Bonino en el uso de la palabra.

SEÑOR BONINO. — A fin de abreviar la discusión estoy a disposición de los señores Senadores para, en la discusión particular, hacer las declaraciones que se crean convenientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general el proyecto. (Cómputo presuntivo de jubilación).
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.

SEÑOR BERRO. — Como se trata de un proyecto extenso, solicito, señor Presidente, que en la discusión particular se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Berro.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 1.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 2.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 3.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 4.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 5.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 6.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 7.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 8.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 9.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 10.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 11.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—En discusión el artículo 12.

SEÑOR SUAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SUAREZ. — En este artículo, señor Presidente, se establece, —por la mayoría de la Comisión— una modificación al proyecto venido de la Cámara de Representantes.

Creo que el Senado hará bien en mantener el texto original. En efecto, las modificaciones propuestas conducen a aumentar los plazos de que dispone la Caja para poner en práctica el cómputo presuntivo. Se argumenta por parte del señor miembro informante, en el informe que tenemos a nuestra vista y en el que formuló verbalmente ante el Senado, que habían tres razones que conducían a este aumento del plazo. La primera, la falta de personal de la Caja; la segunda, la necesidad de recursos para horas extraordinarias; y la tercera, los peligros de orden económico que para la Caja va a traer este proyecto.

Creo que a pesar de esto, el Senado debe mantener los plazos establecidos, porque en verdad a lo que conducen estas modificaciones es a prolongar por un largo tiempo más la incorporación de este régimen a las actividades de la Caja y a mantener, sin la jubilación, a los miles de actuales solicitantes que están esperando desde hace tiempo se regularice su situación. Creo que no hay peligro, señor Presidente, de que se produzca dificultad para las Cajas. El artículo 12 establece el régimen automático de pago para las pasividades, y el artículo subsiguiente autoriza al Directorio de la Caja a efectuar descuentos posteriores cuando las entregas hayan sido superiores a lo que, de acuerdo con la ley, merece el jubilado, lo que quiere decir que. desde el punto de vista de que la Caja pueda ser perjudicada, no existe ningún peligro, y desde el punto de vista de que dentro de los plazos establecidos la Caja no haya podido diligenciar todos los expedientes en trámite, tampoco crea ninguna dificultad.

Automáticamente la Caja empieza a pagar y cuando llega el momento podrá retirar de los aportes lo necesario si hubiera pago en demasía.

Creo que después de tantos años que está en debate este problema, cuando hay tantos miles de personas esperando sus pasividades, cuando resulta evidente que por razones que no voy a entrar a considerar, hay jubilaciones que en pocos meses resultan aprobadas mientras que otras, duermen durante años en la Caja, el Senado no hará bien en ampliar todavía más los plazos de regularización de esta situación. Me parece que las modificaciones sólo tienden a perjudicar a los jubilados y pensionistas en trámite y, en ninguna manera, vienen a resolver el problema financiero de la Caja. Si hay un problema financiero de déficit de la Caja, que ésta cobre a todas las empresas que le están adeudando, según estimaciones hechas por los técnicos, una suma que se eleva a cerca de $ 100:000.000.

En última instancia el señor miembro informante ha dicho que éste es un proyecto hecho con la participación de personas técnicas en la materia, por lo tanto, resultaría una contradicción modificar lo que es una cosa esencial, los plazos, teniendo en cuenta opiniones ajenas a los miembros de la Cámara de Representantes.

Como en el Senado hoy se ha hablado tanto sobre las opiniones vertidas en la Cámara de Diputados en cuanto a algunas modificaciones de la ley, sobre Alquileres, creo que se corre igualmente el peligro de que la mayoría del Senado que aprobara estas modificaciones fuera nuevamente objeto de crítica en la Cámara de Representantes, en razón fundamentalmente, de que esas enmiendas van en perjuicio de los que se hallen en trá-

mite de jubilación y, en ningún caso en beneficio de la Caja.

Por eso propongo que se pongan a votación los artículos tal como vienen de la Cámara de Diputados, es decir con los plazos que vienen señalados en los artículos 12 y 20.

SEÑOR BONINO. — Creo que he sido bien explícito al dar las razones porque la Comisión ha creído prudente los plazos del proyecto venido de la Cámara de Representantes.

No se trata de buscar lo que sería más simpático o más deseable, contemplando a todos aquellos que angustiosamente esperan sus jubilaciones, poniendo en juego la estabilidad económica de la Caja y, con ello a la totalidad de los beneficiarios de la misma. Nosotros ponemos en serio trance la estabilidad de la Caja y aún provocamos una repercución inconveniente en las finanzas del país si no aprobamos el proyecto, con las modificaciones de plazos aconsejadas.

Las modificaciones que propone la Comisión no están hechas con el propósito de perjudicar a nadie, sino con toda responsabilidad y basadas en los cálculos realizados por el Instituto que tiene en sus manos dicha tarea.

Por esas razones, creo que es innecesario hacer mayores argumentaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo número en Sala queda terminado el acto.

Así se hace.

(Son las veinte horas y cuarenta y cinco minutos).

José Viaña,
Director de Taquígrafos.

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

6.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 30 DE 1947

PRESIDE EL Dr. CYRO GIAMBRUNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, ESCRIBANO DON LEDO ARROYO TORRES

SUMARIO

1

Siendo las 18 horas y 10 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores Alvarez Cina, Alonso Montaño, Barañano, Batlle Pacheco, Bonino Berro, Blanco Acevedo, Brum, Calleriza, Cusano, Crucci, Damboriarena, Echegoyen, Espalter, Ferreiro, Gamba, Gallinal, Guichón, Gutiérrez, Haedo, Muñoz, Regules, Rodríguez Larreta, Sánchez, Suárez, Vidal (Pinto de) y Viña.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores Acevedo Alvarez, Bado y Manini Ríos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las siguientes leyes: por la que se le autoriza a ampliar en $ 5.025.80, la suma de $ 30.000.00 que destinó la ley N.o 10.672, para la construcción de una estela en la entrada del Parque Nacional Franklin D. Roosevelt, y, por la que se fija en $ 36.000.00 anuales, el presupuesto de sueldos y gastos de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, para el ejercicio 1947.
—Archívense.
La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley sobre exportación de fertilizantes fosfo-rados.
—A la Comisión de Fomento.
La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de decreto, por el que se autoriza al Gobierno Departamental de Canelones, para contratar un empréstito por doscientos mil pesos, destinados a la construcción de un puente sobre el arroyo Pando.
—A la Comisión de Fomento.

3

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.
La Mesa ha dado cuenta, señor Presidente, de un proyecto venido con sanción de la Cámara de Diputados, autorizando al Gobierno Departamental de Canelones a contratar un empréstito por $ 200.000.00, destinado a la construcción de un puente sobre el arroyo Pando.
Como es una obra que va a beneficiar directamente las playas del Este y además va a descongestionar la carretera a Pando, y como según tengo entendido no va a levantar resistencias el proyecto, formularía moción en el sentido de que se declare grave y urgente y se trate en la sesión de hoy a continuación del primer asunto que figura en la orden del día.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: Afirmativa).
—Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra se va a entrar a la orden del día.

4

—Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley que instituye el cómputo presuntivo a los efectos de la agilitación de los expedientes jubilatorios atrasados.
Estaba en discusión el artículo 12.
SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente para una cuestión de orden?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.
SEÑOR CUSANO. — Voy a pedir una reconsideración. En compañía de otros señores Legisladores [illegible] tenido en cuenta la premura del caso para la sanción de este proyecto de ley que está en discusión, y, a pesar de haber otorgado nuestras firmas a las leves modificaciones que se le introducen, preferiríamos votar este proyecto tal como vino de la Cámara de Representantes, para evitar su retorno, lo que, indudablemente, ocasionaría un gran perjuicio. Preferimos sacrificar el ajuste de los detalles a la urgencia que existe en que este proyecto sea sancionado.
El señor Senador Berro comparte el criterio del Senador que habla y un grupo de Senadores se encuentra en el mismo caso. De modo, que pediría reconsideración de los artículos aprobados para que se votaran tal como vienen de la Cámara de Representantes.
SEÑOR BONINO. — Hago notar, señor Presidente, al Senado, que las modificaciones que se hacen a los dos artículos son aparentemente sencillas pero tienen sin embargo gran importancia y transcendencia. Y tanta importancia y trascendencia tienen que ponen en juego la estabilidad económica del Instituto y, al mismo tiempo, pueden incidir en el problema financiero del País.

SEÑOR CUSANO. — Si me permite, creo que las mociones de reconsideración no tienen discusión: deben votarse sobre tablas. Reglamentariamente no puede entrarse al fondo del asunto.

SEÑOR BONINO. — La reconsideración no tiene razón de ser porque los artículos que se modifican no han sido votados aún. Recién, el que estamos considerando, es el primero modificado.

Continúo, señor Presidente.

Señalaba que esas modificaciones tienen mucha mayor trascendencia de lo que a primera vista parece.

En la exposición que formulé en el día de ayer, hacía notar que si se aceleran los trámites jubilatorios, en el plazo señalado en el artículo 24, en 18 meses, para pagar todo lo atrasado a los titulares de las pasividades, se calcula que la suma sería de 110 millones de pesos, y lo recaudado en ese mismo tiempo ascendería a 90 millones de pesos. Además, como todas estas pasividades gozarían del aumento establecido en la última ley que votamos y ese aumento ascendería a 13 millones de pesos.

Ahora bien: saben los señores Senadores que esa misma ley de aumento a las pasividades que votamos hace muy poco determinó que la Caja de Servicios Públicos adelantaría al Estado, los fondos necesarios para pagar el aumento de las pasividades a cambio de ese adelanto se le entregarían bonos de previsión de 1947, respaldando al préstamos pero, al mismo tiempo, fué cosa consabida entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo que esos bonos no serían llevados a la Bolsa para no incidir sobre las otras operaciones en un momento inconveniente como el actual.

En consecuencia, señor Presidente, insisto, y quiero hacer notar al Senado que no se trata de modificaciones sin importancia, sino por el contrario importantísimas.

Por otra parte, repitiendo lo que decía en mi exposición de ayer, la capacidad de producción administrativa de la Caja no permite que en ese plazo se pueda descongestionar ese conjunto de expedientes.

No debemos olvidar nosotros que caeríamos en la responsabilidad de imponerle a la Caja una tarea y un aceleración que sabemos de antemano que no va a poder cumplir.

Por mi parte considero que en el mismo día de hoy se puede comunicar el proyecto a la Cámara de Diputados. He conversado con algunos Diputados y les he hecho ver este problema y estoy casi seguro de que en el día de hoy aceptarán estas modificaciones que no son sustanciales en cuanto a la finalidad del proyecto, pero son esenciales en cuanto a la estabilidad económica de la Caja.

Es por estas razones que insistiré ante los compañeros con el fin de que acepten las modificaciones propuestas por la Comisión.

SEÑOR CUSANO. — El artículo 13 de la ley prevé perfectamente los casos en que no pudiera cumplir la Caja dentro de los términos de sesenta días fijados por la ley.

El inciso 1.o, dice: "Cuando el Directorio del Instituto no se haya expedido dentro de los plazos que establecen los artículos 12 y 20 el afiliado tendrá derecho al pago de un anticipo cuyo monto máximo será del 70 o|o de su pasividad. En este caso el interesado se presentará en papel simple ante el Administrador General de la Caja, quien dispondrá el pago, si procede, dentro del término de diez días de recibida la reclamación, debiendo dar cuenta al Directorio en la primera reunión que éste realice".

Quiere decir, que si por efecto de las facilidades que da esta ley no se encontrara la Caja en situación material de cumplir, de terminar los expedientes, tendría esta amplia válvula del artículo 13, pero las personas que estuvieran en situación de cobrar su pasividad podrían hacerlo hasta un 70 o/o.

Por ello, con la ley tal cual está, se mejorará, fundamentalmente, la situación de los que están esperando, mientras que, si le introducimos las modificaciones propuestas, corremos el riesgo grave, por el exceso de trabajo de la Cámara de Representantes, de que este proyecto de ley no pueda ser considerado.

Por otra parte, señor Presidente, siempre quedaría la posibilidad, dentro de dos o tres meses —porque antes no se podrían percibir los efectos de esta ley— de presentar un proyecto modificatorio, que podría surgir del propio Senado, en el sentido que apuntaba el señor Senador.

De esta manera, pues, no detendríamos la sanción de este proyecto de ley.

Por estas razones, señor Presidente, insisto en mi proposición.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BONINO. — La observación que hace el señor Senador Cusano, a primera vista parece atinada; pero, en realidad, la aplicación del artículo 13 puede traer otra consecuencia, todavía más grave, que es la siguiente: que en el artículo 12 se amplía el plazo en el cual el Directorio puede apreciar las pruebas y las certificaciones producidas con respecto a los servicios, de modo que el Directorio puede tener la seguridad de que los servicios denunciados son verdaderos; en cambio, si se mantienen los plazos demasiado cortos, tal como lo establece el proyecto de la Cámara de Representantes, se corre el riesgo de que el Administrador del Instituto, por imperio de la ley, pague el anticipo y se compruebe, después, —lo que puede hacer, porque tiene la facultad de revisar la pasividad en cualquier momento— que esos servicios no han sido prestados efectivamente.

Se dirá que por otro artículo —el artículo 15— se pueden establecer descuentos a la pasividad; pero yo pregunto a los señores Senadores cómo se podría descontar dinero a las pasividades cuando no se han prestado realmente los servicios. En este caso, ese dinero que no se puede descontar lo pierde el patrimonio de la Caja, sin posibilidad de restitución.

SEÑOR SUAREZ. — Esa será una excepción.

SEÑOR BONINO. — Será o no será excepción, señor Senador; pero yo considero peligroso el procedimiento, y en ese sentido me permito insistir. Tengo la seguridad de que sostengo un punto de vista lógico y prudente frente a un problema de tanta trascendencia, como sin duda lo es la defensa de la estabilidad de la Caja que es, también, la defensa de la estabilidad de todos los afiliados del Instituto.

Vuelvo a repetir, señor Presidente, que tengo la impresión de que la Cámara de Representantes, que ha demostrado gran laboriosidad en estos últimos días —y hoy, seguramente, continuará en ese ritmo— aceptará, en el día de hoy, las modificaciones que se le introduzcan a este proyecto.

De modo, pues, que no habrá problema ninguno en que este proyecto se convierta en ley antes de finalizar el período.

SEÑOR SUAREZ. — Pido la palabra.

Considero, señor Presidente, que, de introducir modificaciones a este proyecto de ley, el peligro de que no sea sancionado en el presente período legislativo, es más grande de lo que a primera vista parece.

He conversado con algunos señores Representantes sobre este problema y tengo entendido que los más empecinados defensores de estos plazos son los mismos compañeros de sector del señor miembro informante, lo que supone —por ser una bancada importante— que habrá una amplia opinión en contra de las modificaciones que introducirá el Senado.

Por otra parte, señor Presidente, —y éste es un argumento para mí fundamental— por muy importante que sea la opinión del Directorio del Instituto de Jubilaciones, hay que contemplar la situación de los miles y miles de afiliados que, desde hace años, están esperando la resolución de sus expedientes, a lo que solamente se puede llegar por la vía de la fórmula propuesta en este proyecto y no por la que se estaba aplicando hasta el momento. Es sabido que aquellos expedientes que pueden ser impulsados por la amistad, por la protección de personas de influencias, pueden resolverse en términos más o menos cortos; pero no ocurre lo mismo con la inmensa mayoría de los expedientes en trámite, cuyos titulares no pueden utilizar esos medios.

Por estas razones, señor Presidente, considero que si modificamos los plazos, se aplazará por mucho tiempo la sanción de esta ley, máxime cuando aunque se amplíen los plazos, 120 días más o menos, no van a resolver el problema de la estabilidad financiera de la Caja.

Por otra parte, no es valedero el argumento de que si no se amplían los plazos se puede quebrantar la estabilidad de la Caja, porque lo que está en discusión es si es o no justo el cómputo presuntivo, sin contar que, además, ese argumento contraría la opinión del miembro informante de que los autores de esta ley son técnicos de gran capacidad.

Por estas razones, señor Presidente, votaré el proyecto primitivo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El Ministro que habla había venido ayer al Senado con el propósito de observar los artículos 12 y 24 y se encontró con que la Comisión del Senado había modificado esos dos artículos.

Considero justo, señor Presidente, que se trate de liquidar la situación de los funcionarios, empleados y obreros que están gestionando su jubilación; pero el problema que se le vá a presentar al Poder Ejecutivo, si no se amplían los plazos, es de gran gravedad. El Instituto de Jubilaciones tiene sus reservas totalmente empleadas en títulos de deuda nacional. Si se apresuran los plazos, se van a producir dos hechos de graves consecuencias en la colocación y mantenimiento de la deuda pública. El Instituto de Ju-

bilaciones, que es el que absorbe corrientemente la deuda pública nacional, no lo podrá hacer si los plazos son demasiados cortos; pero lo más grave, señor Presidente, —porque el inconveniente citado se podría paliar en parte demorando la colocación de la deuda pública,— es que se verá en la necesidad de lanzar al mercado parte de la deuda pública que tiene en sus reservas, y en un momento en que la Bolsa está totalmente imposibilitada de absorber cantidades de alguna importancia.

Es de conocimiento de los señores Senadores la pesadez de la Bolsa de Comercio en estos momentos, a tal punto que el Poder Ejecutivo ha frenado totalmente la colocación de deuda pública. Pero, no obstante la política mesurada que ha seguido el Ministerio de Hacienda para no colocar la deuda pública en este año, se advierte una baja en la cotización de los títulos.

Hace pocos días expresé que había realizado gestiones ante el Instituto de Jubilaciones, solicitándole que absorbiera títulos hipotecarios, contrariando la tradición del Instituto; pero yo digo ahora al Senado que si aprueba el proyecto de ley tal como viene de la Cámara de Representantes, se producirá una verdadera conmoción en la cotización de los valores en nuestra Bolsa de Comercio. No solamente desaparecerá el Instituto de Jubilaciones como comprador casi único de la deuda pública —inconveniente que, como he dicho, se podrá paliar en parte no colocando deuda pública— sino que, lo que es más grave todavía, tendrá que poner a la venta sus títulos sin que, por el momento, aparezcan compradores en plaza.

De modo, pues, señor Presidente, que es necesario ampliar los plazos, a fin de que el Instituto de Jubilaciones pueda desenvolverse con más comodidad. Es muy grave producir una baja en el mercado de títulos de deuda pública. Bastaría la sanción de este proyecto de ley dando la sensación de que la Caja está abocada a volcar sobre la Bolsa títulos de deuda pública, para que se produzca la baja, porque los tenedores y compradores del mercado bursátil son de gran sensibilidad y otean hábilmente el horizonte. Ya esta discusión, dará la sensación de que el Instituto de Jubilaciones se verá en la necesidad de volcar parte de sus reservas en el mercado, lo que producirá una baja en los títulos de deuda pública. Esto, indudablemente, influirá en los actos de gobierno y producirá una redistribución de riquezas que es menester evitar de cualquier manera.

Por estas razones, señor Presidente, pediría al Senado que reflexionara sobre la importancia de estos dos artículos, que parecen tan sencillos. Estamos todos de acuerdo en que hay que solucionar de una vez la situación de los funcionarios que tramitan su jubilación; pero no incurramos en el error de que, por solucionar una situación que entendemos justa, vayamos demasiado rápido y causemos un grave perjuicio al Instituto de Jubilaciones, que desde hace muchos años está recibiendo títulos de deuda pública a la par y arriba de la par —especialmente durante el gobierno del doctor Amézaga— y tendrá que lanzarlos al mercado a 97, 96, y aún más bajos.

Por otra parte habrá que tener en cuenta, también, que esto influirá indirectamente en el mercado bursátil, provocando una baja de los títulos de deuda pública.

SEÑOR CUSANO. — Y el señor Ministro, ¿qué propone?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Propondría, señor Senador, que se mantuvieran los dos artículos, tal como vienen de la Comisión.

En la Cámara de Representantes existe acuerdo en sesionar hasta el 4 o el 5 del mes próximo. No creo que este proyecto de ley, si se comunicará en el día, pudiera ser aprobado hoy por la Cámara de Representantes, porque debe sesionar la Asamblea General para considerar una serie de asuntos importantes, como la integración de la Corte Electoral, la integración de la Suprema Corte de Justicia, etc., etc., lo que llevará toda la tarde.

La Cámara de Representantes ha declarado sesión permanente para tratar el proyecto que crea el Instituto Nacional de Colonización.

Honestamente pienso que aunque el proyecto se llegue a sancionar en el Senado, la Cámara de Diputados no lo va a poder tratar esta noche.

SEÑOR CUSANO. — Hacía la pregunta porque en realidad este proyecto se discutió ampliamente, primero en las Comisiones, y luego en el seno de la Cámara de Diputados.

La vía normal hubiera sido que viniera observado por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, porque las observaciones tan atinadas y tan puestas en razón que hace el señor Ministro de Hacienda, dentro del juego y las atribuciones normales de los Ministerios, debían venir por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública, porque, por otra parte, siempre ha sido así.

En la Cámara de Representantes no se hicieron observaciones a este proyecto, que pasó sin que el Poder Ejecutivo las formulara. ¿Es exacto?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Sí señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Mientras el asunto se estudió, no hubo observaciones, y éstas llegan, ahora, en forma angustiosa, cuando este proyecto está a punto de ser sancionado por el Senado.

Nos encontramos, pues, frente a dos caminos: darle al Poder Ejecutivo la oportunidad para vetar esta ley, o acceder a las modificaciones que se le formulan. Naturalmente que esto último sería tomar la responsabilidad de que este proyecto no sea convertido en ley, porque no creo que la Cámara de Diputados lo sancione tan rápidamente ni tampoco que acepte nuestras modificaciones.

¿Por qué el Senado, entonces, es quien va a tomar sobre sí la responsabilidad de detener este buen proyecto, con las observaciones, discutibles, que acaban de hacérsele. ¿Por qué va a tomar, digo, sobre sí la responsabilidad de detener este proyecto, que despierta tan grandes y justificadas expectativas en todo ese núcleo de jubilados?

No se ha cumplido una formalidad esencial, en este caso, y así lo habrá de reconocer el señor Ministro de Hacienda, que no tiene ninguna responsabilidad, ni aún hoy, por que lo que se destaca en estos momentos es el celo del señor Ministro, no obstante lo cual reconocerá que estas observaciones han llegado un poco tarde.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Comprendo la angustia del señor Senador Cusano porque este proyecto se sancione este año, pues lo está esperando toda la clase pasiva, ese mundo de gente, que podríamos decir que está padeciendo hambre por culpa de la mora del Instituto de Jubilaciones. Es una situación que no puede continuar así. Cualquier persona que pase por el Instituto de Jubilaciones tiene que darse cuenta que hay que ponerle término, de una buena vez, a esta situación.

Yo diría que los pensionistas están corriendo una carrera con la muerte, a ver quien llega primero, si la resolución del Directorio del Instituto de Jubilaciones o la muerte. Esa es la realidad.

De manera que en lo que respecta a esa angustia y a ese deseo de que este proyecto se sancione cuanto antes soy de la misma opinión que el señor Senador Cusano. Este proyecto tiene que salir cuanto antes. Fué estudiado, y desde luego vigilado, por el Ministro de Hacienda. No es un proyecto que corresponda a mi Cartera, pero cuando fué aprobado por la Cámara de Representantes, el Ministro que habla hizo el estudio de la ley, como se hace con todos los proyectos que son aprobados por el Parlamento, que son pasados en consulta a los distintos Secretarios de Estado para ver si existe algún aspecto que pueda influir en las Carteras a su cargo.

Ahora que el Senado estudia este asunto, me encuentro con este artículo por el que se va a obligar a la Caja a liquidar parte de las reservas de la Cartera de Títulos de Deuda Pública. Consulté a los funcionarios de la Caja de Jubilaciones, los cuales estuvieron de acuerdo conmigo en el sentido de que iban a verse en la necesidad de liquidar Títulos de Deuda Pública, cuando la Caja puede no solamente absorver la Deuda Pública, de la que es un gran comprador, sino que va a tener que proceder a la venta de Deuda Pública.

Traté de buscar contacto con el Instituto de Jubilaciones, por intermedio de los funcionarios técnicos, que estaban en conversaciones con la Comisión del Senado, los que me hicieron saber que la Comisión de este Cuerpo había hechos dos modificaciones. No obstante esta circunstancia, y en virtud de que no me sentía muy tranquilo, concurrí a la sesión de ayer que realizó este Cuerpo con el propósito de ver si lograba la aprobación del proyecto tal como lo proponía la Comisión.

Como el Ministro desconfía de los virajes del Parlamento volvió hoy a la sesión del Senado, por lo cual me he convencido de que no estaba mal, sino perfectamente, en la convicción que sustento de que los Ministros deben concurrir en forma permanente al Parlamento.

El Poder Ejecutivo de ninguna manera va a vetar esta ley, porque no tendría explicación ninguna que por esa razón el mencionado Poder la observara. Propondría, en ese caso, una modificación de plazo, pero otra cosa no podría hacer.

Si el Senado cree que podría tener andamiento el proyecto del Poder Ejecutivo modificando el plazo, esto podría venir por una ley posterior, pero advierto al Senado que esto nos obliga a que el Poder Ejecutivo prestigie una modificación de plazo.

Comprendo que las bancadas sientan el deseo de terminar este año con la sanción del proyecto.

Esa angustia, esa necesidad, esa satisfacción pública que tienen que dar las bancadas las comparto totalmente. Anuncio que posiblemente tengamos que proponer la modificación del plazo, pero cuento de ante mano con la comprensión del Parlamento para solucionar esta situación.

No quería dejar pasar en silencio la aprobación de esta ley, sin expresar que el Ministerio advierte que tal vez ha-

ya que modificar el plazo. De manera que espero que cuando el Ministro que habla venga a pedir la modificación del plazo no se le diga que vive completamente ajeno a la labor parlamentaria pero acepto que se sancione el proyecto tal como viene de la Comisión para obviar dificultades.

SEÑOR BONINO. — Me parece importante aclarar, en lo que respecta al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, que es al que legítimamente corresponde hacer las observaciones con respecto a este problema, que yo, como miembro informante de este proyecto, estuve constantemente en contacto con el Ministro de Instrucción Pública, doctor Forteza, siendo este uno de los más decididos partidarios de la modificación del plazo, en virtud de las gestiones realizadas por el Instituto de Jubilaciones.

Como hubo cambio de Ministerios, en estos días, no se presentó la oportunidad de que el Poder Ejecutivo enviara un mensaje, como eran mis deseos, para poder tener respaldada la modificación por el Poder Ejecutivo. Esa es la verdad de las cosas. Pero a pesar de eso, yo, empeñado en que se aprobara el proyecto, con el espíritu patriótico que nos anima a todos, obtuve directamente del Instituto de Jubilaciones los datos necesarios.

Quiero decir que yo salvé la etapa, diría de trámite, de Poder a Poder, a pesar de lo cual no debe expresarse que el Ministro de Instrucción Pública haya permanecido indiferente al problema.

Me interesaba destacar este punto.

SEÑOR CUSANO. — Si el Poder Ejecutivo considerara necesario un plazo más amplio, lo votaríamos inmediatamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera...

SEÑOR CUSANO. — Que se vote tal como viene de la Cámara.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Qué dice la Comisión?

SEÑOR BONINO. — Yo, por mi parte, no puedo aceptar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 12, tal como lo propone la Comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como consecuencia de la discusión que se ha producido aquí, me inclino a votar el proyecto de la Comisión. Creo que debemos resolver de inmediato las dificultades y no dejarlas para el año que viene, para no hacer concebir ilusiones; que luego no se realizan.

Las consideraciones que ha hecho el señor Ministro son muy sensatas, y creo que el Senado debe inspirarse en ellas para mantener la resolución de la Comisión.

De manera que es bueno saber si la Comisión acepta o no esa modificación.

SEÑOR BONINO. — Por mi parte, no la acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 12, propuesto por la Comisión.

(Se vota: 9 en 19. — Negativa).

SEÑOR CUSANO. — Habría que votar, ahora, el artículo tal como viene de la Cámara de Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 12, tal como ha venido de la Cámara de Representantes.

(Se vota: **8 en 19. — Negativa**).

—Se rectifica el artículo 12, propuesto por **la Comisión.** Se va a votar si se aprueba dicho artículo.

(Se vota: **11 en 20. — Afirmativa**).

—En consideración el artículo 13.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—En consideración el artículo 14.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—En consideración el artículo 15.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—En consideración el artículo 16.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—En consideración el artículo 17.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—En consideración el artículo 18.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—En consideración el artículo 19.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—En consideración el artículo 20.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—En consideración el artículo 21.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—En consideración el artículo 22.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—En consideración el artículo 23.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—En consideración el artículo 24.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—En consideración el artículo 25.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—En consideración el artículo 26.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto en primera discusión.

SEÑOR BONINO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Representantes.

SEÑOR BONINO. — Que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

(Texto del proyecto sancionado:)

Artículo 1.º Las gestiones de jubilación y de pensión y las de reforma de ambas, que aun se encontraban o debían encontrarse en trámite el 31 de julio de 1947, ante la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, serán resueltas definitivamente de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Mediando iguales circunstancias, se resolverán del mismo modo las gestiones de reconocimiento de servicios ante dicha Caja y los que deban ser traspasados a otras Cajas, cuando éstas certifiquen que los titulares de dichas gestiones son jubilados o pensionistas suyos o que antes de aquella fecha las solicitaron jubilación o pensión.

Art. 2.º Acéptase la presunción de haber sido prestados todos los servicios que se denunciaron en esas gestiones, a partir de los dieciocho años de edad de quienes los prestaron.

Sin embargo, por los otros medios en vigor, podrá probarse actividad computable anterior a los dieciocho años y desde los doce de edad de afiliado.

Si la persona que prestó los servicios es extranjera, además de la edad indicada, deberá justificarse de manera fehaciente la fecha de ingreso al país.

Art. 3.º La presunción no comprenderá los servicios ya probados por otros medios o que puedan probarse fácilmente en forma documental, ni se la admitirá en oposición a lo que ya resulte establecido por las pruebas recibidas en esas gestiones, antes de la promulgación de la ley.

La presunción tampoco comprenderá el tiempo en que pueda probarse que el afiliado estuvo dedicado a tareas no incluídas en las leyes jubilatorias o radicado fuera del país, o impedido por enfermedad o recluído en la cárcel o en otras condiciones inhibitorias del desempeño de actividades comprendidas en la jubilación.

Art. 4.º Cuando las declaraciones estampadas en las fichas contengan lagunas, imprecisiones y otras deficiencias que hagan imposible reconstruir la historia de los servicios prestados, la Caja citará a los autores de denuncias de servicios para que se ratifiquen en ellas mediante una declaración bajo juramento. En tal oportunidad podrán hacerse modificaciones y aclaraciones que no comporten aumento del tiempo de servicios denunciado.

Art. 5.º La presunción se establece exclusivamente respecto de los servicios de empleados, obreros y obreros independientes incluídos en las leyes cuya aplicación corresponde a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, y, en general, respecto de los prestados con anterioridad a la fecha de la respectiva ley de inclusión; pero podrá extenderse a los posteriores a esa fecha cuando, por inexistencia actual de las empresas, imposibilidad de compulsa de toda documentación o circunstancias análogas, la Caja así lo resuelva expresamente, en cada caso. Antes de que se tome esta resolución, las empresas serán intimadas administrativamente para que documenten estos servicios mediante las planillas respectivas, dentro del término perentorio de diez días siguientes al de la intimación. Si no lo hicieren quedarán obligadas al pago de la deuda por concepto de aportes, resultante de los servicios que se den por probados, el que deberán efectuar dentro de igual término siguiente a la fecha de notificación de lo adeudado.

Art. 6.º Para calcular los reintegros debidos por los servicios probados mediante presunción, la actuación total de los titulares o de los causantes en su caso, se con-

sidera dividida en tres períodos desenales cuyos sueldos se fijan para el primero y el segundo períodos, respectivamente, en el 25 y en el 50 o|o de los sueldos percibidos en el tercer período que los forman los diez años finales de servicios. Si la actuación total excediera de treinta años, el sueldo básico para el cálculo del reintegro por el tiempo excedente de servicios, se fija en el 15 o|o de dicho promedio.

Cuando en el tercer período, haya servicios y sueldos no documentados, los reintegros debidos por éstos equivaldrán para cada mes al promedio mensual de servicios y sueldos documentados.

Art. 7.o El trámite de las gestiones de pasividad iniciadas en la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a partir del 1.º de agosto de 1947, se ajustará a lo dispuesto en los respectivos artículos siguientes.

Cuando se trate de jubilaciones de afiliados que cesaron e la actividad o de pensiones, se aplicarán a su tramitación las disposiciones de los artículos 8.o, 9.o, 11, 12, y 13; y las de los artículos 16 a 21 cuando se trate de jubilaciones pedidas desde el cargo.

Art. 8.o Al solicitar la pasividad, los interesados formularán ante la Caja una declaración explícita de los servicios que invocan y adjuntarán, además, la certificación escrita de las empresas en que fueron prestados, especificando períodos de trabajo, sueldos, jornales, viáticos, aguinaldos, premios, valor de la casa-habitación, etc., así como también adjuntarán, cuando proceda, las pruebas pertinentes de la edad o el estado civil y demás extremos que deban justificar.

La mencionada certificación se fundará en la documentación de las empresas y se amoldará a las condiciones y formalidades que determine el Directorio del Instituto, quedando obligadas las empresas a expedir aquélla a los interesados que se la soliciten, dentro del plazo de quince días.

La falsa declaración o la certificación alterada o falsa, serán consideradas falsificación documentaria, de acuerdo con el Capítulo II del Título VIII del Código Penal, en lo aplicable.

La negativa o el retardo de la empresa en expedir la certificación, constatados por la Caja, constituirán una de las formas de conducta prevista en el apartado B) del artículo 53 de la ley de 6 de octubre de 1919, modificado por el artículo 23 de la presente.

Art. 9.o A la falta de la certificación escrita a que se refiere el artículo anterior, se admitirá la declaración de dos testigos por cada empresa.

Art. 10. La Caja tomará las medidas necesarias para fiscalizar y verificar la exactitud y autenticidad de las certificaciones expedidas por las empresas, organizando registros de firmas, disponiendo la compulsa de la documentación original, etc.

Art. 11. La Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, habilitará los medios necesarios para la recepción de pruebas, y entregará al interesado la constancia de haber cumplido con lo que establecen los artículos 8.o y 9.o de esta ley.

Art. 12. Presentadas las pruebas exigidas, la Caja las estudiará en el término de 120 días, y aceptadas, tendrá un nuevo plazo de 90 días para proceder a fijar —tomándolas como báse— el monto de la pasividad y el pago de la asignación jubilatoria.

Normalizada la situación del Instituto —según lo previsto en el artículo 24 de esta ley—, dichos términos serán reducidos a 80 y 60 días, respectivamente.

Art. 13. Cuando el Directorio del Instituto no se haya expedido dentro de los plazos que establecen los artículos 12 y 20, el afiliado tendrá derecho al pago de un anticipo cuyo monto máximo será del 70 o|o de su pasividad. En este caso, el interesado se presentará en papel simple ante el Administrador General de la Caja, quien dispondrá el pago —si procede— dentro del término de 10 días de recibida la reclamación, debiendo dar cuenta al Directorio en la primera reunión que éste realice.

Transcurridos noventa días desde que se hizo efectivo el pago del anticipo, sin que el Directorio del Instituto se haya pronunciado definitivamente sobre la reclamación del interesado, éste percibirá su asignación íntegra, por concepto de anticipo, salvo que exista resolución contrari fundada de dicho organismo.

Art. 14. No obstante lo establecido en los artículos precedentes, la Caja podrá aún después de concedidas las jubilaciones, pensiones y traspasos, hacer la revisión de los mismos, y comprobada falsedad en las denuncias (artículo 2.o) o en las pruebas aportadas, (artículos 8.o y 9.o) disponer la revocación total o parcial de los beneficios concedidos y deducir las acciones penales que correspondan.

Art. 15. En los casos que el Instituto determine que corresponde una disminución en el monto de pasividad asignado, procederá a reintegrarse las cantidades pagadas en demasía, por medio de descuentos, que no podrán ser mayores del 30 o|o de la asignación correcta.

Art. 16. En las solicitudes de jubilación formuladas desde el cargo, ante la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, se establecerá de inmediato una fecha convencional entre la Caja y el afiliado, que se tomará como término de la actividad del solicitante, para la liquidación de haberes jubilatorios.

Los que se hubieran amparado a la disposición precedente, podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 8.o y 9.o, si les sobreviene incapacidad física o fueren despedidos.

Art. 17. Los afiliados podrán solicitar jubilación y ampararse de inmediato en lo dispuesto en el artículo anterior, hasta 6 meses antes de adquirir derecho por cumplimiento de las causales de edad o servicios.

Art. 18. Cuando el cese real en la actividad sea posterior al fijado convencionalmente, y el afiliado incurra en incompatibilidad, se le aplicarán las disposiciones en vigor.

Art. 19. Los servicios de la actividad a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetos a los tributos legales, pero no darán derecho a reformar la jubilación para incluirlos, si sólo se prestan por un término de hasta noventa días. Cuando sobrepasen este término se aplicará la disposición del artículo 21.

Art. 20. Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 16, 18 y 19 de esta ley, el pago de la pasividad deberá iniciarse dentro de los 60 días a contar de la fecha del cese convencional.

Art. 21. Si por causas no imputables al interesado, vence el plazo anterior sin haberse iniciado el pago de la jubilación, los servicios que el afiliado preste de nuevo, dentro de un año subsiguiente, no estarán sujetos a tributis legales y la Caja devolverá de oficio los que por error se hubieren retenido del sueldo o salario. Esos servicios y los indicados en el artículo 19 dan derecho a la reforma de la jubilación para computarlos, pero ésta sólo se podrá pedir después que la jubilación se halle en curso de pago.

Art. 22. Sustitúyese el artículo 11 de la ley de 11 de enero de 1934, por el siguiente:

"Las personas que vuelvan o hayan vuelto a la actividad, con posterioridad a la ley de inclusión de sus servicios anteriores, deberán cumplir o haber cumplido, en forma continua o no, un término de cinco años de permanencia en la plana activa, para tener derecho a la jubilación.

También tendrán este derecho o causarán pensión las personas que, dentro de ese término, se imposibiliten para todo trabajo o fallecieren, respectivamente".

La disposición procedente es aplicable a las situaciones que se hayan configurado desde el 1.º de febrero de 1934, pero sólo se servirán los haberes que causen desde la fecha de promulgación de esta ley, salvo caducidad.

Las Cajas procederán de oficio a las reformas de las cédulas.

Art. 23. Sustitúyense los artículos 11, 53 y 54 de la ley de 6 de octubre de 1919, por los siguientes:

"Artículo 11. Las empresas cuyo personal esté comprendido en los beneficios de esta ley, quedan obligadas a efectuar los descuentos a que se refiere el inciso B) del artículo 7.o y a pagarlos en la forma que determinen las leyes o reglamentos, con lo percibido de acuerdo con los incisos A), E) y G) del mismo artículo, dentro del mes siguiente al mes vencido, sin deducir cantidad alguna por ningún concepto.

Artículo 53. Las empresas comprendidas en las distintas leyes de jubilaciones que defrauden o hicieren falsas declaraciones u obstaculizaren de cualquier modo el fiel cumplimiento de las leyes, serán pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las penales que pudieren corresponder:

A) Cuando se tratare de defraudación, quedarán obligadas a abonar el duplo de la cantidad defraudada, sus intereses, costas y costos.

Se considera defraudación tanto la ocultación de personal, como la alteración del tiempo de trabajo y de las asignaciones percibidas por aquél. Asimismo se considera defraudación, cualquier acción u omisión de la empresa, que se traduzca en una pérdida de aportes para la Caja. El Directorio juzgará este último extremo de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la cantidad del

perjuicio y la voluntad de ocasionarlo. La resolución se tomará por cinco votos conformes.

Una vez aplicadas tales sanciones, el Directorio no podrá exonerarlas y deberá exigir su cobro por la vía judicial cuando fuere necesario.

Cualquier funcionario del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay podrá denunciar las infracciones a que se refiere el inciso primero.

De los créditos que realice la Caja por efecto de esas denuncias, el Directorio deberá destinar un porcentaje a la retribución de los denunciantes, el que se estipulará en un reglamento aprobado por cinco votos.

B) Cuando la conducta de la empresa se traduzca únicamente en obstaculizar la acción de la Caja, aquélla será pasible de multas que oscilarán entre doscientos y mil pesos, las que sólo podrán exonerarse por resolución fundada del Directorio, adoptada por cinco votos conformes.

Artículo 54. Las empresas que no pagaren en el tiempo y forma establecidos por los artículos 11 y 47 de esta ley, las sumas a que están obligadas con sujección a la misma, sufrirán por vía de multa, un recargo del 5 o|o anual sobre esas sumas, hasta tanto las paguen con el interés del 7 o|o anual a contar, igual que el recargo, desde el primer día de la demora.

La Administración de la Caja tendrá personería para promover ante los Jueces y Tribunales de la República, las acciones que correspondan para hacer efectivas las acciones y penalidades de esta ley.

Comprobada administrativamente la mora de la empresa, la Administración de la Caja estará obligada a extender un certificdo en el que conste el monto preciso de la deuda, cuyo documento autenticado por un escribano de la Caja, constituirá título ejecutivo y dará lugar a las acciones previstas en el inciso anterior.

No sufrirán el recargo de 5 o|o las empresas que paguen las sumas a que se refiere el precedente artículo 54, dentro de los doces meses de la promulgación de esta ley".

Art. 24. Fíjase un término de 36 meses a partir de la fecha de la publicación de esta ley, para el despacho de los expedientes a que se refiere el artículo 1.o.

Art. 25. Declárase aplicable a las gestiones sobre jubilación o pensión ante la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, lo dispuesto en el artículo 87 y concordantes de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940.

Art. 26. Los jubilados o pensionistas de las distintas Cajas que integran el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, que residan en campaña, podrán obtener que aquéllas les remitan sus haberes al lugar de su residencia, sin otro descuento que el correspondiente al derecho de giro.

Bastará, a tales efectos, que lo soliciten por escrito al Administrador o Gerente de la Caja respectiva, en papel simple, certificándose la firma por el Juez de Paz de la Sección en que se domicilie.

La certificación de firma se hará gratuitamente y los jubilados y pensionistas deberán justificar mensualmente su existencia y no encontrarse en situación de incompatibilidad.

Art. 27. Comuníquese, etc.

5

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Deseo proponer dos pequeñas modificaciones al presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, aprobado en sesiones pasadas.

Una, es recogiendo la iniciativa del señor Senador Alonso Montaño, completada por el señor Senador Echegoyen, que se refiere a la creación de un servicio médico de urgencia. El doctor Echegoyen completó la iniciativa en el sentido de crear un servicio médico, que no sólo fuera de urgencia, sino para proceder periódicamente al examen de la salud de todos los funcionarios de la Casa, a efecto de impedir que aquellos que tuvieran males contagiosos, pudieran perjudicar a sus compañeros o a cualquier otro concurrente al Palacio.

Se crearía este servicio médico llevando al médico que existe en el presupuesto del Senado, y que está en funciones, a un cargo dentro del presupuesto de la Comisión del Palacio.

La otra modificación se refiere a la Oficina de Adquisiciones. En esa repartición, existe un Jefe, pero no hay ningún funcionario que pudiera suplirlo, de acuerdo a su jerarquía, en caso de ausencia. De manera que se trata de una oficina en que, cuando falte el Jefe o tenga su licencia anual, nadie iba a tener el mando de la misma. Para subsanar esa imprevisión, precisamente, llevamos un cargo de auxiliar primero, a oficial segundo, que es la jerarquía superior, a efecto de que el funcionario que ocupe ese puesto, en caso de ausencia del Jefe, sea el responsable de la disciplina y funcionamiento de la Oficina.

Las modificaciones han sido pasadas a la Mesa, y pido que se les dé lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.º Incorpórase al presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, un cargo de Médico, con una asignación anual de $ 2.660.00.

Transfiérese un cargo de Auxiliar 1.º de la Oficina de Adquisiciones y Suministros, en Oficial 2.º, con una asignación anual de $ 2.580.00".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de decreto.

6

En consideración el asunto para el cual ha pedido preferencia el señor Senador Brum, que viene con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se autoriza al Gobierno Departamental de Canelones a contratar un empréstito.

Léase.

(Se lee:)

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Autorízase al Gobierno Departamental de Canelones para contratar un préstamo hasta por la suma de doscientos mil pesos, con un interés hasta del 5 1|2 o|o y el 2 o|o de amortización acumulativa, con afectación de las rentas que debe entregar a ese Gobierno Departamental el Gobierno Nacional, y con el destino que establece el decreto de la Junta Departamental de Canelones de 17 de noviembre de 1947; quedando facultada la Contaduría General de la Nación para proceder en la forma que autoriza el artículo 4.º del citado decreto de la Junta Departamental.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de diciembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general el proyecto de decreto.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: 17 en 18. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: 19 en 20. — Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de decreto y pasa a la Intendencia de Canelones.

7

—Antes de pasar a Asamblea General, la Mesa quiere solicitar del Senado, que con motivo del viaje que va a hacer el señor Senador Berro, presidiendo la delegación uruguaya al Congreso de Protección a la Infancia a celebrarse en Caracas, transmita un saludo al Honorable Senado de la Nación hermana.

Si no hubiera oposición de parte de los señores Senadores, se podría votar la sugerencia de la Mesa.

(Apoyados).

—Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BERRO. — Agradezco la gentileza del señor Presidente y del Senado, y trataré, dentro de la modestia de mis condiciones, de cumplir con la misión que me encomienda el Senado.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado pasa a Asamblea General.

(Así se hace).

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo número para continuar sesionando, queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión).

(Son la una horas y cinco minutos).

José Viaña,
Director de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

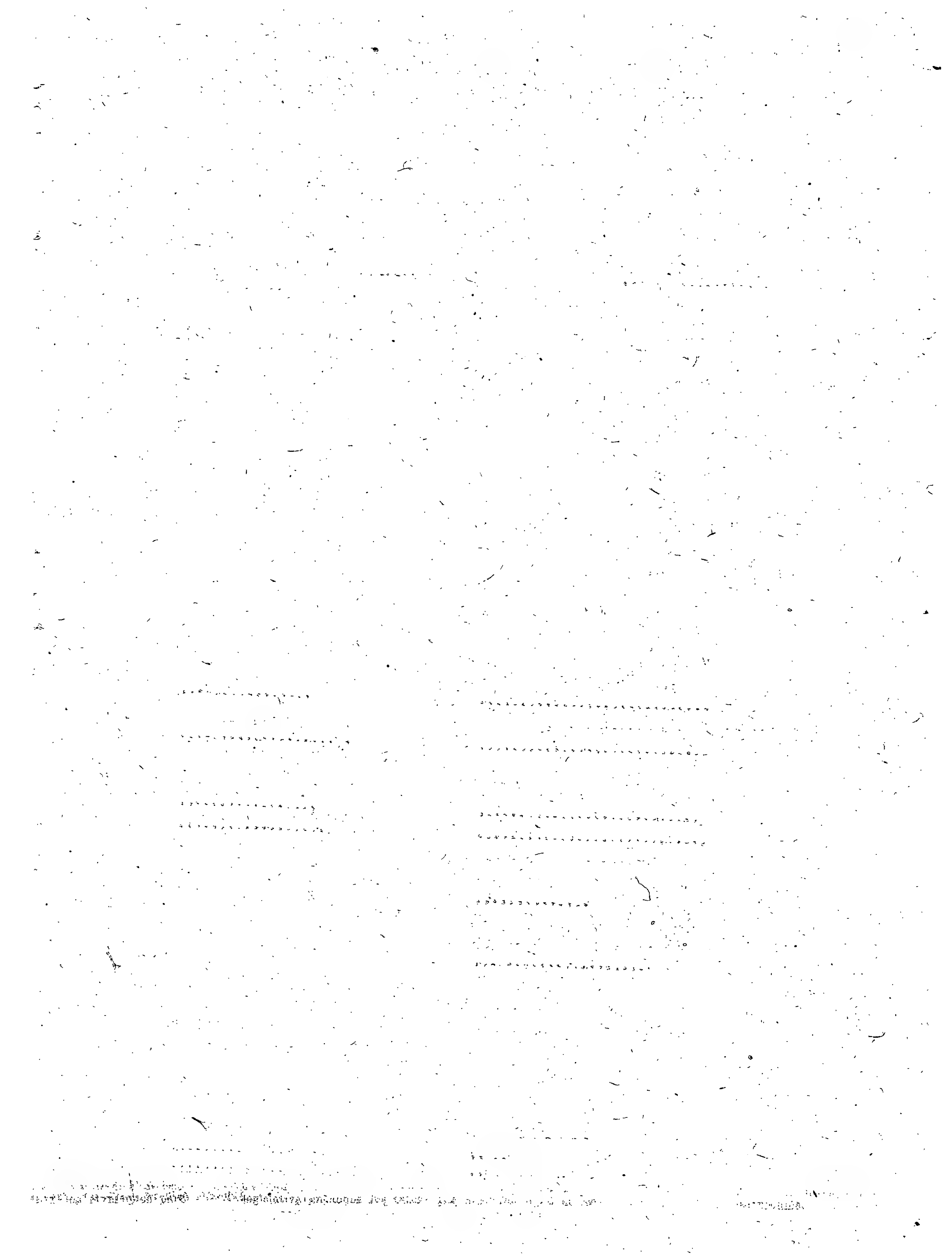
Segundo Período de la XXXV Legislatura

MESA DIRECTIVA

		Dirección	Teléfonos
Presidente	Don César Mayo Gutiérrez	Batlle y Ordóñez s/n. (La Paz)	126
1.er Vicepresidente	Doctor César Charlone	Leyenda Patria 2880.	41 10 14
2º Vicepresidente	Doctor Cyro Giambruno	18 de Julio 2166	4 49 21
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	Colonia 1203	8 59 27
Secretario	Doctor Carlos María Penadés	Agraciada 1910	8 15 80
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Millán 3552	22 30 44

SENADORES

	Dirección	Teléfonos
Acevedo Alvarez Eduardo	1º de Mayo 1436	8 20 05
Alonso Montaño Cesáreo	Bulevar España 2525	41 01 12
Alvarez Cina Héctor	18 de Julio 2216	4 69 91
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 63
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Agraciada 3459	22 53 77
Berro Roberto	Yi 1486	8 60 48
Blanco Acevedo Eduardo	Río Bamba 17	50 00 10
Bonino Emilio O.	Mercedes 1257	9 06 12
Brum Alfeo	Prudencio de Pena 2415	41 28 18
Cusano Angel María	18 de Julio 1091	8 36 52
Charlone César	Leyenda Patria 2880	41 10 14
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Espalter Aquiles	Uruguay 1530	4 67 70
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
Gallinal Gustavo	8 de Octubre 3035	5 19 18
Gamba Carlos T.	A. Chucarro 1147	41 20 01
Giambruno Cyro	18 de Julio 2166	4 49 21
Guichón Juan F.	Mercedes 1179	9 16 40
Gutiérrez César Mayo	Batlle y Ordóñez s/n. (La Paz)	126
Haedo Eduardo Víctor (licencia)	San José 981	9 23 31
Manini Ríos Carlos	18 de Julio 1417	8 20 35
Muñoz Basilio	Yi 1465	— —
Regules Dardo (licencia)	Francisco J. Muñoz 2987	41 14 90
Roche Julia Arévalo de	Dante 1815	4 42 24
Rodríguez Larreta Eduardo	Avenida J. Suárez 2874	2 45 04
Sánchez Amador	Treinta y Tres 1334	8 60 35
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Vigliola Alfredo S.	18 de Julio 1091	8 73 44
Viña Ramón	Pablo de María 1032	4 65 09
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64
Artagaveytia Alberto (sustituye al Sr. Haedo)	B. España 2623	41 05 55
Chiarino Juan Vicente (sustituye al Dr. Regules)	18 de Julio 1117 P. 6º	8 33 86





DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

127.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

DICIEMBRE 9 DE 1947

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO Y DON HUGO L. RICALDONI

(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DIA

2—Obras de Mejoramiento Económico y Social a cargo de los Municipios. — Ampliación de la emisión de títulos autorizada por la ley N.o 8.594. — (Antecedentes: Repartido N.o 78, de agosto de 1947. — Anexo I de noviembre de 1947. — Carpeta número 924, de 1944. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — Discusión general. — Debate en que intervienen los señores Representantes Solares, Dupetit Ibarra, Cutinella y Gómez Gavazzo.

—Moción del señor Representante doctor Cutinella para que se suspenda la sesión ordinaria de hoy y se continúe considerando los asuntos que figuran en la orden del día de esta sesión: Negativa.

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Gabriel José D'Amado, José María Damboriarena, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Mario G. Gaggero, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos María Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan Gregorio González, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Mateo Legnani, Carlos Leone, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z. Palomeque, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, Ventura Pirez, Julio Pons, Jaime E. Puig, Ventura Puig, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, José E. Urrutia Serrato y Miguel Vieyte.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Pedro Chouhy Terra, Fernando Fariña, Efraín González Conzi, Juan A. Lorenzi, Guillermo Stewart Vargas y Adolfo Tejera.

Con aviso, los señores Representantes: Juan Carlos Anfusso, Juan C. López Gutiérrez y Martín M. Ois.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorím Sánchez, Pantaleón L. Astiazarán, Justino Carrere Sapriza, Juan V. Chiarino, José A. Gallinal, Mauro García da Rosa, Sofildo Hernández, Alfredo Laens, José G. Lissidini, Enrique L. Oribe Coronel, César A. Piffaretti y Julio A. Zavalla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 16 horas y 12 minutos).

—La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria, por resolución de la misma, para considerar la siguiente orden del día: "1.o Obras de mejoramiento económico y social a cargo de los Municipios. (Ampliación de la emisión de títulos de la ley N.o 8.594). — 2.o Títulos Hipotecarios. (Autorización a emitir una serie, por valor de $ 80:000.000.00)".

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto "Obras de mejoramiento económico y social a cargo de los Municipios. (Ampliación de la emisión de títulos de la ley N.o 8.594)".

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 25 de 1944.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de ese Alto Cuerpo, un proyecto de ley promovido por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Por la ley N.o 8.594, de fecha 23|XII|929, se autorizó la emisión de hasta $ 7:500.000.00 de títulos hipotecarios, para la realización de diversas obras por parte de las dependencias del Gobierno Nacional, Entes Autónomos y Gobiernos Locales. De estos títulos quedan por emitir todavía $ 6:500.000.00.

Ahora bien; por el proyecto adjunto se aumenta a diez millones de pesos la referida autorización, porque la na-

turaleza y amplitud de las obras a que se le destina, así lo requiere.

El propósito inspirador de esta iniciativa es contribuir a la realización, por los Municipios, de diversas obras de mejoramiento económico y social, reclamadas por el progreso de la República y para las cuales no cuentan los Gobiernos Locales con recursos, en virtud de la imposibilidad de crear impuestos y de contraer empréstitos, que les imponen los artículos 253 y 256 de la Constitución.

El artículo 3.o del proyecto autoriza a los Gobiernos Departamentales a contratar préstamos para ser destinados a obras de interés general (mercados, lavaderos, escuelas, salas de espectáculos, viviendas populares, ensanches urbanos, instalación de granjas, huertas, bosques o parques forestales, campos de deportes, pastoreos, etc.). Esta enumeración explica por sí sola, el significado económico-social de la ley que se proyecta.

Del régimen articulado para la concesión de los préstamos, deben destacarse estas características:

A) Podrán alcanzar hasta el 90 o|o del valor total del terreno y de las construcciones (artículo 3.o). Este margen tan amplio, se justifica porque su otorgamiento se hará no sólo teniendo en cuenta la garantía que representan los respectivos inmuebles, sino además, el respaldo económico y moral que significa la calidad de los prestatarios, que son personas de derecho público, con recursos propios, permanentes y seguros.

B) Se garantiza el fiel cumplimiento de los servicios hipotecarios, autorizando a las oficinas recaudadoras nacionales para retener de los recursos municipales, la cuota que corresponda al Banco Hipotecario (artículo 4.o). Esta disposición contribuirá a prestigiar el título hipotecario de obras públicas.

C) Se establece la inalienabilidad de los bienes adquiridos de acuerdo con las disposiciones de esta ley (artículo 3.o) a fin de consolidar la economía y las finanzas municipales.

D) Por último, el beneficio del arrendamiento de las viviendas construídas al amparo de esta ley, se limita a las clases obreras, a los empleados públicos, incluyendo los de los Municipios y Entes Autónomos del Estado, a los jefes y oficiales del Ejército y la Armada y a los jubilados y pensionistas. De esta manera se evita que los Municipios entren en competencia con los arrendadores particulares. Por otra parte, se asegura habitación a funcionarios que por la índole de sus funciones tienen residencia inestable, lo cual les crea dificultades para obtener vivienda.

Debe señalarse además, que los beneficios indicados ofrecen garantías en el pago regular de los alquileres, lo que correlativamente permitiría el normal cumplimiento de los respectivos servicios hipotecarios.

La Reunión Nacional de Intendentes Municipales ha prestado su aprobación a esta iniciativa y a su pedido se incluyen los jubilados y pensionistas entre los arrendatarios de las viviendas a que se refiere el artículo 3.o.

El Poder Ejecutivo deja así fundado este proyecto por el que se procura facilitar la acción de los Gobiernos Locales en cuanto tienda a mejorar la realidad económico-social del interior de la República, que es uno de los propósitos fundamentales que inspiran la acción del actual Gobierno.

Estas consideraciones me parecen suficientes para solicitar la inmediata atención del Cuerpo Legislativo para la iniciativa que se somete a su estudio.

Me valgo de esta oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Banco Hipotecario del Uruguay, podrá ampliar hasta diez millones de pesos la emisión de títulos autorizada por el artículo primero de la ley N.o 8.594, de 23 de diciembre de 1929.

Art. 2.o Agrégase al artículo primero de la ley citada, el siguiente inciso: "El Banco Hipotecario queda autorizado para fijar semestralmente y de acuerdo con la situación del mercado bursátil, la cantidad de pesos en títulos que serán emitidos".

Art. 3.o Agréganse al artículo segundo de la ley citada, los siguientes incisos:

"Los Gobiernos Departamentales pueden contratar los préstamos a que se refiere esta ley, también con destino a la compra, construcción, ampliación y mejoras de edificios que tengan un interés general (mercados, lavaderos, escuelas, salas de espectáculos, etc.) o de fincas de renta, ya se trate de la vivienda para las clases obreras o de casas habitación para empleados públicos, incluyéndose los de los Municipios e institutos autónomos del Estado, los Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada y para jubilados y pensionistas".

"Podrán, además, obtener estos préstamos para adquirir tierras destinadas a ensanches urbanos, instalación de granjas individuales o colectivas, huertas, bosques o parques forestales, campos de deportes, pastoreos y en general para fines similares a los expresados. La ubicación de estos bienes deberá ser preferentemente dentro de los ejidos de las ciudades, pueblos y villas. También podrán adquirir tierras para la formación de pueblos. Todos estos préstamos, así como los autorizados por el apartado anterior, podrán alcanzar, como en el caso de las oficinas públicas, el 90 o|o del valor total del terreno y de las construcciones. Dichas adquisiciones podrán efectuarse por vía amistosa o por expropiación, a cuyo efecto declárase de utilidad pública los predios necesarios para estos fines y se faculta a los Municipios para proceder de acuerdo con la ley de 28 de marzo de 1912".

"Los bienes que se adquieran al amparo de estas disposiciones, podrán concederse en arrendamiento o en la forma de explotación u ocupación que los Gobiernos Departamentales reputen más conveniente y por plazos que podrán extenderse hasta cincuenta años, con la única limitación de no poder enajenarlos por ningún título o modo a favor de particulares, so pena de nulidad. Será válida la enajenación de estos bienes solamente cuando se efectúe a favor del Estado, de los Entes Autónomos o de las personas jurídicas de derecho público que tengan por fin la realización de servicios de interés colectivo".

Art. 4.o Agrégase al inciso D) del artículo 5.o, el siguiente párrafo: "Cuando se trate de la afectación de la Contribución Inmobiliaria o de otras rentas que pertenezcan a los Municipios y que sean igualmente recaudadas por la Dirección de Impuestos Directos, esta oficina o la que corresponda, retendrá de su importe la cuota correspondiente a la operación realizada y la entregará al Banco Hipotecario. Bastará para ello que el pedido de retención le sea dirigido por la institución acreedora".

Art. 5.o Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

Con fecha 23 de diciembre de 1929 se dictó la ley número 8.594, por la cual se autorizó al Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo a los términos de su Carta Orgánica, para emitir $ 7:500.000.00 en títulos u obligaciones hipotecarias, con el fin de hacer posible la realización de obras públicas duraderas, de interés nacional o departamental, tales como la compra, construcción, ampliación o mejoras de tierras y edificios para oficinas públicas. Se buscó con ello que el costo de esas obras no gravitara totalmente sobre el contribuyente de la época de la iniciación de las mismas, sino que se repartiera entre las distintas generaciones que se beneficiarían con la mejora de esos servicios, por cuyo motivo se estableció una financiación a largo plazo.

Compenetrado de la alta finalidad social de aquella iniciativa, el legislador de aquel momento amplió su destino, otorgándole idénticas facilidades a las corporaciones deportivas y culturales, con Personería Jurídica, en atención a que esas colectividades de origen popular, colaboran activamente con el Estado en la misión de mejorar la cultura física y moral del pueblo.

La referida ley fué sancionada sin oposición y con el concurso de los diversos sectores políticos.

El Banco Hipotecario del Uruguay ha propuesto ahora la ampliación de los fines que comprende la referida ley N.o 8.594, con el objeto de facilitar a los Gobiernos Departamentales el adecuado instrumento de crédito que les permita realizar el vasto y patriótico plan de obras que exige la situación de nuestra campaña, que día a día requiere mejoras en diversos y fundamentales aspectos, y también nuevas fuentes de trabajo para la clase obrera del interior del país.

Compenetrado de la conveniencia de contemplar esas necesidades, el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay propuso al Poder Ejecutivo que se le facultara para ampliar hasta diez millones de pesos la emisión de títulos que autorizó el artículo 1.o de la citada ley N:o 8.594, a fin de contar con un instrumento de crédito adecuado a la alta finalidad de los nuevos destinos que se proponen en el artículo 3:o, tales como los de facilitar a los Gobiernos Departamentales el otorgamiento de préstamos para la compra, construcción, ampliación y mejoras de edificios que tengan un interés general, como mercados, lavaderos, escuelas municipales, salas de espectáculos, o de edificios de renta, ya sea para viviendas de sus obreros o de casas-habitación para los funcionarios públicos, tanto en actividad, como jubilados. Se prevé también que el destino de esos préstamos sea para adquisición de tierras destinadas a ensanches urbanos, instalación de granjas individuales o colectivas, huertas, bosques o parques forestales, —tan necesarios en estos momentos para intensificar la repoblación forestal del país— campos de deportes, pastoreos y, en general, para otros fines similares a los expresados.

Basta con la citada enumeración, para justificar la utilidad y necesidad de ampliar los fines establecidos por la ley N:o 8.594, ya vigente, y las proyecciones incalculables que esa ampliación tendrá para el progreso de todos los Departamentos, especialmente los del interior, cuyas autoridades dispondrán así, por este medio, de importantes recursos para desarrollar una acción más amplia e intensa en la obra de mejoramiento económico y social de los centros urbanos y zonas circundantes.

El artículo 2.o del proyecto tiende a asegurar el buen éxito de las emisiones destinadas a servir esos préstamos, desde que se le confía al Banco una función reguladora, tendiente a coordinar las solicitudes de crédito con las posibilidades de recepción del mercado, teniendo en cuenta, además, los excedentes que puedan existir de esos títulos y la oportunidad para formular nuevos ofrecimientos. Conveniente es recordar, también que, concomitantemente con esta facultad, el Directorio del Banco Hipotecario, de acuerdo a las atribuciones que le otorga su Ley Orgánica —que regirá en todo lo no especialmente modificado— tendrá amplio margen para juzgar, en cada caso, sobre la conveniencia y utilidad del crédito que se le solicite para la obra a realizarse y para apreciar si la disponibilidad de recursos a afectarse para el servicio de la deuda es suficiente o no. El ponderado criterio que siempre ha caracterizado a las autoridades de dicha Institución en el otorgamiento de créditos, es sin duda otra garantía suficiente respecto al uso discreto que se hará del instrumento de crédito que se amplía por esta ley.

Además de esto, debe señalarse, que por el artículo 4.o, se establecen las más suficientes garantías tendientes a asegurar el fiel cumplimiento de los servicios hipotecarios, lo que indudablemente repercutirá en forma favorable en la cotización del Título Hipotecario de Obras Públicas, que cada vez tiene mayor aceptación en el mercado bursátil, siendo en la actualidad su tipo de cotización muy próximo al de los títulos comunes. Esto, además, significará un positivo beneficio para quienes operen al amparo de la referida ley.

Es de destacar, también, el carácter de inalienables que tendrán los bienes a adquirirse, conforme a las disposiciones de esta ley.

Debe por último aclararse que al limitar el arrendamiento de las fincas construídas con estos préstamos, sólo para las clases obreras, los empleados públicos y los Jefes u Oficiales del Ejército y la Armada, no se quiere crear un privilegio para ellos, sino que con esa limitación se persigue una triple finalidad, a saber: Primero: evitar que los Municipios, alquilando a cualquier interesado indistintamente, se transformen en competidores de los arrendadores particulares, con lo que disminuiría en éstos el estímulo para la edificación; Segundo: porque estos arrendatarios son en general personas con residencia inestable, pues la naturaleza de sus funciones les impone traslados frecuentes de un lugar a otro, no resultándoles fácil hallar propietarios dispuestos a tales arriendos, que las más de las veces tienen carácter de transitorios; y Tercero: porque pueden ofrecer garantías de absoluta solvencia en el pago regular de esos alquileres, lo que facilitará correlativamente el normal cumplimiento de los respectivos servicios hipotecarios, sin afectar para nada las demás rentas del órgano público que recurra a las facilidades que otorgará esta ley.

Con las puntualizaciones que preceden, queda así fundado, aunque en forma sintética el adjunto proyecto de ley, cuya sanción tendrá la ventaja de concretar en un sólo instrumento legislativo, las diversas proposiciones presentadas a esta Cámara durante el presente período legislativo, con finalidades análogas a las que en él se contemplan y que no pudieron tener andamiento por faltarles la necesaria iniciativa del Poder Ejecutivo, para que constitucionalmente pudieran convertirse en ley.

Por ello, dados esos antecedentes, es de suponerse que el adjunto proyecto de ley —cuyo texto es idéntico al propuesto por el Poder Ejecutivo y al elevado por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay— tendrá la pronta sanción que impone la necesidad de facilitar el impulso progresista que caracteriza a todos los Departamentos de la República.

Sala de la Comisión, agosto 11 de 1947.

A. Carlos Cutinella, Miembro informante. — Ciro Ciompi. — Gabriel Terra. — Héctor A. Grauert. — José G. Lissidini. — César Z. Palomeque.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Banco Hipotecario del Uruguay podrá ampliar hasta diez millones de pesos, la emisión de títulos autorizada por el artículo 1.º de la ley número 8.594, de 23 de diciembre de 1929.

Art. 2.º Agrégase al artículo 1.º de la ley citada, el siguiente inciso: "El Banco Hipotecario queda autorizado para fijar semestralmente y de acuerdo con la situación del mercado bursátil, la cantidad de pesos en títulos que serán emitidos".

Art. 3.º Agréganse el artículo 2.º de la ley citada, los siguientes incisos:

"Los Gobiernos Departamentales pueden contratar los préstamos a que se refiere esta ley, también con destino a la compra, construcción, ampliación y mejoras de edificios que tengan un interés general (mercados, lavaderos, escuelas, salas de espectáculos, etc.) o de fincas de renta, ya se trate de la vivienda para las clases obreras o de casas-habitación para empleados públicos, incluyéndose los de los municipios e institutos autónomos del Estado, los Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada y para jubilados y pensionistas".

"Podrán, además, obtener estos préstamos para adquirir tierras destinadas a mejoras y ensanches urbanos, instalación de granjas individuales o colectivas, huertas, bosques o parques forestales, campos de deportes, pastoreo y en general para fines similares a los expresados. La ubicación de estos bienes deberá ser preferentemente dentro de los ejidos de las ciudades, pueblos y villas. También podrán adquirir tierras para la formación de pueblos. Todos estos préstamos así como los autorizados por el apartado anterior podrán alcanzar, como en el caso de las oficinas públicas, el 90 o|o del valor total del terreno y de las construcciones. Dichas adquisiciones podrán efectuarse por vía amistosa o por expropiación, a cuyo efecto decláranse de utilidad pública los predios necesarios para estos fines y se faculta a los Municipios para proceder de acuerdo con la ley de 28 de marzo de 1912 y demás leyes complementarias".

"Los bienes que se adquieran al amparo de estas disposiciones, podrán concederse en arrendamiento o en la forma de explotación u ocupación que los Gobiernos Departamentales reputen más conveniente y por plazos que podrán extenderse hasta cincuenta años, con la única limitación de no poder enajenarlos por ningún título o modo a favor de particulares so pena de nulidad. Será válida la enajenación de estos bienes, solamente cuando se efectúe a favor del Estado, de los Entes Autónomos o de las personas jurídicas de derecho público que tengan por fin la realización de servicios de interés colectivo".

Art. 4.º Agrégase al inciso D) del artículo 5.º de dicha ley, el siguiente párrafo: "Cuando se trate de la afectación de la contribución inmobiliaria o de otras rentas que pertenezcan a los Municipios y que sean igualmente recaudadas por la Dirección de Impuestos Directos, esta oficina o la que corresponda, retendrá de su importe la cuota correspondiente a la operación realizada y la entregará al Banco Hipotecario. Bastará, para ello, que el pedido de retención le sea dirigido por la institución acreedora".

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, agosto 11 de 1947.

A. Carlos Cutinella, miembro informante. — Ciro Ciompi. — José G. Lissidini. — Gabriel Terra. — Héctor A. Grauert. — César Z. Palomeque.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de octubre de 1947.

A la Asamblea General:

La Cámara de Representantes tiene a estudio el proyecto de ley promovido por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, por el cual se autoriza a dicha Institución a ampliar en diez millones de pesos, la emisión de títulos autorizados por la ley N.o 8.594, de 23 de diciembre de 1929, con destino a préstamos a los Municipios para que éstos puedan realizar obras de mejoramiento económico y social a cargo de los Municipios.

El Poder Ejecutivo, que comparte totalmente los fundamentos expresados en el mensaje de 25 de octubre de 1944, con el cual se elevó a consideración del Parlamento la referida iniciativa, cree que ante las limitadas posibilidades financieras que la actual organización constitucional da a los Municipios, es necesario ampliar a veinte millones de pesos la autorización a conceder al Banco Hipotecario del Uruguay.

No se abriga ninguna duda, que este pensamiento del Poder Ejecutivo, de facilitar por los medios legales, las posibilidades para que los Municipios puedan llevar a efecto las obras de mejoramiento que reclama el país y que son de su competencia, cuenta con el más amplio apoyo parlamentario.

Seguro de que ha llegado el momento de obtener la sanción legislativa, acompaña el adjunto proyecto de ley, sustitutivo del que tiene a su consideración la Cámara de Representantes y cuyas modificaciones son las siguiente: se amplía a veinte millones, la cantidad de diez millones que fijaba el artículo 1.o. En el artículo 3.o, se suprimen las palabras "mercados, lavaderos, escuelas, salas de espectáculos, etc.", que figuraban entre paréntesis, por considerar que esa enunciación por vía de ejemplo, puede interpretarse como limitativa, y en el mismo artículo, al referirse al límite de los arrendamientos, se deroga la limitación existente para esta clase de arrendamientos, dejando que el Municipio fije en cada caso el límite de los mismos.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Banco Hipotecario del Uruguay podrá ampliar hasta veinte millones de pesos, la emisión de títulos autorizada por el artículo 1.o de la ley N.o 8.594, de 23 de diciembre de 1929.

Art. 2.o Agrégase al artículo 1.o de la ley citada, el siguiente inciso: "El Banco Hipotecario queda autorizado para fijar semestralmente y de acuerdo con la situación del mercado bursátil, la cantidad de pesos en títulos que serán emitidos".

Art. 3.o Agréganse al artículo 2.o de la ley citada, los siguientes incisos:

"Los gobiernos departamentales pueden contratar los préstamos a que se refiere esta ley, también con destino a la compra, construcción, ampliación y mejoras de edificios que tengan un interés general o de fincas de renta, ya se trate de la vivienda para las clases obreras o de casas habitación para empleados públicos, incluyéndose los de los Municipios e institutos autónomos del Estado, los Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada y para los jubilados y pensionistas".

"Podrán, además, obtener estos préstamos para adquirir tierras destinadas a mejoras y ensanches urbanos, instalación de granjas individuales o colectivas, huertas, bosques o parques forestales, campos de deportes, pastoreo, y en general para fines similares a los expresados. La ubicación de estos bienes deberá ser preferentemente dentro de los ejidos de las ciudades, pueblos y villas. También podrán adquirir tierras para la formación de pueblos. Todos estos préstamos, así como los autorizados por el apartado anterior, podrán alcanzar, como en el caso de las oficinas públicas, el 90 o|o del valor total del terreno y de las construcciones. Dichas adquisiciones podrán efectuarse por vía amistosa o por expropiación, a cuyo efecto declárase de utilidad pública los predios necesarios para estos fines, y se faculta a los Municipios para proceder de acuerdo con la ley de 28 de marzo de 1912, y demás leyes complementarias".

"Los bienes que se adquieran al amparo de estas disposiciones, podrán concederse en arrendamiento o en la forma de explotación u ocupación que los gobiernos departamentales reputen más convenientes, con la única limitación, de no poder enajenarlos por ningún título o modo a favor de particulares, so pena de nulidad. Para esta clase de arrendamientos no regirá la limitación a que se refiere el artículo 1782 del Código Civil. Será válida la enajenación de estos bienes, solamente cuando se efectúe a favor del Estado, de los Entes Autónomos o de las personas jurídicas de derecho público que tengan por fin la realización de servicios de interés colectivo".

Art. 4.o Agrégase al inciso D) del artículo 5.o de dicha ley, el siguiente párrafo: "Cuando se trate de la afectación de la contribución inmobiliaria o de otras rentas que pertenezcan a los Municipios y que sean igualmente recaudadas por la Dirección G. de Impuestos Directos, esta oficina o la que corresponda, retendrá de su importe la cuota correspondiente a la operación realizada y la entregará al Banco Hipotecario. Bastará para ello, que el pedido de retención le sea dirigido por la institución acreedora".

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 10 de 1947.

LEDO ARROYO TORRES.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha resuelto ratificar su anterior informe favorable, de fecha 11 de agosto de 1947, sobre el proyecto que amplía la emisión de títulos autorizada por la ley N.o 8.594, de 23 de diciembre de 1929, para obras de mejoramiento económico y social a efectuarse por los Municipios, y aconseja la sanción del proyecto sustitutivo del Poder Ejecutivo, por las consideraciones que se expresan en el mensaje transcripto precedentemente.

Sala de la Comisión, noviembre 13 de 1947.

A. Carlos Cutinella, miembro informante. — Ciro Ciompi. — Héctor A. Grauert. — Alfredo L. Laens. — Gabriel Terra. — José Antonio Quadros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Por el proyecto de ley que hoy consideramos, se les da a los Gobiernos Municipales, de acuerdo con el artículo 3.o del mismo proyecto, la facultad de poder contratar préstamos y se les da una especie de autorización genérica para contratar estos préstamos, a fin de que puedan atender obras de mejoramiento económico, social, etc.

Sabido es que la Constitución de la República, Constitución centralista, que evidentemente redujo la autonomía financiera de los Municipios, en el artículo 256 establece: "Los Gobiernos Departamentales no podrán contratar empréstitos sino a propuesta del Intendente, aprobada por la Junta Departamental y con la anuencia del Poder Legislativo. En todos los casos se requerirá el previo informe del Tribunal de Cuentas".

Pregunto yo al señor miembro informante, porque en el informe no se establece nada al repecto, si esta previa autorización legislativa para todos los casos, que requiere la Constitución de la República, queda suprimida con esta ley; es decir, que si los Municipios mañana contratan un préstamo con el Banco Hipotecario para tales obras, en ese caso queda suprimida la autorización legislativa que requiere la Constitución de la República.

Desde luego, que el que habla es partidario de una amplia autonomía municipal. Son las ideas de mi partido; pero de acuerdo con esta Constitución que tenemos que manejar, ¿se suprime o no se suprime esa autorización legislativa en todos los casos? ¿Se desvirtúa o no el es-

píritu del constituyente de 1934? En una palabra: ¿es o no es inconstitucional el proyecto que estamos considerando?

Estas preguntas se las formulo al señor miembro informante, para aclarar estos puntos, porque, repito, en el informe que está a nuestra disposición, no se aclara al respecto absolutamente nada.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Originado en el Poder Ejecutivo anterior, que ejerciera el doctor Amézaga, este proyecto de ley llegó al Parlamento en octubre de 1944, con un mensaje, en uno de cuyos párrafos se expresa: "El propósito inspirador de esta iniciativa es contribuir a la realización, por los Municipios, de diversas obras de mejoramiento económico y social, reclamadas por el progreso de la República y para las cuales no cuentan los Gobiernos Departamentales con recursos, en virtud de la imposibilidad de crear impuestos y de contraer empréstitos que les imponen los artículos 253 y 256 de la Constitución". Y agrega el mensaje de aquel Poder Ejecutivo: "El artículo 3.o del proyecto autoriza a los Gobiernos Departamentales a contratar préstamos para ser destinados a obras de interés general", etc., obras que enumera.

Vale decir, pues, que el propósito del Poder Ejecutivo fué claro en esta materia: hacer, por este proyecto de ley, que los Gobiernos Departamentales pudieran contratar directamente con el Banco Hipotecario, prescindiendo de las formalidades que establece la Constitución. Y esto sorprende; sorprende y resulta casi inexplicable en quienes, como el titular del Poder Ejecutivo anterior, tiene reconocida autoridad en la difícil ciencia del derecho. Y es más inexplicable todavía para nosotros, la no advertida diferencia existente entre los Municipios del 29, Gobiernos Locales, y los de 1947 organizados por la Constitución de 1934.

La ley número 8.594, de 23 de diciembre de 1929, que autorizó la emisión de títulos hipotecarios por valor de hasta $ 7:500.000 para la realización de diversas obras por parte de las dependencias del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Gobiernos Locales, autorizaba esos préstamos a los Municipios, Gobiernos Locales más propiamente denominados, que participaban de lo que Cereccto llama "una de los prerrogativas de la soberanía", o sea la facultad de crear tributos y de contratar préstamos, la facultad de obligarse, entre otras. Eran Municipios en los que la Constitución o la ley habían puesto, radicado o reconocido la actividad financiera que luego negaron a los actuales Municipios, y que les negaron para que no la ejercieran y, en ningún modo, para que, por el procedimiento soslayante o tangencial de la reforma de la ley de diciembre de 1929, pudieran desarrollarla, haciendo lo que la Constitución y la ley no quisieron que hicieran sin previo cumplimiento de determinadas normas.

Aquella ley, la de 1929, permitía al Banco Hipotecario el trato financiero con Municipios constitucionalmente dotados de la actividad y la capacidad financiera, con una aptitud o facultad constitucional para contratar empréstitos por sí solos y, por eso, aquella ley de 1929 era una ley lógica. ¿Facultaba al Banco Hipotecario para prestar a quienes? A Municipios capacitados para recibir préstamos.

Esta ley no parece lógica si faculta al mismo Banco Hipotecario para prestar a estos Municipios de ahora que no tienen la facultad constitucional de contratar por sí solos, si es que elimina, en cada caso, la venia del Poder Legislativo, prevista por la propia Constitución de la República. Esta ley de ahora, pues, no parecería lógica si no contempla ese caso. Esta ley de ahora parecería el medio o el subterfugio legal o jurídico, si cabe la expresión, para eludir la incapacidad constitucional de contratar empréstitos de que adolecen los Municipios actuales y no parecería según el mensaje del Poder Ejecutivo anterior eso; lo es por la propia confesión del Poder Ejecutivo anterior que, en el mensaje, ya expresaba: "El propósito inspirador de esta iniciativa es contribuir a la realización, por los Municipios, de diversas obras de mejoramiento económico y social reclamadas por el progreso de la República y para las cuales no cuentan los Gobiernos Locales con recursos, en virtud —agregaba— de la imposibilidad de crear impuestos y de contraer empréstitos que les asignan los artículos 255 y 256 de la Constitución".

Y a renglón seguido del reconocimiento de la prohibición constitucional para crear impuestos y contraer empréstitos por parte de los Municipios, aquel Poder Ejecutivo decía: "El artículo 3.o autoriza a los Gobiernos Departamentales a contraer empréstitos destinados...", etc. Vale decir, los autorizaba a hacer lo que la Constitución les prohibe.

¿Cuáles eran los Municipios a que la ley de 23 de diciembre de 1929 autorizaba al Banco Hipotecario para prestarles dinero? Eran Municipios con capacidad constitucional para contratar empréstitos; tenían actividad financiera propia; con la sola limitación de no gravar el tránsito interdepartamental de los artículos de producción nacional, podían crear impuestos. Era un régimen de mayorías especiales, dentro de un organismo representativo elegido por el sistema de la representación proporcional integral, aseguraba o tendía a asegurar el ponderado ejercicio de aquella actividad, que no era otra que la actividad financiera.

¿Cuáles son los Municipios actuales, con prohibición de crear impuestos o contraer empréstitos, condición que reconoce el propio Poder Ejecutivo que prestigia esta iniciativa? ¿De dónde sacan la capacidad jurídica para hacerlo? De esta ley evidentemente no, porque nuestra Constitución no quiere que los actuales Municipios contraten empréstitos sin la aprobación previa del Intendente, sin la aprobación de la Junta, sin el visto bueno del Tribunal de Cuentas y sin la ulterior aprobación del Parlamento, resortes que deben moverse en cada caso para autorizar o negar, pero que, no podrían ser sustituidos por una autorización genérica para contratar empréstitos dada por adelantado por vía de la ley ordinaria.

Los actuales Municipios se distinguen de los del régimen anterior porque fueron desposeídos de las facultades de aquellos en materia financiera y además, porque no organizados para el gobierno autónomo sino para un gobierno desprovisto de autonomía, con facultades taxativas y enumeradas, menores que las de la Constitución anterior, lo fueron sobre otras bases en el orden político.

La actividad financiera no podía corresponder sin grave riesgo a gobiernos confiados en forma absoluta a mayorías fictas o relativas; a estas mayorías relativas, ínfimas minorías muchas veces en el cuerpo político de cada Departamento, dueñas absolutas del poder Municipal, no se les podía confiar una facultad tan llena de peligros para la colectividad, como es la actividad financiera que puede convertirse en un verdadero instrumento de persecuciones o de proselitismo político, según se lo use en uno o en ambos casos a la vez.

Por eso no parece lógico, puesto en razón, ni explicable que quiera aplicarse el régimen de la ley del año 29 hecha para los Municipios autónomos con facultades constitucionales para contratar empréstitos por sí solos, a los Municipios actuales; los unos con potestad financiera emanada de la Constitución; los otros, con el ejercicio de esa potestad prohibido, con prohibición emanada de la propia Constitución.

El Ejecutivo puede, además, hacer por sí solo en los Departamentos, todas las obras que enuncia en este mensaje y en el articulado del proyecto. Nada le impide cumplir todos y cada uno de los fines de este proyecto de ley. Absolutamente nada le impide hacerlo.

No entraría en materia típica municipal, ni lesionaría en nada la autonomía el Poder Ejecutivo, si hiciera las obras enumeradas en este mensaje, o enunciadas en este mensaje: mercados, lavaderos, escuelas, salas de espectáculos, vivienda popular, ensanche urbano, instalación de granjas, huertas, bosques o parques forestales, campos de deportes, pastoreos, etcétera.

Mercados y lavaderos, podrían considerarse del orden estrictamente municipal. Pero, ¿escuelas? Hay un organismo autónomo en el país para hacerlas. Salas de espectáculos; pueden ser municipales, del Estado o particulares. Vivienda popular: está el Instituto Nacional de Viviendas Económicas. Ensanche urbano: no es materia típicamente municipal el crear recursos para ello. Instalación de granjas, huertas, bosques o parques forestales: están las dependencias respectivas del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Esto no es oponerse, sin embargo, a los fines de este proyecto. Pienso que nuestros Municipios deben ser dotados de recursos y fundamentalmente de la autonomía financiera que en mala hora perdieron; de aquella autonomía financiera que daba características propias al gobierno local y lo convertía, además, en una severa escuela democrática que hacía que la opinión pública departamental se fuera educando también en los difíciles asuntos del gobierno. Pero pienso que mientras existan la Constitución y las leyes, buenas o malas, debemos respetarlas y cumplirlas. No podemos exigir el cumplimiento de la ley buena, si empezamos a eludir el cumplimiento de la ley que estimamos mala, teniendo en nuestras manos la manera de evitar que siga siendo mala. Se justifica hasta la rebelión contra la ley que no puede modificarse por los medios pacíficos y correctos, pero nosotros tenemos en nuestras manos —esta Legislatura tiene en sus manos— el modificar los preceptos constitucionales que impiden a los Municipios contratar por sí solos. Y puede organizar de otra manera,

sobre la base de la representación proporcional integral, la elección de los Municipios futuros; Municipios autónomos en que descanse el gobierno de cada zona con sus recursos y con sus hombres.

Yo entiendo que una autorización genérica como la que propicia este mensaje del Poder Ejecutivo anterior, no puede ser otorgada a los Municipios para contratar empréstitos con el Banco Hipotecario. La ley puede decirle al Banco Hipotecario que puede prestar a los Municipios dinero en tales o cuales condiciones pero esa ley no crearía la facultad constitucional que le falta a los Municipios para contratar por sí solos.

De manera, pues, que yo votaré este proyecto solamente en el entendido de que en cada caso los Gobiernos Departamentales antes de contratar con el Banco Hipotecario moverán la iniciativa constitucional prevista, esto es: iniciativa del Intendente, aprobación de la Junta, visto bueno del Tribunal de Cuentas y autorización del Parlamento.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: por el proyecto que estamos considerando, y como se expresa con claridad en el informe escrito de la Comisión, se trata de modificar la ley de 23 de diciembre de 1929, a los efectos de que no sólo se puedan contratar préstamos —entiéndase bien, préstamos— a los fines de aquella ley, sino también a los fines ampliatorios establecidos en la presente.

Este proyecto de ley que estamos considerando, tuvo su origen en una iniciativa del ex Presidente del Banco Hipotecario del Uruguay, el señor Andrés Martínez Trueba, que el Directorio anterior, recogió y prestigió ante el Poder Ejecutivo, que lo remitió al Parlamento con el correspondiente mensaje.

En la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios del período anterior fué informado, pero ese informe no alcanzó a obtener los votos suficientes como para que pudiera ser tratado por la Cámara.

En la actualidad, la Comisión ha recogido la iniciativa ampliada y ratificada por el Poder Ejecutivo actual y la ha traído a consideración de la Cámara.

El Banco Hipotecario, cuando propició esta iniciativa ante el Poder Ejecutivo para que tuviera sanción parlamentaria, tuvo debidamente en cuenta las objeciones que se acaban de hacer en Sala, respecto a la diferencia jurídica y financiera que existe entre los préstamos y los empréstitos, y las tuvo perfectamente en cuenta, señor Presidente, porque se había planteado esa cuestión ante el Banco Hipotecario relativo con motivo de la construcción del Hotel "Brisas del Hum" en la ciudad de Mercedes, por el Municipio de Soriano.

En esa oportunidad el Municipio de Soriano contrató directamente con el Banco Hipotecario el préstamo para la construcción de ese edificio. Ese préstamo tuvo que pasar por el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, y fué observado por el mismo, el que consideraba que debía aplicarse el artículo 256 de la Constitución de la República, que exige la anuencia parlamentaria, por considerar que un préstamo de esa índole tenía las mismas características del empréstito y por lo tanto, era de aplicación la norma constitucional a que me he referido.

El Banco Hipotecario, después de un estudio detenido del asunto por parte del Colegio de Abogados de ese Banco, llegó a la conclusión ratificada por unanimidad, de que el Tribunal de Cuentas no tenía razón —para refrendar ese préstamo que el Banco Hipotecario le otorgaba al Municipio de Soriano,— al exigir la anuencia parlamentaria, porque muy distintas son jurídica y financieramente un préstamo y un empréstito, y fué por ello que se sostuvo "que en el caso ocurrente el simple préstamo hipotecario, regulado por las normas comunes que regulan los préstamos a particulares o institutos del Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, no pueden considerarse empréstitos".

La diferencia esencial entre el préstamo y el empréstito está en que por el empréstito el que emite el título de deuda lo emite recurriendo al crédito público, con un destino determinado por la ley, que podrá aplicarlo a ese destino o variarlo de acuerdo con lo que la misma ley establezca. En cambio, en este caso se trata simplemente, de una operación de préstamo, con una finalidad determinada y regulada por las normas comunes que regulan todos los préstamos hipotecarios. El hecho que el prestamista obtenga los recursos que va a proporcionar por la vía del préstamo mediante la colocación de títulos hipotecarios, como hace en todos los casos en que facilita préstamos a los particulares, no caracterizaba estas operaciones de empréstitos públicos.

Esa tesis, fué sostenida por el Colegio de Abogados del Banco Hipotecario, por el Directorio del Banco Hipotecario y analizada luego por el Tribunal de Cuentas. Este, después de un nuevo análisis del asunto, también se plegó a los fundamentos motivos expuestos por el Banco Hipotecario y consideró que era efectiva, real y constitucional la opinión sustentada por el Directorio de dicho Banco y que en estos casos no correspondía la aplicación del artículo 256 de la Constitución; desde que no se trataba de contratar empréstitos y desde que tampoco los créditos que pudieran otorgarse a los Municipios podían afectar absolutamente para nada el crédito público; desde que no eran ellos los que iban a lanzar la emisión sino que era el Banco Hipotecario, de acuerdo con las facultades normales de que está investido.

No existía, por lo tanto, la razón constitucional reflejada en el artículo 256 de la Constitución y no existía, por ende, ningún motivo esencial para que tuviera que exigirse el trámite que establece la Constitución en el referido artículo.

Conocida la solución que tuvo ya esta cuestión legal ante dos altos organismos del Estado, como lo son el Banco Hipotecario y el Tribunal de Cuentas, a quien le compete la observancia y fiscalización del cumplimiento de las normas constitucionales y legales; el Banco Hipotecario, una vez resuelta y establecida jurisprudencia aceptada por el propio organismo encargado de ese contralor, fué quien propició la sanción de este proyecto de ley.

Ya se han discutido, señor Presidente, incluso en esta Cámara, en el anterior período legislativo, iguales observaciones a la presente, cuando se estudió la ley por la cual se destinaban $ 10:000.000 a emitirse por el Poder Ejecutivo con el propósito de facilitarles créditos a los Gobiernos Departamentales para que pudieran realizar obras de pavimentación, y fué aprobado por la mayoría de esta Cámara ese criterio sustentado por el Banco Hipotecario: los préstamos contratados en esas condiciones, no son empréstitos y, por lo tanto, no están regulados por el artículo 256 de la Constitución.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Deseo recordarle al señor miembro informante, que en la oportunidad en que debieron considerarse los créditos que gestionaron los Municipios, para obras de pavimentación, fuera de esa operación global que significaron los $ 10:000.000, en cada caso, los Municipios debieron recurrir a esta Cámara para obtener la autorización constitucional pertinente. Por ejemplo, cuando la pavimentación de Mercedes, la de la ciudad de San José, etc. En cada oportunidad la Cámara estudió y autorizó la contratación correspondiente que fué hecha, en la mayoría de los casos, con la Caja Nacional de Ahorro Postal.

SEÑOR CUTINELLA. — Precisamente me iba a adelantar a la observación que pensaba se haría en Sala, para contrarrestar mi argumento, y que acaba de enunciar el señor Diputado Gómez Gavazzo.

La diferencia que existe entre esos casos y el que estamos tratando, es realmente esencial. En el caso presente se trata de comunes operaciones de crédito que el Banco Hipotecario realizará con los Gobiernos Departamentales, en las mismas condiciones con que las realiza diariamente con los particulares; en el caso de los préstamos que los diversos Gobiernos Departamentales han contratado con la Caja de Ahorro Postal, incluso con el Banco de la República, la situación es distinta...

(Apoyados).

—...la exigencia de la ley, como autorización para contratar esos préstamos, no radica en la naturaleza de la operación, sino en las condiciones de la operación, que es una cosa distinta. Los bancos, ya sea el de la República o la Caja de Ahorro Postal, exigen como garantía del préstamo que van a otorgar, la afectación de la renta de los Municipios, que administra el Gobierno nacional; y entiende la Caja de Ahorro Postal —problema que, entre paréntesis, se ha debatido ya varias veces en esta Cámara, y fundamentalmente en el Senado de la República, por las razones que después voy a exponer— que no se trata de un empréstito, sino de un simple préstamo, pero para que el Gobierno Nacional pueda retener a disposición de la institución bancaria prestamista las rentas que están afectadas como garantía se necesita, para que el Poder Ejecutivo Central pueda proceder así, a simple requerimiento del Banco prestamista, una autorización legislativa, porque esa renta —fundamentalmente la Contribución Inmobiliaria— está destinada por la Constitución como renta propia de los Gobiernos Departamentales.

De modo que no es que los Gobiernos Departamentales no puedan disponer libremente de ella para realizar una operación con la Caja de Ahorro Postal, sino que como la Contribución Inmobiliaria es recaudada por la administra-

tración central y puesta a disposición de los Municipios por mandato constitucional, de acuerdo con lo que establece el artículo 255, que dice: "El Gobierno Nacional verterá en la Tesorería Municipal el setenta y cinco por ciento de lo producido durante el año por el impuesto a la propiedad inmueble situada dentro de sus límites", para que el Gobierno nacional pueda dejar de cumplir con la obligación constitucional de verter la totalidad de lo que le corresponde al Gobierno Departamental y poner parte de esa renta a disposición de otro órgano, necesita autorización legal.

Esta es la tesis sustentada por el Banco de la República y por el Directorio de la Caja de Ahorro Postal, para exigir, en función de las condiciones en que se otorga el préstamo y a efectos de que pueda constituirse y luego funcionar esa garantía,— la autorización legal previa, a fin de que pueda marchar debidamente el mecanismo de ese préstamo; pero ello no afecta en nada la naturaleza intrínseca de la operación a realizarse.

Tan es así, señor Presidente, que en el Senado de la República, en el período anterior, incluso creo que en el mes de octubre —si mal no recuerdo,— al discutirse allí el trámite que correspondía dar a un proyecto de autorización de esta índole, el señor Senador Echegoyen, por razonamientos análogos a los que acabo de formular, sostenía que no era necesario el mecanismo normal de la ley para otorgar esas autorizaciones requeridas por los Gobiernos Departamentales; y cuando se le hizo notar en qué radicaba la objeción de la Caja de Ahorro Postal, que, a pesar de otorgada la autorización por el Parlamento, se rehusaba aún a la celebración del préstamo prometido con un Gobierno Departamental, que si no recuerdo mal era el de Río Negro o el de Soriano, cuando se le hizo conocer a dicho señor Senador las razones por las cuales la Caja de Ahorro Postal exigía el mecanismo normal de la ley, reconoció que, efectivamente, estaba justificada la objeción que presentaba el Directorio respectivo.

De modo que no puede traerse esos casos como ejemplo a favor de la tesis de que debe solicitarse para cada operación la anuencia legislativa, en la forma que lo establece el artículo 256 de la Constitución para aplicarlo a este caso, demostrado, como acabo de hacerlo, que son otras las razones que determinaron esa tramitación.

De ahí que, por lo tanto, en el propio proyecto de ley que estamos considerando —que, repito, tiene origen en una iniciativa del Directorio del Banco Hipotecario,— se subraye con todo cuidado que se trata de "préstamos". Y que no puede, de ninguna manera, confundirse "préstamos" con "empréstitos", porque la facultad de regular el crédito público, mediante la colocación de títulos para obtener recursos para esta finalidad, queda reservada, por la ley de 23 de diciembre de 1929 y con el agregado al artículo 2.o de esta ley, al Banco Hipotecario. Por eso se establece que "el Banco Hipotecario queda autorizado para fijar semestralmente y de acuerdo con la situación del mercado bursátil, la cantidad de pesos en títulos que será emitida".

Este artículo 2.o, o más bien, este aditivo al artículo 2.o que estamos considerando, justifica aún más en este caso, que las operaciones a que se refiere el proyecto son simples operaciones de préstamos y no de empréstitos realizados por los Municipios.

Y siendo así, señor Presidente, no puede ser, de ninguna manera, aplicable lo que el artículo 256 de la Constitución exige para el caso de los empréstitos.

Ahora, podría decirse, sin embargo, que el legislador podría establecer esa obligación, a pesar de tratarse de simples préstamos, reglamentándolos de tal manera que se cumplan las mismas formalidades que en los empréstitos.

Pero, los que consideramos que debe de robustecerse la autonomía de los gobiernos departamentales; los que consideramos que debe de darse a los gobiernos departamentales los recursos para que puedan cumplir con los fines previstos, cuando esto no vulnera, de ninguna manera, las normas ni las trabas constitucionales existentes, creemos que establecer esa exigencia sería borrar con el codo lo que escribimos con la mano y que en este caso concreto, en que mediante un instrumento simple y claro se va a otorgar la oportunidad a los Municipios de realizar una obra de progreso edilicio, de ir a mejorar las condiciones locales en una modesta amplitud, porque los recursos no les van a permitir resolverlas en la forma amplia que las puede resolver el Gobierno Nacional, pero sí en aquellos pequeños aspectos que fatalmente escapan a la órbita nacional, que por su propia amplitud no puede contemplarlos a todos en sus diversas modalidades y características locales, sería, en este caso, repito, retacear sensiblemente la escasa autonomía que tienen los Gobiernos Departamentales, estableciéndoles una exigencia que, a juicio de la Comisión y a juicio del Poder Ejecutivo y del proponente, —el Banco Hipotecario—, es totalmente innecesaria. Precisamente para lo único que serviría es para poner en evidencia que los Gobiernos Departamentales son simples administradores de los recursos que les da el Poder central y nada más; y no es ese, señor Presidente, a pesar del concepto restringido que de los Gobiernos Departamentales existe en nuestra actual Constitución, el alcance de la misma. Está reconocido por el constituyente y por el legislador ordinario, tanto al discutirse la carta constitucional que nos está rigiendo, como después al estructurarse las leyes ordinarias que regulan el funcionamiento de los Gobiernos Departamentales, que en materia administrativa y funcional, los Municipios tienen una amplia autonomía y que ésta solamente está restringida en el aspecto financiero, en primer lugar en lo que se refiere exclusivamente a la contratación de empréstitos públicos y, en segundo término, a la fijación de impuestos, porque ya hoy nadie niega que los Gobiernos Departamentales pueden crear tasas por retribución de servicios, como incluso se ha hecho por varios Gobiernos Departamentales.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, (Segundo Vicepresidente).

—Creo, señor Presidente, que con esto quedan contestados los dos tipos de objeciones que se acaban de formular en Sala al proyecto que se está discutiendo.

Por el momento, si no se efectúa ninguna otra observación no tengo más nada que decir.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo, respetuoso del Reglamento, quiero preguntar previamente a la Mesa si habiendo ya hecho uso de la palabra en la discusión general, puedo hacerlo nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — A título de aclaración, puede hablar solamente por cinco minutos.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Muchas gracias; voy a utilizar los cinco minutos.

Quiero destacar que han sido claras y precisas las palabras que pronuncié respecto a mi posición con relación a este proyecto de ley. No llevaban ninguna segunda intención. Me preocupa fundamentalmente, respetar la Constitución y la ley. Entiendo que la Constitución ha creado determinadas exigencias, normas, para que los Municipios puedan contratar empréstitos y que estas normas deben ser cumplidas.

Confieso que no me convence la sutilísima interpretación de lo que es préstamo y de lo que es empréstito. En el caso ocurrente, el préstamo y el empréstito se parecen como una gota de agua se parece a otra gota de agua, porque el préstamo que autorizaría concretamente esta ley —verdadero cheque el blanco para que los Municipios operaran con el Banco Hipotecario —autorizaría al Banco Hipotecario a emitir títulos de las características del empréstito. El empréstito existe siempre que hay préstamo de dinero, siempre que hay regulación de deuda y siempre que hay retención de rentas o hipotecas de rentas. El préstamo, en este caso, tiene todas esas características, y la sutilísima interpretación de la diferencia entre préstamo y empréstito sólo concurre a robustecer el propósito de aquel mensaje del Poder Ejecutivo —que a mí me sorprendía por la claridad de pronunciamiento— cuando expresaba que "el propósito inspirador de esta iniciativa es contribuir a que los Municipios puedan hacer" tales y cuales obras, en virtud de su imposibilidad de crear impuestos y contratar empréstitos, a lo que se oponen los artículos 253 y 256 de la Constitución de la República.

Yo recuerdo, entre otros casos, que el Municipio de Colonia, para poder llamar a licitación —porque no ha construído las obras todavía— para construir los corrales de abasto de Carmelo y Palmira, debió solicitar antes de hacer el préstamo con el Banco de la República, autorización ejecutiva por dos veces consecutivas, a este Parlamento.

Estamos por considerar, dentro de breves días, quizás, un proyecto por el cual se facultará al Municipio de Colonia para contratar con la Caja Nacional de Ahorro Postal un préstamo para obras de pavimentación en Colonia, Juan Lacaze y Carmelo.

De manera que véase hasta donde ha debido ser sutil la interpretación de la diferencia que hay entre empréstito y préstamo, para ajustarla a los fines de esta ley.

Yo siento un profundo respeto por la majestad de la ley; siento que cuando la ley se viola en pequeño, se comete el mismo acto violatorio que cuando la ley se viola en grande. Y me parece que no se le enseñará nunca bastante a nadie en este país a respetar la ley, aunque la ley nos perjudique. La ley tiene en sí misma una gran virtud y una gran función de docencia. Por eso soy celoso y respetuoso de la ley.

Eso sí, celebro que el señor miembro informante al referirse a la intención posible de los que formulamos las objeciones legales y de carácter constitucional a este proyecto, haya hablado en plural, porque dijo: "Sería borrar con el codo lo que escribimos con la mano". Celebro que haya hablado en plural.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Voy a pedir que, dada la entidad de este proyecto que estamos considerando y del otro que figura en la orden del día, se suspenda la sesión ordinaria y se continúe con ésta que estamos realizando, para tratar dichos proyectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala en este momento.

SEÑOR CUTINELLA. — Que se llame a Sala a los efectos de poder votar la moción que acabo de formular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando, señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Los que hemos hecho algunas objeciones a este proyecto de ley, o, mejor dicho, los que hemos planteado algunas dudas desde el punto de vista constitucional que nos sugiere el mismo, en ninguna forma hemos querido decir lo que sugirió el señor miembro informante, de que pretendemos borrar con el codo lo que escribimos con la mano.

En materia de autonomía municipal, los de este sector de la Cámara no cedemos un milímetro a nadie. Entendemos que hemos acreditado en los hechos, en la trayectoria de nuestro Partido, en iniciativas que hemos lanzado a la consideración pública y al voto de la ciudadanía que somos partidarios resueltos, firmes y apasionados, si se quiere, de una amplia autonomía municipal. Pero no es el momento de discutir la autonomía municipal: es el momento de manejar el instrumento constitucional que tenemos; la Carta Constitucional del 34, evidentemente centralista, le quitó a los Gobiernos Locales la facultad que tenían de acuerdo con la Constitución del 17, de contratar empréstitos, la facultad impositiva, etc., En una palabra, redujo en forma sensible la facultad financiera de los municipios.

La Cámara tiene la vía para restaurar esa autonomía que todos deseamos, y es la reforma de la Constitución de la República por vía de la ley, que lo puede hacer según el procedimiento de reforma establecido en la Constitución. Si no lo hacemos, seremos culpables de que los Municipios no disfruten de la autonomía a que tienen derecho para hacer de ellos verdaderos gobiernos municipales, fuentes auténticas de nuestra democracia.

Bien, señor Presidente: hecha esta aclaración, voy a contestar brevemente las manifestaciones del señor miembro informante.

Hay un hecho concreto: que todos los préstamos de los Gobiernos Municipales han tenido que venir aquí, después de la Constitución del 34, a fin de que el Parlamento le otorgue la anuencia parlamentaria de acuerdo con el artículo 256 de la Constitución de la República. Este es un hecho concreto y evidente. Todos los pedidos de préstamos que han contratado los Municipios han necesitado la anuencia legislativa. De manera, señor Presidente, que los antecedentes que tiene el Parlamento son evidentemente afirmativos, es decir, que estos pedidos de préstamos han necesitado la anuencia legislativa.

En cuanto a la diferencia que pretendió establecer el señor miembro informante entre empréstito y préstamo, la Constitución de la República no lo establece, y yo entiendo que se ha establecido una equivalencia de términos.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Rubio. (Presidente).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella, para que se siga tratando este asunto...

SEÑOR CUTINELLA. — Suprimiendo la sesión ordinaria.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo propongo que se postergue la sesión ordinaria, hasta que se traten estos dos asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Que se continúe con la sesión, una vez que se hayan terminado estos dos asuntos.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo había pedido que se suspendiera la sesión ordinaria y se continuara con esta sesión extraordinaria. con los asuntos que estamos tratando y los demás que se declararan graves y urgentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella, para que se suspenda la sesión ordinaria y se sigan considerando estos asuntos.

(Se vota: **47 en 52. — Negativa).**

SEÑOR CUTINELLA. — Pido que se haga votación nominal o que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Por qué no propone después que se incluya en primer término de la orden del día de la sesión ordinaria, este asunto? Porque no hay disposición reglamentaria. Ha llegado la hora.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo he pedido que se rectifique la votación anterior. Si resulta afirmativa, la sesión ordinaria queda suspendida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos fuera de hora.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo hago moción para que se suspenda la sesión ordinaria, y que se continúe con los asuntos incluídos en la orden del día de esta sesión extraordinaria y los que se declaren graves y urgentes.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 17 y 3 minutos).

ANTONIO RUBIO
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 171 — Montevideo Sábado 10 de Abril de 1948 — Núm. 12434

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de hortalizas y frutas, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1310 (quinto piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado el día 17 del mes en curso a la hora 9.

(Cuenta corriente) Ab.7-20847-v.ab.15.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de géneros y accesorios para la confección de uniformes, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316, 5.o piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado, el día 15 de Abril a la hora 16.

(Cuenta corriente) Ab.5-20807-v.ab.13.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de 314 (trescientos catorce) pares de botas en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316 (5.o piso).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado local, el día 13 de Abril, a la hora 16,

(Cuenta corriente) Ab.3-20800-v.ab.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 23
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 23 para adquirir: Aceite girasol o maní en tanques de 20 litros, aceite girasol o maní en damajuanas de 5 litros, avena laminada, completo Puritas o similar, tarros de pimientos, sal fina, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el plieggo particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Abril de 1948 a la squince horas.

(Cuenta corriente) Ab.6-20828-v.ab.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 26
Primer llamado

Asunto N.o 84|4788. Llámase a licitación pública número 26 para adquirir: botas reglamentarias para tropa, borcegíes reglamentarios para tropa, camisetas de punto tipo sport, fundas higiénicas, zapatos tipo económico para señora, zapatos buena calidad para señora, palillos para colgar ropa, con resortes, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1500 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Abril de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Marzo 29 de 1948.

(Cuenta Corriente) Ab.1.o-20780-v.ab.10.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de mosaicos monolíticos con destino al cuartel de Blandengues y Polígono de Tiro Militar y Ciudadano de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269. Las propuestas en los sellados correspondientes serán presentadas en sobre cerrado y lacrado el día 20 de Abril corriente a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.7-20832-v.ab.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 25
Primer llamado

Asunto N.o 84|4783. Llámase a licitación pública número 25 para adquirir: alpargatas blancas, apargatas azules, esponjas de alambre, jarritos blancos esmaltados, platos llanos de loza, platos hondos de loza, planchas eléctricas porotos de manteca nuevos, tabaco amarelinho, vino Jerez, requeridos por Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
	en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Abril de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Marzo 29 de 1948
(Cuenta Corriente) Ab.1.o-20779-v.ab.10.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Llámase a licitación pública para la provisión de material para el "Taller de Optica" del Servicio de Hidrografía (fresadora, frontofocómetro, esferómetro, máquina de calibrar cristales circulares, etc.), de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, 7.o piso), costado Oeste, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.
Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al Presidente de la Comisión de Licitaciones, se abrirán el día 30 de Abril de 1948 a las 15 y 30 horas, en el local del Servicio de Aprovisionamiento, ante los interesados que concurran al acto. — Comandante de Adm., José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) Ab.2-20787-v.ab.13.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de tres sillones dentales.
La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 17 de Abril a la hora 9 y 45.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 10 a 12 horas. — Montevideo Abril 7 de 1948. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Ob.7-20842-v.ab.17.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 53|6
Segundo llamado
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la provisión de 10.000 hojas cartulina tipo Manila, color crema de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 21 de Abril de 1948 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Abril 5 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.9-20867-v.ab.14.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 53|8
Segundo llamado
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la provisión de una máquina sumadora impresora eléctrica, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 20 de Abril de 1948 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Abril 5 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.9-20868-v.ab.14.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 53|11
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de muebles metálicos diversos, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 19 de Abril de 1948, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), casa central. — Montevideo, 20 de Marzo de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.6-20827-v.ab.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 261
Camioneta
Llámase a licitación pública para la adquisición de una (1) camioneta nueva para el servicio de cobranzas del Banco, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la Sección Proveeduría, calle Río Negro número 1494, todos los días hábiles, dentro del horario oficial.

La apertura de propuestas se efectuará el día 15 del corriente a las 16 horas en el despacho de la Gerencia. — Montevideo, Abril 5 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.8-20856-v.ab.16.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la instalación de calefacción en la aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Abril del año en curso a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran, en las Oficinas de la Comisión.
(Cuenta corriente) Ab.8-20849-v.ab.19.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA. — SECCION PROVEEDURIA
Licitación 9|48
Tercer llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de los siguientes renglones: "A" Bulones y Clavos. "B" Herramientas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Abril a la hora 15 para renglón "A" Bulones y Clavos y 13 de Abril de 1948 a la hora 15 para el renglón "B" Herramientas, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, 19 de Marzo de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de Sección Proveeduría.
(Cuenta Corriente) Ab.2-20783-v.ab.10

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 5|948
(Tercer llamado)
Llámase a licitación pública para el suministro de Transformadores reactor y relay y condensadores, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 14 de Abril de 1948, a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 30 de Marzo de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.3-20801-v.ab.12.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 4|48
Segundo llamado
Amplia
Llámase a licitación pública para el suministro de teléfonos portatiles y microteléfonos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 31 de Mayo de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta Corriente) Ab.1.o-20778-v.ab.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 16|48
Llámase a licitación pública para el suministro de alambre bimetálico, manguitos de cobre para empalme, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 26 de Mayo de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Enrique R. Espinosa Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.18-20695-v.ab.10.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 14|48
Llámase a licitación pública para el suministro de alambre de cobre desnudo endurecido y conectores para empalmes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Mayo de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.18-20696-v.ab.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de Abril 12 de 1948, hora 17 y 30: Licitación número 74. Heladera eléctrica (Hospital Melo) (segundo llamado); 17 y 45: Licitación número 85. Sellos de goma (segundo llamado).
Abril 19 de 1948 hora 16 y 30: Licitación número 90. Tabaco.
Abril 26 de 1948, hora 14 y 30: Licitación número 91. Carpintería.
Mayo 17 de 1948, hora 14 y 30: Licitación número 94. Tabaco, Cif.
Mayo 24 de 1948, hora 14 y 30: Licitación número 92. Material de curaciones, Cif. o Fob.
Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Abril 5 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.9-30860-v.ab.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de: Jueves 8 de Abril de 1948. Hora 14 y 30. Licitación N.o 93. Papas para consumo. (2.o llamado).
Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio N.o 1892, tercer piso.
(Cuenta corriente) Ab.7-20834-v.ab.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 22
Segundo llamado
Llámase a licitación pública N.o 22, para la adquisición de lámparas eléctricas. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 17 del corriente, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.7-20836-v.ab.17.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6
Tercer llamado
Llámase a licitación pública N.o 6, para la adquisición de 130.000 kilogramos de fideos surtidos especiales.
Fijándose la apertura de las propuestas, para el día 16 del corriente a las 17 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.6-20824-v.ab.16.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2
Tercer llamado
Llámase a licitación pública N.o 2, para la adquisición de artículos de almacén, (lentejas, porotos, fécula de maíz, harinas de legumbres, aceite, arroz, canela en rama y fariña).
Fijándose la apertura de la propuesta, para el día 16 del próximo mes de Abril, a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.6-20823-v.ab.16.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública número 10.042
Uniformes para el personal de Conserjería
— Apertura el día 15 de Abril a las 15 horas.
Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante 1851 (tercer piso), donde

se podrá retirar todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 y 30 horas. Sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General, el día y hora indicado, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ab.3-20797-v.ab.14.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES, ESCOLARES Y SERVICIOS PUBLICOS Y AFINES.

LICITACION PUBLICA N.o 24

Uniformes para el personal de Conserjería.

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes para el personal de Conserjería, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Proveeduría General de esta Caja, calle Dante 1851 (tercer piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 y 30. Sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas se abrirán en el Despacho de la Administración General de Caja Civil, calle Dante 1881 (primer piso), el día Viernes 9 de Abril a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — La Proveeduría General.

(Cuenta Corriente) Mz.31-20766-v.ab.10.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

EXPROPIACION

(Ley de 17 de Agosto de 1944)

Se hace saber a los que se consideren con derecho a los inmuebles situados ne la 18.a sección judicial del Departamento de Montevideo y que, según plano de mensura del agrimensor Ramón Gutiérrez Carbonell, de fecha 12 de Diciembre de 1947, tienen las siguientes superficies:

Fracción número 1: 435 ms.2 24 dms.2, empadronada con el número 31.564, propiedad del señor Ramiro Ruibal.

Fracción número 2: 436 ms.2 10 dms.2, empadronada con el número 125.219, propiedad de la Sucesión Benito Carlos Fornio,

Fracción número 3: 437 ms.2 20 dms.2, empadronada con el número 125.220, propiedad del señor Adolfo Comesaña Iglesias; y

Fracción número 4: 436 ms.2, empadronada con el número 125.221, propiedad del señor Gregorio Gimelfarb, que las mismas han sido designadas para ser expropiadas con destino a la ampliación de la escuela número 3 de práctica "Francia" por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Febrero de 1948 y declarada urgente su ocupación.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Asesoría Letrada Adjunta del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, calle Soriano 1045, esquina Río Negro. — Dr. Radamés Bianchi, Asesor Letrado Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.6-20820-v.ab.14.

S.O.Y.P.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

LICITACION PUBLICA N:o 18|48

(Primer llamado)

Se llama a licitación pública para la compra de 2.000 (dos mil) cajones metálicos para el manipuleo del pescado en los buques y en el tráfico de la venta.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles en las Oficinas del S.O.Y.P. (18 de Julio 953), donde se procederá a la apertura de las ofertas, en presencia de los interesados que concurran, el día 5 de Mayo próximo a la hora 15. — Montevideo 1.o de Abril de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.5-20803-v.ab.15.

S.O.Y.P.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

LICITACION PUBLICA N.o 20|948

(Primer llamado)

El S.O.Y.P., llama a licitación pública para la adquisición de hasta 10.000 kilogramos (diez mil kilogramos) de ácido bórico industrial en polvo.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles, en las Oficinas del S.O.Y.P., (18 de Julio N.o 953), donde se procederá a la apertura de las ofertas el día 20 de Mayo de 1948, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.6-20817-v.ab.16.

S.O.Y.P.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

LICITACION PUBLICA N.o 19|948

(Primer llamado)

El S.O.Y.P., llama a licitación pública para la adquisición de 4 (cuatro) Cámaras frigoríficas desarmables, de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones que podrán retirarse en las Oficinas del S.O.Y.P. (18 de Julio 953) en días y horas hábiles, donde se procederá a la apertura de las ofertas, el día 5 de Mayo de 1948, a la hora 15. — Montevideo, 2 de Abril de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.6-20817-v.ab.16.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIOS ANEXADOS

NUEVA TARIFA DEL TRABAJO A DOMICILIO PARA LA ROPA EXTERIOR DE HOMBRE A LA MEDIDA

Se pone en conocimiento de los interesados, que de acuerdo con el convenio colectivo de 20 de Noviembre de 1947, celebrado entre el Centro de Propietarios de Sastrerías y los Sindicatos Unicos de la Aguja, desde el 16 de Noviembre de 1947, rige la tarifa detallada a continuación:

	Prenda	**Categoría de sastrería** 1.a	2.a	3.a	4.a
1	Saco derecho	$ 24.75	$ 20.90	$ 18.48	$ 14.85
2	Saco cruzado	" 26.40	" 22.55	" 20.18	" 16.50
3	Sobretodo derecho	" 27.50	" 23.10	" 20.57	" 16.50
4	Sobretodo cruzado	" 29.70	" 25.30	" 22.77	" 18.70
5	Sobretodo raglan derecho	" 27.50	" 23.10	" 20.35	" 16.50
6	Sobretodo raglan cruzado	" 29.70	" 25.30	" 22.55	" 18.70
7	Cavour	" 29.70	" 24.75	" 22.00	" 17.60
8	Jacquet	" 28.60	" 24.20	" 21.45	" 17.05
9	Levita	" 30.80	" 25.85	" 23.10	" 18.48
10	Levitón	" 31.90	" 26.95	" 23.98	" 19.14
11	Frac	" 31.90	" 27.50	" 24.20	" 18.70
12	Smocking	" 27.50	" 23.10	" 20.35	" 16.50
13	Pantalones	" 7.00	" 5.90	" 5.28	" 4.19
14	Chalecos	" 4.80	" 4.08	" 3.52	" 2.82

(Cuenta corriente" Ab.6-20825-v.ab.16

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Licitaciones N.os 48 y 49

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la venta de recortes de papeles ,etc. (Licitación N.o 48), y cartones ,matrices para estereotipia. (Licitación N.o 49), de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 horas, (Sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 19 de Abril de 1948, a la hora 15 y 30 para la licitación N.o 48 y a las 16 horas para la licitación N.o 49. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Antonio G. Delpiazzo, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.7-20848-v.ab.17.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 285

Compra de cueros para tapizar

Se llama a licitación para la provisión de cueros para tapizar, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón N:o 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, avenida 18 de Julio N.o 1112 (tercer piso) el día veintitrés (23) de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho a las quince horas (15). — Montevideo, Abril de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.8-20852-v.ab13.

U. T. E.

LICITACION N.o 2808

Grupos convertidores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Junio de 1948 a las 16 horas para proveerse de 4 equipos convertidores estáticos de 50 kw. de potencia a 550 voltios CC., siendo la corriente primaria de 6000 V. C. A. 50 ciclos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.9-20866-v.ab.14.

U. T. E.

LICITACION N.o 2809

Cable autosostén de un par

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Julio próximo a las 16 horas, para proveerse de 500.000 metros de cable telefónico de un par, autosostén, con cubierta de plomo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.9-20865-v.ab.14.

U. T. E.

LICITACION N.o 2807

Reactancias para 31.5 kv.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 1.o de Julio próximo, a las 16 horas, para proveerse de cinco reactancias para protección de cables subterráneos de 31,5 kv., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: pesos 1.00 — Montevideo, 2 de Abril de 1948 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.7-20830-v.ab.17.

U. T. E

LICITACION N.o 2806

Equipos medición 30 Kv.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Junio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de cinco equipos completos de precisión para mediciones de energía eléctrica de 30 Kv., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, 3 de Abril de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.7-20831-v.ab.17.

U.T.E.

LICITACION N.o 2.804

Auto - transformadores de regulación

La Administración general de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 29 de Junio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de tres autotransformadores de regulación automática o a mano entre 31,5 y 34 kilowatt con una potencia de 5.000 kilowatt, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los intersados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes número 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar, $ 1.50. — Montevideo, 31 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.5-20810-v.ab.15.

U.T.E.

LICITACION N.o 2803

Cables armados 30 kilowatt

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 28 de Junio próximo, a las 16 horas, para proveerse de 100 500 metros de cables armados subterráneos para una tensión de 30 kilowatt, para redes trifásicas, en secciones desde 35 hasta 250 mm.2 con sus cajas terminales, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar, $ 3.00. — Montevideo, 30 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.3-20802-v.ab.14.

U. T. E.

LICITACION N.o 2.802

Conductor doble forrado con goma

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Junio de 1948, a las 16 horas para proveerse de 30 000 metros de conductor doble, trenzado, forrado con goma o similar, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta Corriente) Ab.1 o-20773-v.ab.12.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1459 (Segundo llamado). Montaje de veinticinco depósitos de acero,

de costuras soldadas eléctricamente en la Planta Auxiliar de Paysandú. Apertura: 19 de Abril de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1461. (Segundo llamado). Compra de bolsas de arpillera. Apertura: 16 de Abril de 1948, a las 16 horas. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.7-20833-v.ab.17.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.462. — Construcción de un edificio destinado a Oficinas de Control y fosas para balanzas en el Departamento de Alcoholes. Apertura: 23 de Abril de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.463. — Recauchutaje de cubiertas durante el año 1948. Apertura: 15 de Abril de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1.464. — Suministro y colocación de cortinas "venecianas". Apertura: 30 de Abril de 1948, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.3-20798-v.ab.14.

A. N. C. A. P.

Licitación pública N.o 1.458

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de maderas nacionales para la fabricación de cajones y casilleros.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en las oficinas de la División Compras calle 25 de Mayo N.o 417.

La recepción y apertura de las ofertas se realizará en el mencionado local, el día 10 de Abril de 1948, a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta Corrriente) Ab.2-20781-v.ab.10

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ERASMO SILVA CABRERA (Avlis), uruguayo, periodista, domiciliado en la calle Canelones número 2050 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "El tablero popular" (juego de palabras cruzadas). "El tablero radial" (título para audición radiotelefónica), "Potpourri" (comentarios cinematográficos, teatrales, etc.), "Varieté" (sección de la misma naturaleza que la anterior). "Uno y otro" (título para sección de dibujos), "En busca de un sueño" (título para audición radiotelefónica), de todo lo cual se declara autor, habiendo depositado ejemplares de unos y testimonio de otros, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$4.00 Ab.9-3618-v.ab.20.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO VIVO y HARRY HAVRANEK, uruguayo y brasileño, respectivamente, estudiantes, domiciliados en Bulevar Artigas N.o 1474, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro titulado: "Estudio de los fundamentos lógicos", de cuya obra se declaran autores, habiéndose depositado en esta Oficina dos ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ab.7-3484-v.ab.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EVARISTO ALONSO RODRIGUEZ, uruguayo, empleado, domiciliado en la ciudad de Pando (R. O. del U.), calle Zorrilla de San Martín N.o 908, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un folleto titulado: "Corporativismo Integral", del cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ab.6-3427-v.ab.16.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

BREUER, WILSON y TERRA, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 395, de esta ciudad, solicitan para Raymond y Cía., S. D. R. L., de Buenos Aires, la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo modelo de anteojos denominado "Novosol", de lo cual se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina los dibujos y memorias descriptivas, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ab.2-3237-v.ab.13.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE CESAR MONZEGLIO, uruguayo músico, domiciliado en la ciudad de Santa Lucía (República Oriental del Uruguay), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos composiciones musicales de las que se declara autor, tituladas: "Flores de España", rumba-habanera, y "Soñando te conocí", vals, este último, con letra de D. Walter H. Perdomo. De todo lo cual se ha depositado dos copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 4 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ab.7-3489-v.ab.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"SILVIO PACINI, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Gral. Enrique Martínez número 1190, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un fixture footballístico denominado: "Fixture estadístico sintético Guillen", de lo cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$3.00 Mz.31-3120-v.ab.10.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"EMA AGUEDA LOPEZ POMBO, uruguaya, comerciante, con domicilio en la ciudad de Las Piedras (R. O. del U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes composiciones musicales de que se declara autora: "Sol de Mayo", vals, y de los tangos: "Dos palabras solamente", "Huerfanita", "Morena", "Lucero" y "Sentimiento" de cuyas músicas ha depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$3.00 Mz.31-3121-v.ab.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUTRIAL

ACTA N.o 53174. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Martins Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos, tabaco y cigarros). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Mz.31-3107-v.ab.10.

ACTA N.o 53152. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha: Alfredo Jones Caissiols, por Dr. W. Schaufelberger y C.o Solis-Apparatefabriken, de Zurich, Suiza solicita registrar la marca,



para distinguir aparatos eléctricos de toda clase especialmente almohadillas caloricas (para calentar, eléctricas). Duchas de aire caliente y aparatos eléctricos para finalidades higiénicas y médicas. Clase 12.a. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$9.00 Mz.31-3138-v.ab.10.

ACTA N.o 53265. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca



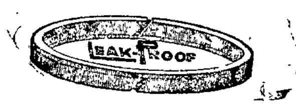
para las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ab.7-3516-v.ab.17.

ACTA N.o 53258. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Con esta fecha Pedro A. Andrés, de Rivera (Uruguay), solicita registrar la marca "SCOTSMANS HEAD", para distinguir las clases 1 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.7-3497-v.ab.17.

ACTA N.o 53277. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por MacQuay - Norrys Manufacturing Co., de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para la clase 11 (...). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ab.9-3697-v.ab.20.

ACTA N.o 53267. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Witehall Pharmacal Company de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

BiSoDoL

para distinguir artículos de la clase 9 (un producto medicinal usado como un digestivo antiácido). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ab.9-3629-v.ab.20.

ACTA N.o 50045. — Montevideo, Marzo 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalia, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Launderall

para distinguir artículos de las clases 11 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab.9-3630-v.ab.20.

ACTA N.o 53278. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Con esta fecha J. Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "CEGETABS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.9-3631-v.ab.20.

ACTA N.o 53279. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — J. Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "MALCOGEL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.9-3632-v.ab.20.

ACTA N.o 53254. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Con esta fecha Rodolfo Greco (Montevideo), solicita reggistrar la marca "EL BOLETIN AVISADOR COMERCIAL", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

2.00 Ab.9-3678-v.ab.20.

ACTA N.o 50294. — Montevideo, Abril 26 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Norton Company, con domicilio en la ciudad de Worcester, (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca "NORTON", para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 17 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.8-3571-v.ab.19.

ACTA N.o 53260. — Montevideo, Abril 2 de 1948 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin des Roziers, Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BRANNAN", para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Ab.8-3572-v.ab.19.

ACTA N.o 53261. — Montevideo Abril 2 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillon y Hamonet, S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "RAREGALEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.8-3573-v.ab.19.

ACTA N.o 53272. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en la ciudad de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "PURNATOL", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.8-3574-v.ab.19.

ACTA N.o 53250. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ATOXATIAZIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.6-3448-v.ab.16.

ACTA N.o 53251. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "OTOFAMID", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.6-3449-v.ab.16.

ACTA N.o 53249. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "COLUFAMID", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.6-3450-v.ab.16.

ACTA N.o 53253. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Intercontinental Ltd., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



Armstrong's

para distinguir artículos de las clases 6, 9 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 Ab.6-3451-v.ab.16.

ACTA N.o 53248. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S. R. L., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "LUTEAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.6-3452-v.ab.16.

ACTA N.o 53252. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Inca Laboratorios de Especialidades Medicinales S. A., de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "BELIXIR", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.6-3453-v.ab.16.

ACTA N.o 53224. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Con esta fecha Ramón Sánchez, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$26.50 Ab.5-3386-v.ab.15.

ACTA N.o 53246. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por La Química "Bayer", de Weskott y Cía., Montevideo, solicita renovar la marca "AVERTINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.5-3368-v.ab.15.

ACTA N.o 53245. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Pedro A. Andrés, de Rivera (Uruguay), solicita registrar la marca "CURTIS", para distinguir las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.5-3382-v.ab.15.

ACTA N.o 53220. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Con esta fecha José María Bernabó, de Montevideo, solicita registrar la marca "HEXESTROGEN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.5-3383-v.ab.15.

ACTA N.o 53223. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Con esta fecha Ramón Sánchez, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$6.50 Ab.5-3385-v.ab.15.

ACTA N.o 53247. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por La Química "Bayer", de Weskott y Cía., Montevideo, solicita renovar la marca "SERETINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.5-3369-v.ab.15.

ACTA N.o 53190. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan R. Delale, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DONNATAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.1.o-3184-v.ab.20.

ACTA N.o 53189. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de York Knitting Mills Limited, de Toronto, Ontario (Canadá), han solicitado el registro de la marca "HARVEY WOODS" para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Ab.1.o-3185-v.ab.20.

ACTA N.o 53191. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. E. I. V. I., Societá Esercizio Industrie Vinicole Italiane, también denominada S. E. I. V. I., Societá Esercizio Industrie Vinicole Italiane E. Martinazzi y Co., de Torino (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (vermouth aperitivo). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 Ab.1.o-3183-v.ab.20.

ACTA N.o 53206. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Con esta fecha Varela Radío y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Ab.2-3241-v.ab.13.

ACTA N.o 53188. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de York Knitting Mills Limited de Toronto, Ontario (Canadá), han solicitado el registro de la marca "ZIMMERKNIT", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.1.o-3186-v.ab.12.

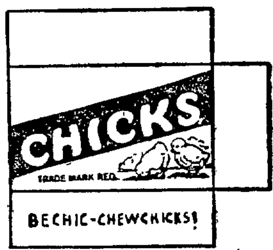
ACTA N.o 53040. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 5 (menos sombreros de paja). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ab.2-3245-v.ab.13.

ACTA N.o 53218. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Con esta fecha Breuer Wilson y Terra, por American Chewing Products Corp., de Newark, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca



para distinguir la clase 1 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Ab.2-3238-v.ab.13.

ACTA N.o 53192. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — Con esta fecha Peter San Miguel, de Montevideo, solicita registrar la marca "LOYHAM" para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.2-3239-v.ab.13.

ACTA N.o 53186. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Armando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$6.00 Ab.2-3240-v.ab.13.

ACTA N.o 53193. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — Con esta fecha Peter San Miguel de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$7.00 Ab.2-3242-v.ab.13.

ACTA N.o 53201. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Walter Hugo de Montevideo, solicitan registrar la marca "TEOMERCURINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.2-3262-v.ab.13.

ACTA N.o 53198. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sucesores de Luis Casaretto, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TROFEO" para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (excepto máquinas, herramientas y útiles agrícolas en general). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.2-3253-v.ab.13.

ACTA N.o 53202. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ENZIPLEX", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.2-3263-v.ab.13.

ACTA N.o 53203. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo de Montevideo, solicitan registrar la marca "HORMESTRON", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.2-3264-v.ab.13.

ACTA N.o 53236. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Intercontinental Limited de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ALBI "R", para distinguir artículos de las clases 7 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.3-3363-v.ab.14.

ACTA N.o 53225. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Mario D'Alessandro, de Montevideo, solicita registrar la marca "FRENOID", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.3-3352-v.ab.14.

ACTA N.o 53237. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Intercontinental Limited, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.3-3366-v.ab.14.

ACTA N.o 53208. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Con esta fecha José M Vigorito, de Montevideo, solicita registrar la marca "BABYTAX" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.3-3298-v.ab.14.

ACTA N.o 53238 — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joshua Smith (1908), Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "WYNTOT", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.3-3364-v ab.14.

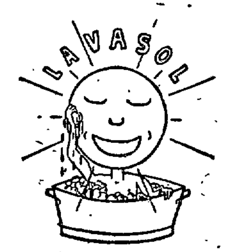
ACTA N.o 53239. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joshua Smith (1908), Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "WYNCHENE", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.3-3365-v.ab.14.

ACTA N.o 53214. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

Cooper

para distinguir artículos de las clases 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 17 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.3-3299-v.ab.14.

ACTA N.o 53215. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca.

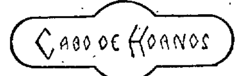


para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Ab.3-3300-v.ab.14.

ACTA N.o 53183. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "HERMOSAN" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.31-3128-v.ab.10.

ACTA N.o 53182. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "L'HEURE INTIME DE VIGNY" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.31-3129-v.ab.10.

ACTA N.o 53200. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Passadore, Carrau y Mutio, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Ab.3-3305-v.ab.14.

ACTA N.o 53219. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "DIATRINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.3-3306-v.ab.14.

ACTA N.o 53226. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicita registrar la marca "HEREMOLEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.3-2253-v.ab.14.

ACTA N.o 53247. — Montevideo Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicita registrar la marca "SULDIALEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.3-3354-v.ab.14.

ACTA N.o 53228. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicita registrar la marca "ESCORBUL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.3-3355-v.ab.14.

ACTA N.o 53229. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicita registrar la marca "HEREMOBIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.3-3356-v.ab.14.

ACTA N.o 53230. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicita registrar la marca "NEUMOLEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.2-3357-v.ab.14.

ACTA N.o 53231. — Montevideo. Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "NOSPASMINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.3-3358-v.ab.14.

ACTA N.o 53232. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BENZOYODO SZABO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.3-3359-v.ab.14.

ACTA N.o 53233. — Montevideo Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BENSARCOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.3-3360-v.ab.14.

ACTA N.o 53273. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de B. y N. Solari, de la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "NUTRITON", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.3-3575-v.ab.19.

ACTA N.o 53235. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PAÑOTEX", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.3-3362-v.ab.14.

ACTA N.o 53181. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "CHAMBERY" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.31-3130-v.ab.10.

ACTA N.o 53149. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Compañía Gasta-Men., Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "VOLPE" (ZORRO), para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.31-3131-v.ab.10.

ACTA N.o 53178. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Walter Hugo de Montevideo, solicitan registrar la marca "NICOMIDENE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.31-3115-v.ab.10.

ACTA N.o 53165. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, de Montevideo, por Taylor, Taylor y Hobson Ltd., de Inglaterra solicitan el registro de la marca "TAYLOR - HOBSON", para distinguir las clases 11 y 25 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.31-3106-v.ab.10.

ACTA N.o 53194. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por La Química "Bayer", de Weskott y Cía., Montevideo, solicita registrar la marca "MYO - SALVARSAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.1.o-3162-v.ab.12.

ACTA N.o 53195. — Montevideo Marzo 29 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por La Química "Bayer", de Weskott y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "MANETOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.1.o-3163-v.ab.12.

ACTA N.o 53196. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por La Química "Bayer" de Weskott y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "LUTREN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.1.o-3164-v.ab.12.

ACTA N.o 53185. — Montevideo Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "TELEX DE TELOTA", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$2.00 Mz.31-3126-v.ab.10.

ACTA N.o 53184. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca "SOLFEGE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.31-2127-v.ab.10.

ACTA N.o 53266. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Algorta, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.7-3515-v.ab.17.

ACTA N.o 53255. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Con esta fecha Antonio Duro, de Montevideo, solicita registrar la marca "CLIPPER", para la clase 25 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.7-3517-v.ab.17.

ACTA N.o 53221. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "FUNGEX", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.5-3384-v.ab.15.

ACTA N.o 53161. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Stora Kipparsbergs Bergslags Aktiebolag, de Falun (Suecia), solicita registrar la marca



para distinguir acero de alta velocidad y aleaciones de metal duro, herramientas de torneado de acero de alta velocidad y herramientas de torneado con una porción del filo de aleación de metal duro, clases 8 y 11. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$10.00 Ab.5-3387-v.ab.15.

ACTA N.o 53199. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Con esta fecha Jones y Cía., por S. A. Droguería de La Estrella, de Buenos Aires, solicitan registrar la marca



para substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$12.50 Ab.5-3388-v.ab.15.

ACTA N.o 53244. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Enrique B. Roveda, de Buenos Aires (R. A.), solicitan registrar la marca



para las clases 4 y 5 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Ab.5-3377-v.ab.15.

ACTA N.o 53242. — Montevideo, Marzo 31 de 1848. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Enrique B. Roveda, de Buenos Aires (R. A.), solicitan registrar la marca



para las clases 4 y 5 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ab.5-3380-v.ab.15.

ACTA N.o 53241. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, po Colgate - Palmolive - Peet Co. de Jersey City, New Jersey (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "VEL", para las clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.5-3377-v.ab.15.

ACTA N.o 53243. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Enrique B. Roveda, de Buenos Aires (R. A.), solicitan registrar la marca "INDUMENTAL", para las clases 4 y 5 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.5-3373-v.ab.15.

ACTA N.o 53151. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha M. E. Ripoll y C. H. Amorín, de Montevideo, solicitan renovar la marca "LABORATORIO ION", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.31-3125-v.ab.10.

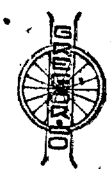
ACTA N.o 53141. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Luis Pujol y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 6 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.31-3132-v.ab.10.

ACTA N.o 53150. — Montevideo Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Compañía Gasta Men., Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.31-3133-v.ab.10.

ACTA N.o 53139. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Omar Fontana, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Mz.31-3134-v.ab.10.

ACTA N.o 53146. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Juan Pedro Bonilla de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.31-3135-v.ab.10.

ACTA N.o 53148. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Con esta fecha Walter Feuereisen, de Montevideo, solicita registrar la marca

STERLING

para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.31-3136-v.ab.10.

ACTA N.o 53162. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Con esta fecha Manuel José Irisarri, de Montevideo, solicita registrar la marca

MINAS

para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Mz.8-3137-v.ab.10.

ACTA N.o 53271. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ronald Trist y Company Limited, de Slough, Buckinghamshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Ab.8-3576-v.b.19.

ACTA N.o 53269. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caraviva y Cía., apoderados de Philco Corporation, de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PHILCO

para distinuir artículos de las clases 6, 7, 9, 11, 12 16, 18, 19 y 21 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ab.8-3578-v.ab.19.

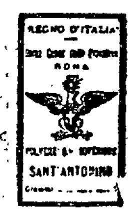
ACTA N.o 53262. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Jerusalmi Hnos. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ab.8-3579-v.ab.19.

ACTA N.o 53268. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Amministrazione Autonoma dei Monopoli di Stato, de Roma (Italia), solicita renovar la marca



para distinguir cigarros, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ab.8-3553-v.ab.19.

ACTA N.o 53275. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "WAYNE", para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.8-3555-v.ab.19.

ACTA N.o 53274. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Fagersta Bruks Aktiebolag, de Estocolmo (Suecia), solicita registrar la marca



para distinguir hierro y acero, particularmente en la forma de barras, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ab.8-3556-v.ab.19.

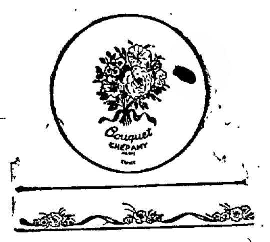
ACTA N.o 53259. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicita registrar la marca "FENCOLEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.8-3530-v.ab.19.

ACTA N.o 53257. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Con esta fecha Pedro A. Andrés, de Rivera (Uruguay), solicita registrar la marca "LAS ENCINAS", para distinguir las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.7-3498-v.ab.17.

ACTA N.o 53256. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Griet y Cía., Coc. de Resp. Ltda., Capital $ 2:000.000 m|n., de Buenos Aires solicita registrar la marca "DESODORIL", para distinguir perfumería, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.7-3499-v.ab.17.

ACTA N.o 53270. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parfums Cheramy, Siecíété Anonyme, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ab.8-3577-v.ab.19.

ACTA N.o 53222. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca

CELSO

para distinguir las clases 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Ab.8-3554-v.ab.19.

FABRICACION DE HULES Y PANTASOTES
PRIVILEGIO INDUSTRIAL N.o 108

Se declara que el privilegio de referencia venció por expiración de su plazo de otorgamiento con fecha 19 de Octubre de 1947, y que, en consecuencia, es libre la explotación de dicha industria. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.2-20792-v.ab.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7174. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por José Roca y Antonio Roca, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una placa base para enlucidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
6.00 Ab.9-3679-v.ab.20.

ACTA N.o 7177. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — Con esta fecha Marval y OFarrell, por Wilson y Co., Inc., de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a un continente o envase y paquete, incluyendo dicho continente o envase", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.9-3638-v.ab.20.

ACTA N.o 7176. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Wilson y Co., Inc., de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de Norte América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relacionadas con un continente o envase y paquete, incluyendo dicho continente o envase", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.8-3582-v.ab.19.

ACTA N.o 7172. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., por los señores Sergio Zolotnitzki, ruso, ingeniero, y Horacio Penteado de Faria e Silva, brasileño, médico, de San Pablo (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo procedimiento para la conservación de alimentos y productos de origen animal, en estado crudo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Ab.5-3389-v.ab.15.

ACTA N.o 7173. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Milex, S. R. L. de Milán (Italia) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para el tratamiento de líquidos y cremas alimenticias con elementos gaseosos, particularmente de la leche mediante oxígeno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.5-3390-v.ab.15.

ACTA N.o 7170. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — Con esta fecha el señor Salvador Berenguer, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "mejoras en automóviles para su transformación en ambulancias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Albrto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.1.o-3187-v.ab.20.

ACTA N.o 7171. — Montevideo Marzo 20 de 1948. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por Carlota Kovacs de Kovacs y José Pablo Pordany, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para nuevo tipo de cierre" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Cauessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.1.o-3190-v.ab.20.

ACTA N.o 7165. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John B. Pierce Foundation, de la ciudad de Nueva York, E.U.A., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "mejora en tetraortosilicatos de arilico de regeneración automática y procedimientos para producirlos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.31-3108-v.ab.10.

ACTA N.o 937. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Con esta fecha, el señor Isaac Méndez, de Florida (R. O. del U.), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "fabricación de un aparato recolector para cosechar girasol, adaptable a cualquier tipo de cosechadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Mz.31-3123-ab.23.

ACTA N.o 7160. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Con esta fecha los señores Jones y Cía. por Parquet Fixocolax, Ltda., de San Pablo (Brasil) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y producto para calafatear o pegar juntas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicacin. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.20-2905-v.ab.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 59|948

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del lavadero, horno incinerador y ampliación de la cocina del Hospital de Lavalleja, (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 16.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 5 de Abril de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ab.8-20853-v.ab.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 58|948

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de construcción del Puesto de Socorro en la localidad de Merinos (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.10, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 31 de Marzo de 1948. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ab.3-20799-v.ab.10.

M. O. P.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 565
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de la planta de silos subterráneos en la zona franca de Nueva Palmira. Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas, el día 12 de Abril de 1948, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. Los interesados en retirar recaudos, deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 15.00 valor en que han sido fijados los mismos. — Montevideo 2 de Abril de 1948. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ab.6-20826-v.ab.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Comunicación de la Marina Mercante

Buque motor "Bequeló". Para conocimiento general se hace público, que a solicitud de su propietario, esta Dirección, ha resuelto autorizar el cambio de nombre del buque motor "Bequeló" por el de "H. D. 24". — Montevideo 19 de Marzo de 1948. — El Director de la Marina Mercante. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — La Dirección.
(Cuenta Corriente) Mz.31-20768-v.ab.10.

M. O. P.
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 3 948

Llámase a licitación pública para la provisión de 18.000 kilos de cable de acero perforado, con alma de acero, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Seccin Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 9 de Junio próximo a la hora 15.30 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab 7-20829-v.ab.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE CALVO en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios del nicho N.o 223 del Cementerio del Buceo, solicitando la expedición de un título duplicado a nombre del primitivo usuario y causante de sus cedentes, doña Simona González o Simona González de Olivera, se publica esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer las reclamaciones que entiendan les corresponda. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 19 de Marzo de 1948. — La Jefatura.
$72.00 Ab.8-3265-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras ISABEL GUIBERNAU DE CARVALHO y FELICIA GUIBERNAU DE PROFUMO, solicitando la expedición de un título duplicado, por extravío del primi-

tivo, que se hallaba a sus nombres conjuntamente con Francisca Perfumo de Guiberpau y Carmelo Carvalho, respecto del sepulcro número 93 del Cementerio del Paso del Molino, se previene a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer las reclamaciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.19-454-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ROBERTO COSTA CROVETTO y ANTONIO COSTA SAVIO herederos de don Antonio Costa Fu Gio Batto, según lo tienen probado solicitando se expida título duplicado por extravío del primitivo, que está a nombre de su causante, respecto del sepulcro número 1509 del Cementerio del Buceo, se hace público esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimasen oportuna. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.2-15177-v.ab.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO SUSENA en su carácter de usuario del sepulcro 1286 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Miguel Celente, Celeste Antoñazzi, Teófilo P. Scaroni, Catalina B de Antoñazzi Gerardo Celinto, Antonio Antoñazzi, Santiago Pisoni y Bruno Alcántara se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$72.00 Dic 22-14866-v.ab 16

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

LICITACION

Pavimentación de la ciudad de Artigas

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de la pavimentación de la ciudad de Artigas. Los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás recaudos se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Técnica Municipal, donde podrán ser examinados.

Las propuestas deberán presentarse con el sellado y timbres Municipales correspondientes y serán recibidas hasta el día cinco del mes de Mayo del corriente año, a las 15 horas fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Ramón D. Queiruga Intendente. — Guillermo A. Ramos, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.29-20749-v.my.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por primera vez para la construcción de la estructura de cemento armado de las tribunas del estadio a construirse en el Parque Centenario, de la ciudad de Trinidad, de acuerdo con los planos pliegos de condiciones y memoria descriptiva que podrán retirarse mediante el pago de $ 15.60 en esta Intendencia o en Montevideo en el estudio de los señores Raúl Clerc y Héctor A. Guerra, Canelones 1173.

Las propuestas que se reciban en condiciones reglamentarias y legales serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 14 de Mayo de 1948 a la hora 14 en esta Intendencia, con las formalidades de estilo. — Tinidad, Abril 2 de 1948.

(Cuenta corriente) Ab.7-20841-v.my.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

MODIFICACION DEL ARTICULO QUINTO DE LA LEY DEL 6 DE JUNIO DE 1917

Artículo 1.o Modifícase el artículo 5.o de la ley del 6 de Junio de 1917. (Tasa general municipal).

Artículo 5.o La tasa a que se refiere el artículo anterior será abonado por los propietarios de las casas de familias y terrenos baldíos que se benefícien de los servicios de salubridad o alumbrado, y por los comerciantes industriales y profesionales, con arreglo a la siguiente escala:

A) Casas de familias y terrenos baldíos cuyo aforo sea hasta $ 1.000.00 inclusive, $ 7.50 anual.

Idem de más de $ 1.000.00 a $ 2.500.00, $ 9.60 anual.

Idem de más de $ 2.500.00 a $ 4.000.00, $ 10.80 anual.

Idem de más de $ 4.000.00 a $ 6.000.00, $ 12.00 anual.

Idem de más de $ 6.000.00 a $ 8.000.00, $ 15.00 anual.

Idem de más de $ 8.000.00 a $ 10.000.00, $ 18.00 anual.

Idem de más de $ 10.000.00 a $ 12.000.00, $ 21.50 anual.

Idem de más de $ 12.000.00 a $ 15.000.00, $ 25.00 anual.

Idem de más de $ 15.000.00 a $ 20.000.00, $ 30.00 anual.

Idem de más de $ 20.000.00 a $ 30.000.00, $ 37.50 anual.

Idem de más de $ 30.000.00 a $ 40.000.00, $ 45.00 anual.

Idem de más de $ 40.000.00 a $ 50.000.00, $ 60.00 anual.

Idem de más de $ 50.000.00 sin limitación $ 60.00 anual, más el uno y medio por mil (1 1|2 o|oo) del excedente de este aforo. Quedan exceptuados de la tasa las propiedades cuyo valor no exceda de $ 300.00 y las que su propietario justifique ser único bien y cuyo aforo llegue hasta pesos 2.000.00.

B) Las casas de negocio en cualquier ramo de comercio, industria o profesión pagarán de acuerdo a la siguiente escala:

Las patentes fijas clasificadas de la 1.a hasta la 3.a categoría y de patente proporcional de $ 15.00 de valor, $ 20.25 anual.

Idem desde la 4.a a la 8.a categoría, pesos 27.75 anual.

Idem de la 9.a a la 10.a categoría, pesos 35.25 anual.

Idem de la 11.a a la 13.a categoría, pesos 48.00 anual.

Idem desde la 13.a a la 15.a categoría, $ 60.00 anual.

Idem desde la 15.a en adelante $ 60.00 más el 5 o|o de la cuota fijada en esta última categoría. Cuando los comerciantes, industriales o profesionales desarrollen sus actividades en un edificio de su propiedad pagarán la tasa mayor que corresponda de acuerdo con las escalas precedentes. En las calles iluminadas por focos de intensidad de 600 bujías el impuesto fijado en las presentes escalas será aumentado en un 25 o|o.

Art. 2.o Cuando en una propiedad exista comercio, escritorio profesional o cualquier otra actividad patentable que no corresponda a su propietario, éste igualmente abonará la tasa respectiva, pero rebajado en un 25 o|o.

Art. 3.o Quedan exonerados de esta tasa:

A) Los propietarios del Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y entes autónomos.

B) Las propiedades de los clubs sociales y deportivos, así como también las del Banco de la República Oriental del Uruguay cuando éstas constituyan las sedes de sus actividades.

C) Todas las propiedades que por leyes especiales estén exentas del impuesto, siempre que se comprueben los extremos de las mismas.

Art. 4.o Las nuevas tasas que se establecen por este decreto serán recaudadas por la Dirección General de Impuestos Directos y sus dependencias conjuntamente con las de contribución inmobiliaria y patentes de giro, según los casos.

Art. 5.o Cuando el rendimiento anual sea mayor que los gastos que demanden los servicios de alumbrado limpieza y salubridad, la Intendencia invertirá ese exceso en ampliaciones de los mismos servicios.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Maldonado, 17 de Marzo de 1948. — La Junta Departamental en sesión de la fecha: Resuelve: Apruébase la modificación del artículo 5.o de la ley del 6 de Junio de 1917. Y siga a la Intendencia Municipal a sus efectos. Declarándose urgente. Firmado: Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Tomás I. Cassella, Secretario.

Marzo, 29 de 1948. Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental apruébase, publíquese en "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento por el término de diez días, remítase copia de la escala aprobada con resolución de Junta Departamental e Intendencia a la Administración de Rentas y Contaduría Municipal. Firmado: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.9-20861-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA DE CERCOS Y ACERAS EN MALDONADO, OBLIGACIONES DE CONSTRUIR Y PAVIMENTAR LAS VEREDAS.

Artículo 1.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados dentro de la ciudad de Maldonado, situados en la zona limitada por las calles Williman, desde avenida Artigas hasta Presidente Terra; Presidente Terra, desde Williman hasta 3 de Febrero; 3 de Febrero, desde Presidente Terra hasta José Dodera; José Dodera desde 3 de Febrero hasta Montevideo; Montevideo desde José Dodera hasta avenida Artigas, construirán o reconstruirán cercos o muretes y pavimentarán las aceras de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Cerramientos

Artículo 2.o Los frentes de los terrenos baldíos o edificados sin fachadas sobre las alineaciones serán cerradas por muretes o muros de mampostería de piedra o de ladrillos aparentes o revocados o de bloques revocados. La altura total de los cerramientos estará limitada entre cincuenta centímetros (0m. 50) y un metro con ochenta centímetros (1m.80) y su espesor desde treinta centímetros (0m.30) o más.

Art. 3.o En los casos en que los cerramientos se efectúen con muretes, podrá emplearse alambre tejido o verja de hierro u otro material hasta completar la altura de un metro con ochenta centímetros (1m.80). Los cercos existentes que no sean de piedra o ladrillo, aparentes, deberán ser revocados dentro de un plazo de un año a contar desde hoy. Los que por su estado sean necesarios reconstruir o refaccionar a juicio de la autoridad municipal, deberán ponerse en condiciones dentro de igual plazo.

Aceras

Artículo 4.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados, deberá pavimentar totalmente las aceras de acuerdo con lo que establece la Ordenanza.

Art. 5.o Este pavimento se efectuará con baldosas de 9 panes de cemento comprimido de (0m.20) por (0m.20) de color uniforme y de acuerdo con el modelo que fije la Intendencia. Las baldosas serán asentadas sobre un contrapiso de hormigón magro o de cascote de (0m.08) de espesor o de ladrillo colocado de plano. Las baldosas y el contrapiso tendrán juntas de dilatación en el sentido transversal cada cuatro metros (4 metros) ejecutarán también en sentido longitudinal a ambos lados de la acera. La junta de libre dilatación se rellenarán con mustic de suficiente elasticidad y no deberán revocarse.

Art. 6.o Las entradas para vehículos livianos se efectuarán en forma determinada en el artículo anterior. En las entradas para vehículos de carga o de ruedas duras, se construirán dos fajas de hormigón armado de cuarenta centímetros de ancho, dejándose entre ambos un espacio de un metro (1m.00) que se pavimentará con baldosas.

Art. 7.o El nivel longitudinal de las aceras será el que indique la Intendencia o el determinado por el cordón de la calzada. En las entradas para vehículos se mantendrá la pendiente anterior en la longitud de un metro (1m00) y se hará una rampa o plano inclinado con una pendiente máxima de 12 o|o doce por ciento con el resto.

Art. 8.o Cuando hubiere diferencia de nivel entre una acera y otra existente, la transición entre ellas se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima de 12 o|o (doce por ciento). Esa transición se hará por sobre el terreno de la acera que no esté al nivel definitivo y por el propietario de terrenos correspondientes.

Art. 9.o En las calles donde no exista cordón deberá colocarse en la línea y nivel que exija la Dirección de Vialidad Municipal. Estos cordones serán de granito de (0m.12) de ancho por (0m.40) de profundidad y un mínimo de (0m.60) de largo los que irán asentados en hormigón y colocando en las juntas arena y portland al 3 por 1. En las esquinas se harán cordones en arco con el radio necesario para acordar las esquinas.

Plazos, permisos, pagos e infracciones

Artículo 10. La construcción del pavimento de las aceras y la construcción o reconstrucción de cercos deberá efectuarse en el término de seis meses a partir de la fecha de la promulgación de esta Ordenanza. Los propietarios que hayan construído sus veredas con anterioridad a la fecha de promulgación de está Ordenanza, siempre que se encuentren en buenas condiciones, tendrán un plazo de cinco años para ponerlas en las condiciones exigidas, salvo que sean de baldobazas estriadas o de "pancito" aunque sean de distinto color y siempre que estén en buen estado a juicio de la autoridad municipal.

Art. 11. Los propietarios obligados por la presente, Ordenanza a pavimentar las aceras, construir o reconstruir cercos, no necesitan solicitar permiso para realizar esos trabajos, siempre que los verifiquen en el término establecido en el artículo anterior. Para la construcción de cercos y pavimentación de aceras en calles no pavimentadas deberán solicitar permiso previamente, las alineaciones y rasantes a la Intendencia Municipal.

Art. 12. Si los trabajos no se hubieren ejecutado en el plazo determinado en esta Ordenanza la Intendencia Municipal dispondrá su realización por cuenta de su propietario a cuyo efecto se le autoriza para que llame a licitación pública hasta por segunda vez. En caso de que no se presenten interesados, las obras se ejecutarán por administración y las veredas y cercos se

ejecutarán de escrito o de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza, adoptándose para los cercos el tipo que determinará la Intendencia Municipal. La propiedad responde de las obras que se realicen al reintegro de gastos efectuados, quedando facultada la empresa contratante o en su defecto la Intendencia para cobrar judicialmente los importes adeudados por morosos o por los conceptos expresados.

Art. 13. Si la pavimentación de las aceras o la construcción de cercos fuera efectuada por la Intendencia Municipal, los propietarios abonarán el 15 o|o inmediatamente después de terminadas las obras y el resto al contado o en ocho trimestres con recargo del 7 1|2 o|o (siete y medio por ciento) de interés anual. Esta clase de obra grava a la propiedad en iguales condiciones que la contribución inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la deuda del propietario. Los propietarios están obligados al pago del importe de la pavimentación y de los cercos que se hubieren ejecutado, una vez que el contratista presente las cuentas conformadas por esta Intendencia. — Maldonado Febrero, digo, Enero 13 de 1948.

Visto: Apruébase el proyecto de pavimentación de cercos y aceras y elévese a consideración de la Junta Departamental. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

Maldonado, Febrero 4 de 1948. — La Junta Departamental en sesión de hoy resuelve: Pasen estos obrados al poder del señor Edil don Ginés Cairo Medina, a fin de que se expida en la forma que crea conveniente. Fdo.: Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Tomás I. Cassella, Secretario.

Maldonado Marzo 10 de 1948. Considero que la presente Ordenanza se ajusta a las necesidades de la ciudad y su reglamentación es la que corresponde. Dése carácter de urgente a las publicaciones de rigor. Fdo.: G. Cairo Medina.

Maldonado, Marzo 10 de 1948. — La Junta Departamental en su sesión de hoy resuelve: Apruébase la presente Ordenanza y pase a la Intendencia Municipal para su publicación y demás efectos. Declarándose urgente. Fdo.: Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Tomás I. Casella, Secretario.

Maldonado, Marzo 17 de 1948. Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento por el término de diez días. Transcríbase a la Dirección de Arquitectura y Contaduría Municipal, debiendo esta última mandar confeccionar impresos. Diligenciado, archívese. Fdo.: Roque A. Masetti Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.9-20862-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Construcción de piso parquet en la Sala de Reuniones de la Junta Departamental

Llámase a licitación para la construcción de piso parquet en la Sala de Reuniones de la Junta Departamental, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá retirarse, previo pago de $ 1.00, en la Secretaría de esta Intendencia. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 del corriente, a la hora 15. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Abril 1.o de 1948. — Ingeniero José Acquistapace, Intendente. — Doctor Alejandro J. Baccino, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.7-20835-v.ab.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción del pavimento hormigonado en esta ciudad, de acuerdo con el pliego particular de condiciones memoria descriptiva, planos, pliegos de condiciones generales del 23 de Mayo de 1940 y demás recaudos que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección de Obras Municipales, Larrañaga esquina Ituzaingó, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15, hasta el 29 de Marzo próximo, y desde esta fecha en adelante de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán el 17 del mes de Mayo próximo a la hora 15 en la Secretaría de esta Intendencia. — San José, Marzo 9 de 1948. — Dr. Neri T. Arriaga, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario.

$40.80 Mz.17-2736-v.my.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LICITACION

Llamase a licitación pública por segunda y última vez, con plazo hasta el día 15 de Abril corriente a las 14 horas, para la adquisición de dos chassis con volcadora y cabina, para camiones de una carga máxima de cinco mil kilogramos, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados de ley y en sobre cerrado y lacrado, haciéndose constar que serán abiertas cualquiera sea el número que se presentaren. La Intendencia se reserva el derecho de rechazarlas a todas o de aceptar la que crea más conveniente. — Mercedes, Abril 1.o de 1948. — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$10.00 Ab.6-3481-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

ADQUISICION EQUIPO CAMINERO

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de un equipo caminero, con sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto.

Las propuestas deberán llenar los requisitos legales exigidos y se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 15 de Abril próximo a las 15 horas, advirtiéndose que serán abiertas cualquiera sea su número, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Mercedes, Marzo 31 de 1948. — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$8.00 Ab.5-3409-v.ab.15.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 20 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, 9 de Marzo de 1948

6.a Sección

GERARDO ESCALERA, 59 años, divorciado, hojalatero, español, domiciliado Mercedes 1082, y MARIA TERESA IGLESIAS, 49 años, soltera, española, domiciliada Mercedes 1082.

CIPRIANO VILLALBA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1069, e ISABEL CUEVAS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1069.

7.a Sección

GABRIEL KERTESZ, 25 años, soltero, estudiante, húngaro, domiciliado Guayabo 1537, y MATEL WASERSZTEJN, 21 años, soltera, estudiante, polaca, domiciliada Guayabo 1537.

11.a Sección

PEDRO MENENDEZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ruben Darío 3154, y LIVIA MARIA NUÑEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ruben Darío 3154.

12.a Sección

CARLOS BAZZARDI, 24 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Carabelas 3266, y CATALINA SAVIELOVAS, 17 años, soltera, pantalonera, oriental, domiciliada Carabelas 3266.

JOSE OSCAR OPPIDO, 29 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado San Martín 2740, y DENISTER FANNY FELICIA PEREIRO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada E. Martínez 1481.

RAMON GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Herrero y Espinosa 1424, y OFELIA PEREZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Herrero y Espinosa 1424.

LUIS IGLESIAS, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Marcelino Sosa 3236, y JUANA VEGA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3236.

OSCAR ROLANDO VIOTTI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2937, y MARIA NICOLETTA GRECO, 26 años, soltera, italiana, domiciliada Pedernal 2069.

21.a Sección

NELSON VAZQUEZ LEDESMA, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Luis Giralt 1054, y NELIDA MELGAR, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4634.

NAPOLEON KRYSTEK, 26 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Pasteur 4930, y MARIA ESTER GADEA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 4932.

JORGE MANUEL PIROTTO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Mazangano 585, y EMA MARTINEZ GARCIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Susviela 19.

24.a Sección

ORLANDO ALBERTO SCASSO BRAGA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 14 de Julio 1388 bis, y ROSA TURQUESA RAFFO PELUFFO, 29 años, soltera oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3061.

JUAN JACOBO SCHMIDT, 56 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Ricaldoni 1834, y MARIA IRENE ROUCO, 32 años, soltera, española, domiciliada Duilio 1637.

$2.00 P|p.v.mz.12.

Montevideo, 8 de Abril de 1948

2.a Sección

FRUCTUOSO GUARSCH VIÑA, 37 años, divorciado, arquitecto, oriental, domiciliado Cerrito 231, y ROSARIO LOPEZ GUTIERREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 231.

LEONARDO LOPEZ GUTIERREZ, 56 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Cerrito 292, y EDELMA ELENA ROSSI, 37 años, divorciada, domiciliada 25 de Mayo 176.

(Matrimonio contraído in extremis).

4.a Sección

ANTONIO ALFREDO VARAS JUAREZ, 46 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 960, y ORFILIA SOSA ABERASTAIN, 21 años, soltera, enfermera, argentina, domiciliada San José 960.

7.a Sección

ALBERTO ROMULO BERARDI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1534, y DELIA CAVO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1534.

ARGANTE PERAGINI GELOS, 30 años, soltero, funcionario, oriental, domiciliado Guayabo 1666, y DINORAH MARGARITA VIDAL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Guayabo 1666.

ROMEO ASSERETO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1529, y GLADYS MIRTHA PEREYRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1529.

RUBEN FABIAN OCAMPOS, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Colonia 1478, e IRENE INOCENCIA GUTIERREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1478.

CARLOS MARIA OTTON COGGIOLA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1290, y MILKA FORNELLA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1290.

9.a Sección

JOSE PABLO SANTOS ADRIANO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Melilla 1193, y MARIA ELENA GOMEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 2.o Seré 3387 (Melilla).

10.a Sección

H. FLORENCIO LOPEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 5 de Abril 4524, y MARIA ELENA LANZARO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 5 de Abril 4496.

ALBERTO VICENTE MUSIS, 35 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Amazonas 1397, y ALCIRA CLOTILDE LUISA CATALDI, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Espinosa 1409.

NEMO LUZARDO, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Anzaní 2112, y MARIA MERCEDES CHAVEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Anzaní 2112.

DAVID RODRIGUEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 2044, e IRIS GIANSANTI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3982.

13.a Sección

FERMIN GONZALEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Suecia 1855, y FLORENTINA PEREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada camino Cibils 4178.

ESTEBAN GAUNA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bogotá 4027, y

ROSA BIZZI, 25 años. soltera. domiciliada Bogotá 4027.
AGUSTIN QUEVEDO, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charcas 1669, y ELISA PRUDENTTE, 33 años, soltera. oriental. domiciliada Rusia 1675.
ALEKSY KOZAK, 34 años. soltero. polaco, herrero, domiciliado Chile 561. y LEOCADIA UMBRASAS, 21 años .soltera. lituana, domiciliada Chile 561.
WASHINGTON SILVA, 22 años, soltero. jornalero, oriental, domiciliado Patagonia 3978, y ESTHER FERREIRO. 17 años. soltera. oriental. domiciliada Bélgica 2136
JUAN MAKAREVICIUS 51 años. soltero. empleado, lituano. domiciliado Berna 1696, yELEONORA KARNELA, 43 años, soltera, lituana. domiciliada Berna 1696.
JULIO MAXIMIANO LORIENTE, 35 años, soltero, jornalero. oriental. domiciliado Estados Unidos 1776. y JOSEFA PRIETO, 32 años. soltera, oriental. domiciliada Portugal 4031.
ORLANDO PEDRO LAYES, 26 años, soltero. empleado. oriental. domiciliado Grecia 3199, y BETY NORMA ARMENTAL. 22 años. soltera. oriental. domiciliada Centro América 1732.
FERNANDO DZIADOSZ, 24 años. soltero. empleado. polaco. domiciliado Chile 3282, y MARIA ZULMA BORSARI, 19 años, soltera, oriental. domiciliada República Argentina 124.
WALTER PINTOS, 20 años. soltero. jornalero. oriental, domiciliado Ecuador 1762, y DELIA MAXIMA BENTOS. 22 años, soltera. oriental. domiciliada Austria 2120.
JUAN ANTONIO NUSA, 26 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Bogotá 3294, y ENCARNACION FERNANDEZ 26 años. soltera. española, domiciliada Portugal 3325.
RAMON SELSO VIZCARRET, 21 años, soltero. jornalero. oriental, domiciliado Bélgica 2078, y BELLA AMABILIA SARTORI, 18 años. soltera. oriental. domiciliada Bélgica 2078.

19.a Sección

HECTOR CRISTOBAL LOPEZ, 29 años, soltero. cocinero. oriental. domiciliado Cuñapirú 2158 bis, y AMANDA SCAFFO PENINO, 30 años, soltera. domiciliada Cuñapirú 2158 bis.
WALDEMAR RAFAEL FABRICIO, 19 años, soltero, herrero. oriental. domiciliado Cabildo 1981, y MARIA YOLANDA CHIARINO, 18 años. soltera. oriental. domiciliada Justicia 2026.
DAVID MOKSZANSKI, 25 años. soltero. hojalatero, polaco, domiciliado Cuñapirú 1860, y ELLA JAKTER, 25 años. soltera, polaca. domiciliada Cuñapirú 1860.
PEDRO GARCIA BARBEITO, 67 años, soltero jornalero. oriental. domiciliado General Flores 2474, y MARIA ROMANELLI MARTINEZ, 46 años, soltera. oriental. domiciliada General Flores 2474.
(Matrimonio contraído in extremis).

20.a Sección

ESTEBAN FABOS, 50 años. soltero. pintor, yugoeslavo, domiciliado Igualdad 4090, y CLARA MORALES, 45 años. soltera. oriental. domiciliada Igualdad 4090.
LUIS ALBERTO DEL CASTILLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 4272, y MARIA ROSA DEMARCHI, 16 años, soltera. oriental. domiciliada E. Romero 70.
SARKIS YANEKIAN, 35 años, soltero, peluquero armenio, domiciliado C. M. Ramírez 717, y ALICIA ZERONIAN, 20 años, soltera, armenia, domiciliada A. Muñoz 4280.
RAMON RICARDO VIERA, 24 años, soltero, frisador oriental, domiciliado G. del Pino 4061. y ALBA IRIS ALVAREZ, 22 años, soltera. oriental. domiciliada G. del Pino 4060.
NICOLA CATANESE, 24 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado A. Sa o 840 y ANTONINA PINTA. 17 años. soltera. italiana. domiciliada Iglesia 4052.
AMERICO ANIBAL BARREIRO. 30 años, soltero, carrocero. oriental. domiciliado Atahona 4424, y MARGARITA RUIZ, 22 años, soltera, oriental. domiciliada P. Trápani 4065.

23.a Sección

JOSE AMORELLI PUGLIA, 28 años, soltero. comerciante. oriental. domiciliado Monte Caseros 3038, y BEATRIZ GIOCONDA GARIBOTTO VICO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Garibaldi 2812.
NICOLAS SENESE GUARIGLIA, 49 años, divorciado, mecánico, argentino (ciudadano legal), domiciliado accidentalmente en el Hospital Militar Central, y LEDA MULATTIERI MORALES, 32 años. soltera. oriental. domiciliada Presidente Oribe 1482.
(Matrimonio contraído in extremis).

24.a Sección

LUIS ACUÑA, 33 años. viudo. fotógrafo, oriental, domiciliado Plácido Ellauri 3365. y CARMEN RENEE ALVAREZ DUBRA. 29 años. soltera. empleada, oriental, domiciliada Plácido Ellauri 3365.
$2.00 Pip.v.ab.10.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña Renée Troncoso Frioni, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 29 de Marzo de 1948. — José María Piñeyro, Secretario.
$5.40 Ab.9-3334-v.ab.12.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
OFICINA DE DESPACHO

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza a doña SELLY WOLFF, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma, por su ex esposo don Martín Cytrin, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su nombrada esposa; decisión aprobada por el señor J. Boon, miembro de la Cámara de sexto turno del Tribunal del Distrito de Amsterdam (Holanda) y pronunciada en sesión abierta al público, de fecha 10 de Enero de 1946 en presencia del señor E. Limburg, sustituto del Actuario; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo seis de mil novecientos cuarenta y ocho. — Alberto C. Areco, Escribano.
$30.00 Mz.20-2895-v.my.3.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra LUANI (PEDRO), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 667); se cita, llama y emplaza al propietario del bien padrón número 45.017 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 45.017. Ubicado en la calle Ipane entre Ita y Peirano, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo dos de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ab.5-20811-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo, con GAULLI (UMBERTO MARIO), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11. F.o 668). se cita, llama y emplaza a don Luis Umberto Gaulli Finocchio, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 68.290, ubicado en la calle Escocia entre J. Maeso y Cierre para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ab.5-20812-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FREITAS (BASILIO) y otros cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 668). se cita, llama y emplaza a doña Lorenza Dolores Freitas, Gregorio Maciel, Juana U. Freitas, Rufino Agriel, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derechos al bien empadronado con el número 80.839, ubicado en la calle Andrés Spikerman entre C. Rojas y Ipiranga, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ab.5-20813-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PRADELLI DE INTROZZI (EMILIA) y otros. Por expropiación del inmueble padrón N.o 57.613. Lo. 10, Fo. 793", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Salvador Pradelli, María Elena Pradelli de Gordo Miguel Gordo, Ricardo Pradelli, Luisa Magrini de Pradelli Lidia Rosa Pradelli Juan Carlos Pradelli y Omar Pradelli, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 57 613, sito en la calle Cazadores N.o 12, acera Sureste a 91 ms. 45 de la calle Lucas Obes, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Mz.17-20680-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga. de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expedinte caratulado "Municipio de Montevideo con ALMADA AGUIRRE (BARTOLOME SANTOS). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 635), se cita llama y emplaza a don Bartolomé Santos Almada Aguirre, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 119.478 ubicado en la calle Huáscar esquina R. Márquez, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Mz.12-20628-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga. de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CUOMO (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 640), se cita, llama y emplaza a don Antonio Cuomo o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 118 994, ubicado en la calle Francisco Romero entre José Revuelta y Bruno Méndez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento, de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Mz.12 20624-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 122.595. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 11. Fo. 638). se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 122.595 o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 122.595, ubicado en la calle Alejandría entre Bruno Méndez

y José Revuelta, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 694 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 30 de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.12-20629-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que RAMON JUSTO TEJERA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como "Román Justo" debe decir "Ramón Justo". — Montevideo Marzo 17 de 1948. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

$4.00 Ab.9-3658-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE JOSE ECHEZARRETA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.9-3651-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARMELO VASSALLO CARUANA o JOSE CARMELO VASSALLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.9-3645-v.ab.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictando en autos: "Francisco Miño con INDAMIRA SEQUEIRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Indamira Sequeira de Miño, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.9-3631-vv.ab.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN ELICEIRY y MARIA VECCHIO solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De matrimonio de los mismos, pues donde en ella, figura el esposo como nacido el 28 de Enero de 1891, debe decir "29 de Enero de 1891" y donde la esposa aparece como nacida el día 28 de Enero de 1891, debe decir "31 de Enero de 1890" además donde figura la madre de la esposa como María Cuartano debe decir "María Giuliano". 2.o) De nacimiento de Juan Eliceiry, donde figura el apellido de su padre como "Eliseyri" debe decir "Eliceiry". 3.o) De nacimiento de sus hijos Orlando César Omar Juan, Olga Venus y Oscar Marcial Eliceiry Vecchio, donde figura el apellido de la abuela materna como "Cuartano" debe decir "Giuliano", y 4.o) De nacimiento de María Vecchio, donde figura su nombre como "Eustaquia" debe decir "María". — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$21.00 Ab.8-3600-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que PABLO PICCOLI y SILVIA VINCITRICI, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Marta Beatriz y Virginia Teresa pues donde en ellas figura el apellido del esposo y padre, respectivamente, como "Piccolo" debe decir "Piccoli" que es el verdadero. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.8-3598-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BERETTIERI o BARETTIERI DE THEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.18-2771-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERTA o BRANA ITA o ITA BERTA o BERTA ITA BRENER o BRENNER DE SCHIFFER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.8-3624-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CAVALLO o CABALLA o CAVALLA o CABALLO o CARVALLO DE FERMO o FIRMA o FIRME o FERME, citándose a los herederos, acreedires y demá sinteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — Montvideo, Marzo 29 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.7-3514-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONSTANTINO GARCIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.7-3485-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO BENSO o BENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.7-3486-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO DIEGO o DIEGO ALBERTO BERTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.7-3487-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA CAUSA DE BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.7-3488-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA NEIRA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.7-3489-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARNAUD IROLART LAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.7-3490-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO GARCIA RODRIGUEZ o TEODORO RUPERTO GARCIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Ab.7-3492-vv.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE [illegible]REVINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.7-3493-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALFONSA MARIA SICCA o SICA DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.7-3494-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDA ANDRE CARBALLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.7-3495-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA LINA BERNICHA DE RICCI, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno, como "Bernichat", debe decir "Bernichá" y donde figura el apellido de su madre y abuelo materno, como "S'Abit" debe decir "St'Avit". — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Ab.7-3496-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISMAEL EMPIREOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.6-3458-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FREIRE CAMBRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ab.5-3407-v.ab.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSE COLLAZO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura: "que en su domicilio Piedad 6, el día veintitrés del mes de la fecha" debe decir: "que en su domicilio Piedad 6, el día veintitrés de Mayo próximo pasado". — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.5-3381-v.ab.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ASDRUBAL CORBO, domiciliado en la calle 25 de Mayo 544, digo: Que debiendo optar por la profesión de Procurador, vengo a ofrecer el testimonio de los señores Juan P. Varese y Carlos Gambin, domiciliados en Ituzaingó 1439, a quienes se les preguntará por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio en su oportunidad. — Asdrúbal Corbo". A sus efectos se hace esta publicación. — Monte-

video, Marzo 17 de 1948. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.
$8.00 Ab.3-3342-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LORENZO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.3-3351-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA o RAMONA BLANCA ARTIGALA DE ANSELMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.3-3333-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEOFILDA MARTINEZ DE MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.3-3312-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA BARTOLA GONZALEZ VEGA DE VALLARINO o BARTOLA SOFIA GONZALEZ VEGA DE VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$ 6.00. Ab.2-3285-v.ab.13

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LEONOR SUAREZ DE PORTANTIER, solicita que en su partida de nacimiento, anotada con el número 678 en la 15.a sección de Montevideo, el día 23 de Octubre de 1922, se anule la nota marginal que dice: "Montevideo, 2 de Julio de 1941. Adopción. Adoptada por los esposos Eduardo Guillermo Rafols y República Justa Wilche con facultades para usar los nombres y apellidos de Gladys Herminia Rafols Wilche, según consta de escritura otorgada en Montevideo con fecha 20 de Junio de 1941 ante el escribano Alberto J. Martínez y registrada en el libro de adopciones N.o 11 con el N.o 67, a fojas 123 y siguientes. A. Martínez García". Por no corresponder a la partida que se rectifica y haberse hecho esta anotación por error. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab 2-3289-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIRAM BONVICINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 4.00 Ab.2-3271-v.ab.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA BURMIA DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$ 6.00 Ab.2-3269-v.ab.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOGRACIA OCTAVIANA GONZALEZ NUÑEZ y de AURORA GONZALEZ NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 16 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.2-3249-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LIDIA DIAZ DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.1.o-3220-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MARIA GALLINAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Ab.1.o-3207-v.ab.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que SZEJNCIA BICHLER GRU, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Bernardo Orda, pues donde en ella figura como "Sara Bichler, hija de Isaac Bichler y Pezi Gru" debe decir "Szejncia Bichler Gru, hija de Isaac Bichler y Pesia Gru". — Montevideo Marzo 17 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $6.30 Ab.1.o-3205-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSE BALBINO RUA PAREDES, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con doña Josefa López, pues donde en ella figura su nombre solamente como "Balbino Rua" debe decir "José Balbino Rua Paredes" que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.
$9.00 Ab.1.o-3169-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMELA CASTELNUOVO DE MARTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.31-3140-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que autos: "Sucesión de CARLOS ANDRE", los interesados solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de Juana Andre Díaz, pues donde en ella figura el nombre de la madre como Elisa Díaz, debe decir Fernanda Díaz. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$9.00 Ab.1.o-3231-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO LAMANNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.31-3156-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALCIRA MAMBERTO DE VOLONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.31-3152-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.31-3141-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ALBERTO SPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.31-3142-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FRANCISCO MAGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.31-3143-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ISAAC ALVARADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.31-3144-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA SILVA DE ORLANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.31-3095-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de ALVARO MARTINEZ LOMBARDO, pues donde en ella figura que el causante falleció, "a las 11 y 40 del día de ayer" debe decir "A la hora 13 y 40 del día de ayer". — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Mz.31-3139-v.ab.16.

Rectificacin de partida

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ELEUTERIO SILVANO ROJAS GARRIDO, solicita la rectificación de su nombre en la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura como "Elauterio Silvano" debe decir "Eleuterio Silvano" que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.18-2800-v.ab.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados "Maura Medina con JUAN HONDICH. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Juan Hondich para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.16-2648-v.ab.26.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Jez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Días Mintegui, dictado en autos: "ANTONIO M. FELICHE, prescripción" se cita, llama y emplaza a don Antonio Curto, sus causahabientes y sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos sobre el bien que se describe, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Descripción del bien: Un terreno con las mejoras que contiene empadronado con los números 44.224, 44.225 y 44.226 sito en la novena sección judicial del Departamento de Montevideo, que según plano del agri-

mensor O. Scotti Blanco de Agosto próximo pasado, se compone de una superficie de 2.319 metros 1.250 centímetros cuadrados, lindando en 53 metros 60 centímetros al Norte, con padrón 44.233; en 35 metros 40 centímetros al Sur, sobre calle Magaluna; en 51 metros 50 centímetros al Este, con padrón 44.227 y al Oeste, con el arroyo de Las Piedras. Habilitándose el feriado mayor próximo a efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$48.00 Mz.1.o-12108-v.ab.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en autos caratulados "José María Ruiz con CARMEN CAPILLA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Carmen Capilla de Ruiz para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.6-2138-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Paulina Dirzyte con TEODORO DRAGOJEVICH Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Teodoro Dragojevich para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.
$18.00 Mz.1.o-1872-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VIDAL SOTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Nicanor Dos Santos. Actuario.
$18.00 Mz.10 2364-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$4.00 Ab.9-3668-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GARABED (CARLOS) MARCARIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.9-3669-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLASA CARBONE DE CARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.9-3670-v.ab.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS BAZZI GAROLINI y de PAULA AMELIA BAZZI DE XAVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo Abril 2 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ab.8-3541-v.ab.19.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que en el expediente caratulado: "DAMIAN FERNANDEZ, Rehabilitación", libro 6, folio 384, se ha presentado dicho señor con fecha ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho solicitando su rehabilitación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Abril 2 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.7-3524-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO PIERAGNOLI o PIRAGNOLI, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Ab.7-3532-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de EDUARDO CAVETTERUCCI, en la que se omitió poner el día de su nacimiento que lo fué el 23 de Octubre de 1928. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$6.30 Ab.7-3525-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DELBENE DE GAGGIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ab.6-3480-v.ab.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANA RINALDI, en la que ésta aparece como "Pascuala Mariana" debiendo decir María Ana por ser su verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$9.00 Ab.6-3482-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. —Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.5-3419-v.ab.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que MARIA TERESIA ASCHL DE JACOBS se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Arthur Montague Jacobs, en la cual donde dice María Teresa Asche debe decir María Teresia Aschl y en donde dice Viena debe decir Leoben, provincia de Viena, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.30 Ab.6-3429-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que SZMIL DAVID ROZENCWAJG, se presentó solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Rosa Rozental, donde figura Rosa Rozental debe decir Raszka Rozental, y donde dice Szmil David Rozencvajg, debe decir Szmil David Rozencwajg. Partida de nacimiento, donde dice Mirta Rosensvaig, debe decir Mirta Rozencwajg. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ab.5-3422-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MINICELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.5-3420-v.ab.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que MAGDALENA CABRERA DE DOPAZO, se presentó solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Baltasar Luis Dopazo, donde figura "María Magdalena", debe decir "Magdalena" y en donde dice 22 de Julio de 1908, debe decir 3 de Octubre de 1908. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.00 Ab.5-3421-v.ab.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRENEDOSA GUIBERNAU DE RIVERA, PABLO R. RIVERA, FRUCTUOSO P. RIVERA JORGELINA RIVERA DE PLATERO, ISABEL RIVERA DE MAYA, MARIA ASCENSION RIVERA DE CANDIA, BERNARDINA PLATERO RIVERA y de MARIA LUISA RIVERA DE SIRER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Ab.5-3418-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA MENDITEGUI DE GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$ 4.00 Ab.2-3272-v.ab.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA URETA DE OCHOA y de GREGORIO OCHOA URETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ab.2-3251-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA HERNANDEZ ALFARO DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ab.1.o-3192-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANTOS LAPUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.1.o-3211-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GHERSCH KLEYMAN o GHERS CLEIMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ab.1.o-2975-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO o ISAIAS ROTELA, MARIA AMELIA ROTELA DE MARTINEZ, BERNABEL o BERNABE ROTELA o ROTELLA, EMA TERESA ROTELA DE FERNANDEZ e INOCENCIO ROTELA (hijo) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ab.1.o-3210-v.ab.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "FRANCISCA CLARA ROMANA DE PIETRA DE CRIDA, sucesión". (Libro 41, folio 229), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Carlos Gregorio y Gregorio José Crida Monti para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 24.00 Mz.31-3114-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Juan Teodoro Bruno Post contra ANA BALLES Divorcio" (Lo. 43, Fo/ 426), se cita, llama y emplaza a doña Ana Balles por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Mz.30-3069-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "VELAZQUEZ DE SAMBUCETTI, AVELINA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Juan Araújo y Rubaltiery Sambucetti o a sus herederos y causahabientes a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, 9 de Marzo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.8-3608-v.my.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "FERNANDEZ (ANDRES GILBERTO) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Andrés Gilberto Fernández con María Celia Martínez y en las de nacimiento de Ramón Ademar y Leopoldo Laureano Fernández Martínez, donde dice: "Laureano" debe decir: "Andrés Gilberto". — Montevideo, 2 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.8-3601-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEYDRO o JUAN PEYDRO (hijo) o JUAN PEYDRO MONTAVA o JUAN PEYDRO MONTALVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.8-3586-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la aeprtura de la sucesión de ERNESTA LIGUORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ab.8-3587-v.ab.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "GONZALEZ ALBISTUR (JORGE). Título de procurador", se hace saber que el día dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno. Jorge González Albistur constituyendo domicilio en la calle Cerrito N.o 471, ante el señor Juez, como mejor proceda me presento y digo: I Que debiendo optar al título de procurador, ocurro ante ese Juzgado a los efectos de practicar la información de vida y costumbres preceptuada por los artículos 237 (incisos 3.o) y 4.o) y 239 del Código de Organización de los Tribunales Civil y de Hacienda. II A los efectos mencionados ofrezco la declaración de los testigos señores doctor Román Lezama Muñoz, domiciliado en Zabala N.o 1256, y escribano Raúl Dabezies, ídem en Rincón N.o 387, los cuales han de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: Primera pregunta. Por las generales de la ley. 2.a ídem. Diga el testigo si conoce a quien lo presenta, en caso afirmativo desde cuando y si sabe el motivo de la gestión que ha iniciado. 3.a ídem. Diga el testigo qué concepto le merece el compareciente en lo referente a honradez y costumbres morales. 4.a ídem. Por la razón de sus dichos. III Por lo expuesto precedentemente del señor Juez solicito: 1.o) Que recibida la información ofrecida testimonial, y previas las publicaciones correspondientes y dictamen favorable del Ministerio Público, se me expida el testimonio pertinente; 2.o) Que se me autorice para hacer entrega, en su debida oportunidad, de los ejemplares de los diarios en la Oficina sin necesidad de presentación de nuevo escrito. 3.o) Que se me entreguen personalmente las cédulas citatorias para los testigos nombrados en el apartado II. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Jorge González Albistur. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$26.00 Ab.8-3580-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL GUERRERO GALLARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ab.7-3519-vv.ab.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LAURA MARGARITA DEMBY DE PIÑEYRUA y de ERNESTO PIÑEYRUA WINTERHALTER, o ERNESTO PIÑEYRUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.7-3520-v.ab.17.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "D'OTTONE (PASCUAL). Segundas copias", se hace saber a JOSE MOLL, ANIBAL D'OTTONE, VICENTE COLUCCI, ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO, CELESTE ANTONIA D'OTTONE, SEGUNDO ANIBAL D'OTTONE y POMPEYO NICOLAS D'OTTONE, o a sus sucesores a cualquier título, y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se presentó ante este Juzgado; el señor Pascual D'Ottone, solicitando segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Julio Bauzá Puig, el día once de Mayo de mil novecientos veintitrés, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el número trescientos noventa y cinco, al folio doscientos veintidós vuelto del libro ciento doce, referente al solar y las demás mejoras que contiene, empadronado con el número ciento ocho mil trescientos veinticuatro, situado en la vigésima cuarta sección judicial del Departamento de Montevideo, que forma parte de los solares números uno, veintiuno y veintidós del plano del agrimensor Casimiro A. Pffafy, del cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno; compuesto de una superficie de trescientos nueve metros y veinticuatro decímetros que se deslinda así: doce metros de frente al Noreste a la calle Junín, entre las de Ayacucho y Talcahuano; veinticinco metros y setenta y siete centímetros de fondo, lindando al Sureste con Aníbal D'Ottone; al Suroeste con el solar número veinte y al Noroeste con el solar número dos; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 3 de Marzo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$72.00 Ab.3-3290-v.my.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: LUQUE (GABINO VICENTE DEL RESARIO), rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Gabino Vicente del Rosario Luque con Ana María Mancini y la de nacimiento de Carmelo Antonio Luque Mancini en la siguiente forma: donde dice: "Vicente Saavecra" debe decir: "Gabino Vicente del Rosario Luque". — Montevideo, Marzo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil) $6.30 Mz.29-4046-v.ab.14.

Apertura de la sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN LOPEZ o LOPES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Mz.29-4022-v.my.4.

Rectificación de partida.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "MONTGOMERY (BEATRIZ NORMA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Beatriz Norma Montgomery, en la siguiente forma: donde dice: "Mongtmey" debe decir: "Montgomery". — Montevideo, 6 de Febrero de 1948. — Carlos María Triaón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.20-2943-v.ab.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "RODRIGUEZ (LUIS ALBERTO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Alberto Rodríguez en el sentido de que, donde se establece que el año del nacimiento fué "1937" debe decir: "1934". — Montevideo, 22 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.19-2836-v.ab.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos "RAMIREZ (JUAN ANDRES) y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Matilde M. de Brendel Sucesores de Luis Andreoni, José Ibáñez, Sucesores de Mateo Gutiérrez, S. A. Agropecuaria "Las Maravillas", Eduardo Cuadrado, Sucesores de Quintín Cuadrado, Cristian Garmenthaler, Profecta Sena Sofía B. F. de González, Roberto Flugel, Ricardo López, Esteban Arteta, Sucesores de Daniel Martínez, Sucesores de Albino Zecchi, "S. L. Balneario La Coronilla", Leopoldo Fernández, o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre ocho fracciones de campo ubicadas en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronadas con el N.o dos mil seiscientos cuarenta y tres con un área total de dos mil ochocientos veintiuna hectáreas, tres mil novecientos setenta y un metros cuatrocientos diecisiete centímetros, señalados con los números uno a ocho en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número seiscientos catorce, el siete de Noviembre siguiente y que tienen las áreas y deslindes siguientes: Fracción número uno, compuesta de mil seiscientas sesenta hectáreas dos mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados, con frente al Oeste, a la carretera al Chuy en una extensión de cinco mil doscientos ochenta y cinco metros, cincuenta centímetros y mil cuatrocientos cuarenta y tres metros, que la separa de las fracciones números dos y tres, que se deslindarán; al Norte, una línea alambrada de mil trescientos setenta y siete metros noventa centímetros, con la fracción que ocupa el parador La Coronilla; por el Este, el océano Atlántico; por el Sur terrenos de la fortaleza de "Santa Teresa" en una extensión de mil setecientos treinta y cuatro metros, y por el Sudoeste, dos rectas de veinticinco metros ochenta centímetros y doscientos veintiún metros y una curva de trescientos veintinueve metros cincuenta centímetros, que son de frente a la carretera que de la fortaleza va a la carretera al Chuy y la separa de la fracción número seis, que se deslindará. Fracción número dos compuesta de quinientas nueve hectáreas, ocho mil quinientos setenta metros sesenta y un decímetros, con frente al Este, a la carretera al Chuy en una extensión de cinco mil ciento noventa y siete metros setenta centímetros, que la separa de la fracción número uno; por el Norte, una curva de doscientos dos metros que empalma en una recta de mil ciento ochenta metros, que son de frente a la carretera a los Indios, que la separa de la fracción número tres; por el Oeste y Norte, por formar martillo, novecientos noventa metros y mil novecientos once metros cuarenta centímetros, con propiedades empadronadas con los números dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, de Matilde M. de Brendel, y tres mil setecientos once, de sucesión de Luis Andreoni; por el Sur y Oeste, una curva sinuosa que

determina el límite del bañado de Santa Teresa, propiedad de D. José Ibáñez y otros, padrón número dos mil seiscientos cuarenta y dos; por el Sur sesenta y nueve metros, con terrenos de la fortaleza, y por el Este y Sudeste, cincuenta y siete metros sesenta centímetros, doscientos un metros, trescientos veinticinco metros setenta centímetros y ciento ochenta y cuatro metros veinte centímetros, con carretera al Chuy, que la separa de la fracción número seis, que se deslindará. Fracción número tres, compuesta de quinientas sesenta y una hectáreas, tres mil cincuenta y dos metros cuadrados dos mil ochocientos ochenta y dos centímetros al Este; mil doscientos ocho metros de frente a la carretera al Chuy que la separa de la fracción número uno; al Nordeste, Este y Sur, tres rectas de doscientos ochenta y tres metros sesenta centímetros, setecientos sesenta y un metros y cuatrocientos diecisiete metros, que los separa de la fracción del parador La Coronilla; al Este, setecientos siete metros cincuenta centímetros, de frente a la carretera al Chuy, que lo separa de la fracción número siete; al Norte, trescientos cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros, con la fracción número cuatro; seiscientos sesenta y dos metros sesenta centímetros, con la propiedad empadronada con el número dos mil seiscientos setenta de la sucesión de Mateo Gutiérrez; por el Norte, Nordeste, Nordoeste y Oeste, una línea curva sinuosa límite del bañado Las Maravillas, propiedad de la S. A. Agropecuaria "Las Maravillas", padrón número dos mil seiscientos sesenta y nueve; por el Oeste, una recta de mil doscientos treinta y siete metros, con propiedad de D. Eduardo Cuadrado, padrón número dos mil seiscientos cuarenta y ocho; por el Sur, setenta metros ciento diecinueve metros y cuatrocientos noventa y cinco metros cincuenta centímetros que son de frente a la carretera a los Indios; por el Este, mil metros, con el padrón número dos mil seiscientos cuarenta y siete, propiedad de Cristian Garmenthaler; por el Sur y Oeste, por formar martillo, mil quinientos dos metros y mil tres metros, con los padrones números dos mil seiscientos cuarenta y siete, dos mil seiscientos cuarenta y seis, tres mil setecientos diez y dos mil seiscientos cuarenta y cinco, de Gamenthaler Profecto Sena, Sofía B. F. de González y Roberto Fugel, y por el Sur novecientos veintiséis metros y ciento noventa y dos metros, con la carretera a los Indios, que la separa de la fracción número dos. Fracción número cuatro compuesta de doce hectáreas, mil seiscientos cuarenta y ocho metros cinco mil ciento cuarenta y siete centímetros, con cuatrocientos setenta y siete metros ochenta centímetros de frente al Este, a la carretera al Chuy, que la separa de las fracciones números cinco y ocho; por el Sur, trescientos cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros que lo separa de la fracción número tres; por el Oeste sesenta y seis metros y cuatrocientos veintisiete metros setenta centímetros, que los separa del padrón número dos mil seiscientos setenta, de la sucesión de Mateo Gutiérrez, y por el Norte, ciento setenta y cinco metros setenta centímetros, con propiedad de don Ricardo López y Esteban Arteta, padrón número tres mil novecientos treinta. Fracción número cinco, compuesta de cincuenta y nueve hectáreas, seis mil cuatrocientos once metros mil seiscientos ochenta y ocho centímetros, con doscientos setenta y cuatro metros ochenta centímetros al Oeste, de frente a la carretera al Chuy, que la separa de la fracción número cuatro; al Norte mil quinientos cincuenta y dos metros noventa centímetros, con propiedades de la sucesión de don Daniel Martínez, padrón número siete mil ochocientos doce y balneario "La Coronilla", padrón número siete mil ochocientos catorce; al Este, el océano Atlántico; al Sur, doscientos cuarenta y un metros veinte centímetros, con el parador "La Coronilla"; al Oeste, ochocientos veintinueve metros veinte centímetros, con propiedad de la sucesión Albino Zecchi (canal Andreoni) y el pueblo Las Maravillas; por el Sur, mil noventa y un metros setenta centímetros, con calle de diecisiete metros, que lo separa del pueblo Las Maravillas, y fracción número ocho, que se deslindará. Fracción número seis, compuesta de catorce hectáreas cinco mil setecientos cincuenta metros, con frente al Oeste y Nordoeste, a la carretera al Chuy, en una extensión de setenta y dos metros, ciento veinticinco metros, sesenta centímetros, trescientos cuarenta y cuatro metros, cuarenta centímetros y ciento once metros, que la separa de la fracción número dos; por el Nordeste trescientos once metros cincuenta centímetros y ciento cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de frente a la carretera que va desde la fortaleza a la carretera al Chuy, que los separa de la fracción número uno; por el Sur, setecientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, con terrenos de la fortaleza. Fracción número siete, compuesta de dos hectáreas, mil doscientos cuarenta y un metros veintidós decímetros, con seiscientos siete metros cuarenta centímetros al Oeste, que son de frente a la carretera al Chuy; sesenta y siete metros noventa centímetros al Norte, con el canal Andreoni; seiscientos diez metros al Este con el padrón número dos mil setecientos noventa, y al Sur, dos metros setenta centímetros con terreno del parador "La Coronilla". Fracción número ocho, compuesta de una hectárea, cuatro mil seiscientos quince metros veinticuatro decímetros, con ciento setenta y nueve metros ochenta centímetros de frente al Oeste, a la carretera al Chuy, que lo separa de la fracción número cuatro; ochenta y nueve metros de frente al Norte, sobre calle de diecisiete metros, que lo separa de la fracción número cinco; ciento setenta y seis metros cincuenta centímetros al Este, lindando con el pueblo Las Maravillas; al Sur, setenta y cinco metros cuarenta centímetros, lindando con el canal Andreoni a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$354.00 Mz.16-2651-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "RIVIERE (CARLOS MARIA) Prescripción", se cita, llama y emplaza a León Piris, Manuel A Motta, Juan López de Sosa, María Joaquina da Rosa, Juan Antonio, Bibiano, Idalina, Eusebio, María Señorina y Gregoria López Sosa, Juan, Olivio, Vitalino, Teófilo y Celia Pereira Machado y Banco de la República por una parte, y por la otra, Lilia Márquez de Motta, Juan Olivio, Vitalino Teófilo y Celia Pereira Machado y Banco de la República respectivamente o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general, a todos los que se consideren con derecho al excedente de área pero sin titular de doscientos noventa y ocho hectáreas, doscientos sesenta y seis centiáreas cinco mil setecientos cincuenta centímetros, comprendido dentro del inmueble empadronado con el número dos mil doscientos sesenta y ocho, ubicado en "Sopas" sexta sección judicial del Departamento de Salto, cuyos límites generales, son: al Norte, cañada Zanja del Sauce, por medio con Martín Martinicorena (antes Blanca y Violeta Supervielle); al Este, con Antonio C. Méndez y Antonio C. Méndez y otro (antes Lilia Márquez de Motta y M. Antonio Motta); al Sur, arroyo "Sopas" por medio con Adalgis M. P. y D. Rodríguez B. Trinidade y S. Alvarez; al Oeste, Olivio Pereira Machado (antes Carlos Mac Coll) y su esposa Agustina Piris de Mac Coll) y cuya existencia reveló dentro de dichos límites la mensura judicial de Noviembre de mil novecientos siete y particular de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, practicada por los agrimensores Juan H. Jaureche y Felipe Lacueva Castro, respectivamente, según así lo acreditan los planos subscriptos por los mismos en las citadas fechas, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$78.00 Mz.4-1967-v.ab.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a ELADIA OCAMPO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Eulogio Benítez. — Montevideo Abril 6 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ab.9-3674-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RODOLFO FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ab.9-3675-v.ab.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIA ACCINELLI DE TRAVERSO; LUISA o LUISA MAGDALENA ACCINELLI DE PEREZ; MARTIN GRAU y de ANA o ISABEL o ANA ISABEL ACCINELLI DE GRAU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ab.9-3676-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DE MAGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno.

$6.00 Ab.6-3445-v.ab.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA GARCIA, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Bonifacia" debe decir "María". — Montevideo Marzo 31 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.30 Ab.6-3426-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO GARCIA o GARCIA GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ab.1.o-3209-v.my.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ELADIO CARBAJAL, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Carbal" y "Carbgal", debe decir: "Carbajal". — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Ab.1.o-3212-v.ab.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Silveira María Josefa contra NADAL ROSELLO PONS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 36. Fo. 552), se hace saber que con fecha tres del corriente mes y año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal" integrada por Nadal Roselló y María Josefa Silveira. En consecuencia, se convoca a los dos interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Noviembre de 1946. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Mz.30-3074-v.ab.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de AMADEO LUIS ARTUSO, estableciéndose que donde aparece el apellido de "Atuel" y "Atuzi", debe decir: "Artuso". — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 Mz.29-2994-v.ab.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ELIAS OXMAN y de MARIA KOGAN, donde el contrayente aparece con el nombre de "Moisés Oxsman", debe decir: "Elías Oxman"; B) En la de nacimiento de Isaac Oxman, donde el padre del inscripto aparece como "Mauricio Oxman" debe decir: "Elías Oxman"; C) En la de nacimiento de José Oxman, donde el padre del inscripto aparece como "Elías Moisés Oxman", debe decir: "Elías Oxman"; D) En la de Luis Oxman, donde el padre del inscripto aparece como: "Moisés Oxman", debe decir: "Elías Oxman", y, E) En la de nacimiento de Jacobo Oxman, donde dice: "Oxsman Jacobo" y donde el padre del inscripto aparece como: "Mauricio Oxsman", debe decir respectivamente: "Oxman Jacobo" y "Elías Oxman". — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.19-2859-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárse le defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación a MARIA o MARIA TERESA BRUHIN, para que comparezca ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los autos que por divorcio le inició su esposo Daguerre Till. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.15-2636-v.ab.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con la firma PIEDRA NOGARA y CHAPARROT. Ti Ejecución de prenda industrial" se emplaza por el término de noventa días a Emilio Gulliver Chaparrotti para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el expresado juicio — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.15-2635-v.ab.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a AMADA ACOSTA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició su esposo Pedro Ventura Delor (libro 36, folio 231). — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz 9-2307-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN PEDRO PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.4-3063-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO CEDRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dntro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.2-1979-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES BARCA DE SANJURJO o SANJURGO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.9-3619-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IGNACIA GOMEZ DE PAMPIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.8-3602-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO ESTEFAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.8-3607-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GODOFREDO KELLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ab.8-3583-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA DIBELLO o DI BELLO DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.8-3585-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO JUAN CHIARINO RAVENNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.8-3584-v.ab.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en los autos caratulados: "Carlos Martínez Lanza contra MARIA ESTHER RODRIGUEZ. Divorcio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Esther Rodríguez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ab.7-3530-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DELFINA ARBELO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.7-3399-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA DELUCHI DE ROSSI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00. Ab.5-3391-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.5-3392-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BORDENAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.5-3393-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO BLANCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.5-3394-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ANGEL CADEMARTORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.5-3395-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EMILIA o EMILIA CASTIGLIONI DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.5-3396-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MANUEL o PEDRO BENTANCOR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.5-3397-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA CIRILA CHARAMELO DE GUTIERREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.5-3398-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPA DIAZ DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.

$ 6.00 Ab.2-3288-v.ab.13

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MARIA E. N. SORIA, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Esther Noemí Soria en la que el apellido de la inscripta aparece como "de los Santos" cuando debe decir "Soria". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil) $6.30 Mz.29-3042-v.ab.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JOSE M. R. RIVERO, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio José Marcelo Ramón Rivero con Mariana Blanco, y de nacimiento de Mariana Renee Nélida Inés y Ruth Ramona Rivero en las que, el nombre del contrayente en la primera y padre de las inscriptas en las demás aparece como José Ramón debe decir José Marcelo Ramón en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil) $10.50 Mz.29-3043-v.ab.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de SANTOS CIAPPARETTA con María Correa y la de nacimiento de Santos Raúl Walter Ciapparetta, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre del inscripto en la segunda aparece con el apellido Ciapparetti, debe decir Ciapparetta.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 Mz.20-2932-v.ab.13.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Celia M. Golino con FRANCISCO PATERNO. Disolución de sociedad

legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Mz.16-2678-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ASENJO DE LACOMBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Mz.15-2624-v.ab.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Armanda Icardi Bidegaray contra ALBERTO SADI GOUTS Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Sadi Gouts, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Mz.18-1447-v.ab.29.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Mabel Golino Susena con JOSE ENRIQUE MARTINEZ. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Mz.16-2674-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VINCENZI VERATTI, EMILIA. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de su padre José Vincenzi, donde dice "Ana Beratti", debe decir: Ana Veratti, y B) De su nacimiento, donde dice: "Ana Venatti", debe decir: Ana Veratti, donde dice: "Joaquín Vicenzi" debe decir: Joaquín Vincenzi, y donde dice: "José Venatti" y "María Correciale", debe decir: José Veratti y María Coraziari, respectivamente. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ab.9-3658v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE BELLINGERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.9-3639-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BUCETA o BUCETA FREIJO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a dedeucir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.8-3540-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ANGEL VIGORITO o VIGORITO GORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 11 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.8-3537-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA RAMIREZ DE TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.3-3302-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SALGUEIRO y de BRAULIO MANUEL SALGUEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, —25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.2-3250-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CUESTA o MANUEL BERNABE CUESTAS, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Mz.9-20591-v.mz.19.
Ab.8-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE TOSCANI y de doña MARGARITA TOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.1.o-3223-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ENRIQUE o ENRIQUE CAYSSIALS o CAYSSIOLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.1.o-3224-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA PEREIRA PINTO o MARIA ELVIRA PEREIRA PINTO GOMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. —Montevideo, Marzo 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.1.o-3225-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.1.o-3219-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña NANETTE GUGGENHEIM DE ETTLINGER, citando a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días y especialmente se emplaza por el mismo término a las hijas de la causante. Claire y Erna Ettlinger, domiciliadas en Zurich, para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Ab.1.o-3226-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA CAPACCIO DE CENNAMO o GENNANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.19-2883-v.ab.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "DANTZOFF, ISAAC y HUGNU, FLORA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos, Alberto y Raquel, pues donde en la primera de dichas partidas, la contrayente y en las otras, la madre de los inscriptos figura como "Flor Huino", debe decir: "Flora Hugnu". — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Mz.18-2758-v.ab.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Löwenstein (Walter) con VICENTA GONZALEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Vicenta González para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.19-2715-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO LANDA DORRONSORO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Perera, Actuario.
$18.00 Mz.13-2521-v.ab.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MANUEL MARIA FARIÑA Quiebra". (Lo 21. Fo. 120), se emplaza a don Alberto A. Meneses, haciéndole la intimación ordenada en autos para que dentro del término de noventa días a contar del precedente emplazamiento (de 90 días), efectúe, bajo apercibimiento, la integración de la suma de $ 360.00 y sus intereses que adeuda como saldo del precio de su compra de una máquina registradora National, so pena de perder todos sus derechos. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Feb.25-20456-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA LOPEZ o LOPEZ MASEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.13-2522-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMON FELIPE o JOSE RAMON MARIA FELIPE CASTELLANO o CASTELLANOS citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Actuario [sic] — reira, Actuario
$18.00 Mz.13-2523-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VITO o VICTOR GAZZANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz 9-2250 v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o ANTONIO MIGUEL FARUOLO o FARUELLE o FARUELLO o FARUELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Mz.4-2026-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN ALVAREZ o ALVAREZ SOUTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Febrero 28 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.4-2027-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don STANLEY GRAHAM BARKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Feb.17-1313-v.my.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO FRANCISCO BRUNO o JOSE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Marzo de 1948. — C. Ponce de León A. Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.9-3612-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO LOPEZ DOLZ o ADOLFO LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.9-3636-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA DONATTI DE GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de Octubre de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.9-3626-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMELINA OTTONELLO DE PAPARAMBORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 19 de Agosto de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.8-3597-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA CERNUSCHI DE DIEGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.6-3446-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA QUIRICO DE REY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.6-3459-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOLSONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ab.6-3460-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE DI MAURO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el apellido di Mauro en lugar de Di Mauro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Ab.6-3473-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a GREGORIA ROSALINA DECUADRO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado José Ferraro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.6-3428-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE SARTORI MANZONI o ENRIQUE PEDRO SARTORI MANZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.5-3370-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA TERESA DURANTE DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.3-3304-v.ab.14.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, dictado en autos: "NELSON LOPEZ HUBERT y MARIA R. PIÑEYRO DE HUBERT Disolución de la sociedad conyugal. Libro 32, folio 776", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Nelson López Hubert y María Rosa Piñeyro, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Mz.19-2848-v.ab.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JUAN ODALOS y doña CATALINA OSTRIHOM, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Miguel Roberto, por figurar en ella como hijo de Juan Ostrigone y Catalina Martinga, en lugar de hijo de Juan Odalos y Catalina Ostrihom. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz.19 2524-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ESTEVA BERGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$18 00 Mz.12-2439-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MARIA HELENA OLAONDO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Baldomero Melitón Segovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.2-1968-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Menores de segundo turno, dictada en autos "Suárez de Leiva Dora contra PEÑA FLORA, pérdida de la patria potestad". (L.o 5, F.o 167), se cita llama y emplaza a doña Flora Peña para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 1190 a estar a derecho en los aludidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Gestión Fiscal) Mz.29-20744-v.my.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección de Montevideo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAURO ERASMO LUNA, emplazándose a todos aquéllos que se consideren con derechos en la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1947. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$6.00 Ab.1.o-3206-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a Sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MARCELA ALAMON DE CANO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Alberto Sánchez Roge, Juez de Paz.

$ 6.00 Ab.2-3248-v.ab.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimosexta sección de Montevideo, doctor don José Chaves Miranda, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCELINA URRUTIE, o URRUTTYE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle V. Yáñez Pinzón 4307. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — José Chaves Miranda Juez de Paz.

$6.00 Ab.1.o-3188-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMBROSIO FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 17 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Ab.6-3434-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERNARDINA SUAREZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 17 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Ab.6-3435-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña UBALDINA DIAZ DE FRASSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas Marzo 5 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Ab.1.o-3228-v.ab.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL IGNACIO RUIZ solicitando rectificación de su partida de bautismo en la forma siguiente: donde dice: hijo de Bernardina Domínguez, debe decir: hijo de Bernardina Ruiz. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 28 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$9.00 Mz.29-3053-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "PEDRO REGGIO rectificación de partida" se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Pedro Reggio, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, que adolece de un error, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno del inscripto como Rey, cuando en realidad es Reggio, el que corresponde. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 25 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Ab.9-3633-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BELTRAN BARBAT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 18 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.9-3617-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS SALUSTIANO ROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 3 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.8-3568-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO VIZCAINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 3 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.8-3569-v.ab.19.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "HERMINDA TORINO, incapacidad", se hace saber al público en general que por resolución de este Juzgado de fecha 18 del mes en curso dictada de conformidad Fiscal, se ha declarado a la denunciada Herminda Torino en estado de incapacidad, designándose en el carácter de curador de su persona y bienes, a doña Petrona Ferrari de Torino. Y a los efectos dispuestos por el artículo 437 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 19 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Ab.5-3415-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LOS DOLORES GUILLEN DE PACHECO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.3-3338-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ESTRELLA MARTINEZ DE FIGUERIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1848. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.3-3339-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BARRIOS DE GOMEZ, conocida también según el interesado por MANUELA WENCESLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Ab.3-3308-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO TRUJILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Ab.3-3309-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.00 Ab.3-3310-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$ 4.00 Ab.3-3267-v.ab.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE EDUARDO ELLIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$ 4.00 Ab.2-3266-v.ab.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE R. BALZAROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$ 4.00 Ab.2-3261-v.ab.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON SODANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.31-3116-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "ROMUALDO ALEMAN y FABIANA PEREIRA DE ALEMAN, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de los nombrados, estableciéndose que donde en la misma aparece el esposo como Romualdo González, y la esposa como María Fabiana Pereyra, debe decir Romualdo Alemán y Fabiana Pereira, respectivamente. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 22 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Mz.29-3035-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados: "BLANCA REGULES DE CARAMBULA y MARGARITA BLANCA CARAMBULA DE BARREIRO, prescripción adquisitiva". (L.o 7, F.o 107), se cita, llama y emplaza al señor Melchor Larrosa, sus herederos o sucesores y (en general), a todos los que, a cualquier título se consideren con derecho sobre una fracción de terreno, empadronada con el número 857, situada en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número 5 de la manzana 81, en un plano levantado por las Oficinas Técnicas de Empadronamiento, y que, según el referido plano, tiene una superficie de 1.216 metros 44 decímetros, con el siguiente deslinde: 30 metros 60 centímetros de frente al Sur sobre la calle Dr. Francisco Soca; 34 metros 80 centímetros al Norte lindando con el padrón número 853 de Pascual Destéffanis; 36 metros 90 centímetros al Este, con el padrón número 856 de José Lugano, y 37 metros 50 centímetros al Oeste, sobre la calle Pantón. Dicha fracción comprende (en su área) los solares señalados con los números 15, 16, 17 y 18, de la manzana 26, del plano de fraccionamiento, levantado por el Ingeniero Aquiles Monzani, del barrio denominado "Recreo de Las Piedras". Los emplazados deberán comparecer (ante este Juzgado) a deducir en forma sus derechos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, (en los precitados autos), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Las Piedras, Febrero 13 de 1948. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$66.00 Mz.18-2796-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RAMON WASHINGTON PERDOMO, estableciéndose, que donde el apellido materno figura como "Luciro" debe decir "Lueiro", por ser el verdadero. — Colonia Marzo 8 de 1948. — Héctor T. Lenez, Actuario Adjunto.

$9.00 Ab.9-3640-v.ab.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primea Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ELEONILDA PEREZ, estableciéndose, que donde su nombre figura como "Leonida", debe decir "Eleonilda", por ser el verdadero. — Colonia, Marzo 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Ab.9-3641-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON ENRIQUE GONNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 11 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.9-3642-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE ARELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 15 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.9-3034-v.ab.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EINA ARMAND - UGON o UGON o HUGON o ARMAND HUGON y de CLEMENTE ARMAND UGON o UGON o HUGON o ARMAND - HUGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados

para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 13 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Ab.7-3527-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA PESCETTO DE SAINT - GIRONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 27 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.7-3528-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LUIS SAINTAGNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 18 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.6-3436-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS BERNABE YROULEGUY, estableciéndose que donde los apellidos paterno y materno figuran, respectivamente, como "Yruleguy" y "Echiberry" debe decir Yrouleguy y Etcheverry. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Ab.6-3437-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO GONZALEZ ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 15 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.3-3349-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PEREZ MENENDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 18 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.1.o-3222-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION MARTIN DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 15 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.1.o-3157-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BERNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 11 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Ab.1.o-3158-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA CAYROLLE DE YOFFRE y ENRIQUE o ENRIQUE CLEMENTE CAYROLLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Marzo 13 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Ab.1.o-3159-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS VAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 4 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$4.00 Mz.31-3151-v.ab.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Colonia, se cita, llama y emplaza a don CIRILO STUARD ADAMS, o a quien lo represente en el inmueble situado en esta sección, empadronado con el número 1692 y cuyos linderos son los siguientes: al N E. y N. O., con calle pública; todos los demás rumbos con el padrón número 1608, de Lucía Crocker de Gieschen, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Cirilo Stuard Adams. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Marzo 17 de 1948. — Mario G. Pascual, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.30-20760-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Colonia, se cita, llama y emplaza a la Sucesión de LUIS N. GIL o a quien sus derechos represente en el inmueble situado en esta sección, empadronado con el número 822, cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, con padrón número 823, de María Gil de Freitas; al Sur con padrón número 821, de Félix Etchenique; al Este, con padrón número 820, con Suc. Luis N. Gil, y Oeste, con calle Rivera, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Suc. Luis N. Gil. Cobro de contribución inmobiliaria", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Marzo 17 de 1948. — Mario B. Pascual Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.30-20759-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Colonia, se cita, llama y emplaza a don JESUS SEIJO o a quien sus derechos represente en el inmueble situado en esta sección empadronado con el número 1497, cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, con padrón número 1496, de Gualberto Torterolo Díaz; al Oeste, calle Tacuarembó; al Sur con padrón número 1499, de Emilio A. Porras en una extensión de 24 metros; padrón número 1498, de Ada M. López, en una extensión de 12 metros, y con camino a Rosario en una extensión de 12 metros con 40 centímetros y al Este, con padrón número 1493, del Ministerio de Defensa Nacional, para que comparezcan a estar a derechos en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Jesús Seijo. Cobro de contribución inmobiliaria", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Marzo 17 de 1948. — Mario G. Pascual, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.30-20761-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, ante este Juzgado. — Carmelo, Marzo 30 de 1948. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
$6.00 Ab.8-3552-v.ab.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, dictada en autos caratulados "García de Ciganda María Luisa contra ANGEL FOSSATI. Restitución" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Angel Fossati para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. — Carmelo, Febrero 25 de 1948. — Alfredo de Mello.
$18.00 Mz.4-2040-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CORINA PEREZ PUIG y de don EUSEBIO PEREZ PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 31 de Marzo de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Ab.9-3663-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJO HECTOR LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Marzo de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.9-3664-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO WETHERALL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 3 de Abril de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Ab.9-3665-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA BILBAO DE AGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno 20 de Marzo de 1948. — Gregorio U .López, Actuario.
$6.00 Ab.9-3666-v.ab.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "FRANCISCO VIOLA Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernabé Delgado, a doña Natalia J Etcheverrigaray o a sus sucesores así como a todos los que se consideren con algún derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 1.a sección del Departamento de Durazno, ubicada en esta ciudad, manzana 257, empadronada con el número 352 a nombre de Natalia J. Etcheverrigaray que perteneció antes a Bernabé Delgado, compuesta de una superficie de 884 metros cuadrados 88 decímetros cuadrados que linda: por el Nordeste, en una extensión de 46 metros 50 centímetros, con Nicasio Santana Larramendy; por el Noroeste, en una extensión de 8 metros, con la calle Ibiray; por el Oeste, en una extensión de 16 metros 60 centímetros, con Rufino Peluffo; al Sudeste, en una extensión de 20 metros 70 centímetros con Fermín Lafora y Juan Cantón, y por el Sudoeste, en una extensión de 35 metros 15 centímetros con la calle Reconquista, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de designársele defensor de oficio, con quien será llenado el requisito de la conciliación y se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 26 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.
$60.00 Mz.8-2187-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ZAVALA MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 10 de 1948. — Gregorio U. López Actuario.
$6.00 Ab.1.o-3176-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "PROSPERO ESPAGNOLO o PROSPERO SPAGNOLO o ESPANOL", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 6 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Ab.1.o-3174-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del De-

partamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "BRIGIDA RIVERA DE GALLEGO", citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 15 de 1948. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ab.1.o-3175-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "RAMONA ETCHECHURY DE BESSONART, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado con fecha tres del actual se presentó doña Ramona Etchechury de Bessonart solicitando la obtención de una segunda copia de la escritura de división de condominio que en Costas de Porongos, sexta sección judicial de este Departamento autorizó el escribano don Antonio M. Quinteros el diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres por la que se adjudicaba a la peticionante el siguiente inmueble:

Una fracción de campo, ubicada en la sexta sección judicial de Flores, hoy empadronada con el número 2773, distinguida con el número 2, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas mil trescientos veintisiete metros diez decímetros, con los siguientes linderos: al Norte las fracciones uno y tres que se adjudicaron a Jacinta Etchechury, al Sur sucesión Tejeiro, al Este sucesores de Francisco Echeverría y al Oeste la fracción tres de la nombrada Jacinta Etchechury. — Antonio M. Qinteros, Actuario.

$42.00 Ab.8-3314-v.my.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formar sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 17 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ab.5-3372-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA o BASILISA MESA DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 8 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.5-3373-v.ab.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos: "PEREIRA VIÑA IGNACIO, rectificación de partida", (L.o 26, F.o 662), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por cuanto en ella figura como del sexo femenino con el nombre de Ignacia, cuando debe ser del sexo masculino y con el nombre de Ignacio, que es lo verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del E. Civil, se hace esta publicación. — Florida, Marzo 16 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Ab.5-3371-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 17 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ab.5-3374-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFEMIA DE PAZ DE SCARONE o EUGENIA DE PAZ DE SCARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pueblo 25 de Agosto, Marzo 19 de 1948. — Esperanza José Castro, Juez de Paz.

$6.00 Ab.1.o-3208-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO RAMON o GUMERSINDO LOMBARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 2 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ab.8-3546-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FELIX ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Min s, Marzo 20 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ab.8-3547-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertur de las sucesiones de PABLA DE LA PUENTE y de BLAS DE LA PUENTE o BLAS FELIX DE LA PUENTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 3 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ab.8-3550-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILA TEJERIA DE GORRIARAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 20 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ab.3-3323-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO BRITOS o BRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 16 de 1948. — José Ramón Díaz Actuario.

$6.00 Ab.3-3324-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELISTA RAMIREZ DE GORGOROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Minas, Marzo 16 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ab.3-3325-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA LILA o ROSA ZENONA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Minas, Marzo 29 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Ab.9-3328-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANELIO OLMEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado. — Minas, Marzo 19 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$4.00 Ab.8-3548-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL JULIANA BUSTELO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Marzo 31 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$4.00 Ab.8-3549-v.ab.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUDILIO M. BUSTAMANTE o BAUDILIO MATEO ALEJANDRINO BUSTAMANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 30 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.9-3613-v.ab.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN GUADAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 2 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.9-3614-v.ab.20.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de las sucesiones de GUILLERMINA MEDINA DE BAEZ y CIRIACO BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 3 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.9-3615-v.ab.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de GILA MARIA PETRONA VALIERO DE FERREIRA o PETRONA VALIERO DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 30 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.7-3534-v.ab.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzggado. — Maldonado, Marzo 20 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.7-3535-v.ab.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO TOMAS CORBO o TOMAS EDUARDO CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 30 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ab.7-3536-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lago Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EMILIO JOSE VIGNAU o CHARLES EMILE JOSEPH VIGNAU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Marzo 12 de 1948. — Juan Serra Tur. Actuario Actuario.

$18.00 Mz.19-2880-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión de don ALFONSO MAIDANA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San

Carlos, Abril 2 de 1948. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.
$6.00 Ab.9-3616-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO
Apertura de sucesión
Por disposición del subscripto Juez de la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar, Marzo 11 de 1948. — Federico A. Mullin Neceti, Juez de Paz.
$6.00 Ab.1.o-3177-v.ab.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RUFINO GOPAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar, Marzo 11 de 1948. — Federico A. Mullin Nocetl, Juez de Paz.
$6.00 Ab.1.o-3178-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS ALEJANDRO DE LA PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Febrero de 1948. — El Actuario Interino.
$6.00 Ab.7-3509-v.ab.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BORCES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 11 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Ab.1.o-3215-v.ab.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO VENTURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 19 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Ab.1.o-3216-v.ab.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 13 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Ab.1.o-3217-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROGELIO FARIAS y CARMEN PEREIRA o PEREYRA DE FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Marzo 19 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Ab.1.o-3214-v.ab.12.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON EMILIO ALBERTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. Quedó habilitada la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Enero 28 de 1948. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.
Feb.14 v.feb.25.
$18.00 Mz.12-1247-v.ab.22.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado OLINTHO RUAS, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Zilda; en ésta, donde el apellido paterno aparece como "Rivas" debe decir "Ruas", y el apellido del abuelo paterno donde dice "Rivas" debe decir "Ruas" y el apellido de la abuela paterna que aparece "Rivas", debe ser "Ribas", que son los verdaderos. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.
$12.00 Ab.1.o-3218-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU
Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "ANA JOAQUINA MASSA DE SOMMER, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a don Luciano Ibarrola a sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno empadronada en mayor área con el número 934, ubicada en la manzana 156, de esta ciudad, dentro de los siguientes límites: Al Norte, 17 metros 18 centímetros con María Josefa Sommer de Pérez y Ana Joaquina Massa de Sommer; al Sur, igual medida, con frente a calle 25 de Mayo; al Este, 42 metros 95 centímetros con sucesión José Francesch y Pedro J. Etchemendy, y al Oeste igual extensión, con Ana Joaquina Massa de Sommer; para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor del próximo mes de Enero, a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 24 de 1947. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
$48.00 Ab.1.o-3194-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay (Suc. Guichón) c|JUAN ANGEL CORREA. Intimación de pago" (L.o. 9.o. Fo. 361), se cita, llama y emplaza a don Juan Angel Correa para que comparezca a estar a derecho en este juicio a constituir domicilio dentro del radio de este Juzgado (pueblo Guichón)y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Guichón, Febrero 11 de 1948. — José Ma. Castillo, Juez de Paz.
$24.00 Mz.2-1978-v ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE PAYSANDU
Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos, contra SUCESION CAMARGO, por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 1256", se cita, llama y emplaza a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número mil doscientos cincuenta y seis (1256) situado en esta sección, siendo sus linderos: al Norte Juan F. Gómez, al Sur Juan Carlos Henderson, al Este Cañada del Pueblo, y al Sur Víctor E. Rodríguez y otros, con una superficie de noventa hectáreas doscientos catorce metros cuadrados, para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Queguay Chico, Marzo 31 de 1948. — Antonio G. Núñez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.9-20863-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA o ISABEL EMMA CONTRERAS DE BELASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 30 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Ab.8-3538-v.ab.19.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDA REYES o RAYMUNDA MENDEZ DE CANTASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Marzo 31 de 1948. — Mario Durañano, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ab.7-20840-vv.ab.17.
My.7-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Quiebra
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza O. M. FERNANDEZ, a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas al fallido, so pena de no quedar dispensados quiénes así lo hicieren de las obligaciones pendientes. 2.o Que los que tengan bienes en su poder o documentos del fallido, deberán ponerlos a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad respectiva. 3.o Que se fija el término de sesenta días dentro del cual los acreedores, a excepción de los prendarios e hipotecarios, deberán presentar al Síndico los justificativos de sus créditos y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra a don Pedro Cáceres. — Rivera, Marzo 30 de 1948. — Víctor Amal, Actuario.
(Costas) Ab.8-20857-v.ab.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CAROLINA RODRIGUEZ DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Rivera Marzo 30 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ab.8-3605-v.ab.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BRANDINA OLIVERA DE GOROSTIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 31 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ab.8-3606-v.ab.19.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Fisco contra MARCIRIO LOPEZ, infracción aduanera", (L.o 30, F.o 390), se cita, llama y emplaza a don Marcirio López, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos, se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 19 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ab.5-20804-v.my.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CRECENCIA ALVEZ o ALVES, (Libro 34, Folio 631) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 29 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ab.5-3411-v.ab.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SALVADOR ZABALVEYTIA o RAMON ZABALVEYTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 17 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ab.1.o-3227-v.ab.12.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos: "ORFILA GONZALEZ DE PEÑA, expedición de segunda copia de escritura", (L.o 34, F.o 628) se cita y emplaza a todos los interesados en estos autos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mismos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La escritura cuya segunda copia se solicita es la que otorgó don Francisco Serralta González a doña Luisa Villanueva, ante el escribano don Anacreliano Ferreira el 7 de Enero de 1933, referente a una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 2.013,

que forma parte del solar número 8 de la manzana número 226 de la planta urbana de esta ciudad con un área de 92 metros 7079 centímetros cuyos límites surgen de la referida escritura. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 17 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$36.00 Ab.5-3410-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "Augusto Pereira Paiva contra JUAN DE DIOS ATAHIDES. Ejecución de hipoteca" (Lo. 33 Fo. 80), con fecha 17 de Octubre de 1947 se dispuso que se cite, llame y emplace a los interesados a cualquier título, herederos o causahabientes del deudor Juan de Dios Atahides para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 2 de 1948 — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 Mz.13.2573.v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL RODRIGUEZ DE SUAREZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Rivera, 28 de Noviembre de 1947. — B. Etchechury, Juez.
$4.00 Ab.8-3570-v.ab.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LEDIA DOROTEA CENTURION DE GONZALEZ, en la que la peticionante aparece con los nombres de "Lelía Dorotea" debiendo decir "Ledia Dorotea" y con el apellido "Senturión" debiendo decir "Centurión". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 31 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$9.00 Ab.6-3438-v.ab.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que CATALINA DAVEZAC GASTAN solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Petrona" debe decir "Catalina", donde figura "Davezaq" debe decir "Davezac" y donde figura el apellido de su madre como "Castañi" debe decir "Gastán". — Rocha, Diciembre 23 de 1947. — Próspero M. Rubert Escribano.
$9.00 Ab.6-3431-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDA o ROMUALDA RICARDA DEANESSI o DIANESSI o DIANESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 21 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Ab.6-3432-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO TEOFILO o TEOFILO ARTURO o TEOFILO TECHERA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 2 de 1947. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Ab.6-3433-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA CIPRIANA ACOSTA DE BENITEZ o CARMELA SIPRIANA RAMONA ACOSTA DE BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Marzo 29 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Ab.5-3408-v.ab.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos caratulados: "ADEMAR PUÑALES, rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en virtud de que en la misma aparece como del "sexo femenino", debiendo decir: "masculino, hijo legítimo", por ser esto lo verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 9 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$9.00 Ab.3-3293-v.ab.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha presentado MARIA SOFIA SODERGUIT DE COPELO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su nacimiento: donde su padre figura "Jacop Sorderqvist", debe decir: "Jacobo Soderguit"; B) De defunción de su padre: donde aparece éste con el nombre de "Santiago" debe decir: "Jacobo" y donde el apellido materno figura "Johansson" debe decir: "Kronlund"; y C) De defunción de su madre, donde el apellido de ésta figura "Soansson" debe decir: "Kronlund", por ser lo verdadero. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$12.00 Ab.3-3295-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO PABLO PACIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 17 de 1948. — Próspero M. Rubert Actuario.
$4.00 Ab.3-3291-v.ab.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ALBERTO GOMEZ se presentó ante este Juzgado, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Inocencia Fontes, pues donde figura la contrayente con el nombre de "Celecta", debe decir: "Inocencia". — Rocha, Marzo 13 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Ab.3-3292-v.ab.21

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en expediente caratulado: "DELFIN CABALLERO. Incapacidad" se hace saber que por auto dictado con fecha 7 de Noviembre del corriente año, fué declarado incapaz el nombrado; habiéndosele discernido el cargo de Curador del mismo, al señor Raúl López Puig, por auto de fecha 12 del actual. — Rocha, Diciembre 16 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Ab.3-3294-v.ab.14.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en el expediente caratulado: "VICTORINA TELMA RAMIREZ PEREZ, incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 23 de Febrero próximo pasado fué declarada incapaz la nombrada; habiéndosele discernido el cargo de curadora de la misma a su hermana legítima doña Paulina Ramírez de Sosa, por auto de fecha 27 de Febrero del corriente año. — Rocha, Marzo 18 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Mz.31-3122-v.ab.10.

Emplazamiento judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, dictada en autos: "Sucesores de JUAN FRANCISCO OLIVERA, segunda copia de escritura". (L.o 14, F.o 268), se hace saber, que ante este Juzgado se han presentado con Víctor J Barrios, en representación de doña Nicasia Remedios Santuario de Olivera, doña Elvira Nicasia Olivera de Silvera, Juan Mercedes y Juvenal Olivera y don Everton E. Pereyra, en representación de doña Jacinta Germana Cardoso de Olivera, ésta a su vez, en el carácter de curadora de su esposo incapaz Ildefonso Olivera, esposa e hijos respectivamente del causante don Juan Francisco Olivera, cuyo estado civil les fué reconocido por auto del mismo magistrado dictado el 11 de Octubre de 1946, en el expediente sucesorio respectivo, solicitando copia por habérseles extraviado, la primera de una escritura de venta que autorizó en el Chuy, quinta sección de este Departamento, el escribano don Gastón Arimón y por la cual don José Rodríguez, en fecha 4 de Marzo de 1941, vendió al hoy causante don Juan Francisco Olivera, una fracción de terreno con las mejoras que le corresponden, ubicado en el "pueblo Chuy", quinta sección del Departamento de Rocha, empadronado antes y en mayor área con el número 2 726 y actualmente con el número 13, con una superficie de setecientos metros cuadrados, que según plano de mensura y división suscripto por el agrimensor Facundo P. Machado, en Diciembre de 1929 e inscripto el 20 de los mismos mes y año, en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, donde está señalado con el número 6 de la manzana letra "D", linda: Al Norte, camino internacional al Este y Sur, solares números 7 y 18, respectivamente del propio vendedor y al Oeste, solar número 5 de Honoria Sosa; y ofrece prueba al respecto; y en consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble descripto y a oponerse a la expedición de la segunda copia, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma por estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Febrero 20 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$90.00 Mz.19-2069-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 15 de 1948. — José Luis Basso Actuario-Interino.
$4.00 Mz.31-3154-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE DUBROCA o DUBROCCA o DU BROCA; de SATURNINA LIZAUR o LIZAO o LIZAU o DE LIZAUR o LISAN o LISA; de JOSE DUBROCA LIZAUR; de MARIA CLAUDIA DUBROCA LIZAUR y de SATURNINA ROSAURA o ROSAURA DUBROCA o DUBROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Marzo 15 de 1948. — José Luis Basso, Actuario-Interino.
$8.00 Mz.31-3155-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA SILVEIRA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma, sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Marzo de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Ab.7-3502-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA PERDOMO DE ARTAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Marzo 19 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Ab.1.o-3193-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación del acta del nacimiento de EXEQUIEL PANZARDI, en cuanto dice el apellido paterno del inscripto "Panzarde", en lugar de Panzardi, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 22 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$9.00 Ab.9-3622-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ESTEFANIA RODRIGUEZ DE TAURIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado emplazándose especialmente a los herederos doña Isabel y doña Elvira Rodríguez Quintana y a los sobrinos Evangelista Adoración, Isabel, Santiago Narciso y Angel Idilio Rodríguez de León y a Fermina María Luisa, Elira Valentina, Víctor Isidoro, Clemente Alcides, Isabel, Orlando Agustín, Amida, Elida Juana y Andrea Elina Aldecoa Rodríguez, bajo aper-

cibimiento de nombrárseles curador de bienes. — San José, Abril 1.o de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$30.00 Ab.8-3599-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BUFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Marzo 18 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Ab.5-3414-v.ab.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini dictada en autos: "VICENTE ANGULO FERNANDEZ y DOLORES RUIZ IDIAZABAL DE ANGULO. Expedición de segundas copias, L.o 12, F.o 54", se cita y emplaza por el término de noventa días, para que se presenten ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio a las personas que se consideren con derecho sobre dos fracciones de terreno contiguas, con sus edificios y demás mejoras, o sean los sitios cuatro y ocho, de la manzana cuarenta y uno, del segundo cuartel de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento, que en el nuevo empadronamiento se ubican en la hoy manzana número quince y se identifican con el padrón número 842, que corresponde al padrón anterior número 1189, compuestas en conjunto de una superficie de 1982 mts. 80 dcms., lindando: por el Norte, con Fructuoso Rodríguez, con la calle Queguay y con otra parcela del sitio ocho; por el Este, con la calle Lavalleja; al Sur, vía y terrenos del Ferro Carril Central del Uruguay, y por el Oeste, con los sitios seis y siete.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 20 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$54.00 Ab.2-3280-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ARNAUD LAURENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Marcos Laurens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. — San José, Marzo 12 de 1948.— Humberto Pou, Actuario.
$18.00 Mz.29-2996-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "ELENA MARIN DE FIGUEREDO y otros. Prescripción. Lo. 12 Fo. 14, N.o 488" se emplaza por el término de noventa días, a los herederos de Gerónima Deneus, Margarita García de Vázquez, Luis Pedro Molina, a los sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derecho al bien que más abajo se describe para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término señalado, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad de San José, empadronado con el número 169 que es el solar 7 de la manzana 36 antes 29 del primer cuartel, que según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, del mes de Octubre del año en curso, inscripto con el número 393 en la Oficina Departamental de Catastro, se compone de un área de mil cuarenta y cinco metros, setenta y dos decímetros, que lindan: Al Noroeste en 34 ms., 25 dms., con frente a calle Ansina; al Noreste en 26 ms. 90 con calle Artigas, y entre este viento y el anterior una ochava en la esquina de 2 ms., 60 cms.; al Sureste en 36 ms., con Margarita García de Vázquez: y al Suroeste en 29 ms. 10 cms., con Luis Pedro Molina. Y a los fines legales se hace esta publicación haciéndose constar que se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Noviembre 29 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$66 00 Mz.17-2737-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de 1.a Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado HUGO POSTIGLIONE, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece el padre y por consiguiente el gestionante con el apellido "Postiglioni" en lugar de "Postiglione" que es el que corresponde. — Mercedes, Diciembre 16 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$ 9.00 Ab.2-3277-v.ab.20

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de 1.a Instancia de Soriano, dictada en el expediente caratulado: "PABLO MAURO BERTULLO. Rectificación de partida", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado Pablo Mauro Bertullo, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece con el apellido "Bertula" en lugar "Bertullo", que es el verdadero. — Mercedes, Febrero 16 de 1948. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.
$ 9.00 Ab. 2-3278-v.ab.20

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "PASCUAL RENELLO PEDROZO. Rectificación de partida", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado Pascual Renello Pedrozo, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella aparece con apellido "Pedroso", en lugar de "Pedrozo" que es el que le corresponde. — Mercedes, Febrero 16 de 1948. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.
$ 9.00 Ab.2-3279-v.ab.20

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña LIA RIVERO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella se le hace aparecer como nacida el 15 de Julio de 1934, debiendo expresarse que nació el 22 de Abril de 1925, y los nombres del abuelo paterno figuran como Vicente Romero, en lugar de "Vicente Rivero" que son los verdaderos. — Mercedes, Marzo 13 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 Mz.29-3006-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de MATEO GALAGORRI" se cita, llama y emplaza a todos los herederos o interesados en los bienes quedados al fallecimiento de la cónyuge del causante, doña Natividad Buscio de Galagorri, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, a efectos de practicar la partición y liquidación de esta testamentaría. — Mercedes, Febrero 24 de 1948. — Manuel V Gastelumendi, Actuario Interino.
$24.00 Mz.5-2124-v.ab.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANO COTELO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Ab.1.o-3171-v.ab.12.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "GREGORIO FEVAL MARTINEZ, fecha de la suspensión de pagos", se hace saber que por resolución número 2.086 del nueve del corriente, se ha declarado como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Gregorio Feval Martínez la del veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, y se mandó poner de manifiesto en la Oficina por el término de treinta días el informe de la Sindicatura y la resolución referida. — Tacuarembó Marzo 15 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$8.00 Ab.1.o-3172-v.ab.12.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Arturo R Figueredo dictada en autos: "Gadola de Oroño, Elena Agustina contra MAGENDIE OROÑO. Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 4 del corriente se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don Magendie Oroño con doña Elena Agustina Gadola y que en consecuencia se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Febrero 5 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$20.00 Mz 19-2827-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JACINTO PIMIENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de Marzo de 1948. — Hugo D. Goyenola Actuario.
$4.00 Ab.3-3591-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN BILBAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 29 de Marzo de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ab.3-3317-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 29 de Marzo de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ab.3-3318-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 29 de Marzo de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Ab.3-3319-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA MESPOLET DE PEREIRA o RUFINA GABRIELA MESPOLET DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 15 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Mz.31-3124-v.ab.10.

REMATES JUDICIALES

R. PIÑEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con ROLANDO GAVIOLI y ELBIO AMOROSO, ejecución de prenda", remataré el día 15 de Abril a las 16 y 30 horas en el local calle Santa Fé 1268, una vitrina cairo Baby, marca Siam, de 4 puertas, con compresor "Sello de Oro" número 5.088. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Río Branco 1169 (P. 1 Apto. 2) Teléfono: 8.71.78.
$6.00 Ab.3-3315-v.ab.14.

RAUL FCO. ARDAO
REMATE JUDICIAL

Raúl Fco. Ardao rematará el 12 de Abril a las 17 horas por mandato del Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno, autos "Banco de la República con ADALBERTO SCHAVER" y con la base de $ 100 00 una máquina soldadora de tarros en el depósito de General Flores 3570 esquina Propios. — Por informes, Misiones 1523, Teléfono 8 14 20.
$ 3.60 Ab.2-3284-v.ab.12

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
REMATE JUDICIAL

Un ómnibus marca "Mack", con derecho de línea "Montevideo - Punta del Este". El día 15 de Abril de 1948 a las 16 horas en el local Pablo de María 1581; de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "Palacios Eleodoro contra CELSO C FERRIN. - Ejecución de prenda industrial", se hace saber

al público que el día quince de Abril próximo venidero a las diez y seis horas y en el local de la calle Pablo de María N.o 1581, por intermedio del martillero Germán Méndez Schiaffino se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor un ómnibus marca Mack motor a nafta, empadronado en el Municipio de Maldonado con el número 83 - matrícula B. 1.083 y los derechos de recorrido o línea entre Montevideo, Maldonado y Punta del Este.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oefrta el quince por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que todas las gestiones de transferencia de líneas corren por cuenta y riesgo del adquirente. 3.o) Que será de cargo del adquirente la comisión legal del martillero. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto. — Informes: Pablo de María 1575.

$ 18.00 Ab.2-3286-v.ab.13

LUIS M. CASARES SIENRA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en autos "Municipio de Montevideo con URIARTE DE CAÑIZAS (DOLORES) y otros, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 10, F.o 479), se hace saber al público que el día 12 de Mayo de 1948, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 94.600, ubicado en la calle Centro América entre Grecia y Turquía, por intermedio del martillero Luis Casares Sienra, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 333.34, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene. Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuestos universitario e impuestos municipales. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías (si las hubiere), el pago de la Contribución Inmobiliaria; y el de los derechos reales que pudieren gravar el bien. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo 20 de Marzo de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Ab.7-20846-v.ab.28.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Rematará el día 15 de Abril corriente a las 14 y 30 en el local calle Pablo de María número 1581 por mandato de los señores Jueces Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en autos "ROSA y FERNANDO FIGUEROA, concurso voluntario", en lo Civil de segundo turno en autos "ANGEL VARELA Suc. y PABLO KARCHESFKI, fallecimiento". Ropas muebles etc. Exhibición día 14. Informes: Pablo de María número 1575.

$6.00 Ab.5-3416-v.ab.14.

FELIPE S. RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados: "Sucesión de ANGELA FABBIANI DE BENEDETTO", se hace saber al público que en el próximo mes de Abril, en los días y horas que se indican a continuación, en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero don Felipe S. Rodríguez, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre las bases también mencionadas, de los siguientes bienes:

1.o) El día Sábado 17 a la hora 16 Base $ 30.666.66. Un solar de terreno con edificios y mejoras que contiene, señalado con el número 5 de la fracción letra "A" en plano del agrimensor Raúl Regules de Octubre de 1925, ubicado en la quince sección judicial de Montevideo padrón número 107.764, compuesto de un área de: 506 metros 70 decímetros cuadrados, deslindados: 10 metros de frente al Sureste a la avenida 3 de Octubre números 2747 y 2747 bis, entre las calles Garibaldi y Estero Bellaco; distando 10 metros de la esquina formada con la calle Estero Bellaco; 50 metros 48 centímetros al Noreste, lindando con solar número 6; 50 metros 86 centímetros al Suroeste lindando con solar 4, y 10 metros 1 centímetros al fondo al Noroeste lindando con parte del solar número 7.

2.o) El día Miércoles 21, a la hora 16, Base $ 20.800.00. Un solar de terreno con edificios y mejoras que contiene, señalado con el número 1 en plano del agrimensor Félix Logaldo de Setiembre de 1931, situado en el Cordón Nueva Ciudad, quince sección judicial de Montevideo, padrón número 13:232, compuesto de un área de: 140 metros 8980 centímetros, con 13 metros 82 centímetros de frente al Norte a calle Guayabos, antes Rivera; 11 metros 39 centímetros al Este, que por ser esquina son también de frente a calle Juan D. Jackson número 1439; 12 metros 8 centímetros al Sur lindando con solar 2 del plano mencionado, y 11 metros 18 centímetros al Oeste, lindando con la viuda de Porta.

3.o) El día jueves 22 a la hora 16. Base $ 29.600.00. Dos fracciones de terreno con edificios y demás mejoras que contienen, situadas entre Maroñas y Carrrasco, en éste Departamento: La primera, mensurada por el agrimensor Joaquín Aguirre en Julio 19 de 1882 compuesta de: 3 hectáreas, 32 áreas, 4 centiáreas, 64 decímetros y 60 centímetros; teniendo 84 metros 34 centímetros de frente al Noreste a camino de 13 metros de ancho que conduce a Punta Gorda, hoy avenida Bolivia; 399 metros al Sureste confinando con Agustín Cerisola y sus hijos; 83 metros 74 centímetros al Suroeste lindando con Juan Narío; y 393 metros 90 centímetros al Noroeste, confinando con Arnoldo Aveja; y la segunda fracción compuesta de: 3 hectáreas, 32 áreas, 4 centiáreas, 645 milésimos cuadrados, con 82 metros 90 centímetros de frente al Noreste sobre camino de Punta Gorda, hoy avenida Bolivia; 404 metros 18 centímetros al Sureste confinando con doña Ana P. de Caravia, hoy Manuel Firpo, 82 metros 68 centímetros al Suroeste, lindando con doña Matilde A. de Nin hoy Juan Narío, y 399 metros al Noroeste lindando con la fracción antes descripta. Padrón número 65.299.

4.o) El día Sábado 24, a la hora 16. Base $ 666.66. Un solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 8 de la fracción "E", que forma parte del barrio "Plácido Ellauri", doce sección judicial de Montevideo, compuesto de: 1.844 metros 70 decímetros cuadrados, con 21 metros 47 centímetros de frente al Norte a camino vecinal, por 85 metros 90 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar 9, al Este por formar esquina, da frente a calle Jacinto Trápani, y al Oeste linda con el solar número 7. Padrón N.o 89.933.

El mismo día, a la hora 16 y 30. Base $ 1.533.33. Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en el barrio "Porvenir", 17.a sección judicial de Montevideo, padrón número 73.602 designado con el número uno en plano de mensura y fraccionamiento de Mayo de 1928 de los ingenieros Rodolfo de Arteaga y Francisco Lasala, archivado en la Dirección de Topografía el 23 de los propios mes y año y aprobado el 16 del mismo mes por la Dirección de Obras Municipales, expediente número 31.087 integra la totalidad de la fracción número 2 y parte de la número 3 de la manzana 4 de otro plano levantado por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra, de Octubre de 1895, y consta según el primer plano mencionado, de un área de: 430 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Noreste a calle Callao números 3537 y 3539, entre las de Corumbé, ex Lisboa y Pablo Pérez; distando su punto medio 24 metros 65 centímetros hacia el Sureste de la esquina formada con la calle Corumbé; por 43 metros de fondo hacia el Suroeste lindando con Francisco Piria y Gerónimo Lussich, por el Noroeste con el mismo Piria, y al Sureste con el solar número 2 del plano primeramente citado.

5.o) El día Miércoles 28, a la hora 16. Base $ 9.200.90. Un solar de terreno con edificio y mejoras que contiene señalado con el número 67 en plano del agrimensor Manuel E. Avilés de Diciembre de 1921, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de: 320 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Oeste a calle Ariosto números 252 y 256, entre las de García Cortinas y Parva Domus; por 32 metros de fondo, lindando al Este con solares 32 y 62 al Norte con solar 68 y al Sur con solar 66. Padrón número 106.704.

Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán hacer oblación del 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y a los efectos legales. 2.o) Que serán de cargo de los compradores los gastos de escrituración, como asimismo la comisión legal del rematador; y 3.o) Que los títulos de los cuatro primeros bienes y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso, y el título del bien descripto en último término, se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 1.924 Serie "B" 1.938. — Montevideo, Marzo 30 de 1958. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$111.80 Ab.3-3326-v.ab.17.

AMADO GALMES REYES

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Sucesión de MARGARITA STEWART DE GUERRA", se hace saber al público que el día 23 de Abril próximo, a la hora 16 y en su ubicación, se procederá por el Martillero señor Amado Galmes Reyes, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 21.333.00, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras, ubicada en la 12 a sección judicial de este Departamento, la que según plano del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, de Agosto de 1926, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, en Agosto 6 del mismo año, compuesta de una superficie de 1 hectárea, 6312 metros 54 decímetros, que se deslinda así: 161 metros 90 centímetros de frente al Sureste, a la avenida General Flores, al Noroeste una línea de 212 metros 20 centímetros, limitando con José Patrón, al Noreste 121 metros 40 centímetros lindando con el mismo José Patrón, y al Suroeste, una línea de 3 tramos compuesta la primera de 29 metros 60 centímetros con frente a la calle Chimborazo, de donde parte otra de 29 metros 25 centímetros que corre de Sureste a Noreste, donde forma martillo, con otra de 31 metros 80 centímetros que corre de Noroeste a Sureste hasta unirse con la del frente, a la avenida General Flores y confinan estas dos últimas con Santiago Ottonello, padrón número 78 755

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$29.00 Ab 2-3281-v.ab.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: Domingo V. Rubini contra LUISA PEDEMONTE DE NOVARO, JUAN ARMANDO NOVARO y ALBA MELAZZI, ejecución de hipoteca, (L.o 43, F.o 335), se hace saber: Que el día 26 del actual a las 16 y 45 en el luggar de su ubicación, el martillero Alberto Fraga Orzábal con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien:

Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la décimaprimera sección del Departamento de Montevideo, empadronada en mayor área con el número sesenta y dos mil seiscientos treinta y cinco y actualmente con el número ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y uno señalado con el número 4 en el plano del agrimensor Vicente Irastorza de Julio de mil novecientos veintiocho, aprobado por resolución municipal del día nueve del mismo mes y año inscripto en la Dirección de Topografía el catorce de Agosto de mil novecientos veintiocho, según el cual se compone de una superficie de trescientos nueve metros, sesenta decímetros que se deslindan así:

Doce metros de frente al Norte a la calle Carpintería por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho entre las de Aguacero y Piran, distando su punto medio veintiséis metros, noventa y cinco centímetros a la esquina formada por las calles Carpintería y Aguacero, por veinticinco metros ochenta centímetros de fondo lindando al Oeste con el solar 3 por el Este con los fondos de los solares 5 y 6 y por el Sur confina con el solar 7, todos del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los gastos inherentes a la escrituración así como la comisión legal del martillero será de cuenta del comprador. C) Que los títulos de propiedad y los demás antecedentes se encuentran a disposición de los que intenten hacer posturas en la Oficina Actuaria, calle

25 de Mayo 523 segundo piso. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Luis E. Fontana. Actuario-Adjunto.

$51.20 Ab.8-3603-v.ab.26.

RAUL VACCARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José P. Achard, dictada en los autos caratulados "ISNARDI CARLOS LUIS, sucesión".(L.o 36, F.o 321). se hace saber al público que el día veintiocho de Abril próximo venidero en el lugar de sus respectivas ubicaciones por intermedio del martillero Raúl Vaccaro y ante los señores Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor sobre las bases a indicarse, los siguientes bienes:

A) Hora diez y seis. Base: cuatro mil pesos ($ 4.000.00). Fracción de terreno con edificios y mejoras ubicado en la novena sección judicial de Montevideo (Colón), padrón número 116.294 señalado con el número 5 de la manzana número 20 plano del agrimensor ingeniero Jaime Botet de Febrero de 1921 de una superficie de setecientos noventa y cuatro metros cuarenta decímetros que tienen: 16 metros frente al Sudoeste sobre la calle Carve, (hoy Luis Lasagna número 14) por 49 metros 65 centímetros de fondo lindando al Sudeste con el solar número 4; al Noroeste con el número 6 y al Noreste con el número 3.

B) Hora Dieciséis. Base: Dieciséis mil pesos ($ 16.000.00): Fracción de terreno con edificios y mejoras situado en la quinta sección judicial de Montevideo empadronado con el número 58.509 con una superficie de ciento veinticuatro metros ochenta decímetros que tienen: 8 metros 98 centímetros frente al Oeste sobre la calle Defensa (puerta número 1664); 11 metros 72 centímetros al Norte con propiedad de Nicolás Venditto; 9 metros 65 centímetros al Noreste con propiedad del mismo Venditto y 16 metros 9 centímetros al Sur confinando con Angel Ruggiero.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que será de cuenta de los compradores. el pago de los gastos de escrituración y la comisión legal del rematador. 3 o) Que dichos bienes se venden con todas sus mejoras pagadas. 4.o) Que los títulos y antecedentes en que se decretan los remates, se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$45.00 Ab.9-3671-v.ab.26.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "Eelistoy Dora contra FELIPE PARENTE divorcio slv. (L.o 35 F.o 517). se hace saber, al público que el día 20 de Abril p v a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Federico A. Ocampo, ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de cuatro mil pesos el siguiente bien: solar de terreno con edificios y mejoras ubicado en la 23.a sección judicial de Montevideo, padrón número 127.581, solar número 23 de la manzana "B" en el plano trazado por el agrimensor Raúl E Conde, de Marzo de 1930, con una superficie de 313 metros 32 decímetros que tienen: 12 metros frente al Sudeste sobre la calle Armonía (puerta número 3091) entre las Avenidas Larrañaga y 31 de Marzo; 25 metros 5 centímetros al Noreste lindando con el solar número 27; 12 metros 19 centímetros al Noroeste lindando con más terreno de la misma manzana y 27 metros 17 centímetros al Sudoeste con el solar número 25.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2) Que el inmueble se vende con sus mejoras de hormigón saneamiento y medianerías pagadas y se entregará inmediatamente de escriturado, ya que está ocupado por los propios vendedores; 3) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta urbana serie B 38, número 103, ley 10 de Mayo de 1934) y el expediente en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 12 de 1948 — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$42.00 Mz.20-2957-v.ab.13.

HERMINIO ZUNINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Victorio Santi contra SANTIAGO AMATO, reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 29 de Abril próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Herminio Zunino con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 0.40 el metro cuadrado, la mitad de los derechos emergentes de la promesa de compra venta hecha por "La Industrial" a los señores Miguel Labanga y Santiago Amato, sobre un solar de terreno ubicado en la once sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 110.627 (paraje denominado Manga) y que, según plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga de Mayo de 1920, inscripto en la Dirección de Topografía el 17 de Julio de 1920 se compone de un área de 10.617 metros 30 decímetros que se deslindan así: 60 metros de frente al Sur, a camino Abrevadero, hoy Boizo Lanza; 169.15 metros al Oeste con lindero desconocido; 169.20 metros al Este con el solar número 4 y 61.50 metros al Norte confinando con fondo del solar 1, empadronado con el número 110.627.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el, 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que la promesa se venta y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Por más informes: Oficina del rematador, avenida 18 de Julio número 1995. Teléfono: 4.35.96. — Montevideo Marzo 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Ab.8-3533-v.ab.24.

AMADO GALMES REYES
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Bouza, quien comisionó al subscripto Juez de Paz, para presidir la venta ordenada en los autos caratulados: "Juan B Larraburú y otro contra la sucesión JOAQUINA SILVEIRA DE CIBILS, cobro de pesos" se hace saber al público que el día 17 de Abril a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Amado Galmés Reyes con asistencia del subscripto y Actuario ad-hoc, se venderá en remate público y sobre la base de $ 4.666.66 el siguiente inmueble:

Una fracción ubicada en la manzana número 106 de este pueblo de Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, compuesto de un área de 3.445 metros 92 decímetros que se deslindan así: 20 metros 90 centímetros en la línea del Norte, sobre calle Pública, 45 metros 33 centímetros en la línea del Sur, 102 metros 35 centímetros en la línea del Este, por donde linda con la Sociedad Vendedora y 107 metros 22 centímetros en el costado Oeste, por donde confina con la vía del Ferrocarril. Padrón número 900.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión del martillero gastos de escritura y certificados de los Registros. 3.o) Que del área total del inmueble descrito en el presente edicto es menester descontar la superficie vendida a la UTE que es la siguiente: por el Norte, recta, de 3 metros con frente a la calle Canelones, por el Sur 6 metros 60 centímetros con frente a la calle Colonia por el Este, línea quebrada compuesta de dos rectas: una de 35 metros 24 centímetros y otra de 72 metros. 86 centímetros que la separa del terreno de la sucesión y por el Oeste otra línea quebrada compuesta de dos rectas: una de 36 metros 60 centímetros y otra de 72 metros 86 centímetros que la separan de la antigua vía al Saladero. El total de la parcela prometida en venta a la UTE tiene un área de 309 metros 1.575 centímetros. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, calle Paysandú esquina Avda. 18 de Julio a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, Marzo 5 de 1948. — Pedro Armúa, Juez de Paz.

$93.60 Mz.11-2430-v.ab.16.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "FRANCISCO RAMPONI BATTIONE, sucesión", (L.o 35, F.o 579), se hace saber al público que el día 28 del actual mes de Abril a las horas que más adelante se determinarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero David Detomasi asistido del Alguacil del Juzgado y en presencia del Actuario-Adjunto, a la venta, en remate público, y con la base de las avaluaciones practicadas por la Dirección General de Catastro, que se dirán, de los siguientes inmuebles:

A) A la hora 15 y 30 y con la base de $ 1.500. Un solar de terreno y sus mejoras situado en la once sección judicial de este Departamento de Montevideo, que es parte del padrón número 76.141, el cual según plano de subdivisión levantado por el agrimensor Julio César Horta, en el mes de Abril de 1945 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 13.565, el 22 de Noviembre del mismo año, está señalado con el número 1, y se compone de una superficie de trescientos siete metros, veinte y seis decímetros cuadrados, deslindada así: 33 metros 60 centímetros de frente al Sud, sobre la calle Maratón esquina avenida General Flores, 23 metros. 52 centímetros al Norte, lindando con padrón número 76.140, 11 metros, veinticinco centímetros, al Este con el solar número 2 de dicho plano, y 15 metros ocho centímetros al Oeste, sobre la calle digo: avenida General Flores.

B) Acto seguido y con la base de $ 1.500. Un solar de terreno y sus mejoras, lindero al anterior, y que según dicho plano lleva el número 2, es parte del padrón número 76.141, y se compone de una superficie de trescientos sesenta metros cuadrados, así deslindada: 32 metros al Sur de frente a la calle Maratón: 11 metros 25 centímetros al Este, lindando con padrón número 76.142 32 metros al Norte. con padrón número 76.140, y 11 metros 25 centímetros con el solar número 1 de dicho plano; y

C) A la hora 16 y 30 y con la base de $ 1.900. Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la décima sección judicial de este Departamento de Montevideo empadronado actualmente con el número 121.724 señalado con el número 23 de la fracción 23. en el plano levantado en Diciembre de 1923, por el agrimensor Daniel V Reinante, duplicado archivado en la Oficina correspondiente, el 25 de Febrero de 1924, y compuesto, según ese plano de una extensión superficial de seiscientos veintinueve metros cuarenta y cuatro decímetros, que se deslindan así: 14 metros de frente al Noroeste, a la calle Gooper, entre Arocena y Costa Rica: por 44 metros, 96 centímetros de fondo, lindando al Noreste con el solar 22, al Sudoeste con los solares 1 a 3 inclusive y al Sudeste, con parte de los solares 4 y 18.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor de cada uno de los remates deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que las ventas se verificarán bien por bien y en el orden establecido en este edicto. 3.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan a los precios bases fijados. 4.o) Que los gastos de remate, comisión del martillero, gastos de escrituración, impuestos, sellados, timbres, incluso universitario y 25 o|o e impuesto al mayor valor, certificados, etc. son de cuenta y cargo del comprador, y 5.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse y demás antecedentes relativos a esta enajenación, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso. donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$78.00 Ab.8-3551-v.ab.24.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra MARIANO ALMENARA y AIDA BALAGUER DE ALMENARA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 35 Fo 291), se hace saber al público que el día veintiocho del entrante mes de Abril, a la hora quince y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero señor Amado Galmés Reyes, asistido

del señor Juez de Paz de la 7.a Sección del Departametno de Canelones, a la venta, en remate público, al mejor postor y sin base alguna, del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno, con todas las construcciones (mejoras) anexos y accesorios que contenga, empadronada con el número 17.690, ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones —Carrasco—, compuesto según títulos y plano del Agrimensor Eduardo J. Larrieux, de Enero de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 19 del mismo mes y año, con el número 2.536, de una superficie de cuatro hectáreas ocho mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, trescientos ochenta metros, veinte y ocho centímetros confinando con bien de doña Sara Faustina García Gómez de Secco Illa, al Sur, trescientos ochenta y tres metros, cuatro centímetros, lindando con bien de Antonio Musacco, al Oeste, ciento treinta y tres metros, veinte y ocho centímetros, linda con bien de Castilla, Pische y Cía., y al Este, ciento veinte metros, treinta centímetros, con la Carretera Nacional de Carrasco a Maldonado, que la separa del bien de Teresa García Lagos de Sanguinetti (hoy sucesión).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, como también la comisión legal del remate, serán de cargo del comprador, y 3.o) Que el título de propiedad y plano mencionado, así como los demás antecedentes del bien a rematarse, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 54.40 Ab.2-3283-v.ab.22

AMADEO GALMES REYES

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "AMIN DIAB. Sucesión" (Lo. 35 Fo 94), se hace saber al público que el día 29 del entrante mes de Abril, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Amado Galmés Reyes, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda a la suma de $ 18.666.66 (dieciocho mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos), equivalente á las dos terceras partes de la avaluación practicada en autos, por la Dirección General de Catastro del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la vigésimotercera sección judicial de este Departamento de Montevideo, manzana número mil ciento setenta y ocho de esta ciudad, empadronado en mayor área con el número veinte y un mil trescientos noventa y uno (N.o 21.391), parte de la fracción deslindada en el plano trazado el diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el agrimensor Carlos A. Richero, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 13 del mismo mes con el número diez mil ciento diecisiete, y comprende una superficie de ciento setenta y un metros, siete mil novecientos tres centímetros cuadrados, deslindados así: trece metros veinte y un centímetros al Suroeste, sobre la calle Alejandro Beisso (antes Cufré), dande las puertas de entrada están señaladas con los números: 1608, 1610, 1612 y 1614 doce metros noventa y ocho centímetros al Noroeste con el resto del padrón indicado, propiedad del señor Gabriel López Cadenas, trece metros veinte y seis centímetros al Noreste con el padrón número 21.392, y doce metros noventa y ocho centímetros al Sudeste con el padrón N.o 156.924, del señor Pelrano. El solar deslindado está ubicado entre la avenida Dieciocho de Julio y la calle Colonia y el punto más próximo dista veinte metros veintinueve centímetros del principio de la ochava formada con la primera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo la décima parte del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que el inmueble a rematarse se encuentra libre de todo gravámen 3.o) Que la comisión del martillero será de cargo del comprador 4.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan la base indicada anteriormente, y 5.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes relativos a esta enajenación, así como los autos respectivos, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$63.00 Ab.2-3282-v.ab 20.

JUAN PABLO GIANOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "PEDRO JOSE MARIA DELLE FAVE, incapacidad". (L.o 33, F.o 516), se hace público que el día 16 del entrante mes de Abril, a la hora 16 y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Juan Pablo Gianola, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 15.000.00 (quince mil pesos) del siguiente inmueble; en un solo lote:

Dos solares de terreno designados en el plano levantado en Mayo de 1901, por los agrimensores don Alfredo Lerena y don Guillermo P. Rodríguez, con los números catorce y quince de la manzana número 1.129, de la Novísima ciudad de esta Capital "Barrio Kruger", compuestos por estar unidos de una superficie de seiscientos veinte y cuatro metros y sesenta y seis decímetros, deslindados así: diez y siete metros, diez y ocho centímetros de frente al Sud a la calle Domingo Aramburú números 2083 y 2089, entre J. Requena y J Paullier, treinta y seis metros, treinta centímetros al Este lindando con el solar 13, treinta y seis metros cincuenta y un centímetros al Oeste, por donde linda con el solar 16, y por el Norte confina con el solar 11, cuyos solares de terreno se enajenan con las mejoras que contienen (edificios), se encuentran ubicados en la 19.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, y están empadronados con el número 19.241.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los certificados de los Registros y gastos y honorarios de la escritura de venta, serán de cargo del adquirente, quien abonará en el acto del remate la comisión legal del martillero. 3.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan la base indicada anteriormente; 4.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes relativos a esta enajenación, así como los autos respectivos, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.90. Mz.29-3048-v.ab.14.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

8 salones en "Balneario Atlántico" 8.a sección judicial del Departamento de Rocha

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CECILIA PASALACQUA DE LAMBIASI o LAMBIASE — sucesión" (L.o 35. F.o 355), se hace público que el día 14 del mes de Abril próximo a la hora 16 en adelante, y en el local de la Casa de Remates de la firma "H. Adami Casaravilla y Cía" sita en la calle 25 de Mayo número 582 se procederá por intermedio del martillero señor Horacio Adami Casaravilla, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público, en actos sucesivos y con la base de las avaluaciones practicadas por la Dirección General de Catastro, —a mencionarse— de los siguientes bienes inmuebles: 1.o) y con la base de $ 50 00: Dos solares de terreno, ubicados en el "Balneario Atlántica" 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, y que según plano del ingeniero Juan J. Saril de Febrero de 1936 se designan con los números 40 y 41 de la manzana 12, compuestos de una superficie total de seiscientos cuarenta metros que por estar unidos se deslindan así: Diez y seis metros de frente al Noreste sobre la calle Laguna Negra a cincuenta y dos metros de la esquina que forma esta calle con la del Doctor Julián Graña por cuarenta metros de fondo, lindando al Nordoeste con el 42: al Sudoeste con los solares 8 y 9 y al Sudeste con el solar 35. — 2.o) Acto seguido y con la base de $ 50.00: Tres solares de terreno situados en el mismo paraje y sección, y que según dicho plano se designan con los números 14, 15 y 16 de la manzana 26 compuestos de una superficie total de novecientos setenta metros, que por estar unidos se deslindan así: veinte y cuatro metros de frente al Sudoeste sobre la calle Leonardo Olivera, a treinta y nueve metros ochenta y siete centímetros de la esquina que forma esta calle con la del Doctor Martínez Rodríguez, por cuarenta metros de fondo, lindando al Nordeste con el 13; al Nordeste con los solares 44, 45 y 46 y al Sudeste con el 17; 3.o) Acto continuo y sobre la base de pesos 50.00: Un solar de terreno situado en el mismo lugar y sección y que según dicho plano se designa con el número 16 de la manzana 28, compuesto de una superficie de quinientos catorce metros, cuarenta y cuatro decimetros, con veinte y dos metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Doctor Julián Graña; nueve metros cincuenta centímetros al Sudoeste sobre la calle Francisco de los Santos, une estos dos frentes una línea curva de seis metros diez centímetros, treinta y dos metros sesenta centímetros al Noroeste lindando con el solar número 15, y veinte y tres metros cincuenta centímetros al Nordeste, confinando con el solar 17 y 4.o) Acto seguido, y con la base de $ 50.00: Dos solares de terreno ubicados en el mismo paraje y sección, y que según dicho plano, se designan con los números 41 y 42 de la manzana 8: compuestos de una superficie total de seiscientos cuarenta metros y que por estar unidos se deslindan así: diez y seis metros de frente al Nordeste sobre la calle Leonardo Olivera, a ciento siete metros de la esquina que forma esta calle con la Rambla General Artigas, por cuarenta metros de fondo, lindando al Sudoeste con los solares 13 y 14, y al Sudeste con el solar número 40.

Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no excedan de las respectivas bases establecidas; B) Que el mejor postor en cada uno de los remates, deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma a los efectos de derecho, y C) Que el título de propiedad de los solares a rematarse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, dondo podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario. — Informes: 25 de Mayo 582

$102.40. Mz.20-2815-v.ab.14.

HUGO F. MENEGUZZI

Juzgado de Districto de la novena sección de Montevideo

REMATE PUBLICO

Juzgado de Districto de la novena sección de Montevideo, por disposición de este Juzgado dictado en autos Jefatura de Policía de la Capital entregado una yegua de pelo torcillo blanca, con la siguiente marca. Se hace saber al público que el día 14 de Marzo de 1948 a las 10 horas en el camino Garzón y las Tropas (Almacén Pelufo) y por el martillero Hugo F. Meneguzzi asistido del subscripto se procederá a la venta y al mejor postor de la yegua referenciada. — Colón Marzo 2 de 1948. — Juan Brinion (hijo), Juez de Distrito.

$7.20. Mz.4-2065-v.mz.14.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO

Juzgado de Paz de la sexta sección judicial de Montevideo

Rematará judicial el día 5 de Mayo a las 16 y 30 horas en las puertas del Juzgado de Paz de la primera sección del Departamento de Lavalleja 34 hectáreas 6.623 metros, ubicadas en "La Plata" primera sección judicial de Lavalleja y de acuerdo al siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección judicial de Montevideo, doctor don Alvaro Méndez Moderneli, dictada en los autos caratulados: "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra TOMAS ELIAS MELGAR, ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día cinco de Mayo próximo a la hora 16 y 30 en la puerta del Juzgado de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Lavalleja se procederá por el martillero don Germán Méndez Schiaffino, asistido por el señor Juez de Paz de dicha sección y del Actuario ad-hoc que éste designe a la venta en remate público, en un solo lote, al mejor postor y sin base alguna, del siguiente bien:

Una fracción de campo ubicada en La Plata, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronada con el número 5.049, señalada con el número 7 en el plano del agrimensor don Ricardo Martirena de Febrero de 1932, compuesta de 34 hectáreas y 6.623 metros, que lindan: al Norte con la fracción 5 de Valentín Melgar; al Este, la fracción 8 de Asunción Melgar de Guerrero y al Oeste, con Arturo y Tomás Melgar.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, y a los fines legales el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los

interesados en el Juzgado de Paz de la sexta sección judicial de Montevideo, calle Mercedes número 1144. 3.o) Los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. Para constancia labro la presente a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$52.00 Ab.9-3650-v.my.3.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección judicial de Montevideo, doctor Juan José Schiaffino, dictada en los autos caratulados: "Angela Cavazzi de Mir contra CAMILO TEJERA, ejecución de hipoteca". (L.o 3, F.o 220), se hace saber al público que el día 24 de Abril, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Juan E. Serga Rodríguez asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 110.472, compuesto según plano del agrimensor S. Arrarte Victoria de Octubre 1939, inscripto el 19 del mismo mes y año con el número 3.010 en la Dirección General de Avalúos, de una superficie de doscientos veintisiete metros, ochenta y ocho decímetros que se deslindan así: 1 metro 30 centímetros en su frente al Suroeste a la calle Rafael Hortiguera hoy Elba; 43 metros, 31 centímetros al Noroeste con el solar 41, del Banco Territorial del Uruguay; 10 metros, quince centímetros al Noreste, con propiedad del mismo Banco y al Sureste tiene 3 líneas rectas, que partiendo del frente, miden, respectivamente. 24 metros, sesenta centímetros 8 metros, 70 centímetros, y 20 metros 47 centímetros, confinando en las 2 primeras, líneas con Nicasio Rodríguez y en la última con propiedad del Banco citado.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá depositar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado, calle Carlos M. Ramírez 167. — Montevideo, Abril 2 de 1948.

$36.00 Ab.7-3501-v.ab.23.

HERMAN GONNET
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, doctor Carlos Fleurquin Narbondo y lo proveído por este Juzgado de Paz de la cuarta sección judicial del mismo Departamento en autos: "La Suc. de DALMAS DE BONJOUR SUSANA, venta judicial de bienes", se hace saber al público que el día ocho de Mayo próximo a las cotarce horas y en la puerta de este Juzgado, por intermedio del martillero señor Hermán Gonnet, se va a proceder a la venta de los siguientes inmuebles y efectos:

1.o) Una fracción de campo y sus mejoras, sita en la Colonia Valdense, en esta sección, padrón siete mil ochenta y siete, compuesta por título de cincuenta y dos hectáreas, ocho mil ciento cuarenta y ocho metros y cincuenta y cuatro decímetros y según plano del agrimensor Alberto Davyt inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 916 el 11 de Octubre de 1946, su área es de setenta y cinco hectáreas, cuatro mil doscientos cincuenta y ocho metros, lindando según plano, al Norte, Sur, Oeste y Noreste con arroyo Rosario, al Sur linda también, parte con camino de Los Tres Pasos y parte con otro camino y al Sudeste parte con Ana Bonjour de Bonjour. Base: Ciento treinta y cinco pesos con cincuenta y dos centésimos la hectárea correspondiendo por igual a las áreas de título y sobrante.

2.o) Otra fracción de campo y sus mejoras sita a inmediaciones de Costa de Colla, paraje conocido por "La Raquelina", tercera sección judicial de este Departamento, padrón cuatrocientos sesenta y tres, compuesta de una superficie según plano del agrimensor Davyt, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 945 el 8 de Noviembre de 1946, de cientocuatro hectáreas, tres mil seiscientos setenta metros lindando al Norte Juan Fuica, al Sur Emilio Sonderegger, al Este con Juan Bertón y al Oeste con camino. Base: Setenta pesos la hectárea.

3.o) Un lote de terreno con sus construcciones, sito en esta villa de La Paz, padrón ciento cuarenta y cinco, el que según plano del mismo agrimensor Davyt inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 1.176 el 18 de Agosto de 1947, ha sido dividido para su venta en tres lotes que se describen así:

A) Lote número 1. Area: Dos mil metros cincuenta decímetros, lindando al Noroeste con la calle número 6, al Noreste con el lote número 3 al Sudeste parte con el lote 2 y parte con el 3, al Sudoeste con la calle número 15. Base: Cuatro mil trescientos pesos.

B) Lote número 2. Area: Dos mil ciento veinticuatro metros y ochenta decímetros, lindando al Noreste con el lote 3, al Noroeste con el lote 1, al Sudeste con la calle número 7 y al Sudoeste con la calle número 15. Base: Cuatro mil pesos.

C) Lote número 3. Area: Tres mil cuatrocientos cuatro metros y treinta y nueve decímetros, lindando al Noreste parte con Adolfo Schenck y parte con Susana Pons de Fenouil, al Noreste calle número 6, al Sudeste parte con calle número 7 parte con Antonio Arena y parte con Carlos E. Juele y al Sudoeste línea quebrada, parte con el lote 1 y parte con el lote 2. Base: Setecientos pesos.

4.o) La mitad en común con la otra mitad de la sucesión de Juan David Bonjour de un solar de terreno sin construcciones, sito en la manzana número 11 de esta villa de La Paz, padrón cuarenta y seis, compuesto todo el solar de una superficie de mil seiscientos dos metros, setenta decímetros, lindando al Sur y al Este con calles, al Norte con el solar cuatro y al Oeste con el solar dos. Base: Cincuenta pesos.

5.o) Otro solar de terreno y sus construcciones sito en la manzana número 25 de esta villa padrón ciento dos con una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, lindando al Sur con calle número 15, al Norte Juana Geymonat de Travers, al Este con la sucesión de Bartolomé Pons y al Oeste Felipe Negrín. Base: Trescientos pesos.

A) Dos mostradores y estantes de madera de la casa de comercio que ocupa don Erico Jourdan en esta villa, con la base de ciento ochenta pesos.

B) Una caja de hierro con la base de noventa pesos.

C) Una prensa copiadora de cartas con la base dieciocho pesos; y

D) Una mesa escritorio con silla y sillón con la base de treinta y cinco pesos.

Se previene que no se aceptará oferta que no cubra en cada bien que salga a la venta, su respectiva base, que los mejores postores aceptados deberán consignar en garantía de sus ofertas el diez por ciento de las mismas y en cuanto a los bienes muebles su precio total y que serán de cargo de los adquirentes los gastos de escritura y certificados, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. La Paz C. P., Abril primero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Juan Ernesto Klett. Juez de Paz.

$114.00 Ab.9-3643-v.my.14.

ELBIO P. AYCAGUER
Juzgado de Paz de la novena sección de Durazno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en los autos caratulados: "Albérico E. Perna contra la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos UNIONE E FRATELLANZA" ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 29 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno (villa de Sarandí del Yí) comisionado al efecto de la diligencia, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor, por el martillero don Elbio P. Aycaguer, del siguiente inmueble: el solar número 8 de la manzana 35 de la planta urbana de la villa de Sarandí del Yí, con el edificio en él construído y demás mejoras y accesorios, compuesto de una superficie de 800 metros, con 20 metros de frente a la calle Ituzaingó, lindando con un costado con el solar número 11, por otro, con el número 6 y por el fondo, con el número 9.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos, son de cargo del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de Sarandí del Yí a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Marzo 19 de 1948. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$30.00 Mz.31-3153-v.ab.16.

RAMON P. BIDONDO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, en los autos: "Sucursal Flores de Impuestos Directos con Sucesión CESAR SIGNORELLI". Cobro de contribución inmobiliaria. (N.o 250, Fo. 16, Lo. R. 8), se hace saber al público que el día treinta de Abril del corriente año, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor rematador don Ramón P. Bidondo, asistido del señor Actuario ad-hoc y del señor Alguacil ad-hoc a la venta en remate público, con la base de novecientos ochenta y tres pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 983.46), del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la ciudad de Trinidad, en la manzana N.o 100, empadronado con el N.o 659, compuesto de un área de mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados y 2990 cms. cuadrados, que linda así: Norte: Luis T. Iribarnegaray, Sur: calle Presidente Berro, Este: Sucesión Budelli y Tomás Moncher y Oeste: Calle Florida. Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. B) Que los gastos de la escrituración correrán por cuenta del comprador. C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Trinidad, Abril 2 de 1948. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.8-20858-v.ab.24.

A. RAZQUIN CARRIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins dictada en autos "FELIX A. SEQUEIRA, quiebra", (L.o 23, F.o 333), se hace saber que el día veintinueve del corriente, a las quince horas, y en el local ubicado en la esquina Sud que forman las calles Washington Beltrán y General de la Llana, se va dar comienzo a la venta en remate público de los muebles y útiles inventariados de fojas diecinueve vuelta a veinte vuelta, de los autos que se han relacionado cuya venta se efectuará por precio al mejor postor y con la intervención del martillero don Alejo Razquin Carril, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del Actuario de este Juzgado. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por diez días. — Minas, Abril 2 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Ab.9-3653-v.ab.20.

A. RAZQUIN CARRIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins dictada en autos "SAUL PEREZ CASAS, curador de bienes de la ausente JUANA GARCIA, venta de inmuebles". (Libro 23, F.o 77) se hace saber que el día treinta del corriente, a las horas que se indican a continuación, se va a proceder a la venta en remate público, con intervención del martillero don Alejo Razquin Carril y por precio no inferior al de los respectivos aforos para el pago de la Contribución Inmobiliaria, presidiendo la deligencia el señor Alguacil asistido del Actuario, y en la puerta principal de este Juzgado, de las siguientes fracciones de campo que se describen a continuación:

A) A las catorce horas, una fracción de campo y sus mejoras situada en el paraje denominado "Barrancas", décimatercera sección de Lavalleja, padrón número tres mil doscientos treinta y uno, compuesta de diecisiete hectáreas, ocho mil ochocientos trece metros y cincuenta decímetros cuadrados, lindando: Al Norte, río Santa Lucía, Este, campo de Juana García; Sur, Cándido Rocha, y Oeste, Sebastián Viña; cuyo bien está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en mil ochocientos pesos.

B) A las catorce y quince horas, otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior, padrón número tres mil doscientos veinticinco, compuesta de siete hectáreas, ciento cincuenta y dos metros y treinta y ocho decímetros cuadrados que linda: Noreste, Vicente Radesca; al Este, Damián Clavijo; Sudoeste, Manuela Moyano, Fructuoso García y Julián Castro, y al Oeste, José Puppo y José Posento; aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria en setecientos pesos; y

C) A las catorce y treinta horas; Otra fracción de campo, situada en el mismo paraje y sección que la anterior correspondiente a la propiedad empadronada con el número tres mil cuatrocientos sesenta y siete, compuesta de una hectárea cinco mil ochenta y seis metros y treinta y seis decímetros cuadrados, cuyos límites son: al Noreste, camino Departamental; Sur, Do-

mingo Castro, y Oeste, la fracción seis C. del plano del agrimensor Ferreiro; aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de ciento cincuenta pesos.

Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de las respectivas bases establecidas; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada esta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días.. — Minas, Abril 2 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$60.00 Ab.9-3654-v.ab.26.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "SIXTO RODRIGUEZ SAGALLA Incapacidad" se hace saber al público que el día 30 de Abril de 1948 a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero don Angel C de León asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de un mil pesos, del siguiente bien inmueble: "Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicada en la Villa de Pan de Azúcar 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 312 metros, empadronada con el N.o 409 lindando: al Norte Pedro Fidel Ledesma; al Este calle Progreso; al Sur, calle Arenal Grande y al Oeste Pedro Fidel Ledesma".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta en el acto serle aceptada; que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado Marzo 4 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24 00 Mz.19-2878-v.ab.12

VENTA EN SUBASTA PUBLICA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Alejandro O. Michetti con los herederos de SOLEDAD CHURY. Ejecución hipotecaria" se hace saber que el día 5 de Mayo p. v., a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado calle General L. Gómez 955, (altos), por intermedio del Alguacil, asistido del Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras correspondiente a la chacra número 397 del ejido de la ciudad de Paysandú, empadronada con el número 3464, que consta de una superficie de tres hectáreas, seis mil ochocientos noventa y cuatro metros y cinco decímetros cuadrados y linda: al Norte, con la calle Treinta; al Sur con doña Juana Martínez de Chury; al Oeste, con doña Graciana Chury, y al Este con la calle "O". Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 12 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24 00 Mz.30-3088-v.ab.15.

VENTA EN SUBASTA PUBLICA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Concurso Juan J. Megget con MARTIN LARRAMENDI o sucesores y ALINE BOVIER DE LARRAMENDI o ALINA BOURDIERT DE LARRAMENDI o sucesores. Venta por división de condominio", se hace saber que el día 30 de Abril p. v., a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle General L. Gómez número 955 (altos) y por intermedio del Alguacil, asistido del Actuario, se procederá a la venta en subasta pública al mejor postor y con la base de $ 3.066.00, del siguiente inmueble y sus mejoras: Una fracción de terreno ubicada en la manzana 322, de esta ciudad de Paysandú, empadronada con el número 2286, compuesta de 22 metros 28 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Florida; 18 metros 50 centímetros al Norte, lindando con don Basilio Pinilla, y 43 metros 95 centímetros en los lados Este y Oeste, lindando, por el primero de estos vientos con Simona Morales e Isidro Romero y, por el segundo, con la sucesión de Nicolás Bergallo, teniendo una superficie total de 904 metros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de la misma; B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 12 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$30.00 Mz.30-3087-v.ab.15.

LEOPOLDO M. LARZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú en autos: "BELASSI GERARDO o GERALDO y ODDONE o GODENE DE BELASSI ROSA, sucesiones", se hace saber que el Sábado 24 de Abril de 1948 a las 10 y 30 horas y en el vestíbulo del Juzgado (18 de Julio esquina Zorrilla) se procederá por el martillero Leopoldo M. Larzabal asistido del Alguacil y Actuario, a la venta y con la base de $ 3.200.00 del siguiente inmueble:

Fracción de chacra y mejoras, en la segunda sección judicial de Paysandú, padrón número 2.077, señalada como fracción número 101 en plano general de la Colonia "19 de Abril" del ingeniero Alfredo Mendívil, Febrero de 1915 actualizado por agrimensor Américo L. Perea, inscripto en la Dirección General de Catastro con número 176, el 11 de Junio de 1946; tiene una superficie de 40 hectáreas 5.404 metros, lindando: por el Norte, con fracción número 90 de Adán Erhardt; por el Sur con la cañada de las Isletas; por el Oeste con la fracción número 100 de Florencio Belassi; y por el Este, con la fracción número 102 de Vicente Laurino.

Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar en el acto del remate, en dinero o en cheque, el 10 o|o de su oferta. B) Son de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura y certificados; y C) Los títulos de propiedad del inmueble se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, habiendo sido aceptados como buenos por [illegible]. — Paysandú Marzo 19 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$33.00 Ab.1.o-3213-v.ab.17.

AMERICO FLORIO
Juzgado de Paz de la primera sección de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra JUAN A. FLEITAS, cobro de Contribución Inmobiliaria Padrón número 3.447", se hace saber que el día 24 de Abril próximo en el lugar de su ubicación, de las 10 horas en adelante, por el martillero Américo Florio, asistido del Actuario especial escribano Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc Mauricio J. Rodríguez, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación ;del bien empadronado con el número 3.447, situado en esta ciudad en la esquina Suroeste que forman las calles Charrúas y José Pedro Varela (antes Convención) de una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 560.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador. — Paysandú Marzo 19 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.1.o-20777-v.ab.17.

VICTORIO LEZCANO
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra SUCESION JOSEFA ZANONIANI, cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 472" se hace saber que el día 15 de Abril próximo de la hora 15 en adelante y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Victorio Lezcano, con asistencia del Actuario especial Héctor R. Morales y Alguacil adhoc don Mauricio J Rodríguez y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 472 situado en calle Sarandí entre Guayabos y Cerrito, deslindado en la siguiente forma: Norte con Carlos H M. Brasesco; Sur, con frente a la calle Sarandí; Este, con Angel Ibarra; y Oeste, con Odila C. Federico.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 2.500.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cargo del comprador — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión fiscal). Mz.20-20722-v.ab.13.

AMERICO FLORIO
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra PETRONA ALVAREZ, cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 1.988" se hace saber que el día 15 de Abril próximo, de las 15 horas en adelante, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Américo Florio, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A Castiglioni y Alguacil ad-hoc don Mauricio J Rodríguez, designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 1.988, situado en calle Charrúas entre S E Pereda e Independencia deslindado en esta forma: Norte, con Alejandro Michetti; Sur, con frente a calle Charrúas; Este con Clara Alvarez de García; y Oeste, con José Fortunato.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 1 200.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serlo aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador — Paysandú, Marzo 15 de 1948 — Salvador Chiara Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.20-20723-v.ab.13.

ALEJANDRO V PAEZ
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión ETCHEVERRIA y otros cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 844" se hace saber que el día 19 de Abril próximo y en el lugar de su ubicación, de las 15 horas en adelante por el martillero don Alejandro V Paez, con asistencia del Actuario Especial escribano Elbio Bonia Comas y Alguacil ad hoc don Mauricio J Rodríguez, designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 844, situado en calle Bolívar y Monte Caseros, deslindado en esta forma: Norte, con frente a calle Bolívar, Sur con sucesión Megret; Este con Francisco Cáceres; y Oeste con frente a calle Monte Caseros.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 4.568 00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador — Paysandú Marzo 15 de 1948 — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz 20-20725-v.ab.13

LEOPOLDO LARZABAL
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra JOSE BENBENUTTO. Cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 2.776" se hace saber que el día 17 de Abril próximo de las 10 horas en adelante en el lugar de su ubicación, por el martillero don Leopoldo Larzabal, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc, Mauricio J Rodríguez designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 2 776 situado en calle Uruguay entre México y Entre Ríos deslindado en esta forma: Norte, con frente a calle Uruguay, Sur, con sucesión Carlos Casazza; Este, con Carmen C. de Lardarpide y Juan E Scognamiglio; y Oeste con Felipe Giamberini.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 3.400 00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 15 de 1948 — Salvador Chiara Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.20-20724-v.ab.13.

DUVIMIOSO J CARDOZO
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra JUAN CATALOGNE, cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 3.310" se hace saber que el día 21 de Abril próximo en el lugar de su ubicación, de las 15 horas en adelante por el martillero don Duvimioso J Cardozo con asistencia del Actuario Especial escribano Duval C. Cocchi y Alguacil ad-hoc Mauricio J. Rodríguez, designados, se procederá a la venta en remate público y por un pre-

cio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 3.310, situado en calle 25 de Mayo entre Paz y General Garzón, deslindado en esta forma: Norte, con Barraca Americana Sociedad Anónima; Sur, con frente a calle 25 de Mayo; Este, con frente a calle Paz; y Oeste, con frente a calle General Garzón.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 1.585.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 16 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal). Mz.20-20726-v.ab.13.

RICARDO PRESTO
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra NICOLAS BONDANCIA. Cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 2.952" se hace saber que el día 20 de Abril próximo, de las 15 horas en adelante en el lugar de su ubicación por el martillero don Ricardo Presto, con asistencia del Actuario Especial escribano don Ricardo Pignata y Alguacil ad-hoc Mauricio J. Rodríguez designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, del bien empadronado con el número 2.952, situado en calle Florida y Pinilla deslindado en esta forma: Norte, con frente a calle Florida; Sur con Juan B. Palazzi y Adolfo O. Musso; Este, con Teresa B. Sicardi y el mismo ejecutado; y Oeste con frente a calle Pinilla.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 1.550.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 15 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.13-20726-v.ab.13.

VICTORIO LEZCANO
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra JUAN y JUANA ETCHEVEST, cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 1.991" se hace saber que el día 22 de Abril próximo, en el lugar de su ubicación, de las 15 horas en adelante por el martillero don Victorio Lezcano, con asistencia del Actuario Especial escribano don Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc Mauricio J. Rodríguez designados se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 1.991 situado en calle Charrúas y S. E. Pereda deslindado en esta forma: Norte con Enrique Martínez Haedo; Sur, con frente a calle Charrúas; Este, con frente a calle S. E. Pereda; y Oeste, con José Paredes.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 2.429.50; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 16 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.20-20728-v.ab.13.

ALEJANDRO V. PAEZ
Juzgado de Paz de la Primera Sección del Departamento de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Sucursal de Impuestos Directos contra JUANA MONONTIEL, cobro de contribución inmobiliaria, padrón número 1.788" se hace saber que el día 23 de Abril próximo de las 15 horas en adelante, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alejandro V. Paez, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc Mauricio J. Rodríguez designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación del bien empadronado con el número 1.788 situado en calle General Leandro Gómez entre S. E. Pereda e Independencia deslindado en esta forma: Norte, con Isidora H. Ferret; Sur, con frente a calle General Leandro Gómez; Este, con Catalina R. Galduroz; y Oeste con Rosa P. de Leunda.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en $ 5.760; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y C) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador. — Paysandú, Marzo 16 de 1948. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal). Mz.20-20729-v.ab.13

RAUL PLACERES MILLER
Juzgado de Paz de la 6.a sección de San José
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de San José, comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, en los autos: "Enrique C. Hernández y otros contra MARIA LUISA MORTEYRU DE SAENZ, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Abril próximo, a las once horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Raúl Pláceres Miller con asistencia del subscripto Juez y testigos, a la venta, en remate público y al mejor postor de tres solares de terreno y sus mejoras situados en el pueblo Libertad, sexta sección judicial del Departamento de San José, empadronados en conjunto actualmente con el número 557; antes con el número 439; señalados con los números 34, 35 y 36 en el plano de subdivisión del agrimensor Omar Paganini de Junio de 1933, compuesto en conjunto de una superficie de 1.248 metros o sea cada solar compuesto de una superficie de 416 metros cuadrados teniendo treinta metros de frente al Noreste a la calle de 1? metros por 41 metros 60 centímetros de fondo lindando al Sureste con los solares 22 al 25; Al Suroeste con los números 26 y 31 y al Noroeste con el solar 32 y 33.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración certificado, impuestos etc. así como la comisión legal del rematador. C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Libertad, Marzo 6 de 1948. — Domingo Repetto, Juez de Paz.

$ 48.00 Mz.16-2639-v.ab.14.

COMERCIALES

CORPORACION AUTOMOTRIZ S. A. (CORAUSA)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Dante número 2262, el día 23 de Abril del corriente año a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de las personas que controlearán el número de accionistas que concurran, el capital que representen y los votos que correspondan; 2.o) Consideración de la memoria y balance anual presentado por el Directorio y dictamen del Síndico sobre los mismos; 3.o) Designación de dos accionistas para rubricar el acta de la asamblea.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas deberán registrar y depositar las acciones en las oficinas de la Sociedad o en un Banco de esta ciudad con una anticipación mínima de dos días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$12.00 Ab.6-3471-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Celestino Rodríguez, el almacén y bar de la avenida 18 de Julio número 1502. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — JESUS PAZ. — MANUELA PENA DE PAZ.

$4.40 Mz.19-2834-v.mz.7.

"CINOCA" S. A.
EMISION DE ACCIONES

De acuerdo a los artículos 5.o y 6.o de los estatutos sociales, el Directorio resolvió autorizar una emisión de acciones al portador de la serie "D" por valor de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). La subscripción de estas acciones se efectuará a prorrateo por su valor nominal entre los actuales accionistas (al portador y nominativos). Por lo tanto se convoca a los señores accionistas para la subscripción a prorrateo de las acciones indicadas, a integrar por su valor nominal antes del 30 de Junio del año 1948. A los efectos de la subscripción, los interesados deberán presentarse con las acciones en su poder en la Administración de la Sociedad, calle Martín García número 1232, de 14 a 17 horas, antes del día 15 de Mayo de 1948. Vencidos los plazos citados los accionistas perderán los derechos que les acuerda el artículo 6.o de los estatutos Sociales. — El Secretario.

$9.60 Ab.7-3511-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EULOGIO C. MAGLIO SOCIEDAD COLECTIVA", con sede en la calle Rondeau 1580 de esta ciudad y con respecto al socio Carlos María Maglio, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Luis Alberto Maglio y Eulogio Carlos Maglio Vallari. Acreedores presentarse en el comercio indicado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Carlos María Maglio. — Luis Alberto Maglio. — Eulogio Carlos Maglio.

$10.20 Ab.9-3661-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos de acuerdo a ley 26 de Setiembre 1904, que disolvimos la Sociedad "TENENBAUM y CHAJKIN", con sede en Blandengues 1605, en el ramo de taller de confecciones. Por informes: Estudio jurídico Sandleri. San Fructuoso 1523. — Montevideo, Abril de 1948. — A. B. Tenenbaum. — I. M. Chajkin.

$6.80 Ab.9-3656-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Manuel Otero Pérez nuestra carnicería calle Galicia 1350. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley de 30 Setiembre de 1940. — EDUARDO SANCHEZ. — IRMA LOUREIRO.

$3.40 Ab.9-3662-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a favor de los señores Bruno Santiago Tejero y Luis Antonio Bustti nuestro establecimiento de lechería, instalado en la segunda sección judicial del Departamento de San José, debiendo, los acreedores presentarse en la calle Asamblea 640, a fin de ser les abonados sus créditos. — San José, Marzo 31 de 1948. — FRANCISCO RODRIGUEZ. — MARGARITA PORTAL DE RODRIGUEZ. — Bruno S. Tejero. — Luis A. Bustti.

$10.20 Ab.9-3652-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender a doña Luisa González de Gómez, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas tenemos establecido en esta ciudad en la calle León Pérez número 3845. Los que se consideren acreedores, presentar sus justificativos en Sarandí 444, escritorio 24 (escribanía Echevarría) dentro del término legal. — FILOMENA BUONO DE SERTAJE. — ANTONIO SERTAJE.

$10.20 Ab.9-3655-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a don José Pedro Clara la casa de comercio que en ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, tenemos instalado en la calle General Luna número 1210 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Acreedores escribanía Barnech de Iglesias, Agraciada número 3726. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — DELIA A. M. DE GONZALEZ. — ANDRES GONZALEZ. — José P. Clara.

$10.20 Ab.9-3648-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

DOMINGA CANTISANI DE BALAS Y MOISES BALAS, venden a Yolanda Diana Estefani, un taller de limpieza de ropa y en cumplimiento de la ley de Setiembre 6 de 1904, pide que los acreedores presenten los justificativos de sus créditos en el local de la calle Ejido números 1147 y 1149.

$6.80 Ab.9-3635-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Manuel Fernández Estevez mi carnicería calle Durazno 1601. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — PABLO PERRONE.

$3.20 Ab.9-3221-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y comercio en general que hemos resuelto disolver la Sociedad que en los ramos de almacén y despacho de bebidas giraba en la segunda sección judicial de Soriano, bajo la razón de "RODRIGUEZ y RIVERA". A los efectos legales se hace la presente publicación, debiendo los acreedores de la firma presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía "de la Fuente-García Píriz" avenida Asencio de la ciudad de Dolores. — Dolores, Abril de 1948. — Juan Antolín Rivera. — Enrique Jorge Rodríguez.

$12.00 Ab.9-3673-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a doña Amanda Vignola de González, farmacéutica, el negocio en el ramo de farmacia, que está instalado en la calle Sierra número 2202. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Julio Bayardo, calle 25 de Mayo número 477, escritorio 5, de 10 a 11 horas. — JOSE FERRERO. — Montevideo, Marzo 19 de 1948.

$9.60. Ab.1.o-3161-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Se hace saber que Ricardo Valledor y Rogelio Gesteiro, integrantes de la sociedad VALLEDOR Y GESTEIRO prometieron vender a Llareña y Compañía, el activo de su casa de comercio del ramo de panadería denominada "La Sudamericana", ubicada en la calle Gil número 1190 bis. Los acreedores deben presentar sus créditos en la escribanía de César Rebagliatti, calle Sarandí número 430, escritorio 20. — Montevideo, de 1948. — VALLEDOR Y GESTEIRO. — Llareña y Cía.

$9.60. Ab.1.o-3229-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a don Francisco Esmoris, la panadería y confitería, que tenemos instalada en la casa número 1663|1669 de la calle Paraguay en esta ciudad. Acreedores presentarse: Escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18, en término legal. — MANUEL LOPEZ BASTIDA.—MARIA MARTA BORRAZAS DE LOPEZ. — FRANCISCO ESMORIS.

$6.40. Ab.1.o-3199-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a don José Mourelle Couto y Dante E. Santini, la panadería y fábrica de bizcochos "Barusso" que tenemos instalada en la casa número 2220 de la calle Chaná en esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — NICOLAS BARUSSO. — AMBROSIO BARUSSO. — MAGDALENA ROMEO DE BARUSSO. — AROLDO BARUSSO. — JOSE MOURELLE. — DANTE E. SANTINI.

$9.60. Ab.1.o-3200-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a don José Luis Martínez y Aída Irene Martínez de Martínez, las dos terceras partes proindivisas de la panadería que tenemos instalada en la casa número 2678 de la calle Gobernador Viana. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — SANTIAGO R. FREIRA. — AMADEO COLLAZO. — ADELINA C. DE FREIRA. — JOSE LUIS MARTINEZ. — AIDA IRENE MARTINEZ DE MARTINEZ.

$9.60. Ab.1.o-3201-v.ab. 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor Juan Chacón, la casa de comercio en el ramo de lechería y venta de pan, calle Cuareim número 3071 de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 490. — JOSE FELIPE LASA. — MANUEL C. CATAÑY, escribano.

$6.40. Ab.1.o-3189-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado sin efecto, la promesa de compra-venta Angel Fernández a los señores J. Pisco Liñares y José Vila, del negocio calle Rivera 2727, quedando nuevamente a cargo del mismo el señor Fernández. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — ANGEL FERNANDEZ. — J. PISCO LIÑARES.

$9.60. Ab.1.o-3182-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B. Y S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometimos vender a la señora Francisca Cazorla, la provisión de comestibles sita en Comodoro Coé número 3702|4 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CAMAÑO Y CASTRO.

$6.40. Ab.1.o-3168-v.ab.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904. "Rebhan y Elefant Limitada", de común acuerdo Ernest Rebhan y Herman Elefant, han resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social expresada, gira en Montevideo, en el ramo de Dancing, con sede comercial en la calle Rincón número 621, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ernest Rebhan. Los créditos deben presentarse en las oficinas del señor Juan Alberto Varela, calle Buenos Aires número 440. — Montevideo, Marzo 29 de 1948.

$9.60. Ab.1.o-3180-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 1.o de Noviembre de 1947 hemos vendido las farmacias "SIFREDI" y "ARTIGAS" que giraban con la razón social de "Jorge Sifredi y Compañía" y "Sifredi, Vidaurreta y Compañía" a la firma "Sifredi Soumastre y Compañía". Los acreedores deberán presentar sus créditos al domicilio de la calle Colón número 278 de esta ciudad. — Mercedes, Marzo 10 de 1948. — Jorge Sifredi Soumastre. — Antonio R. Vidaurreta. — Elías Laborda Rivara.

$12.00 Mz.19-2856-v.ab.17.

BENNETT Y BRANDON S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 23 de Abril a las 11.30 horas, en el local de la calle Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947, e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Elección de Directores; 3.o Elección de Comisión de Cuentas; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que desean concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario en las oficinas de la Compañía con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, 1.o de Abril de 1948. — El Directorio.

$15.00 Ab.1.o-3230-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra venta entre los señores JOSE NOYA y LUCIANO ALVAREZ con respecto al comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Washington 300, haciéndose cargo nuevamente del mismo José Noya. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1948.

$10.80 Mz.29-3025-v.ab.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que se han disuelto las sociedades, que con la denominación de "Granja San Francisco" la una y de "Vázquez, Estevez y Compañía" la otra tenían, mos establecidas en esta ciudad, aquella en el ramo de provisión en la calle Colón 1507 en el ramo de provisión y ésta en la calle Cerrito 541, en el de zapatería pasando a cargo del socio Camilo Vázquez, el activo y pasivo de ambas casas y quedando separados los otros de esos giros comerciales. Quienes se consideraren acreedores, deberán presentarse en la Escribanía de Julio Mestre calle Paysandú 758 de esta ciudad, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — CAMILO VAZQUEZ. — FERNANDO MACHADO. — ALFREDO ESTEVEZ.

$12.80. Ab.1.o-3181-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, de conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a Jorge Mustafá la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, bar y bebidas fermentadas tengo establecida en Las Piedras 4.a sección judicial de Canelones, Avenida Doctor Enrique Pouey esquina Ellauri debiéndose los acreedores presentarse en el mismo con el justificativo de sus créditos. — Las Piedras Marzo 29 de 1948. — ROSA PIÑEYRO.

$9.60 Ab.1.o-3195-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí en venta al señor Enrique R. Fontana mi fábrica de pastas lechería y fiambrería sita en la calle Dante 2202. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en Treinta y Tres 1356, escritorio 54 dentro del plazo legal. — EUGENIO LOVOTTI.

$6.80 Mz.31-3145-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Luis Seoane Rodríguez compra el comercio ramo carnicería, sito calle Piedra Alta 1934. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1948. — JUAN ANGEL ULIVE. — Luis Seoane Rodríguez.

$7.20 Mz.30-3086-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Jaime Muller y Aron Wilkoriski compran el comercio ramo casa electricidad, sito calle Propios 1905. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — CESAR AUGUSTO AFONSO. — Jaime Muller. — Aron Wilkoriski.

$7.20 Mz.30-3085-v.ab.20.

HILTEX SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto con fecha 15 de Marzo de 1948, se convoque a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 12 de Abril de 1948, a la hora 15, en el local social, calle Santa Lucía N.o 4436, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 23, deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, para lo cual se habilita la Secretaría, hasta la hora 14 y 30 del día de la reunión. — El Directorio.

$12.00 Mz.31-3203-v.ab.10.

TASCO LTDA.

A los efectos decreto ley número 8.992, se hace saber que "Tasco Limitada" de esta plaza, constituída, ante el escribano Omar Costantini el 14 de Setiembre de 1945 e integrada por CURT WOLF AMERIKANER y FERDINANDO FEDERICO SOMMER, modificó el contrato social, ante el mismo escribano el 13 de Marzo de 1948, ingresando a la misma el señor Enrique Pablo Doell, aportando $ 10.000, integrando en el acto el 50 o|o y el restante deberá hacerlo dentro de los 90 días; elevándose el capital a pesos 20.000, teniendo c|u. de los otros dos socios $ 5.000. Domicilio actual: 25 de Mayo 470 escritorio 6. Plazo del 17 de Setiembre de 1945 al 31 de Diciembre de 1949 prorrogable al vencimiento por períodos de dos años. Fallecimiento de un socio, tienen derecho de continuar sus herederos. Administración a cargo conjunto de los tres socios. Firma social, cualquiera de ellos, excepto para operaciones con bienes inmuebles, poderes generales, librar pagarés y garantías a favor de terceros, firmará el señor Doell con señores Sommer o Amerikaner. Inscripto el contrato el 18 del mismo mes y año en Registro Público de Comercio número 71, folio 137 a 140, libro 1 de Contratos. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$18.00 Mz.31-3113-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que en virtud de haber transferido su activo a "Pereira y Cía., Sociedad Anónima" ha sido totalmente disuelta la sociedad "PEREIRA y Cía.", denominada "París Londres" establecidos en Mercedes y Dolores, debiendo los acreedores presentarse en esos domicilios o en la calle Ituzaingó 1467 (tercer piso), escritorios sociales, dentro del término de treinta días. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1948. — Eustaquio Gil Pereira. — Antonio Ubillos. — Olinto Carlotta Bosch. — Emilio Artemio Calo.

$12.00 Mz.10 2382-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que en virtud de haber transferido su activo a "Pereira y Cía., S. A.", ha sido totalmente disuelta la sociedad "PEREIRA y Cía.", denominada "París - Londres", establecidas en Salto y Paysandú debiendo los acreedores presentarse en esos domicilios o en la calle Ituzaingó 1467 (tercer piso), escritorios sociales, dentro del término de treinta días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo de 1948. — Eustaquio Gil Pereira. — Olinto Carlotta Bosch.

$12.00 Mz.10 2383-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Enrique Cabal el comercio que gira en esta plaza bajo la razón social Fuermann y Cía., en el ramo de hotel, bajo la denominación de "El Mirador". Los acreedores deberán presentarse en el mismo hotel al señor Enrique Cabal, dentro del término legal. — Colonia, Marzo 1.o de 1948. — FEUERMANN y Cía.

$16.00 Mz.12-2492-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a Cía. Pesquera del Uruguay, S. A., la que se hará cargo del activo y pasivo de mi negocio. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo en la calle Marsella 2790. — Cía. Pesquera del Uruguay, Ltda.

$12.00 Mz.12-2448-v.ab.12.

AVISO

Ley 26 Setiembre de 1904. — Los esposos Juan Giordano - María Angela Carretto prometieron vender a Luis B. Strada el negocio de panadería lechería, heladería y anexos establecido en la calle Areguatí 3283. Acreedores presentarse Misiones 1408 (escritorio 2). — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — JUAN GIORDANO. — MARIA A. C. DE GIORDANO.

$8.00 Mz.15-2582-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a Avelino Barros dos Santos el taller de bordados y vainillas establecido en avenida 18 de Julio 2013. Publicación efectos ley 26 Setiembre 1904. Acreedores presentarse estudio escribano Antía Rincón 538. — PEDRO CORNALI. — CONCEPCION CASTELLANO DE CORNALI.

$8.00 Mz.15-2584-v.ab.13.

EMPLAZAMIENTO

Se hace saber a PILAR CURBELO, promitente comprador a plazos del solar de terreno padrón 68.648, parte, con frente al Noroeste a la calle Niza, según promesa de venta inscripta en el registro con el número 1.075 al folio 290 del libro 20, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 8.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por lo tanto a los 15 días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la caducidad de dicho contrato y se solicitará la cancelación en el registro. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Andrés Taracido.

$15.00 Mz.29-2909-v.ab.13.

"SOCIEDAD DE ABASTO S. A."

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores socios de la Sociedad de Abasto S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Mayo de 1948, en el local de la "Sociedad Francesa de Socorros Mutuos", calle Río Branco 1168 a las 21 horas, con la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Lectura de la memoria, balances y distribución de dividendos. 3.o) Elección de dos miembros titulares y cuatro suplentes para el Directorio y tres titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal. — El Secretario.

$12.00 Mz.31-3166-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura qu autorizará el escribano Jorge Placenza Harriague, se comunica que la droguería Eduardo Chiappe venderá su activo y pasivo a "Eduardo Chiappe Sociedad Anónima", quedando a cargo de esta la liquidación de la firma citada primeramente desde el 31 de Octubre de 1947. Los créditos deberán presentarse por duplicado en la calle Rondeau 1476 dentro de 30 días, conforme lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — EDUARDO CHIAPPE — "Eduardo Chiappe Sociedad Anónima". — Jorge Placenza Harriague, Escribano.

$12.00 Mz.31-3118-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Roberto Araújo nuestra casa de comercio en ramos generales. A los efectos legales se hace saber a los acreedores que deben presentarse con los justificativos respectivos en el mismo comercio. — Artigas, Febrero 28 de 1948. — DO SANTOS Hnos.

$8.00 Mz.18-2755-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que la firma TEJAR Ltda., con domicilio en Pan de Azúcar venderá su activo y pasivo a la firma Tejar S. A.. Acreedores en su mismo domicilio. — La Administración.

$8.00 Mz.17-2748-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Eladio Díaz hace sabe. a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que ha prometido vender a "Ediciones Pueblos Unidos, S. A." su negocio de editorial y librería "América" ubicada en Guayabos esquina Eduardo Acevedo, número 1450, de mero 1450, esquina Eduardo Acevedo, de esta capital. Acreedores presentarse en Tacuarembó 1494. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — ELADIO DIAZ.

$7.20 Mz.30-3094-v.ab.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber la disolución de la Sociedad "ALBISTUR, NUÑEZ y COMPAÑIA" que giraba en Mataojito, en la sexta sección judicial de Salto. El activo y pasivo a cargo de Carlos Olivera. Los acreedores deberán presentarse en la ciudad de Salto en la casa número 341. — Gabino Núñez. — Carlos Olivera. — Jorge Albistur.

$10.20 Mz.31-3110-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender nuestro establecimiento comercial de tambo y anexos sito en Montevideo, calle Maldonado 2213 y 2215 a don Manuel Losada, quien tomó posesión del establecimiento en el día de hoy. Acreedores presentarse en dicho comercio, de acuerdo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo Abril 1.o de 1948. — JESUS PENA. — MARIA PEREZ DE PENA.

$6.40 Ab.3-3341-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a la Sociedad en formación "Jabonería Carmelo Ltda." el comercio denominado "Jabonería Colotta", que en los ramos de jabonería, velería y anexos giraba en esta plaza. Acreedores presentarse en referido comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — Carmelo, Marzo 16 de 1948. — ENRIQUE H. COLOTTA. — Jabonería Carmelo Ltda.

$7.20 Mz.29-3052-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha de hoy con JULIO EDI ha prometido vender a los señores Vicente Raúl y Américo Pedro Pérez, el comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, ubicado en esta ciudad en calle Paysandú y Tomás Gomensoro. Acreedores presentarse en el citado comercio. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 16 de 1948. — Julio Edi. — Vicente Raúl Pérez. — Américo Pedro Pérez.

$12.00 Mz.29-3007-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a los señores Francisco Paz y Cándido Olegario Menéndez, el almacén instalado en la casa número 1999 de la calle Juan Mac Coll. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — JUANA PLISKI DE MAÑEVICH. — BERNARDO MAÑEVICH. — EMILIO BELLO TORREIRO. — Francisco Paz. — Olegario C. Menéndez.

$6.40 Ab.3-3297-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Carlos Brasesco y José María González el café y billar sito en la calle Ramón Anador 3649 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br Artigas 3688. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — RICARDO SALDAÑA. — REGINA OLIVERI DE SALDAÑA. — Carlos Brasesco. — José María González.

$6.40 Ab.3-3303-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Jesús Candía, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Piedra Alta 1849. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — MANUEL VAZQUEZ ESPERON.

$7.20 Mz.29-3029-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender el comercio que en el ramo de tintorería, tengo establecido en la calle Uruguay 1808 a favor del señor David Bank. Los que tengan créditos contra la referida casa deberán presentar en Oficinas Ariel, 18 de Julio 1841, los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Enero 30 de 1948. — SLUNG TUN WU WU CHEN.

$9.60 Ab.3-3321-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene Hagob Der Bedrossian compra el comercio ramo almacén sito Leandro Gómez 2495, acreedores presentarse en el referido comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — GREGORIO y ALEJANDRO VARTIAN. — Hagob Der'Bedrossian.

$6.40 Ab.3-3336-v.ab.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene, en la disolución social que gira bajo la firma ANGEL ARACIEL GONZALEZ y JUANA JAVIERA PIANA, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Angel A González. Ramo almacén de comestibles, frutas y verduras sito en Maldonado 2399 — Montevideo, Marzo 30 de 2948. — Angel Araciel González. — Juana Javiera Piana.

$6.40 Ab.3-3335-v.ab.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene en la disolución social que gira bajo la firma VARTIAN HNOS. quedando a cargo del activo y pasivo el señor Alejandro Vartian. Ramo almacén sito en Grecia 3448. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Gregorio y Alejandro Vartian.

$6.40 Ab.3-3337-v.ab.22.

DISOLUCION PARCIAL DE LA SOCIEDAD "RAMON GAMBETA E HIJOS"

Por escritura autorizada por el escribano Roque Molla el 12 de Marzo de 1948, se disolvió parcialmente la Sociedad Ganadera "Ramón Gambetta e Hijos", con sede en la calle Tapes 1169 de esta Capital, por retiro de doña MARIA LUISA BEDAT DE GAMBETTA, a partir del 31 de Julio de 1947. La referida Sociedad continuará su giro, siendo sus acutales integrantes Juan Ramón, José Agusdo, Santos Umberto, Francisco, María Luisa, María Elisa, Amanda Francisca, Luisa Rosa, Ramona Carmen, Zulima, Alicia Justina y Elsa Asunción Gambetta Bedat, correspondiendo la administración y uso de la firma social, indistinta y separadamente, a los señores Juan Ramón, José Aguedo, Santos Umberto y Francisco Gambetta Bedat. — "Ramón Gambetta e Hijos".

$16.00 Ab.2-3254-v.ab.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la Sociedad "De Sa Hermanos" que en el ramo de carpintería, funciona en camino Ariel 4527, quedando a cargo de Hilario de Sa el activo y pasivo Los interesados deberán presentarse en dicho local. — Montevideo, Marzo 30 de 1948 — MANUEL DE SA. — Hilario de Sa.

$6.40 Ab.2-3270-v.ab.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que GERONIMO GARCIA MESTRE y JUANA BIBILONI DE GARCIA venderán a Rolando Sesto la parte que le corresponde en el negocio de Panadería de la calle Comercio 1502 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Misiones 1408, escritorio 2. — Montevideo, 30 de Marzo de 1948

$6.40 Ab.2-3232-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que JUAN ERNESTO SCHENK venderá al señor Oscar Grumspan la Panadería y Confitería Chalet Suisse calle Bartolito Mitre 2770. Los acreedores deberán presentarse con sus créditos a la Escribanía Oliveira 25 de Mayo 581 de 14 a 17 horas.

$6.40 Ab.2-3246-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso; de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904, que prometí vender a M. Sternin, L. Steinhauer y J. Kempinski, la Fábrica de Tejidos, sita en la calle Paraguay 2434. Los acreedores deberán presentarse en Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — ALFREDO EDUARDO MOEN — M Sternin — P. Szteinhauer. — J Kempinski — Marzo 30 de 1948

$6.40 Ab.2-3265-v.ab.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disuelve la sociedad "PAIS y Cía.", con domicilio en Requeló 2057, retirándose los socios José País y Alfonso Enrique Demaría Mondillo, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo de don Juan Borges. Informes dirección indicada.

$4.00 Mz.30-3065-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha de hoy, EDUARDO GARCIA ha prometido en venta a Walter Razquin, el comercio que tiene establecido en esta ciudad, en el ramo fábrica de pastas, denominada "La Moderna" instalada en calle Colón 268 Acreedores de Eduardo García, presentarse escribanía Eduardo Ramos, calle Colón número 326 Mercedes. Y a efecto ley 26 Setiembre 1904 efectuamos estas publicaciones. — Mercedes, Marzo 8 de 1948. — Eduardo García — Walter Razquin.

$12.00 Mz.16 2690-v.ab.14.

AGENCIA MARITIMA DODERO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Agencia Marítima Dodero S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Abril de 1948, a las 10 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.o 411, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o) Considerar el proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio, incluso la retribución de los señores Directores y del Síndico. 4.o) Ratificación de los pagos hechos por sueldos y gratificaciones y|o participaciones durante el año 1947, a los señores Directores, que han desempeñado funciones administrativas en Casa Matriz y Sucursales Argentinas; además e independientemente de los cargos de Directores para los cuales fueron electos por la asamblea del 2 de Marzo de 1946. 5.o) Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Montevideo, 30 de Marzo de 1948.

$14.00 Ab.2-3287-v.ab.13.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Sarandí 402

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099 de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a don DOROTEO GUILLEN, domiciliado en la calle Norberto Ortiz N.o 21, promitente comprador a plazos, a sus herederos, sucesores o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos, sobre el respectivo solar que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto al inmueble ubicado en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete, y señalado con el N.o 86 en el plano del agrimensor Ubaldo Pitaluga, levantado en Marzo de 1927, ubicado con frente al Camino Abrevadero, próximo a calle de diecisiete metros, con una superficie de ochocientos cuarenta y ocho metros con cuarenta centímetros, deslindados así: trece metros treinta centímetros de frente al Norte; sesenta y tres metros sesenta y ocho centímetros al Oeste; sesenta y tres metros ochenta centímetros al Este, y trece metros treinta centímetros de fondo al Sur.

$24.00 Mz.20-2960-v.ab.13.

TODDAMERICAN LTD.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el contrato social se convoca a los señores socios para la asamblea general a realizarse el día 16 del corriente a las 18 horas en el local de la calle Florida 1532, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Disolución y liquidación de la Sociedad. — Montevideo, Abril 1.o de 1948.

$4.80 Ab.3-3322-v.ab.12.

LA PROPIEDAD (SOCIEDAD ANONIMA)

CONVOCATORIA

Asamblea ordinaria y extraordinaria

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 21 de Abril a las quince horas en el local de la Sociedad, calle Cerro Largo 939 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico. 3.o) Elección de Directorio, Síndico y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás.

A continuación y en el mismo local se procederá de inmediato a realizar asamblea general extraordinaria a efecto de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Modificación del artículo 14 de los estatutos. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones en el local de la Sociedad, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. Se encarece la asistencia de los señores accionistas, ya que, de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, para considerar constituída la asamblea general extraordinaria para la que se convoca, deberán encontrarse presentes accionistas que representen las tres cuartas partes del capital subscripto. — Montevideo, Abril 1.o de 1948.

$16.00 Ab.3-3343-v.ab.12.

C.E.I.D.E S. A.

CONVOCATORIA

Primera asamblea general ordinaria de accionistas convocada para el día 14 de Abril a las doce horas en el local social, calle Julio Herrera y Obes 1240. Orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Remuneración del Directorio y del Síndico. 3.o) Elección de Directores titulares y suplentes. 4.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario presentar a la Sociedad las acciones o certificados de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación de la fecha de la misma. — El Directorio.

$8.00 Ab.3-3401-v.ab.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que en virtud de haber transferido su activo a Antonio Poppolo ha sido totalmente disuelta la sociedad "POPPOLO Hnos." de análoga determinación establecida en la calle Ciudadela 1329 debiendo los acreedores presentarse en dicho domicilio o en 18 de Julio 1560 dentro del término de treinta días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 6 1948. — Antonio Poppolo. — Miguel Poppolo.

$10.20 Ab.8-3609-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a efectos ley 26 Setiembre 1904, que he prometido vender a Asterio Cadierno Alonso, el almacén que tengo establecido en Presidente Viera 1246 de Rivera. Los acreedores deben presentarse en término en la escribanía Segarra, en dicha ciudad. — CARLOS DE MOURA.

$6.80 Ab.8-3604-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber comprado la patente de bebidas alcohólicas y comestibles padrón 0265, del Departamento de Flores al señor JUAN SCHLEGAL, se hacen estas publicaciones de acuerdo a la ley respectiva. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Carnevale Hnos.

$6.80 Ab.8-3593-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por fallecimiento del promitente vendedor don SAMUEL TINSKY propietario de la peletería "Zibellina" ubicada en la calle Juan C. Gómez 1414, no pudo llevarse a efecto el compromiso de compra-venta de dicho comercio, concertado con la firma Leibner Hnos. En razón de que actualmente la escritura definitiva de otorgar con sus herederos y por el tiempo transcurrido, los acreedores deberán presentar nuevamente sus créditos a la escribana Rosa Dubinsky de Kind. — Paysandú 1163.

$10.20 Ab.8-3633-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023. Prometí vender el almacén de Comestibles, calle Ibiray número 2251, esquina Patria a José María Romero y Antonio Sarno. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo Abril 1.o de 1948. — ALVARO RODRIGUEZ VAZQUEZ.

$6.80 Ab.8-3542-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023. Prometí vender el bar, restaurant y bebidas alcohólicas, calle Yacaré número 1579 a Vicente Mellino y Salvador Villanueva. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — EMILIO JOVICHICH.

$6.80 Ab.8-3543-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de Setiembre de 1904 y demás que proceden, hacemos saber, que ante el escribano don Mario Durañona hemos comprado a don OBDULIO ALZA, su cuota parte en la Sociedad Comercial "Bonti y Compañía", que continuará sus actividades con los firmantes y la misma razón social. — Berlín, Marzo de 1948. — Osvaldo A. Bonti. — Elvio F. Godoy. — Ulises Sánchez.

$9.00 Ab.8-3539-v.ab.23.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos legales se comunica que se disolverá parcialmente la Sociedad Varela y Cía. (panadería "El Aguila" N. Palmira 1650). El socio señor Manuel Varela vende su parte a los socios señores Antonio Méndez y Francisco Rey. Los acreedores deberán presentarse en tiempo al estudio del contador Vitale, avenida Larrañaga 3163. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — MANUEL VARELA. — Antonio Méndez. — Francisco Rey.

$10.20 Ab.8-3581-v.ab.27.

HOTELES WALDORF ASTORIA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 17 de Abril a las 19 horas, en el local de la Avda. Gorlero 841, Punta del Este, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico. 3.o) Elección del Directorio. 4.o) Elección del Síndico titular y Síndico suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en la caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha de la realización de la asamblea. — El Directorio.

$9.60 Ab.8-3595-v.ab.16.

CIA. DE MAQUINAS Y SISTEMAS COMERCIALES S. A.

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS

De conformidad al artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para, al asamblea general ordinaria que tendrá lugar en su sede social, Agraciada 1464, el día 23 de Abril de 1948 a las 19 horas para considerar la siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria y el balance anual correspondiente al 1.o ejercicio económico vencido el 31-12-47, e informe del Síndico. B) Elección de dos miembros suplentes de Directores para el nuevo período. C) Elección de Síndico y su suplente. D) Fijar la remuneración que corresponda al Síndico por el ejercicio vencido. E) Designación de 2 accionistas para la firma del acta correspondiente a la asamblea.

Nota: Para tener derecho a participar en la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir previamente los requisitos que establecen los artículos 25 y 28 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$12.00 Ab.8-3644-v.ab.13.

AERO CLUB DE TREINTA Y TRES

LICITACION

Para la compra de un Avión

Segundo llamado

El Aero Club de Treinta y Tres llama a licitación para la compra de un avión de instrucción y entrenamiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la División Asuntos Legales de la Dirección de Aeronáutica Civil, Avda. 18 de Julio número 2137.

Las propuestas presentadas bajo sobres cerrados y lacrados serán recibidas desde el día 9 de Abril a las 13 y 30 horas en la citada División hasta el día 30 de Abril del corriente año a las 16 horas procediéndose a su apertura en la citada División y en esta misma fecha a las 16 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran, delegados del Aero Club Treinta y Tres y de la Dirección de Aeronáutica Civil, en la sede de esta Dirección ubicada en el domicilio establecido ut-supra. Por el Aero Club de Treinta y Tres, Dr. José O. Percovich, Presidente. — I. Hernández Silva, Secretario.

$9.80 Ab.8-3567-v.ab.15.

VIDPLAN S. A.

CRISTALERIAS Y FABRICA DE VIDRIO DE CONSTRUCCION

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el próximo Lunes 26 de Abril a las 17 horas, en el local de la fábrica calle Real número 4415, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionistas para verificar el quórum y el escrutinio y de otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículos 19 y 20). 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 3.o) Reforma de estatutos con ampliación de capital social. 4.o) Autorizar el Directorio para hacer nuevas emisiones de acciones.

Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el artículo 18 de los estatutos sociales, deberán, con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar en la sede social, calle Real número 4415 sus acciones o un certificado expedido por una institución bancaria, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada, en el que constará el número de votos que corresponde al accionistas. — Montevideo Abril 5 de 1948. — El Directorio.

$12.80 Ab.8-3590-v.ab.16.

COMPAÑIA AMERICANA DE TIERRAS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Abril a las 17 horas en el local social, Avda. Juan M. Gorlero 841, Punta del Este: a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948. 2.o) Remuneración del Directorio, y del Síndico. 3.o) Elección del Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la caja de la Sociedad las acciones o certificados bancarios de depósito correspondiente, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Punta del Este, Abril 6 de 1948. — El Directorio.

$9.60 Ab.8-3594-v.ab.16.

LA AZUCARERA RIOPLATENSE S. A.
L.A.R.S.A.
Segunda convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto con fecha 30 del mes próximo pasado, se convoque nuevamente a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día viernes 16 de Abril de 1948, a la hora 10, en el nuevo local social, Convención 1259; para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual, e informe del Síndico. 2.o) Designación del Síndico y remuneración del mismo. 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, que de acuerdo con el artículo 25, deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, hasta cinco (5) días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$14.00 Ab.2-3313-v.ab.13.

INDUSTRIA BELGO - URUGUAYA. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "IBU LTDA."

A los efectos legales se hace saber al público que, por escritura que autorizó en la ciudad de Montevideo el escribano señor Luis Pareja Guani, el día 23 de Febrero de 1948, los señores Mauricio Luis Devosse, Leonard Steverlynck, Julio Gabriel Leare Beauvois, Emilio Dumoulin, Teodoro José Vlaminck Hardies y Odilon Pedro Van Rietvelde, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es el siguiente: A) La fundación y explotación de industrias relacionadas principalmente pero no exclusivamente con los productos alimenticios y de limpieza. B) Accesoriamente podrá emprender el comercio o la explotación industrial bajo cualquier forma, de todos los productos que directa o indirectamente interesen a esas industrias creadas o a crearse. La Sociedad se denominará "Industria Belgo-Uruguaya Limitada", pudiendo utilizar la sigla "IBU Ltda.". Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo y girará con un capital de cincuenta mil pesos representado por cien cuotas de quinientos pesos cada una, y es aportado en la siguiente forma: El socio señor Devosse veinticinco mil pesos; el señor Steverlynck cinco mil pesos; el señor Beauvois, cinco mil pesos; el señor Dumoulin cinco mil pesos; el señor Vlaminck, nueve mil quinientos pesos y el señor Van Rietvelde, quinientos pesos. La Sociedad tendrá una duración de treinta años a contarse desde el 1.o de febrero de 1948 y podrá ser prorrogada antes del vencimiento del plazo por una asamblea con el voto conforme del setenta y cinco por ciento del capital social. Estará administrada por el socio señor Mauricio Luis Devosse quien suscribirá todos los documentos referentes a la Sociedad con su firma habitual a la que antepondrá el nombre de la Sociedad o la sigla adoptada. Tendrá todas las facultades de administración con las siguientes limitaciones: no podrá contraer préstamos, simples adquirir o hipotecar inmuebles, constituir prendas comunes e industriales sobre los bienes sociales ni enajenar los establecimientos industriales, marcas, patentes y privilegios, sin la autorización previa de la asamblea de socios tampoco podrá obligar a la Sociedad como fiadora por obligaciones de terceros. El socio administrador será sustituído por el señor Van Rietvelde o la persona que designe la asamblea de socios. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año y las asambleas ordinarias de socios se celebrarán dentro de los tres meses de finalizado el ejercicio. La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la ley y se liquidará por el administrador pudiendo la asamblea de socios nombrar otro liquidador. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 28 al Fo. 143 y siguientes del Tomo 1.o del Registro de Contratos con fecha 15 de marzo de 1948.

$28.00 Ab.2-3276-v.ab.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Ansa (Agraria Nueva Sociedad Anónima), en formación, los establecimientos de "Fábrica de Manteca" ubicada en la calle Marsella 2888 en Montevideo, y fábrica de dulce de leche y cremería sita en Porvenir, Departamento de Paysandú. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Jorge J. Cassanello, calle Sarandí 430, escritorio 15. — Montevideo, 8 de Marzo de 1948. — ANSELMO RUBIO RODRIGUEZ.

$16.00 Mz.17-2738-v.ab.15.

CAJA POPULAR DE TREINTA Y TRES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de la Caja Popular de Treinta y Tres se complace en invitar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 18 de Abril de 1948, en el local de la Institución, a la hora nueve con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Memoria anual. 3.o) Balance general al 31 de Diciembre de 1947. 4.o) Cuenta de pérdidas y ganancias. 5.o) Informe del Síndico. 6.o) Elección de 4 titulares y 4 suplentes para el Directorio. 7.o) Elección de Síndico titular y suplente respectivo. 8.o) Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva conjuntamente con el Presidente y Secretario.

A fin de poder integrar la asamblea los señores accionistas deberán registrar sus acciones o certificados bancarios de las mismas en la Gerencia, hasta la hora 17 del día 14 de Abril de 1948. — Treinta y Tres, Marzo 30 de 1948. — Mario Muniz Brun, Presidente. — Valentín Ferreiros, Secretario.

$14.60 Ab.5-3345-v.ab.15.

MONTEVIDEO AMERICAN IMPORT S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria de accionistas

Por resolución del Directorio, y de acuerdo a lo que determina el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Montevideo American Import S. A., para la asamblea general ordinaria, a efectuarse el día 12 del corriente mes a las 10 horas, en las Oficinas de la Sociedad, calle Cerro Largo 1049, para tratar la siguiente orden del día:

I) Consideración de la memoria balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1947. II) Informe del Síndico. III) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, se sirvan tener en cuenta lo establecido en el artículo 25 de los estatutos sociales con respecto al registro de acciones. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — El Secretario.

$8.40 Ab.5-3425-v.ab.12.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Abril de 1948, a las 11 y 30 horas en el local social, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947. — 2.o) Elección de dos Directores para completar el período de dos renunciantes. 3.o) Elección de Síndico y de Síndico suplente para el ejercicio 1948. 4.o) Designación de dos accionistas para inscribir el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943 los señores accionistas deberán tener depositadas en la Caja sus acciones o el certificado del depósito expedido por una institución bancaria correspondiente a las mismas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril 2 de 1948.

$21.00 Ab.5-3412-v.ab.22.

LANERA COLON S. A.
CONVOCATORIA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de conformidad al artículo 13 de los estatutos sociales, quedan convocados para la asamblea ordinaria, en los escritorios de la Sociedad, calle Misiones número 1371, escritorio 23, el día 27 de Abril próximo a las 17 horas, a los fines de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance e inventario del ejercicio vencido el día 31 de Diciembre de 1647. 2.o) Cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Disignación de Síndico y suplente para el ejercicio corriente. 4.o) Remuneración del Síndico en el ejercicio pasado.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada, cumpliendo lo establecido en el artículo 18 de los estatutos. — La Sindicatura.

$12.00 Ab.5-3376-v.ab.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por expiración del término por el que fué constituída ha quedado disuelta en la fecha la Sociedad que giraba en esta plaza con la denominación: "Central Panadería Rochense" lo que ponemos en conocimiento público a todos los efectos que hubiere lugar. Para cualquier reclamación presentarse a Río Branco y Piedras con los pertinentes justificativos de la misma dentro del plazo señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rocha Marzo 12 de 1948. — ALFONSO ARTIGALAS. — FERNANDEZ LOPEZ Hnos. — ORLANDO MESIAS. — SANTIAGO FERNANDEZ. — MIGUEL VOLCAN. — Suc. DANTE MAUTONE.

$16.00 Mz.19-2846-v.ab.18.

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber que Victorina Vignau Santos prometió vender a Juan Manuel Raposo el comercio de tintorería sito en la calle Gonzalo Ramírez número 1834, con el nombre de "El Cairo". Los acreedores se presentarán en Sarandí 364 (escribanía Negro). Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Febrero 29 de 1948. — VICTORINA VIGNAU. — Juan M. Raposo.

$12.00 Mz.12.2500-v.ab.12.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que Palmira Rodríguez Paoli y Hna. prometieron vender a Mario Francisco Di Brana el comercio de fajas y artículos de goma sito en esta ciudad, avenida Agraciada 2487. Los acreedores se presentarán en Sarandí 364 (escribanía Negro). Se hace esta publicación a efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — PALMIRA RODRIGUEZ PAOLI y Hna. — Mario F. Di Brana.

$12.00 Mz.12-2501 v.ab.12.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 23 de Abril de 1948 a la hora 11 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de seis Directores, Síndico y Síndico suplente. 4.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta. 5.o) Cualquier otro asunto que presentaren los señores accionistas.

$12.00 Ab.5-3460-v.ab.15.

THE TEXAS COMPANY (URUGUAY), SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el capítulo 7.o y artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de The Texas Company (Uruguay), Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Abril próximo a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís número 1480, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1947; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección del Directorio; 4.o Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, a fin de obtener la boleta que les permitirá la entrada a la misma.

$14.00 Ab.6-3430-v.ab.10.

VITROTECNICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 15 de Abril de 1948, a las 14 y 30 horas en el local social, calle Washington 229, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria y balance anual, e informe del Síndico; 2.o Designación del Síndico; 3.o Designación de dos asambleístas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea que de acuerdo con el artículo 25, deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta cinco (5) días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$12.00. Ab.1.o-3165-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que la cuota que en la Sociedad "Piñeiro y Lagreca Hnos", tenía el socio Agustín Piñeiro, fué adquirida por los socios Oscar Luis y César Blas Lagreca. — Salto, Marzo 17 de 1948. — AGUSTIN PIÑEIRO. — Oscar Luís Lagreca. — César B. Lagreca.

$6.80 Ab.5-3423-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y público en general que desde el primero de Abril del corriente año, ha quedado disuelta la Sociedad comercial que giraba en esta plaza en el ramo de ferretería, pinturería y bazar, bajo la razón de SOSA y SCHINCA, en la calle Garibaldi número 2346 de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, el señor Sosa. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los justificativos de los créditos que hubieren en el expresado domicilio social. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Alfredo Sosa. — Luis Alberto Schinca.

$16.00 Ab.5-3367-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Orlando González y Eduardo Ruiz Díaz, compran el comercio ramo panadería sito Martín García 2222 acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Abril 1.o de 1948. — DOMINGO y SIMON MENDAÑA. — Orlando González. — Eduardo Ruiz Díaz.

$6.80 Ab.5-3406-v.ab.24.

VENTA

Prometí vender a José González Fernández, la carnicería "la Ventura", calle Guaná número 2138, debiendo presentarse los acreedores e interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — DALMIRO VENTURA. (Escribano Abel G. Domínguez, Tacuarembó número 1406).

$3.40 Mz.31-3117-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a los señores Humberto Núñez y Gonzalo González, el comercio de mi propiedad que en el ramo de café-restaurant y despacho de bebidas gira en Pan de Azúcar, debiendo los acreedores presentarse en el mismo con los justificativos de sus créditos — Pan de Azúcar Marzo 15 de 1948. — FELIX VILLALBA.

$12.00 Ab.1.o-3179-v.ab.24.

FABRICA DE LADRILLOS CARRASCO S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas de "Carrasco Sociedad Anónima" que a partir desde esta fecha, pueden hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al 3.er ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947, en nuestras oficinas camino Carrasco número 5149. — Montevideo Marzo de 1948. — El Directorio.

$4.00 Mz.31-3150-v.ab.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "HIGHLANDER LIMITADA"

En cumplimiento de los preceptos legales aplicables, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 31 de Marzo del corriente año por el escribano don Alfredo Nebel Palomeque, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores doctor ALFREDO JIMENEZ DE ARECHAGA, don SECUNDINO JIMENEZ DE ARECHAGA BALPARDA, y don LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, con el objeto de realizar todo género de operaciones de importación y exportación de whisky, representaciones de firmas productoras, distribución y venta adquisición de marcas de ese producto y toda otra actividad afin. Su domicilio ha sido fijado en esta Capital. Su denominacin es "Highlander Limitada". El plazo de duración se ha fijado hasta el 30 de Junio de 1952, el cual es prorrogable por períodos de un año y en forma automática si previamente no se ha expresado por algún socio su voluntad de separarse. El capital asciende a la cantidad de cien mil pesos, m/n. aportados en la siguiente forma: el doctor Jimenez de Aréchaga: pesos 70.000.00; el señor Jimenez de Aréchaga Balparda: $ 25.000.00; y el señor Rodríguez: $ 5.000.00, habiendo sido integrado en efectivo el 50 o/o del capital. La administración estará a cargo de los tres socios, correspondiendo el uso de la firma social indistintamente, al doctor Jimenez de Aréchaga actuando solo, o a los otros dos socios, señores Jimenez de Aréchaga Balparda y Rodríguez actuando conjuntamente. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de esta Capital, el día primero de Abril corriente bajo el número 50, del folio 154 vuelto al 158 vuelto del libro número 1.

$24.00 Ab.5-3424-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Avelino García y Francisco Rodríguez el café y bebidas alcohólicas establecido en Isla de Flores 1350. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 19 de 1948. — EMILIO LANDEIRA MARTINEZ. — ADELA MARTINEZ DE LANDEIRA. — RICARDO LANDEIRA MARTINEZ. — TRINIDAD LOPEZ DE LANDEIRA.

$10.80 Ab.6-3457v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar con alcohólicas camino Simón Martínez número 8246, a Raúl Torres y Juan Carlos Macció. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — ISMAEL PALLARES PEREZ.

$7.20 Ab.6-3475-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender la provisión de comestibles y lechería, calle Municipio número 1671 (bis), a Roberto Subeldía y Fermín Bracco. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — FEDERICO RUSSO BRUNO.

$7.20 Ab.6-3476-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometimos vender las instalaciones del almacén de comestibles, frutas y verduras, avenida 8 de Octubre número 3603 a Elba Ada Sáez. — Montevideo, Marzo 20 de 1948. — ALCIDES PACHECO y ROBERTO BRITO.

$4.00 Ab.6-3477-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Rosa P. de Gandolfo mi negocio de librería denominado "La Uruguaya" sito en la calle Constituyente número 1821. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en la escribanía Davison, 25 de Mayo número 477 (escritorio 62). — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — VICTORIA GINELLA. — Rosa P. de Gandolfo. — N. Davison Lenoble.

$6.80 Ab.6-3447-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Francisco y Eliseo Menéndez el almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas alcohólicas, establecido en Marcelino Sosa 2550. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — MIGUEL GONZALEZ ALVAREZ. — JUSTA GONZALEZ DE GONZALEZ.

$7.20 Ab.6-3454-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JAVIER CALONE y HECTOR MOLEDO el café y bebidas alcohólicas establecido en Canelones 800. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — CIPRIANO SUAREZ OLIVERA. — JACINTO SUAREZ OLIVERA. — MARIA CAMIRUAGA DE SUAREZ.

$7.20 Ab.6-3455-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL y AMERICO DE SA el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Waterloo 999. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — MANUEL PENA PEREYRA. — MANUELA MARTINEZ DE PENA.

$7.20 Ab.6-3456-v.ab.26.

BANCO COMERCIAL

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 3 del corriente se abonará en las oficinas de la Casa Central del Banco, calle Cerrito número 400, el dividendo a cuenta del ejercicio anual que terminará el 30 de Setiembre de 1948. — Montevideo, Abril 2 de 1948.

$4.00 Ab.6-3461-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Abraham e Isaías Gabadian, el comercio en el ramo de carnicería que teníamos establecido en la calle Fraternidad N.o 4185, en esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Agraciada 4103. — Montevideo Marzo 8 de 1948. — JUANA PAGANI DE PIFFARETTI. — HECTOR RIVERO.

$12.00 Mz.17-2752-v.ab.15.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 21 de Abril a las 16 horas, en el local social, calle Solís 1480 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. 2.o) Presentación de la memoria y balance anual. 3.o) Renovación del Directorio: elección de seis titulares y tres suplentes de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales. 4.o) Elección de Síndico y suplente. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — El Directorio.

$8.00 Ab.3-3316-v.ab.14.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO URUGUAYA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera Convocatoria

De acuerdo con lo determinado por los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya para la asamblea extraordinaria a efectuarse el día 26 de Abril próximo a las 17 horas en el local de la calle Misiones 1371 (escritorio 34) para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Disolución anticipada de la Sociedad (artículo 26 inciso H) de los estatutos) que se somete a decisión de la asamblea en mérito a petición formulada al Directorio de conformidad al artículo 19 de los estatutos sociales. 2.o) Si se votase afirmativamente la disolución, determinación de la forma, bases y condiciones conforme a las cuales deberá procederse a la liquidación social, y nombramiento del liquidador, o liquidadores o Directorio Liquidador. 3.o) Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos para la firma del acta.

Se previene a los accionistas que de conformidad al artículo 23 de los estatutos, para tener voz y voto en la asamblea deberán inscribir sus acciones en la sede social, calle Ituzaingó 1467, primer piso, los días hábiles de 14 a 15 horas (Sábados de 11 a 12) con una anticipación de por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la asamblea, depositando en la Secretaría sus acciones o certificados bancarios supletorios. Se previene, asimismo, la obligatoriedad de firmar el registro de asistencia a la asamblea. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — El Directorio.

$20.00 Ab.3-3350-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que el día 1.o de Febrero del corriente año quedó disuelta la Sociedad "MARTORANO y PREIONI" establecida en esta ciudad en el ramo de confitería café y anexos, en la calle Colón número 230. Los acreedores presentarán los créditos al domicilio indicado. — Mercedes, Febrero 28 de 1948. — José Preioni — Miguel E. Martorano.

$12.00 Mz.16-2691-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ISAAC GONZALEZ venderá a Juan Antonio Cabrera el bar y restaurant "Artigas" ubicado en San Carlos, Departamento de Maldonado, calles Carlos Reyles y Andrés Ceberio. Acreedores en la misma ciudad escribanía González calle 33 número 629, todo de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. — Isaac González Ferrer. — Juan A. Cabrera

$8.00 Mz.16-2652-v.ab.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Manuel Tasende y Ramón Fernández Aguiar, la panadería instalada en la casa número 3300 de la calle Grecia. Acreedores presentarse en término legal en: escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — RAMON SANCHEZ. — BLANCA CARABEL. — LORENZO COCCA. — HECTOR V. DODERA. — Manuel Tasende. — MARGARITA REPETTO DE DODERA. — ROSA F. DE COCCA. — Ramón Fernández.

$9.60 Ab.3-3296-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Agustín Bonomi, con domicilio en la calle Treinta y Tres número 1420, hago saber que con fecha 26 de Enero de 1948, quedó disuelta la Sociedad Comercial que para representaciones, importaciones y exportaciones, tenía constituída el subscripto con los señores, Roberto Mitnik y Miguel Angel Guerra, la que giraba en plaza en la razón social "AGUSTIN BONOMI S. C.". El activo y pasivo de la misma queda a cargo del subscripto, don Agustín Bonomi.

$12.00 Ab.3-3307-v.ab.27.

OMAR FONTANA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 del corriente a las 17 horas, en el local de la Planta Industrial, ubicado en Charcot 1319, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la última asamblea. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 3.o) Designación de Síndico y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 40 deberán justificar su calidad de tales, depositando las acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Compañía, Río Branco 1380, de 14 y 30 a 16 y 30 horas con hasta tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Marzo 30 de 1948.

$14.00 Ab.9-3685-v.ab.20.

CAJA POPULAR DE MERCEDES
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas, se sirvan pasar por nuestras oficinas, a fin de hacer efectivo los dividendos correspondientes. — La Gerencia.

$4.00 Ab.9-3672-v.ab.20.

ASTILLERO COOPERATIVO PUERTO DEL BUCEO LTDA.

Por escritura autorizada por el escribano Carlos Gascue, el 13 de Febrero de 1948, los señores CARLOS MARIA GIURIA, CARLOS MARIA BOSCH, JORGE EDUARDO VIVO COATES, JULIO B. PONS, ROMAN FRESNEDO, HORACIO GARCIA CAPURRO, ROBERTO FONTAINA, PEDRO ACERENZA, JOSE ARAUJO, JUAN ANTONIO IRIGOYEN y LUIS SARRO, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya razón social será "Astillero Cooperativo Puerto del Buceo", para la explotación del rubro astilleros e industrias afines; Domicilio en esta ciudad. Plazo dos años, prorrogables por términos iguales. Capital pesos 24.000, aportado; por el señor Giuria, Bosch, Vivo, Pons e Irigoyen $ 2.000 cada uno: Los señores García Capurro y Fontaina y Fresnedo, $ 1.500 cada uno: Señor Sarro, $ 2.500, y los señores Acerenza y Araujo $ 3.500 cada uno. La administración será ejercida por los miembros del Directorio, que podrán actual juntos o separadamente. Las utilidades y las pérdidas serán distribuidas en proporción al capital integrado. Este contrato fué inscripto el dos de Abril de 1948, con el número 53, al folio 159 vuelto al 163 del libro 1 de Contratos Sociales del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo turno.

$14.00 Ab.9-3667-v.ab.20.

PRODUCTOS LACTEOS KASDORF S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Abril de 1948 a las 16 horas, en el local social de la calle Uruguay número 1124 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria y balance, ejercicio 1946-47. 3.o) Dictamen del Síndico. 4.o) Elección de nuevo Síndico. 5.o) Pérdida de más del 50 o|o del capital.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar en la sede social, cinco días antes del fijado para la reunión sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$15.00 Ab.9-3647-v.ab.26.

"LA UNIVERSAL" S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Abril de 1948 a las 17 horas, en el local social de la calle Uruguay 1124, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria y balance, ejercicio 1946-47. 3.o) Dictamen del Síndico. 4.o) Elección de nuevo Síndico. 5.o) Pérdida de más del 50 o|o del capital.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar en la sede social, cinco días antes del fijado para la reunión sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$15.00 Ab.9-3646-v.ab.26.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 7

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación mensual de doce números consecutivos de la revista "Comercio Exterior" y de la memoria anual del organismo, correspondiente al ejercicio 1947 de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta institución (calle Cerrito número 478) todos los días hábiles de 13 a 18 horas; Sábados de 9 a 11 horas. Las propuestas se abrirán el día 22 de Abril a las 15 horas. (Cuenta Corriente) Ab.9-20859-v.ab.20.

"UNITAS" S. A. URUGUAYA COMERCIAL Y FINANCIERA
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 21 a 25 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Abril de 1948 a las 15 horas en el local social calle Paysandú número 935 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general, correspondientes al último ejercicio social e informe del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección del Directorio y Síndico, titulares y suplentes con designación de cargos. 4.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte de la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad con dos días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea.—

$20.40 Ab.9-3620-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, ley número 2904 y decreto ley número 8992 se hace saber que el 22 de Noviembre último ante el escribano J. F. Jaso Anchorena, doña Juana Artigue de Steffen cedió todas las cuotas de capital de la Sociedad CARLOS STEFFEN Ltda. a los demás integrantes de la misma Enrique Penadés, Patricio Burastero, Reinaldo R. Bolster y Carlos L., Eduardo E. Guillermo y Herman Steffen, quienes adquirieron en distintas proporciones, cuya copia se inscribió con el número 40 al folio 130 libro 1 del Registro de Contratos llevado por el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Civil 2.o. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Carlos Steffen Ltda.

$10.00 Ab.9-3627-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Se hace saber que MARIA E. FRAGA venderá a Angelina Barrancos toda la parte que le corresponde en el negocio de lencería de la calle San José número 1097 y firma "Fraga y Barrancos". Acreedores presentarse, San José número 1097. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — María E. Fraga de Ganitein. — A. B. de Cano.

$8.00 Ab.9-3625-v.my.3.

AVISO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Antonio Varela el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión frutas y verduras gira en esta ciudad calle República 2075. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo, en 25 de Mayo número 477 (6.o). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. EULOGIO ANTUNEZ

$12.00 Mz.13 2560-v.ab.12.

"PERFUMERIAS UNIDAS S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Abril corriente a las 11 horas, en la sede de la Sociedad, calle Andes 1409, primer piso, para considerar la siguiente orden del día.

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y el acta de la asamblea.

Conforme a lo establecido en el artículo 11, para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas depositen en la Sociedad, tres días antes por lo menos del señalado para la asamblea, las acciones o los certificados de que estas se hallen depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — Luis Maristany, Director General.

$14.00 Ab.8-3545-v.ab.19.

COMPAÑIA AMERICANA DE TIERRAS S. A.
SUSCRIPCIONES DE ACCIONES

De conformidad a lo dispuesto por la asamblea general extraordinaria y el artículo 13 de los estatutos sociales, se pone en conocimiento a los señores accionistas que se encuentra abierto el registro para la subscripción de la nueva emisión de acciones. A los efectos de la inscripción y adjudicación, deberán los señores accionistas depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o depósitos bancarios correspondientes, hasta el día 15 de Abril de 1948 a las 17 horas. — El Directorio.

$6.40 Ab.8-3596-v.ab.16.

ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S. A. "O.C.R.I.S.A."
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de "Ocrisa" convoca por segunda vez a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 14 de Abril de 1948 a las 11 horas en el local de la Compañía, Plaza Independencia número 711, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, inventario de todos los bienes balance del octavo ejercicio, cuenta de pérdidas y ganancias e informes del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas en el domicilio social, hasta el día fijado para la realización de la asamblea (artículo 33 de los estatutos). 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 43). Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 41 de los estatutos. — Montevideo, Abril de 1948. — Omar Fontana, Presidente. — Hipólito Tournier, Director-Secretario.

$12.00 Ab.8-3588-v.ab.13.

HARAS URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1948, a las 18 horas, en la sede social calle Mercedes 1269, segundo piso, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Interpretación del artículo 48 inciso "C" de los estatutos sociales. 4.o) Designación de Síndico titular y de Síndico suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: Hasta el 27 de Abril de 1948.

Nota: De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de los estatutos, pasada una hora de la fijada para la asamblea, se sesionará con cualquier número de presentes.— El Directorio.

$12.00 Ab.8-3611-v.ab.13.

STANDARD OIL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Abril de 1948 a las 15 horas, en el local social, calle Rincón número 438, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Elección de tres Directores titulares y dos Directores suplentes y fijación de su remuneración. 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente y fijación de su remuneración. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de ellas expedidos por un Banco a satisfacción del Directorio, en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. En cuanto se refiere a los accionistas radicados en el extranjero podrán depositar sus acciones en The Chase National Bank of the City of New York, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, dentro de la misma fecha indicada. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — El Directorio.

$10.80 Ab.9-3729-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá Lavalleja 1927, he contratado vender a Domingo Rigo e Hilda René Saquieres de Rigo el almacén de comestibles y anexos sito en el camino Industria 3473 de esta Capital. Los acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — ANTONIO AIDINIAN.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Rómulo E. Petrolini y Manuel Villaverde el café y bar de la calle Paraguay número 1750. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — ANTONIO MALLO. — MANUEL CUTRIN. — MANUELA NUÑEZ DE CUTRIN. — JOSE CALVIÑO. — JOSEFA DIAZ DE CALVIÑO.

$10.80 Ab.7-3504-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Julio Casciotti el café y bar de la Avda. Gral. Flores número 2462. Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — REINALDO CURIONI. — FRANCISCA INOCENCIA RODRIGUEZ DE CURIONI. — LUIS CURIONI (hijo).

$6.80 Ab.7-3505-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Adolfo Raúl Fernández el café y bar de la calle Nicaragua número 2297. Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — CARMELO CORTELA. — BRENDA BAEZ DE CORTELA.

$6.80 Ab.7-3506-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Otero González y Consuelo Villar de Otero, avisan (ley 26 Setiembre 1904), que prometieron vender su almacén y bar, Avda. Larrañaga número 2578. Acreedores presentarse a Rogelio Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — JOSE OTERO GONZALEZ. — CONSUELO VILLAR DE OTERO.

$6.80 Ab.7-3507-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Daniel Roris López el café y bar de la Avda. 18 de Julio número 1799. — Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — VICTORIANO CORREA. — CANDIDO CORREA.

$6.80 Ab.7-3508-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo A. M. Freiría, Sierra 2016, contratamos vender a Juan C. Cardillo y Angel M. Cardillo el almacén y bar de la Avda. Gral. Flores 5257. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — ALEJO GENOVES y Hno.

$6.80 Ab.7-3503-v.ab.26.

AVISO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Manuel Amado, el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión y bar, gira en esta ciudad, calle Watt 1511. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo, en 25 de Mayo N.o 477 (60). — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — CORINA LANDECHEA DE PEREYRA.

$6.80 Ab.7-3531-v.ab.26.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a Raúl Comesaña, mi carnicería, calle Pagola N.o 2199. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904 — JOSE GOMEZ.

$3.40 Ab.7-3526-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la Sociedad que en el ramo ejecución de pavimentos, gira en esta plaza, con la razón social "SUCESORES DE SERAFIN y ALVARO NISTAL"; en consecuencia, se emplaza a los acreedores, para que concurran a la escribanía del escribano Rosendo Acordagoitia, Sarandí 430, de 9 a 11 horas, menos los Sábados, con los justificativos de sus créditos. — Sucesores de Serafín y Alvaro Nistal.

$16.00 Ab.7-3523-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Hago saber que prometí vender a Hugo María Hernández, Máximo Martirena y Víctor Regino Cruz, el comercio de "librería, imprenta y papelería" de Eduardo Acevedo 1422. Los acreedores se presentarán en el mismo. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — ANIBAL GROSSO.

$8.00 Ab.7-3518-v.ab.29.

AUGUSTA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 2 de Abril de 1948, y dentro de las facultades que le conceden los artículos 38 y 39 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día viernes 23 de Abril del corriente año a las 15 horas, en el local social, calle Santa Lucía N.o 4020, para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Adoptar las medidas y disposiciones previas y pertinentes que correspondan de acuerdo con los artículos 41 y 48 de los estatutos, o sea designación por la Presidencia de dos accionistas para que en su nombre y representación constituyan la Comisión de Contralor de las acciones registradas, Escrutadora y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2.o Autorizar el pago de dividendo en acciones a la par. 3.o Reforma del artículo 29 de los estatutos. Proyecto que está a disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle Santa Lucía N.o 4020, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta-poder registrada en la Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea. (Artículo 44). — Montevideo, 5 de Abril de 1948. — El Directorio.

$24.00 Ab.7-3529-v.ab.17.

ALDUS LTDA.

Por contrato de 24 de Febrero de 1948, inscripto el 10 de Marzo del mismo año en el Registro Público de Comercio, con el número 10 al folio 108 y siguientes, tomo 13 de Contratos a cargo Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, WALTER STERN, ERICH BERNDT e ISMAEL E. MAGARIÑOS constituyeron la Sociedad Limitada con la razón y firma social de "Aldus Ltda.". Objeto: Fabricación e industrialización de materias primas. Importación, exportación, representaciones y realizar todo acto de comercio y operaciones con inmuebles. Domicilio: Montevideo. Plazo: 5 años, prorrogables de 2 en 2 años. Capital: $ 10.000. Aportes: Stern: $ 8.000, Berndt y Magariños $ 1.000 cada uno, integrado. Uso de la firma: Stern con Berndt o Magariños. Ganancias o pérdidas: En proporción capitales. Fallecimiento, incapacidad o retiro de un socio: Continúa la Sociedad. Iniciación comercial: En la fecha que determinen los socios.

$12.00 Ab.7-3521-v.ab.17.

KOMET LIMITADA

Por escritura autorizada el 25 de Febrero de 1948 por el escribano R. de los Santos Díaz, inscripta con el número 29 al folio 153 vuelto del tomo 1.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de sexto turno, se constituyó la Sociedad "Komet Limitada" con las siguientes bases: Domicilio: Montevideo. Socios: ANTONIO ARQUERO PANIZZA y PEDRO MINETTI CACERES. Capital $ 50.000.00 aportados por iguales partes. Ganancias y pérdidas, se repartirán o soportarán por mitades. Objeto: Explotación de fábricas textiles y de otros materiales: exportación e importación materias primas o manufacturadas y máquinas: representaciones. Plazo: 12 años desde el 1.o Enero 1948. Balance: el 31 de Diciembre de cada año. Montevideo. — Antonio Arquero Panizza. — Pedro Minetti Cáceres.

$10.00 Ab.7-3522-v.ab.17.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá realizarse el día 21 de Abril a las 16 horas, en el local social, calle Solís 1480, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. 2. Presentación de la memoria y balance anual. 3. Renovación del Directorio: elección de seis titulares y tres suplentes de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales. 4. Elección de Síndico y suplente. Se previene a los accionistas que deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas en la Caja de la Sociedad hasta el día 20 de Abril de 1948. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — El Directorio.

$12.40 Ab.7-3316-v.ab.17.

"INSTITUTO QUIRURGICO Y TRAUMATOLOGICO LARGHERO, RADO y VAZQUEZ S. A.".

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la primera asamblea general ordinaria, a realizarse el día jueves 22 del actual, a las 18 horas, en el local calle Julio H. y Obes N.o 1192, para tratar la siguiente Orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual e informe del Síndico. 2.o) Designar dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea, con el Presidente y Secretario. Se previene: Que la asamblea podrá sesionar cualquiera sea el número de accionistas presentes; y que los accionistas depositarán sus acciones en el local provisorio de Sarandí 364, escritorio 1, hasta tres días antes de la asamblea (artículo 43). — El Directorio.

$10.00 Ab.7-3589-v.v.ab.12.

"LA UNIVERSAL" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Abril a las 17 horas, en el local social de la calle Uruguay N.o 1124, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior 2.o) Memoria y balance, ejercicio 1946|47. 3.o) Dictamen del Síndico 4.o) Elección de nuevo Síndico.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar en la sede social cinco días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$15.00 Mz.19-2833-v.ab.12.

PRODUCTOS LACTEOS KASDORF S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Abril a las 16 horas, en el local social de la calle Uruguay N.o 1124, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria y balance, ejercicio 1946|47 3.o) Dictamen del Síndico 4.o) Elección de nuevo Síndico.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán presentar en la sede social, cinco días antes del fijado para la reunión, sus acciones, o un certificado de depósito de las mismas en un Banco — El Directorio.

$15.00 Mz 15-2837-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que prometimos en venta a "Los Cerros de San Juan S. A." la "GRANJA FORESTI" y "BODEGA LA POSTA" sita en el Colorado, cuarta sección del Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en el establecimiento aludido, con justificativos créditos, para hacerlos efectivos. — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — Luis Brito Foresti. — Alfredo Brito Del Pino. — Olga Brito Del Pino. — María Esther Brito Del Pino. — María Mercedes Labourdette de Brito Foresti. — Carlos Eduardo Brito Del Pino. — Martha Brito Del Pino de Barton. — Susana Brito Del Pino.

$16.00 Mz.18-2759-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a Angel Pedro Boldalecou la parte que me pertenece en el comercio de bar y café que tenemos establecido en la avenida América y bulevar Artigas, de la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones). Acreedores al mismo. A los efectos legales se hace esta publicación. — San Ramón Febrero 16 de 1948. — Ambrosio Parra Minetti.

$12.00 Mz.13-2570 v.ab 12.

SOCIEDAD FOMENTO DE TREINTA Y TRES

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 29 de Abril del presente año, a la hora 21, en la sede de la entidad, calle Juan Antonio Lavalleja N.o 491, a fin de considerar la siguiente orden del día: Autorizar al Directorio a aceptar una propuesta por valor de $ 34.600.00 para la construcción en el predio social de un palco y otras dependencias y facultarlo para gestionar y obtener créditos hipotecarios con garantía de los bienes de la Sociedad. A solicitud de 10 accionistas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31, inciso 1.o) de los estatutos, se incluye en la orden del día lo siguiente: Conversión de las acciones múltiples de $ 200.00, no colocadas, en acciones simples de $ 25.00. — Treinta y Tres, Abril 1.o de 1948. — Martín M. Ois, Presidente. — Basilicio B. Saravia, Secretario.

$10.00 Ab.7-3491-v.ab.17.

VENTA

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a Pierro y Compañía Limitada" (en formación), el establecimiento comercial que en el ramo de electricidad tenemos instalado en 25 de Mayo número 464, de esta ciudad, y gira bajo la razón "Pierro y Cía.". Los acreedores presentarán sus justificativos dentro del término legal en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Misiones 1408 (escritorio 15). — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — Pierro y Cía. — LORENZO J. PIERRO. — JUAN C. FIGONI.

$16.00 Mz.13-2544 v.ab.12.

STANDARD OIL COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Abril de 1948 a las 10 horas, en el local social, calle Rincón número 438, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Renuncia del Síndico y Síndico suplente señores Raúl Rivas y Charles T. G. Cowan. 2.o) Elección de Síndico y Síndico suplente y fijación de su remuneración. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de ellas expedidos por un Banco a satisfacción del Directorio, en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. En cuanto se refiere a los accionistas radicados en el extranjero, podrán depositar sus acciones en The Chase National Bank of the City of New York, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, dentro de la misma fecha indicada. — Montevideo, Abril 1.o de 1948. — El Directorio.

$9.60 Ab.9-3728-v.ab.12.

FIVAP URUGUAYA

FINANCIACION DE VENTAS A PLAZO S. A.

AUMENTO DE CAPITAL

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de acuerdo con las facultades que le otorga el estatuto social (Capítulo II, artículo 4.o) ha resuelto aumentar el capital social a $ 600.000.00 m|n., emitiendo al efecto $ 100 000.00 (cien mil pesos m|n.) de nuevas acciones. De conformidad a las preferencia a que tienen derecho los actuales accionistas, se ha fijado un plazo que vence el día 20 de Abril de 1948 inclusive para que se presenten en las oficinas sociales, calle Misiones número 1442 escritorio 3, a hacer uso de la opción en la subscripción de las nuevas acciones, de acuerdo con el tipo y forma de pago que se ha fijado y al mismo tiempo se comunica que la integración de las acciones que se subscriban, deberá efectuarse antes del día 30 de Abril de 1948, mediante depósito en el Banco Inmobiliario e Industrial (25 de Mayo N.o 509). — Montevideo, Abril 7 de 1948. — El Directorio.

$8.40 Ab.9-3681-v.ab.12.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. Decreto 5 de Agosto de 1933. Relación N.o 863.

Padrón	Nombre
22.935	Rogelio Celi.
26.603	Donato V. Colucci.
28.019	Manuel Novas.
28.842|43|46|47	Club Bco. Popular.
29.640	Héctor Conca.
30.060|162.742	Alfredo Lages.
30.534	Vizcaychipi, Pisano y Cía. (Limitada).
31.937	Hiubel Correa Luna.
32.534	José Gatti.
32.630|172.854	Arístides Delle Piane.
33.288	Alberto J. Sosa Curbelo.
34.107	Juan Carlos Yanes.
34.286	Andrés Ma. Moya (hijo).
36.383	Jesús Fernández Ferreiro.
36.726	Elías Hofstadter.
37.284	Nemecio F. Navarro.
37.453	Dgo. Imprenta.
37.469	Jesús Cortizo.
37.595	Luis Vinante.
38.681	José Lizarazú.
38.684	Máximo Fracchia.
39.101	José Ma. Barreiro.
39.795|40.471|53.095|171.377	Sucesión Juan B. Compagnoni.
40.891	Higinio Cid.
43.023	Mateo Trakimas.
43.220	Pedro Scaiola.
44.073	Juan Lovesio.
44.116	Luis Tomasini.
44.134	Ricardo Colminas.
44.279	Ma. Elena Castillo de Castro.
46.126	Carlos B. Menak.
52.751	Mario A. Chala Piffaretti.
53.666	Luis Ferrando.
53.866	Carmela Di Stasio de Di Puglia.
53.889	José Weverman.
54.443	M. C. Pianavia Sanguinetti.
54.528	Vicente Pedemonti.
54.779	Pedro Rasenti.
54.994	Concepción D. de Guerrero.
55.035	José Cabrera.
55.041	Otto Schramm.
55.206	Julián Lucas.
55.908	Emiliano Alvarez.
55.941	Suc. Caorsi.
56.965	Calle Blas Basualdo N.o 3737.
57.042|43	Suc. Héctor M. Garzón.
57.215	Miguel A. Gori Salvo.
57.256	María A. Villard Bidart.
57.319	Antonio De Giuli.
57.426	María C. de Salvo.
58.004	Juan A. Braglia.
58.238	Marcos Goldman.
58.767	Jesús Rodríguez.
59.408	Julián E. Pérez.
59.629	Miguel y Medardo Secco.
61.110	Manuel Baña.
61.148	María Magdalena Calvo.
61.196	Fco. Porfilio.
61.245	José Furtia.
61.265	Suc. Margarita J. de Terreros.
61.276	Juan D'Elías.
61.280	María del Carmen Amaral de Sarasua.
61.294	Enrique J. Mollo.
61.307	Mariana J. Alizeri.
61.328	Alberto J. Veglio
61.323	Néstor Latorre Piriz.
61.352	Enrique Ciocca.
61.374	Marcelina Castelis.
61.378	Judith S. de Ferrer.
61.382	Alejandro Grossmann.
61.411	Alfredo Camboné.
61.617	Antonio Saraiva.
61.661	Julio Urbano González.
61.664	Pablo Silvera.
66.431	Alberto A. Franco.
66.628	Rafael S. Cortés.
66.979	Salomón Szwarsberg.
67.137	Fco. A. Taboada.
67.184	María L. C. de Briozzo.
68.896	Joaquín Tassistro.
68.901	Elisardo Otero.

(Cuenta corriente) Ab.10-20874-v.ab.10.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 552

Segundo llamado

Llámase a licitación para la confección de uniformes de invierno y sobretodos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez). Las propuestas en los sellados y con los timbres correspondientes serán recibidas y abiertas el día 22 de Abril de 1948, a la hora quince. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Ab.10-20876-v.ab.13.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, por los siguientes renglones:

Licitación número 161, renglón: Leche, día: 19 de Abril de 1948, horas: 14 y 30.

Licitación número 164: renglón: Verduras, día: 19 de Abril de 1948. Horas: 15 y 30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, en el día y hora que se indican. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab.10-20871-v.ab.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 21

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 21 para la adquisición de ollas de aluminio y lebrillos de hierro estañado, fijándose la apertura de las propuestas para el día 23 del corriente a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.10-20872-v.ab.21.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

DIRECCION DE GANADERIA

Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de dos (2) máquinas de escribir de un mínimo de ciento sesenta (160) espacios.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados, que podrán retirarlo de la Secretaría de esta Dirección, calle Colón número 1410 (Montevideo), en días hábiles dentro del horario corriente de oficina.

Las propuestas deben presentarse en la mencionada Secretaría, en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados o quienes los representen, el día 20 (veinte) de Abril en curso a la hora 16 (dieciséis). — Montevideo, Abril 10 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.10-20873-v.ab.13.

S. O. Y. P.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

LICITACION PUBLICA N.o 21|48

Primer llamado

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para el arrendamiento de la producción de un buque pesquero dentro de las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles en las oficinas del S. O. Y. P., en 18 de Julio 953, donde se procederá a la apertura de las ofertas el día 26 de Mayo de 1948 a la hora 15. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — La Gerencia Comercial.

(Cuenta corriente) Ab.10-20869-v.ab.21.

S. O. Y. P.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA

LICITACION PUBLICA N.o 17|48

Primer llamado

Instalaciones de hielo cristalino

Se pone el conocimiento de los interesados que el Servicio Oceanográfico y de Pesca ha resuelto postergar la apertura del primer llamado a licitación número 17|48 (instalaciones de hielo cristalino), que debía realizarse el día 29 de Abril del año en curso, para el día 27 de Mayo próximo a la hora 15.

Asimismo se comunica que habiendo sufrido el pliego algunas variaciones, aquellas personas que hayan retirado el mismo podrán canjearlo por el nuevo, en las oficinas del S. O. Y. P., 18 de Julio número 953, en días y horas hábiles. — Montevideo Abril 6 de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.10-20870-v.ab.21.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EMMA RUFINA NAVARRO, uruguaya, educacionista, domiciliada en la calle Ejido N.o 1236, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una comedia criolla en tres actos titulada: "El Gaucho Flores" y del pseudónimo "Luz de la Selva" (que usa en sus trabajos literarios), de todo lo cual se declara autora, habiendo depositado los ejemplares de la comedia en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Ab.10-3695-v.ab.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

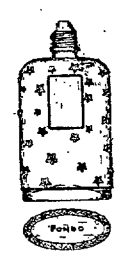
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 53281. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Con esta fecha Raúl Rovira-Ita y Astoul, de Montevideo, solicita registrar la marca "FLOR DE ALMENDRO", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$2.00 Ab.10-3700-v.ab.21.

ACTA N.o 53282. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Con esta fecha Raúl Roviralta y Astoul, de Montevideo, solicita registrar la marca "CONSTELACION", para distinguir la clase 10. — Publíquese por diez días. — La Dirección.
$2.00 Ab.10-3701-v.ab.21.

ACTA N.o 53284. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Con esta fecha Raúl Roviralta y Astoul, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$9.50 Ab.10-3702-v.ab.21.

ACTA N.o 53283. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Con esta fecha Raúl Roviralta y Astoul, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$7.00 Ab.10-3703-v.ab.21.

ACTA N.o 53290. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Con esta fecha Cimsa, Compañía Industrializadora de Metales, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Ab.10-3711-v.ab 21.

ACTA N.o 53291. — Montevideo Abril 6 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "CHLOROMYCETIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.10-3698-v.ab.21.

ACTA N.o 53285. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Con esta fecha Antonio Buzio, S. C, de Montevideo, solicita registrar la marca "BIG - BEAM", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.10-3699-v.ab.21.

ACTA N.o 53234. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos. Kessler y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "RHINASMOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Ab.10-3361-v.ab.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7179. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Compañía Standrd Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial), de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Reducción de interferencias en sistemas "Multiplex", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.10-3686-v.ab.21.

ACTA N.o 7175. — Montevivdeo, Abril 3 de 1948. — Con esta fecha el señor Rene (Desiré Louis) Deseado Luis Lange, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Conjunto de uno o varios prendedores con una o varias perforaciones, constituyendo un sistema único y nuevo de encuadernación y usos diversos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.10-3680-v.ab.21.

ACTA N.o 7178. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., por Xavier Berger, de San Pablo (Brasil) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas para fabricar tubos de vidrio sinfin", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.039 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.10-3704-v.ab.21.

ACTA N.o 7180. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., S. A., por el señor Elfred Johannes Smedegaard de Copenhague (Dinamarca), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una estructura de hormigón armado y una barra de hormigón para incorporación en la mencionada estructura", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Ab.10-3705-v.ab.21.

ACTA N.o 7174. — Montevideo Abril 2 de 1948. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por José Roca y Antonio Roca de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una placa base para enlucidos en construcciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto regglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.60 Ab.10-3679-v.ab.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Adquisición de artículos de ferretería
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Los interesados podrán adquirir el pliego al precio de pesos 1.00. La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 21 de Abril en curso, a las 15 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Montevideo Abril 6 de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.10-20875-v.ab.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Se llama a licitación pública por cuarta vez para proveer e instalar (20) veinte columnas y bases de hormigón armado provistas de brazos de hierro destinados a iluminar la pista del Velódromo Municipal, de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivos que los interesados podrán consultar en esta repartición todos los días hábiles de 14 a 17 horas, o bien adquirir dichos elementos por la suma de $ 1.20. El acto tendrá lugar el día 14 de Abril de 1948 a las 15 horas en esta dependencia, Palacio Municipal (8.o piso).
(Cuenta corriente) Ab.10-20877-v.ab.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña ENCARNACION PASEIRO a a fin de trasladar al nicho celular número 3886, grupo C, torre E del Cementerio del Buceo, procedentes del sepulcro número 184 del Cementerio Paso Molino los restos de su hermana Aída Paseiro López.
Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — La Jefatura.
$54.00 Ab.10-3706-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ORDENANZA DE CERCOS Y VEREDAS PARA LA VILLA DE PAN DE AZUCAR
Obligaciones para construir cercos y pavimentar aceras

Artículo 1.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados, con frente a la carretera Montevideo desde la Plazoleta Dr. Miguel Colistro hasta Rincón; Rincón desde Fructuoso Rivera hasta Francisco Bonilla; Félix de Lizarza desde Rincón hasta Lavalleja: deberán pavimentar sus aceras en un ancho de 2m50, colocar cordones y construir muretes en sus frentes, de acuerdo a lo que se especifica en la presente Ordenanza. Los propietarios de los inmuebles, baldíos o no ubicados en: Piedras desde F. de Lizarza hasta E. Brum; Félix de Lizarza desde Rincón a Piedras; Rincón desde Rivera a E. Brun; Ituzaingó, Gral. Artigas y Lavalleja, desde Fcó. Bonilla hasta E. Brun; Félix Núñez, desde Gral. L. Olivera hasta E. Brun; Sarandí, desde Fco. de Lizarza hasta Fraternidad; Francisco Bonilla y Coronel Olivera desde Félix Núñez hasta Rincón; Félix de Lizarza, desde Sarandí hasta Lavalleja; Gral. F. Rivera, desde Sarandí hasta Rincón, deberán pavimentar sus aceras en un ancho de 3m00, colocar cordones y construir muretes de acuerdo a lo que se especifica en la presente Ordenanza.

Art. 2.o Los frentes de los terrenos baldíos o edificados sin fachada sobre las alineaciones, serán cerrados por muretes o muros de mampostería de piedra o de ladrillo aparente o revocados de bloques revocados. La altura total de los cerramientos estará limitada entre cincuenta centímetros (0m50) y un metro ochenta centímetros (1m80) y su espesor desde treinta centímetros (0m30) o más.

Art. 3.o En los casos que los cerramientos se efectúen con muretes podrá emplearse alambre tejido o verja de hierro u otro material hasta completar la altura de un metro con ochenta centímetros (1m80). Los cercos existentes que no sean de piedra o ladrillo aparente deberán ser revocados dentro de un plazo de un año a contar desde hoy. Los que por su estado sean necesario reconstruir o refaccionar a juicio de las autoridades municipales, deberán ponerse en condiciones dentro de igual plazo.

Aceras

Artículo 4.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados deberán pavimentar las aceras en el ancho indicado en el artículo 1.o a partir ne la alineación de acuerdo con lo que se establece en esta Ordenanza.

Art. 5.o En este pavimento se efectuará con baldosas cuadriculadas de 9 panes de cemento comprimido de 0m20 x 0m20 de color uniforme y de acuerdo con el modelo que fije la Intendencia, las baldosas serán acentadas sobre un contrapiso de hormigón magro o de cascotes de ocho centímetros (0m08) de espesor, o de ladrillo colocado de plano, las baldosas y el contrapiso tendrán juntas de dilatación en el sentido transversal cada cuatro metros (4m00) ejecutándose también en sentido longitudinal a ambos lados de la acera. Las juntas de libre dilatación se rellenarán con alquitrán de suficiente elasticidad. Las filas de baldosas que limitan las veredas serán contenidas por un cordón de hormigón de (0m06) de ancho por (0m30) de altura y (0m80) de largo, armado con dos hierros de 6mm. la cara vista será pulida prohibiéndose su revoque.

Art.6.o Las entradas para vehículos livianos, se efectuará en la forma determinada en el artículo anterior en la entrada para vehículos de carga o ruedas duras se construirán dos fajas de hormigón armado de cuarenta centímetros de ancho dejándose entre ambas un espacio de un metro (1m00) que se pavimentará con baldosas o totalmente de hormigón ciclópeo de quince centímetros de espesor. Las solicitudes para los permisos de cercos y aceras que se soliciten dentro del plazo de seis meses que establece sta Ordnanza están libres de derechos municipales y timbres.

Art. 7.o El nivel longitudinal de las aceras seá el que indique la Intendencia o el determinado por el cordón de la calzada. La sección transversal presentará un declive de 2 o|o (dos por ciento) hacia el cordón de la calzada. En las entradas para vehículos se mantendrá la misma pendiente anterior y se hará de un metro (1m00) de extensión la rampa de acceso del cordón a la vereda.

Art. 8.o Cuando hubiera diferencia de nivel entre las aceras nueva y otra existente la transición entre ellas se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima de doce por ciento (12 o|o). Esa transición se hará sobre el terreno de la acera que no esté el nivel definitivo y por el propietario del terreno correspondiente.

Art. 9.o En los espacios comprendidos entre las veredas y la calzada se dejará una

pendiente de dos y medio por ciento (2 1|2 o|o) y en su eje cada diez metros (10m00) el Municipio plantará árboles ornamentales quedando su conservación y cuidado a cargo de los respectivos propietarios, y en su defecto, lo hará el Municipio por cuenta de los mismos.

Cordones

Artículo 10. A las distancias indicadas en el artículo 1.o, de la línea de propiedad deberán colocarse cordones de piedra granítica. Estos cordones tendrán la forma de un paralelepípedo rectangular, cuyas dimensiones serán de doce centímetros (0m12) de ancho uniforme, sesenta centímetros (0m60) de longitud mínima y cuarenta centímetros (0m40) y en su menor profundidad o altura las caras de unión de los cordones deberán estar perfectamente encuadrados por lo menos en diecisiete centímetros (0m17) a contar desde su cara superior que será la altura desde el pavimento de la calzada.

Art. 11. Los cordones se colocarán sobre una capa de arena de quince centímetros de espesor, deberán quedar perfectamente alineados y unidos unos con otros no admitiéndos la aplicación de morteros en sus juntas.

Art. 12. En las propiedades que desagüen por debajo de las veredas deberán cortarse los cordones en forma circular de unos (0m10), con la parte inferior sobre el nivel de la cuneta.

Art. 13. En las esquinas se colocarán los cordones siguiendo una curva de un radio adecuado al ancho de las calzadas estableciendo el centro en el punto que indique la dirección de las obras.

Art. 14. En las entradas para vehículos se podrá bajar el cordón en la forma establecida por la práctica dejándose por lo menos cinco centímetros (0m05) de cordón visto.

Plazos, permisos e infracciones

Artículo 15. La construcción del pavimento de las aceras, y la construcción o reconstrucción de cercos y colocación de cordones deberá efectuarse en el término de tres meses a partir desde la fecha de promulgación de esta Ordenanza. Los propietarios que hayan construído sus veredas con anterioridad a la fecha de promulgación de esta Ordenanza siempre que se encuentre en buenas condiciones en su 2|3 partes por lo menos, tendrán un plazo de cinco años para ponerlas en las condiciones establecidas, siempre que sean de baldosas estriadas de 9 pancitos, aunque sean de distinto color siempre a juicio de las autoridades municipales.

Art. 16. Los propietarios obligados por la presente Ordenanza a pavimentar las aceras, construir o reconstruir los cercos y colocar cordones no necesitan solicitar permiso para realizar estos tabajos siempre que lo verifiquen dentro del plazo establecido en el artículo anterior. Para la construcción de cercos y construcción de aceras en las calles no pavimentadas deberán solicitar previamente las alineaciones y rasantes a la Intendencia Municipal.

Art. 17. Si los trabajos no se hubieran ejecutado en el plazo determinado, en esta Ordenanza, la Intendencia Municipal dispondrá su realización por cuenta de sus propietarios a cuyo efecto se le autoriza para que llame a licitación pública hasta por segunda vez. En caso de que no se presenten interesados las obras se ejecutarán de estricto acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza, adoptándose para los cercos el tipo que determinará la Intendencia Municipal. La propiedad responde de las obras que se realicen al reintegro de gastos efectuados, quedando facultada la empresa contratante en su defecto la Intendencia para cobrar judicialmente los importes adeudados por los morosos por los conceptos expresados.

Art. 18. Si la pavimentación de aceras o la construcción de cercos y la colocación de cordones fuera efectuada por la Intendencia Municipal, los propietarios abonarán el 20 o|o (veinte por ciento) inmediatamente después de terminadas las obras y el resto al contado o en veinte trimestres con recargo hasta el 8 o|o de interés anual. Esta clase de obra grava la propiedad en iguales condiciones que la contribución inmobiliaria mientras no haya sido abonada la deuda del propietario. Los propietarios quedan obligados al pago del importe de la pavimentación y de los cercos que se lleguen a ejecutar y la colocación del cordón una vez que el contratista presente las cuentas conformadas por esta Intendencia.

Art. 19. Comuníquese, publíquese, etc.

Maldonado, Noviembre 8 de 1947. Señor Intendente farmacéutico don Roque A. Masetti. Señor Intendente. De acuerdo a lo solicitado por la Junta Local de Pan de Azúcar, remito adjunto a su consideración, un proyecto de Ordenanzas de Cercos y Veredas en la planta urbana de Pan de Azúcar. Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente. — Raúl Fernández Carro, Arquitecto Director.

Maldonado, Noviembre 13 de 1947. Visto: Apruébase el plan propuesto por la Dirección de Arquitectura Municipal y elévese a consideración de la Junta Departamental. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

Maldonado, Noviembre 18 de 1947. La Junta Departamental en su sesión de hoy. Resuelve: A la Comisión de Legislación. Fdo.: Alonso Lussich. — J. A. Guerra.

Maldonado Febrero 4 de 1948. H. Junta: Esta Ordenanza contempla las necesidades edilicias de Pan de Azúcar reclamada por las autoridades locales y vecinos. Habiéndose contemplado los aspectos técnicos y legales esta Comisión aconseja su aprobación y pasarlo con carácter de urgente a la Intendencia a fin de que se realicen las obras a la brevedad posible. Fdo.: José L. Butti. — C. Landauer. — Julio Martínez.

Maldonado, Febrero 4 de 1948. La Junta Departamental en su sesión de hoy resuelve: Apruébase la presente Ordenanza y pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente. Fdo.: Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Tomás I. Cassella, Secretario.

Maldonado, Febrero 23 de 1948. Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental y remítase a la Dirección de Arquitectura Municipal previa publicación por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.10-20878-v.my.15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para proveer a estos Institutos de "Artículos de almacén", durante el ejercicio en curso. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el día 30 de Abril a las 13 y 30 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Eliauri N.o 306. Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab.10-20880-v.ab.20.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 10 de Abril de 1948

4.a Sección

HUGO ROGER PELOSI, 33 años, soltero, pianista, oriental domiciliado San José 941, y RAQUEL SAFI, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Andes 1338.

6.a Sección

ANTONIO DOMINGUEZ, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Curiales 1533, y HAYDEE VERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Curiales 1533.

7.a Sección

RAUL ROBERTO DENTONE FOGAZA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1533, y MARIA ISABEL NEGRO QUINTEIRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1533.

8.a Sección

EMILIO GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isidoro de María 1427 Ap. 2, y SOLEDAD OFELIA SANCHEZ RISSATTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro de María 1435.

9.a Sección

HORACIO RAYMUNDO LEANIZ, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Garzón 1809, y MARIA ELENA CARRAU PUJOL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1797.

ENRIQUE HOMERO LOPEZ, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Yutí 1927, e IRMA SILVERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Yutí 1927.

10.a Sección

ERNESTO GUIDO, 35 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Carrasco 4748, e INES ZAPATERO, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Godoy 4621.

11.a Sección

JOSE FRANCISCO ORTIZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1.o 4045, y MARIA DEL CARMEN BONANNI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 4045.

14.a Sección

OSVALDO GULLA GRIFFERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1195, y EMILIA HILDA MANTIÑAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1104.

LUIS ALBERTO GARCIA, 22 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Venancio Benavídez 3308, y DIAMELA AMANDA VILLANUEVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Venancio Benavídez 3308.

ALBERTO OCTAVIANO BELGRANO, 60 años, viudo, rentista, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1195-b, y MARIA ESTHER MUÑIZ, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Suárez 2892.

HECTOR EMETERIO BARRIOS, 38 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Vilardebó 1208, y BLANCA ILDEMA ALVAREZ, 30 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Vilardebó 1208.

MEDARDO VELAZCO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2430, y LAURA DE REBOLLEDO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2430.

JUAN PAVLISKO, 24 años, soltero, empleado, checoslovaco, domiciliado Fernando Otorgués 1290, y MARTA LASSAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada La Fe 879.

16.a Sección

JUAN FRANCISCO NIETO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado pueblo Santiago Vázquez, y NATALIA ALVAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada pueblo Santiago Vázquez.

HECTOR JOSE CIMASSI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino O'Higgins 6353, y BELGICA DELIA CASTILLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Méndez 2308.

MARIO J. MARROCHE, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Yugoeslavia 230, y NORMA NELLY MACHADO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Yugoeslavia 230.

17.a Sección

ANTONIO AGESIMO BLANC, 25 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Juan Rosas 4081, y CELESTE AIDA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 4081.

WASHINGTON MENDEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Ramírez 3466, y HORTENCIA GLADYS OLIVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Tubichas 41.

18.a Sección

ALFREDO ATILIO SANSONI MORALES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2671 Ap. 3, y MARIA GLADYS BUELA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 3785.

ALBERTO LUIS MATTURRO, 23 años, soltero, mecánico dental, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1388, e ISABEL MARCELINA FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2140.

CESAR AQUILES MIGUES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 1270, y CHESLAWA GURDEK, 24 años, soltera, polaca, domiciliada Br. Artigas 1270.

CARLOS ALBERTO CASALLA CANALS, 54 años, viudo, editor, oriental, domiciliado Br. España 2249, y MARIA DE LAS MERCEDES BRAGA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Plaza Gomensoro 2916.

FRANCISCO DA ROSA FERREIRA, 29 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1510, y DELIA ELIDA ZIPITRIA CABRERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1515.

22.a Sección

JOSE JULIO SURKA, 21 años, soltero, constructor checoslovaco, domiciliado Aréchaga 3383, y NELLY CICUTTO, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Aréchaga 3383.

ENRIQUE TECHEIRA, 58 años, viudo, jornalero, brasileño, domiciliado R. Eguren 3440, y ELISA AGUSTINA BRAGA, 47 años.

viuda, oriental, domiciliada J. Artigas 4119.
LORENZO TOMAS RODRIGUEZ APESETCHE, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. C. Varela 3359, y ELENA DELIA CANTERO ORLA, 21 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Juan C. Varela 3359.
JUAN MARIA CORREA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Soler 3373, y AIDA LOPEZ, 19 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada M. Soler 3773.
LUIS DELLA MORA, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Guillapi 3574, y CLELIA SERRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Guillapi 3574.
JULIO HECTOR PAIS, 29 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3864, y MARIA ESTHER MILATOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada R. Hortiguera 3375.

23.a Sección

OTTO KASS GRAF, 23 años, soltero, plomero, yugoeslavo, domiciliado avenida Italia 2759 bis Ap. 2, y DORA EDIT ABRAHAM, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Carlos Anaya 2776 bis Ap. 3.
$2.00 P|p.v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE RIVELLO BRANDE y de don ANTONIO RIVELLO BRANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.10-3688-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ALVAREZ MIGUELEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ab.10-3696-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DELFINO o JUAN BORTHEIRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.10-3687-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA o JUANA ELISA LARIA o LARRIAS DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.10-3689-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MAGDALENA BACCINO DE ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.10-3690-v.ab.21.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA BOZZINI DE GUERRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.10-3691-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO POUSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesa[dos] para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ab.10-3692-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GALLO DE FERRANDO, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.10-3708-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.10-3748-v.ab.21.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de lasucesión de MARCOS MENDEZ o MARCOS MENDEZ UDAQUIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de Abril de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ab.10-3726-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de BASILISIA SILVERA DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.10-3741-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA FRIONI NOGUEIRA DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Abril de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Ab.10-3733-v.ab.21.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Ab.10-3734-v.ab.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que MARIA LUISA PANIZZA DE SCARRONE, se ha presentado solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio con José Mateo Scarrone, la de nacimiento y casamiento de su hija Rosa con Germán Adolfo Riva por cuanto donde dice Carmen debe decir María Luisa. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.00 Ab.10-3736-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de segundo turno, se hace saber que GENARO BAMBACARO, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La de su matrimonio con Cecilia Devitta, donde el contrayente y su padre aparece como Bambacar, debe decir Bambacaro. Segundo: Las partidas de nacimientos de sus hijos María Angélica Bambacaro y Mauro Genaro Bambacaro donde el apellido paterno aparece como Bambacar, debe decir Bambacaro por ser todo como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.40 Ab.10-3682-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se ha presentado LUISA AVALO, pidiendo las siguientes rectificaciones de partidas. Que en la partida de matrimonio con Venancio Lorenzo y nacimiento de su hija Elvira, aparece con el nombre de María Luisa en lugar de Luisa, y apellido Abalo en lugar de Avalo, como nacida el 10 de Mayo de 1898 en una y teniendo 26 años en 1929 en otra, cuando en realidad nación el 17 de Mayo de 1902. — Montevideo, Abril 5 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.40 Ab.10-3735-v.ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos: "Irachar Urioste, Juan Genaro y otros contra la Sucesión de JUAN IRACHAR. Posesión notoria de filiación natural". (Lo. 36, Fo. 139), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Ana Irachar de Pocholo; sus herederos y causahabientes para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo N.o 523 4.o piso), a estar a derecho en los expresados autos. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Ab.10-3730-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA GUALBERTA COITO DE ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.10-3725-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA MARTEGANI DE MARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.10-3727-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELES TOMASA ANTIA ERRANDONEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.10-3719-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR MASEDA DE BONORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.10-3720-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ab.10-3721-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MARCELINA HEUGAS DE BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.10-3723-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS LEQUIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ab.10-3722-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ABDUL o ABDIL RUBEN PASCUAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.10-3724-v.ab.21.

Disolución de la Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Manuela López de Schiffino contra ERNESTO N. SCHIFFINO, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Ab.10-3717-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de DIEGO SIANDRE en la que el apellido del inscripto aparece como Siandri cuando debe decir Siandre. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ab.10-3716-v.ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "ESTEVEZ, CARMEN, ausencia". (L.o 35, F.o 307), se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el señor señor Fiscal de lo Civil de primer turno, en representación del Ministerio Público promoviendo los procedimientos pertinentes para la declaratoria de ausencia con respecto a doña Carmen Estevez, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Ab.10-3684-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIO FIDANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.10-3743-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SATURNINO MUIÑO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.10-3744-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES CARDONA DE MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.10-3746-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA BRAGADINI DE AVANZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.10-3745-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RIOLFO DE CERISOLA o CERIZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.10-3747-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LARION JAMICOV o LARIO JANICOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.10-3694-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la catorce sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO MORRIELLO o MIARIELLO, citándose a sus heredos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$6.00 Ab.10-3683-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON HORACIO HELGUERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Febrero 7 de 1948. — Mario R. Morquio Juez de Paz.

$6.00 Ab.10-3742-v.ab.21.

LUIS M. CASARES SIENRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Por orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente "JUAN CALABRIA, quiebra". Libro 35, folio 248). El remate se realizara en la misma cantera, calle Pavia a 600 metros de camino Carrasco (hay carteles indicadores): el Jueves 22 de Abril, a las 15 horas. Informes: Florida 1486. Teléfono: 8 38 10 y 9 05 36.

$6.00 Ab.10-3715-v.ab.21.

DAMIAN MELGAREJO

Juzgado de Paz de la tercera sección de Montevideo

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: "Plácido S. Olariaga con CARLOS VILLAR, Med. preparatorias", se hace saber al público que el día veintiocho de Abril del corriente año, a las 17 horas, en la calle Piedras número 321 por intermedio del martillero señor Damian Melgarejo, asistido del Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta al mejor postor de un billar marca "Brunswick Balke-Collender-C.o", para casin y carámbola, con su taquera y bolas, el qué fué tasado en la cantidad de $ 800.00, debiendo rematarse con la base de las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil en el momento de serle aceptada su oferta. 2.o) Que los antecedentes y demás se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la tercera sección de la Capital calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

$18.00 Ab.10-3713-v.ab.27.

DAMIAN MELGAREJO

Juzgado de Paz de la tercera sección de Montevideo

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: "Plácido S. Olariaga contra JUAN ALFREDO BUSCA y FRANCISCO CASTRO, juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día veintiocho de Abril del corriente año, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación avenida Garibaldi 2316, por intermedio del martillero señor Damian Melgarejo, asistido del Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta al mejor postor del siguiente bien:

Un solar de terreno y el edificio que contiene, situado en la 19.a sección judicial de esta Capital, empadronado con el número 19.849, con una superficie de doscientos cuarenta metros, siendo su frente de 8 metros con 54 centímetros sobre la avenida Garibaldi.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil en el momento de serle aceptada su oferta. 2.o) Que el inmueble descripto soporta un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, según hipoteca urbana número 738-Serie "A", 1937, por la suma de $ 2.933.01. 3.o) Que el bien referenciado ha sido tasado en la cantidad de $ 14.040.00 debiendo rematarse con la base de las dos terceras partes de su tasación. 4.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador. 5.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la tercera sección de la Capital, calle Ituzaingó 1314; y 6.o) Que los títulos se hallan depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Rubens Carro Ariosa Juez de Paz.

$33.00 Ab.10-3812-v.ab.27.

SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado: "Instituto de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos contra JUAN y CARMELO D'AGOSTO, juicio ejecutivo", se hace saber que el día 29 del corriente a las 14 y 30 horas, en el lugar de ubicación, por intermedio del martillero Juan E. Serga Rodriguez asistido del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Florida, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con las bases que se determinarán más adelante, de los siguientes inmuebles:

A) La manzana número 38, padrón número 12, ubicada en la 13.a sección del Departamento de Florida, compuesta de un área de diez mil metros, tiene cien metros en cada uno de sus costados, linda, al Norte, con la calle Ituzaingó; al Sur, con la calle 19 de Abril; al Este, con la calle Juan De León; y al Oeste, con la calle Carlos Anaya. Base para la venta: $ 1.500.00.

B) En la manzana número 74, padrón 430 o 431, de la misma sección que el anterior, dos solares señalados con los números 5 y 6 compuestos en total de una superficie de dos mil quinientos metros, deslindados así: 50 metros de frente al Sur, a la calle Ignacio Barrios, por 50 metros de fondo, da también frente al Este, por ser esquina, a la calle Juan Velázquez; linda al Norte con Antonio Fleizas y al Oeste con Clemente Vila: Base: $ 250.00.

C) En la manzana número 81, padrón 377, dos solares de terreno señalados con los números 7 y 8, con una superficie total de dos mil quinientos metros, deslindados así: 50 metros de frente al Norte, a la calle 8 de Octubre, por 50 metros de fondo, por formar esquina dan frente al Oeste a la calle Atanasio Lapido; lindan al Sur, con el solar número 6, y al Este, con los 1 y 2. Base: $ 150.00.

D) La manzana número 103, empadronada con el número 323, compuesta de una superficie de diez mil metros, deslindados así: 100 metros por cada lado, lindando: al Norte, con la calle 19 de Abril; al Este, con la calle Cuchilla de Santa Ana; al Sur, con la calle 25 de Mayo; y al Oeste, con la calle Río Cuareim. Base: $ 800.00.

E) La manzana número 110, empadronada con el número 238, compuesta de una superficie de diez mil metros que se deslindan así: 100 metros al Norte, a la calle Gaspar Rodríguez; igual extensión al Este, a la calle San Ramón, la misma extensión

al Sur, a la calle 18 de Julio; y 100 metros, al Oeste, a la calle Uruguay. Base: $ 1.000.00.

F) En la manzana número 115, empadronada con el número 387, cuatro solares señalados con los números 1, 3. 8 y 9. Los dos primeros son contiguos, tiene una superficie total de dos mil quinientos metros, deslindados así: 50 metros la línea al Norte, con frente a la calle Zenón Rodríguez; 50 metros la línea del Oeste, a la calle Río de la Plata, a donde también da frente por ser esquina; 50 metros la línea al Este, que los limita con los solares 5, 6 y 7; y 50 metros al Sur, que los separa de los solares 2 y 4. Los dos últimos, o sean el 8 y el 9, tiene una superficie total de dos mil metros; tiene cuarenta metros de frente al Este, a la calle Río Cuareim; la línea del Sur que tiene 50 metros, da también frente a la calle Juan José Aguiar por ser esquina. Tiene 40 metros la línea del Oeste, lindera con el solar número 4; y 50 metros al Norte, con el solar número 7. Base: $ 200.00.

G) En la manzana número 123, padrón 239: a) Una fracción compuesta de cinco mil metros. Tiene al Norte, 100 metros a la calle Gaspar Rodríguez; 50 metros al Este, frente a calle Río de la Plata; igual extensión al Oeste, sobre la calle San Ramón y al Sur, linda con el terreno que se mencionará a continuación, con Valesga, y con otro terreno, que se deslindará en tercer término. b) Otra fracción que tiene tres mil ciento veinticinco metros de superficie, con 62 metros, 50 centímetros de frente al Sur, sobre la calle 18 de Julio; y 50 metros al Oeste sobre la calle San Ramón; al Norte, linda con los terrenos deslindados en primer término, y al Este, con Valesga; y c) Un solar que tiene mil doscientos cincuenta metros de superficie, con 25 metros de frente al Sur, sobre la calle 18 de Julio; 50 metros de fondo, haciendo esquina al Este, sobre la calle Río de la Plata; al Norte, linda con el mencionado en primer término, y al Oeste, con Valesga. Base: $ 937.50.

H) La manzana número 124, empadronada con el número 229, con una superficie de diez mil metros, tiene 100 metros en cada uno de sus lados y linda: al Norte con la calle Treinta y Tres; al Este, con la calle Río de la Plata; al Sur, con la calle Gaspar Rodríguez; y al Oeste, con la calle San Ramón. Base: $ 800.00.

I) La manzana número 125, empadronada con el número 228, tiene un área de diez mil metros, 100 metros en cada uno de sus lados y linda: al Norte, con la calle Treinta y Tres; al Este, con la calle San Ramón; al Sur, con la calle Gaspar Rodríguez, y al Oeste, con la calle Uruguay. Base: $ 800.00.

J) La manzana número 138, empadronada con el número 219, con una superficie de diez mil metros. Tiene 100 metros la línea al Norte lindera con terrenos de Agustín Araujo; 100 metros en cada uno de los lados restantes; lindando: al Este, con la calle Uruguay; al Sur, con la calle Treinta y Tres; y al Oeste, con la calle Río Yaguarón.

K) En la manzana N.o 143, empadronada con el N.o 246: A) Dos solares contiguos, señalados con los N.os 4 y 5, con una superficie de dos mil quinientos metros, deslindados así: 25 metros de frente al Norte, a la calle Ituzaingó; igual extensión al Sur, frente a la calle 19 de Abril; 100 metros la línea del Este, con frente a la calle Río Yaguarón y 100 metros la del Oeste, limítrofe con los solares 3 y 6 de la misma manzana; B) El solar N.o 8 con un área de 1250 metros. Tiene 25 metros de frente al Sur, a la calle 19 de Abril, por cincuenta metros de fondo, haciendo esquina con frente al Oeste, a la calle de la María o Merim; limita al Norte, con el solar N.o 1, y al Este, con el solar N.o 7. Base: $ 300.00.

L) En la manzana triangular, empadronada con el N.o 241, los solares N.os 4, 5, 8 y 10. Los dos primeros tienen una superficie total de mil cuatrocientos sesenta y siete metros catorce decímetros, con 31 metros 36 centímetros al Nordeste, por donde linda con el Dr. Elbio Fernández; 30 metros la línea del Sur, lindera con la calle 8 de Octubre; 53 metros 46 centímetros la del Oeste, con el solar N.o 3 y 44 metros 31 centímetros la del Este, con el solar N.o 6. El solar N.o 8 tiene una superficie de 539 metros 75 decímetros. La línea del Nordeste tiene 17 metros 77 centímetros, por donde linda con el Dr. Fernández; 29 metros 16 centímetros al Este, lindando con el solar N.o 9; 17 metros al Sur, a la calle 8 de Octubre y 34 metros al Oeste, con el solar N.o 7. El solar N.o 10, tiene 756 metros 78 decímetros de superficie; linda al Nordeste, en una extensión de 73 metros 46 centímetros, con el Dr. Fernández; 70 metros 30 centímetros al Sur, a la calle 8 de Octubre y 21 metros 53 centímetros al Oeste, con el solar N.o 9. Base: $ 88.02. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma, al serle ésta aceptada; 2.o Que la venta se efectuará por lotes separados; 3.o Que la ubicación de los bienes a rematarse es en 25 de Agosto, 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Que los antecedentes, se encuentran en el Juzgado de Paz de la 13.a sección de Florida a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 7 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.10-20879-v.ab.27.

LUIS ALBERTO VILLAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en los autos: "LINO ALBA o ALVA, PEDRO ALBA o PEDRO MARIA ALBA, JUSTINA FRANCO DE ALBA y OROSMAN ZOILO ALBA, sucesiones", se hace saber que el día veintiocho de Abril en curso, en las puertas de este Juzgado calle 25 de Mayo número 691, a la hora catorce, se procederá por intermedio del martillero Luis Alberto Villar asistido del señor Alguacil ad-hoc y en presencia del señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y al contado y sobre la base de ciento cincuenta pesos la hectárea del siguiente inmueble:

Una fracción de chacra, con los alambrados y demás mejoras ubicado en el ejido de esta ciudad de Trinidad, empadronada con el número 1.327, compuesta según títulos de veintiuna hectáreas seiscientos treinta y siete metros y según plano de mensura practicada por el agrimensor Luis A. Ibiñete en Setiembre de 1947, inscripto con el número 69 el tres de Octubre del mismo año en la Oficina Departamental de Catastro de Flores, tiene un área de veintiuna hectáreas seiscientos treinta metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y limita según el mismo: Al Norte, Francisco López Machado, al Este Cañada de la Quinta por medio con Dionisio A. Bula y María Berrondo y otros; al Sur, sucesión de Julián Montes de Oca y al Oeste, calle pública, por medio de Juan Montes de Oca.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o) Que los títulos de propiedad y plano respectivo, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado a disposición de los interesados que quieran examinarlos. — Trinidad, Abril 2 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$36.00 Ab.10-3714-v.ab.27.

BALNEARIO LA CORONILLA LDA.

Por escritura que el 15 de Diciembre de 1947, autorizó el escribano Carlos Gascue, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 37, al folio 191 y siguientes del tomo 1, los señores UGOLINO VICTORIO, MARIA ROSA y MARIA TERESA ZECCHI LORENZANI, LORENZO ALBERTO, PEDRO, MARCOS y ALEJANDRO SANTERO, JESUS RUBIO, ANGEL BOLSI, AURELIO GARCIA JUAN A. BONOMI, MARIO VICENTE FRANCISCO MANENTE ABEL BIRABEN, JUAN BONARDI, RICARDO FERNANDEZ LAPEYRADE y MARIO COLA, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de "Balneario La Coronilla Ltda". El capital es de cuatrocientos cincuenta mil pesos, dividido en cuotas de cinco mil pesos cada uno, aportado el 50 o|o y el saldo antes de finalizar el primer año social. Plazo tres años, contados desde la fecha de la escritura, prorrogables por nuevos períodos de dos años, y con asiento en esta ciudad dirigida y administrada por un Directorio, siendo el señor Ugolino Zecchi, Presidente y el señor Ricardo Fernández Lapeyrade, Secretario. La asamblea se reunirá dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio. Las utilidades y pérdida serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes.

$16.00 Ab.10-3732-v.ab.21.

ASOCIACION DE FOMENTO Y TURISMO PIRIAPOLIS R. O. U.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los afiliados a la Asociación de Fomento y Turismo de Piriápolis, para la asamblea general ordinaria anual que tendrá lugar en su local social el día 24 de Abril a las 17.30 horas a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura de la memoria anual. 2.o) Consideración del balance general e informe de la Comisión Fiscal. 3.o) Fijar la cuota mínima para el año próximo. 4.o) Renovación parcial de autoridades. 5.o) Designar tres afiliados para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Las listas de votación deben ser registradas en la Secretaría con dos días de anticipación al acto eleccionario. — El Consejo Directivo.

$2.00 Ab.10-3739-v.ab.10.

ROBERTO SLOWAK S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo determinado por el artículo 29 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Roberto Slowak S. A. para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 16 de Abril de 1948 a las 18 horas, en nuestro, local social, Nelson número 3209, para tratar la siguiente orden del día:

A) Designación por el señor Presidente de dos accionistas para el control de las acciones registradas y refrendar el acta de la asamblea; B) Consideración del balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al 2.do ejercicio social; C) Designación de tres Directores para los dos próximos ejercicios y del Síndico y suplente para el próximo ejercicio.

Se previene a los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, que de acuerdo al artículo 31 de los estatutos sociales deberán depositar antes del día 13 de Abril corriente las acciones o el recibo que acredite su depósito en un Banco, en la Gerencia de esta Sociedad, la que le expedirá un boleto indicando el número de votos que le corresponde. — El Directorio.

$9.60 Ab.10-3831-v.ab.13.

COMFIRU
COMPAÑIA DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y RURALES, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 de Abril de 1948 a las 18 horas en el local de la calle Rincón número 545 piso primero, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y remuneraciones del Directorio y Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1947. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente el acta de la asamblea (artículo 20).

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco o Sociedad Financiera hasta tres días antes de la reunión. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — El Directorio.

$7.20 Ab.10-3710-v.ab.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometí vender a los señores Daniel Cruz y Gisleno Ramón Balao el café y bar de la calle Uruguay número 1001. Acreedores: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 4 de 1948. — DAVID GARCIA.

$6.80 Ab.10-3737-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos a los efectos de la ley del 26|9|904, que prometimos vender al agrimensor Abilio F. Curbelo, el taller de copias de planos "G. A. G." sito en Montevideo, calle 25 de Mayo 512 escritorio 6. Acreedores: presentarse al escribano Jorge Brum en Zabala 1415. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — LUIS A. GIL. — RAUL E. ACOSTA. — CARLOS M. GONZALEZ.

$10.20 Ab.10-3707-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Antonio y Tomás Araujo, el almacén de comestibles bebidas alcohólicas fonda y bar, establecido en San José 1149. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — MANUEL ALVAREZ FERREIRA. — ELDA FERREIRO DE ALVAREZ. — MANUEL MARTINEZ SUAREZ.

$8.60 Ab.10-3026-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Aronas Bankviceras y Max Nedelis el comercio en el ramo de carnicería que tenemos instalado en esta ciudad, en la casa número 4395 de la calle Ascasubi. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Agraciada 4103. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — OTTONE ZORZI. — MERCEDES MORALES DE ZORZI.

$12.00 Ab.10-3697-v.my.4.